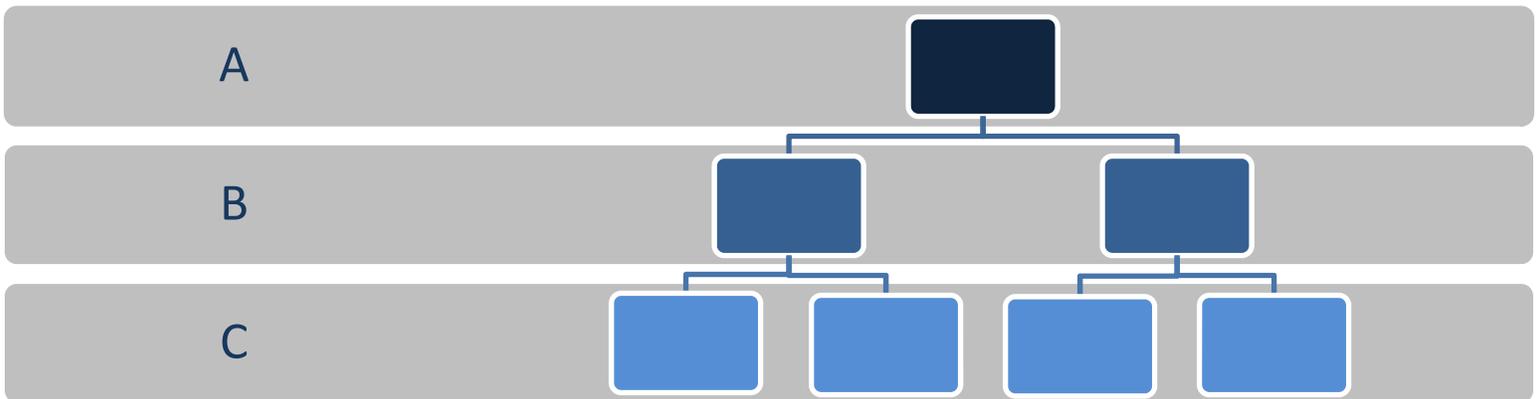


Las Estructuras Organizacionales en las Instituciones Públicas Costarricenses



**Unidad de Reforma Institucional
Área de Modernización del Estado**

Junio 2011

Créditos:

Responsables del proceso de redacción :

Diego Mora Valverde
Jorge Ortega Vindas

Colaboraron:

Leonardo Castellón Rodríguez
Angie Ulate Sancho

Índice de Contenidos

Introducción	6
Los Niveles Organizacionales en las Instituciones Públicas Costarricenses	7
Nivel Institucional/Político/Estratégico.....	7
Nivel Intermedio.....	8
Nivel Operacional	9
Funciones y Estructura de las Instituciones Públicas	10
Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).....	10
Instituto Nacional de Innovación Tecnológica y Agropecuaria (INTA).....	13
Oficina Nacional de Semillas (ONS).....	15
Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria (SEPSA).....	18
Servicio Fitosanitario del Estado (SFE)	20
Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA)	25
Junta de Fomento Avícola	29
Junta de Fomento Porcino.....	30
-Órgano adscrito al MAG-	30
Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD)	32
Esta organización constituye un Ente Administrador de Fondos Públicos, fue creado en el año 2008 mediante la promulgación de la Ley Sistema de Banca para el Desarrollo N° 8634.....	32
Ministerio de Ciencia y Tecnología (MICIT)	34
Ministerio de Comercio Exterior (COMEX)	37
Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ).....	40
Centro Costarricense de Producción Cinematográfica	43
Comisión Nacional para la Defensa del Idioma	43
-Órgano adscrito al MCJ-	43
Museo de Arte y Diseño Contemporáneo	44
-Órgano adscrito al MCJ-	44
Museo Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia.....	45
-Órgano adscrito al MCJ-	45
Museo Histórico Cultural Juan Santamaría.....	45
-Órgano adscrito al MCJ-	45
Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer	46

-Órgano adscrito al MCJ-	46
El Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer es una organización adscrita al Ministerio de Cultura y Juventud. Fue creado en 1997, año en que fue promulgada la Ley de Creación del Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer, N° 7672.....	46
Centro Nacional de la Música.....	48
-Órgano adscrito al MCJ-	48
Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven (CNPPPJ).....	50
-Órgano adscrito al MCJ-.....	50
El Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven (CNPPPJ) es una organización adscrita al Ministerio de Cultura y Juventud que fue creada en el año 2002, mediante la publicación de la Ley General de la Persona Joven, N° 8261.....	50
Dirección General del Archivo Nacional (DGAN)	52
Museo de Arte Costarricense	55
Museo Nacional de Costa Rica	57
Teatro Nacional (TN).....	59
Teatro Popular Mélico Salazar (TPMS).....	62
Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).....	64
Comisión Nacional del Consumidor (CNC)	67
Comisión de Promoción de la Competencia (CPC).....	68
-Órgano adscrito al MEIC-	68
Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para la Calidad.....	69
Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET)	69
Ministerio de Educación Pública (MEP)	72
Fondo Nacional de Becas (FONABE).....	76
Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP).....	79
Fondo Nacional de Becas de Solidaridad Social	81
Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano.....	81
Ministerio de Gobernación y Policía (MGP).....	82
Dirección General de Migración y Extranjería (DGME).....	84
Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO).....	90
Imprenta Nacional	92
Tribunal Administrativo Migratorio	93
Ministerio de Hacienda (MH)	93
Tribunal Aduanero Nacional.....	113

Unidad Ejecutora del Programa de Regularización del Catastro Registro.....	113
Tribunal Fiscal Administrativo.....	114
Unidad de Coordinación del Proyecto Limón – Ciudad Puerto.....	116
Ministerio de Justicia y Paz (MJP)	119
Consejo Nacional de Espectáculos Públicos	122
Junta Administrativa de los Centros Cívicos.....	122
Patronato de Construcciones.....	123
Dirección Nacional de Notariado.....	123
Junta Administrativa del Registro Nacional	125
Procuraduría General de la República	128
Tribunal Registral Administrativo	134
Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET)	136
Parque Marino del Pacífico	139
Comisión de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón (COMCURE). 140	
Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO)	141
Instituto Meteorológico Nacional (IMN).....	142
Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC)	143
Tribunal Ambiental Administrativo.....	144
Consejos Regionales Ambientales	145
Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio	146
Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA)	147
Ministerio de la Presidencia (MP)	149
Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD)	151
Tribunal Administrativo del Servicio Civil	153
Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT)	154
Consejo de Seguridad Vial (COSEVI)	159
Consejo de Transporte Público (CTP).....	161
Consejo Nacional de Concesiones (CNC)	164
Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI).....	167
Consejo Portuario Nacional	170
Tribunal Administrativo de Transporte	173
Consejo Técnico de Aviación Civil (CTAC).....	174
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).....	179

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (MREC)	182
Ministerio de Salud (MINSA)	184
Patronato Nacional de Rehabilitación (PANARE)	190
Auditoría General de Servicios de Salud	192
Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología	193
Consejo de Atención Integral	194
Consejo Interinstitucional a la Madre Adolescente	195
Consejo Técnico de Asistencia Médico Social (CTAMS).....	196
Junta de Vigilancia de Drogas y Estupefacientes.....	197
Oficina de Cooperación Internacional de la Salud (OCIS)	197
Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA) ...	197
Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA)	200
Secretaría de Política Nacional de Alimentación y Nutrición (SEPAN)	202
Ministerio de Seguridad Pública (MSP)	204
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).....	210
Consejo de Salud Ocupacional	214
Consejo Nacional de Salarios	215
Tribunal Administrativo de la Seguridad Social del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.....	215
Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH)	216
Presidencia de la República (PR)	218
Dirección General de Servicio Civil	222
Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM)	224
Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE)	227
Consejo Nacional de Producción (CNP)	232
Instituto de Desarrollo Agrario (IDA)	237
Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)	241
Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)	245
Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE)	249
Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA)	252
Patronato Nacional de la Infancia (PANI).....	256
Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER)	259

Introducción

Para desarrollar sus actividades y cumplir así con los objetivos que su marco normativo les señala, las instituciones públicas necesitan de recursos financieros, materiales, humanos y tecnológicos. Para poder hacer un uso más eficiente y efectivo de esos recursos las instituciones requieren también de una estructura, capaz de distribuir distintas responsabilidades entre los servidores públicos que laboran en ellas.

Las estructuras de las instituciones públicas se componen de unidades organizacionales, que pueden agruparse en tres secciones o apartados: Unidades del Nivel Político, encargadas de definir la Estrategia Institucional; Unidades de Nivel Intermedio, que se especializan en que la estrategia previamente definida sea correctamente entendida e implementada por todas las personas que laboran en la organización -es decir realizan tareas de Control Táctico-; y por último, existen Unidades Operativas, cuya labor primordial es la de producir los bienes y servicios necesarios para que se alcancen los objetivos institucionales y se cumpla con ello la estrategia organizacional.

Este documento, generado por la Unidad de Reforma Institucional del Área de Modernización del Estado del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica -MIDEPLAN-, tiene la firme intención de contribuir con un mejor entendimiento de los Niveles Organizacionales presentes en las organizaciones públicas, así como describir cómo se distribuyen las unidades organizacionales que componen las instituciones públicas costarricenses en los tres niveles antes citados.

En una primera sección se realiza un acercamiento teórico sobre los niveles organizacionales presentes en una institución pública, en una segunda sección, se detallan las funciones principales y las estructuras organizacionales de los Ministerios, Instituciones Adscritas a Ministerios, y las Instituciones Autónomas que deben solicitar a MIDEPLAN la aprobación de sus estructuras organizacionales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 36086-MP-PLAN-MTSS, *“Reforma Reglamento a la Ley Marco para la Transformación Institucional y Reformas a la Ley de Sociedades Anónimas Laborales y Reglamento General del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).”*

De esta forma el lector encontrará no solamente los organigramas de las instituciones públicas, sino que además podrá visualizar la cantidad de unidades que tiene cada institución y el nivel organizacional en que estas se ubican. Asimismo, podrá identificarse las unidades regionales con que algunas instituciones cuentan para ampliar la cobertura geográfica de sus servicios.

Debe aclararse que esta publicación contiene información actualizada al 17 de junio del 2011, por lo que cualquier cambio de estructura aprobado posterior a esta fecha deberá ser consultado a MIDEPLAN.

Los Niveles Organizacionales en las Instituciones Públicas Costarricenses

Además de recursos humanos, materiales y financieros, las instituciones públicas necesitan de una estructura organizacional, que refleje la jerarquía y establezca las relaciones de coordinación horizontal y vertical necesarias para ejecutar sus actividades, generar bienes y servicios, para cumplir así con sus objetivos.

Dentro de esta forma de organizar el trabajo institucional, estas organizaciones se subdividen en tres diferentes estratos o niveles estructurales; el Nivel Institucional, llamado algunas veces Nivel Político o Nivel Estratégico; el Nivel Intermedio; y por supuesto el Nivel Operacional.



Nivel Institucional/Político/Estratégico

Es el nivel más elevado de la organización, en él se agrupan las unidades organizacionales y los servidores públicos encargados de tomar las principales decisiones de la institución. Quienes se ubican en este nivel tienen el deber de reaccionar ante los cambios y presiones que el ambiente externo ejerza sobre la organización, sea de parte de la opinión pública; de los usuarios de sus bienes y servicios; o en el caso particular de las instituciones públicas, del control que ejercen otras instituciones y autoridades pertenecientes a los distintos poderes del Estado.

Con frecuencia, se escucha que las personas encargadas de estas tareas decisorias, en representación de toda una organización, constituyen el nivel político de la misma, esto por cuanto han sido designados por quienes ostentan el poder político, entendida la política como “el uso limitado del poder social”¹ para administrar los recursos públicos en la búsqueda del bienestar social o general.

¹ Robert E. Goodin y Hans-Dieter Kingemann(eds.), Nuevo manual de ciencia política, Ediciones del Istmo, 2001. (2 volúmenes), pág. 27.

También es llamado nivel estratégico, pues quienes administran en este nivel tienen la responsabilidad de aprobar los planes, objetivos y acciones que definan el papel y el accionar de la totalidad de la organización en el futuro.

“La cumbre estratégica está encargada de asegurar que la organización cumpla su misión de manera efectiva; y también que satisfaga las necesidades de aquellos que la controlan o que de otra forma tengan poder sobre la organización...”²

Además de los Directivos (Junta Directiva), Ministros, Viceministros, Presidentes Ejecutivos y otros servidores de rango similar, se encuentran en este apartado las unidades organizacionales cuya labor primordial es brindar asesoría a estos servidores en su labor estratégica. En virtud de esta especialización como apoyo al máximo nivel decisorio institucional, dichas unidades conocidas como nivel asesor o de Línea Staff, no deben nunca ser ubicadas en los niveles intermedios u operativos de las instituciones públicas.

Nivel Intermedio

También conocido como nivel gerencial o táctico, tiene la función de interpretar las decisiones generales o estratégicas tomadas por el Nivel Institucional/Político/Estratégico y transformarlas en acciones programáticas, susceptibles de ser ejecutadas por los niveles operativos, y de esta forma cumplir con la planificación estratégica institucional.

“Nivel administrativo que articula internamente el nivel institucional con el nivel operacional de la organización.”³

Es así como los directivos o gerentes que se ubican en las unidades organizativas de estos estratos se encargan del Control de Gestión, entendido este como *“el proceso por el cual los directivos influyen a otros miembros de la organización para que implanten las estrategias de la organización.”⁴*

De esta forma, quienes desarrollen estas funciones de Control de Gestión tienen el deber de propiciar la efectividad del nivel operativo en el cumplimiento de los objetivos programáticos, en término del uso de los recursos (eficiencia), pero también en razón de asegurar que dichos objetivos operativos guarden la debida concordancia con los objetivos estratégicos institucionales.

Debe aclararse que no existe un número o estándar determinado para la cantidad de Gerentes o Directores que una institución ubique en este nivel intermedio, tal y como lo manifiesta Mintzberg:

“En teoría, un gerente -el director general en la cumbre estratégica- puede supervisar a todos los operarios. En la práctica, la supervisión directa requiere un estrecho contacto personal entre el gerente y el operador, con el resultado de que existe cierto límite para la cantidad de operadores que puede supervisar un gerente - llamado extensión del control.

² Henry Mintzberg, Diseño de Organizaciones Eficientes, Editorial El Ateneo, 2004, pág 19.

³ Idalberto Chiavenato, Administración en los Nuevos Tiempos, Mc Graw Hill, 2002, pág 13.

⁴ Robert N. Anthony. Vijay Govindarajan, Sistemas de Control de Gestión, Mc Graw Hill, 2004, pág 6.

Las organizaciones pequeñas pueden trabajar con un gerente (en la cumbre estratégica); las mayores requieren más (en la línea media).⁵

Además de controlar que los resultados de las unidades operativas bajo su cargo se ajusten a las metas organizacionales, como ya fue mencionado, la labor de estos Directores o Gerentes intermedios tenderá a retroalimentar a los jefarcas sobre el grado de éxito institucional para alcanzar metas estratégicas, y sobre las acciones correctivas que consideren necesarias en el desempeño organizacional.

Nivel Operacional

Este nivel es el que “Administra la ejecución y la realización de las tareas actividades y cotidianas”⁶ de una institución. Suele mencionarse que este es el estrato más bajo de una organización, en el sentido de que las unidades organizacionales que lo constituyen se encuentran ubicadas en la base o parte inferior del organigrama organizacional.

Tanto los servidores que ejercen cargos de coordinación (comúnmente denominados jefaturas) como quienes desarrollan actividades en las unidades de este nivel tienen la importante tarea de producir los bienes o ejecutar los servicios que serán utilizados por los usuarios internos o externos de la organización.

La función principal de los miembros de este nivel organizacional es producir los bienes o prestar los servicios que serán utilizados por los usuarios internos y externos de la organización. Tal y como se evidencia en esta frase de Henry Mintzberg:

“El núcleo operativo de la organización abarca a aquellos miembros -los operarios- que realizan el trabajo básico relacionado directamente con la producción de productos y servicios”⁷

Como lo indica su nombre, en esta parte de la organización los controles que se realizan se encuentran más enfocados en la utilización eficiente de los recursos organizacionales para la producción directa de bienes y servicios que en pensar en definir una estrategia para el futuro de la organización o en hacer que esta sea fielmente implementada, como en los niveles anteriormente comentados.

A continuación se presentan instituciones públicas costarricenses, indicando los objetivos o funciones básicas que establecen para ellas sus leyes orgánicas, además de las unidades organizacionales que las conforman; debidamente ubicadas en el nivel organizacional que les corresponde.

⁵ Henry Mintzberg, Diseño de Organizaciones Eficientes, Editorial El Ateneo, 2004, pág 21.

⁶ Idalberto Chiavenato, Administración en los Nuevos Tiempos, Mc Graw Hill, 2002, pág 13.

⁷ Henry Mintzberg, Diseño de Organizaciones Eficientes, Editorial El Ateneo, 2004, pág 18.

Funciones y Estructura de las Instituciones Públicas

Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)

Este Ministerio fue creado en el año de 1987, mediante la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG, N° 7064.

De acuerdo con el artículo 48 de esta ley, las funciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería son las siguientes:

“a) Promover el desarrollo agropecuario a partir, fundamentalmente, de la investigación y de la extensión agrícola, con objetivos socioeconómicos, de acuerdo con las necesidades del productor agropecuario.

b) Apoyar al Ministro en la formulación y en el cumplimiento de la política en materia de desarrollo rural agropecuario, para la coordinación con las demás instituciones del Sector Agropecuario y de Recursos Naturales Renovables.

(REFORMADO TACITAMENTE por el artículo 16 de la Ley N° 7152 de 5 de junio de 1990).

c) Elaborar e implantar los programas de regionalización técnico administrativos y de zonificación agropecuaria, en coordinación con otras instituciones del Sector.

ch) Atender los problemas que afecten las actividades agropecuarias, en especial los relacionados con las enfermedades, las plagas y la contaminación ambiental.

d) Promover y ejecutar, conjuntamente con otros entes del Sector Agropecuario y de Recursos Naturales Renovables, acciones tendientes a lograr una adecuada disponibilidad de alimentos para la población.

(REFORMADO TACITAMENTE por el artículo 16 de la Ley N° 7152 de 5 de junio de 1990).

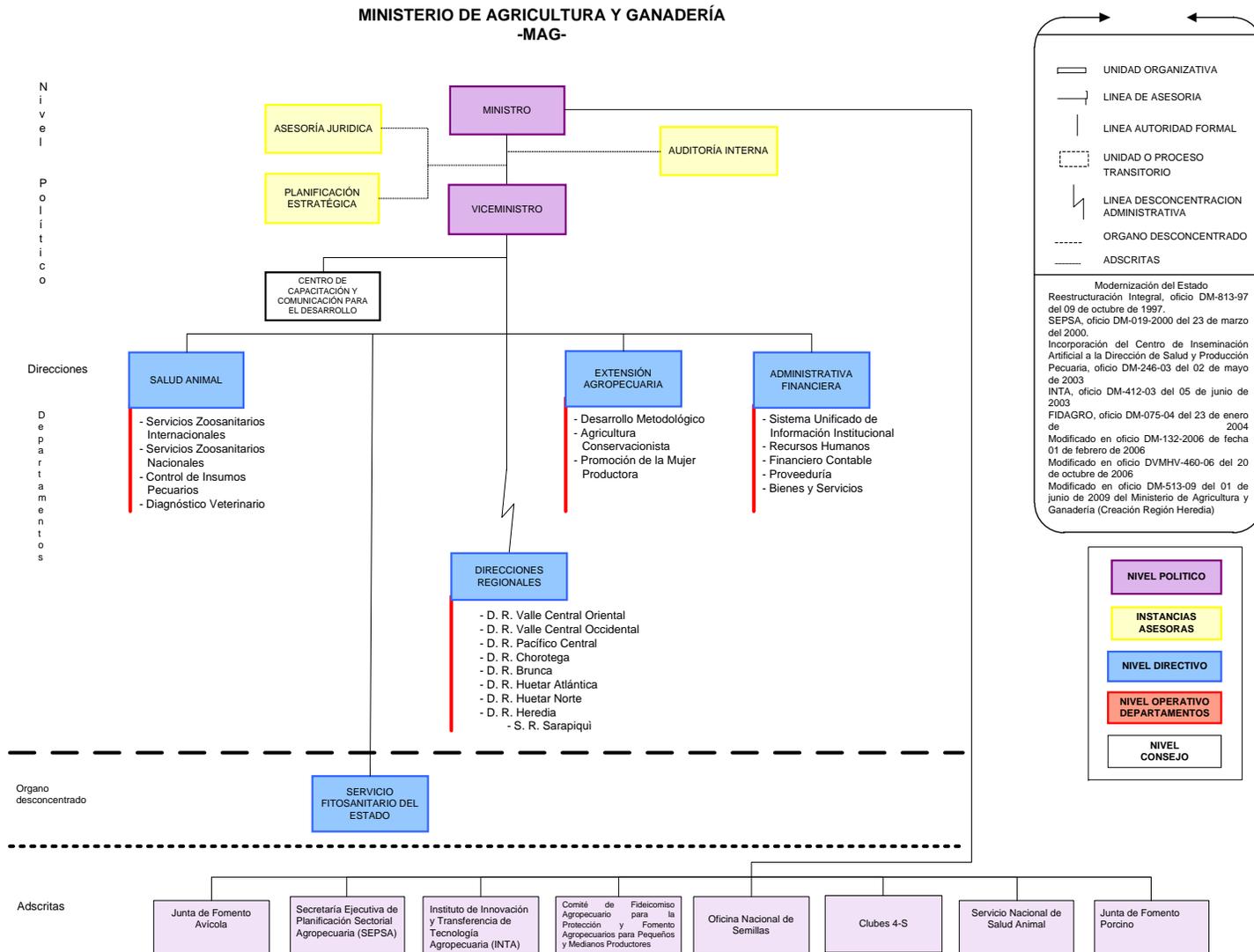
e) Participar, conjuntamente con otras instituciones del Sector, en la identificación de las necesidades de construcción y mantenimiento de la infraestructura propia para el desarrollo agropecuario y de recursos naturales renovables.

(REFORMADO TACITAMENTE por el artículo 16 de la Ley N° 7152 de 5 de junio de 1990).

f) Ejercer cualesquiera otras funciones que se le señalen por ley, por decreto, o por medio de directrices del Presidente de la República.

(NOTA: Véanse además los artículos 6 y siguientes de la Ley de Uso y Conservación de Suelos No.7779 de 30 de abril de 1998, que tácitamente adiciona este numeral en cuanto a las funciones del Ministerio)”

Estructura del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)



Estructura del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Ministro/a
2	Asesoría Jurídica (asesora)
3	Auditoría Interna (asesora)
4	Planificación Estratégica (asesora)
5	Viceministro/a

Nivel Intermedio	
6	Centro de Capacitación y Comunicación para el Desarrollo
7	Dirección Administrativa Financiera
8	Dirección Extensión Agropecuaria
9	Direcciones Regionales
10	Dirección Salud Animal

Nivel Operacional	
11	Departamento Agricultura Conservacionista (Dirección Extensión Agropecuaria)
12	Departamento Bienes y Servicios (Dirección Administrativa Financiera)
13	Departamento Control de Insumos Pecuarios (Dirección Salud Animal)
14	Departamento Desarrollo Metodológico (Dirección Extensión Agropecuaria)
15	Departamento Diagnóstico Veterinario (Dirección Salud Animal)
16	Departamento Financiero Contable (Dirección Administrativa Financiera)
17	Departamento Promoción de la Mujer Productora (Dirección Extensión Agropecuaria)
18	Departamento Proveeduría (Dirección Administrativa Financiera)
19	Departamento Recursos Humanos (Dirección Administrativa Financiera)
20	Departamento Servicios Zoonosológicos Internacionales (Dirección Salud Animal)
21	Departamento Servicios Zoonosológicos Nacionales (Dirección Salud Animal)
22	Departamento Sistema Unificado de Información Institucional (Dirección Administrativa Financiera)
23	Dirección Regional Brunca
24	Dirección Regional Chorotega
25	Dirección Regional Heredia
26	Dirección Regional Huetar Atlántica
27	Dirección Regional Huetar Norte
28	Dirección Regional Pacífico Central
29	Dirección Regional Valle Central Oriental
30	Dirección Regional Valle Central Occidental
31	Subregión Sarapiquí

Instituto Nacional de Innovación Tecnológica y Agropecuaria (INTA) -Órgano adscrito al MAG-

Este Instituto se encuentra adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería -MAG-, fue creado en el año 2001 mediante la promulgación de la Ley del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria, N° 8149.

Las funciones principales del INTA son mencionadas en el artículo dos de la citada ley, que al referirse al campo de acción del INTA establece:

“El objetivo del Instituto será contribuir al mejoramiento y la sostenibilidad del sector agropecuario, por medio de la generación, innovación, validación, investigación y difusión de tecnología, en beneficio de la sociedad costarricense.

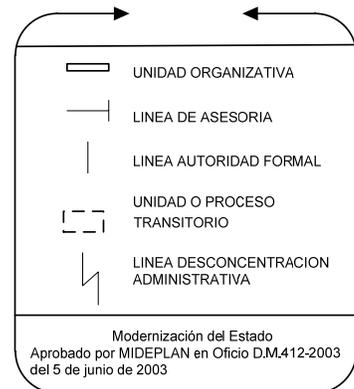
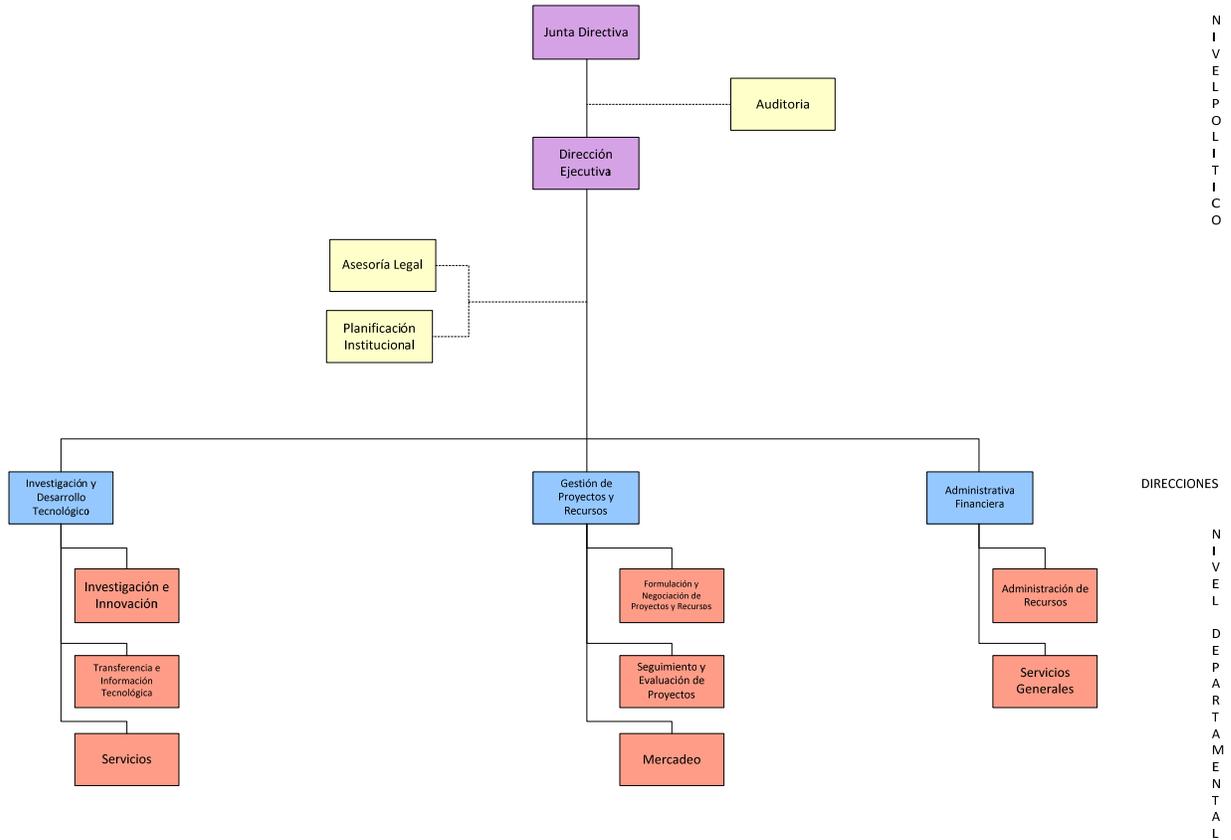
Autorízase al INTA para vender servicios de investigación agropecuaria siempre y cuando no menoscabe la atención de las demandas de investigaciones de interés social.

Sin perjuicio de los programas dirigidos a otros sectores, el INTA promoverá y desarrollará investigaciones relacionadas con la producción agropecuaria orgánica y facilitará la transferencia de tecnología entre las personas productoras.

(Así adicionado el párrafo anterior por el artículo 39 de la ley N° 8542 del 27 de setiembre del 2006. Posteriormente se volvió a adicionar con su texto reformado mediante el artículo 39 de la ley N° 8591 del 28 de junio del 2007).”

Estructura del Instituto Nacional de Innovación Tecnológica y Agropecuaria

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA EN TECNOLOGÍA AGROPECUARIO
-INTA-



Estructura del Instituto Nacional de Innovación Tecnológica y Agropecuaria

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Junta Directiva
2	Auditoría (asesora)
3	Dirección Ejecutiva
4	Asesoría Legal (asesora)
5	Planificación Institucional (asesora)

Nivel Intermedio	
6	Dirección Administrativa Financiera
7	Dirección Gestión de Proyectos y Recursos
8	Dirección Investigación y Desarrollo Tecnológico

Nivel Operacional	
9	Departamento Administración de Recursos (Dirección Administrativa Financiera)
10	Departamento Formulación y Negociación de Proyectos y Recursos (Dirección Gestión de Proyectos y Recursos)
11	Departamento Investigación e Innovación (Dirección Investigación y Desarrollo Tecnológico)
12	Departamento Mercadeo (Dirección Gestión de Proyectos y Recursos)
13	Departamento Seguimiento y Evaluación de Proyectos (Dirección Gestión de Proyectos y Recursos)
14	Departamento Servicios (Dirección Investigación y Desarrollo Tecnológico)
15	Departamento Servicios Generales (Dirección Administrativa Financiera)
16	Departamento Transferencia e Información Tecnológica (Dirección Investigación y Desarrollo Tecnológico)

Oficina Nacional de Semillas (ONS) -Órgano adscrito al MAG-

La Oficina Nacional de Semillas es una organización adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería -MAG-, cuya creación data del año 1978, cuando fue publicada la Ley de la Oficina Nacional de Semillas, N° 6289.

Dicha ley, establece en su artículo 8 que las funciones de esta oficina serán las siguientes:

a) Planificar y fomentar la producción nacional de semillas, en función de las necesidades del país.

b) Proponer el reglamento de esta ley sobre las distintas categorías de semillas, así como las medidas adecuadas para su producción y comercio. Podrá asimismo sugerir las modificaciones que considere necesarias.

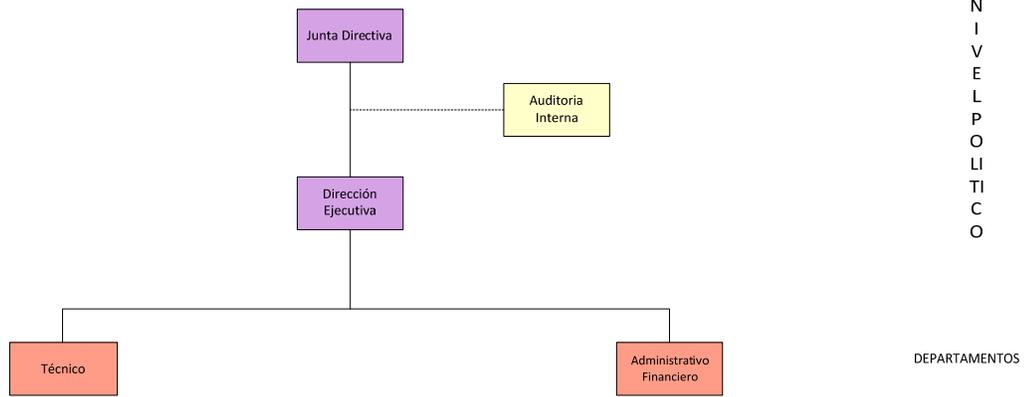
c) Llevar un registro de variedades comerciales, con recomendaciones o restricciones en su uso, así como un registro de variedades protegidas.

d) Establecer las normas y controles para la producción de los derechos del obtentor de nuevas variedades.

- e) Establecer las normas de calidad para semillas que se importen.*
- f) Fijar las normas técnicas, a las que deberán ajustarse la producción y comercio de semillas nacionales.*
- g) Establecer las normas que fijarán el valor de los servicios.*
- h) Fijar las zonas en que, por motivos técnicos, se regule el cultivo y la producción de determinadas especies o variedades.*
- i) Recomendar la exoneración de impuestos de importación para determinados grupos de semillas.*
- j) Llevar el control de todos los análisis oficiales de la calidad de las semillas, los que deberán ser registrados en sus oficinas.*
- k) Coordinar las labor de los centros del sector productor de semilla, relacionado con producción, procesamiento, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas en el país.*
- l) Cualquier otra que le confiera su Junta Directiva.”*

Estructura de la Oficina Nacional de Semillas

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS



Estructura de la Oficina Nacional de Semillas

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Junta Directiva
2	Auditoría Interna (asesora)
3	Dirección Ejecutiva

Nivel Operacional	
4	Departamento Administrativo Financiero
5	Departamento Técnico

Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria (SEPSA) -Órgano adscrito al MAG-

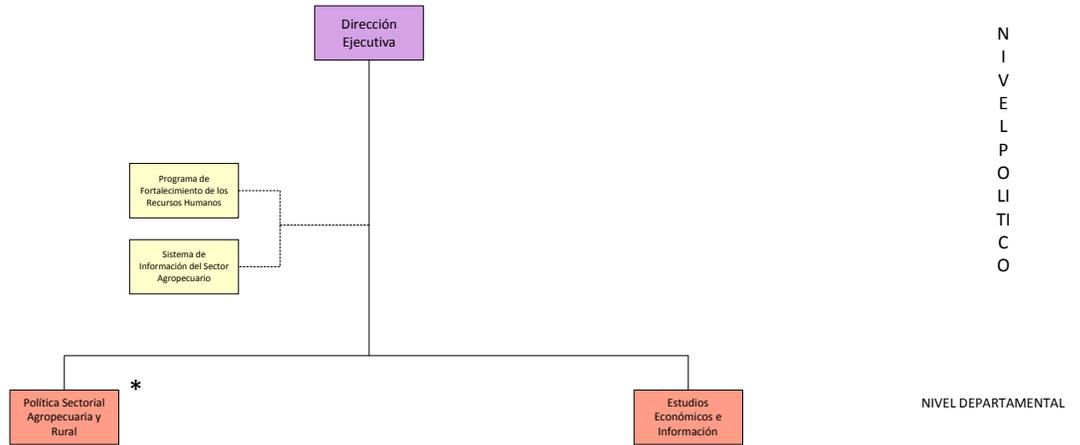
Esta secretaría fue creada en 1987 como un órgano adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería -MAG-, mediante la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG, N° 7064.

De acuerdo con el artículo 34 de esa norma, las funciones de la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria, serán:

“...asesorar, elaborar y evaluar los planes, programas, proyectos y propuestas, de conformidad con los lineamientos contenidos en el marco de referencia política establecido por el propio Ministro de Agricultura y Ganadería, y de acuerdo con la Ley de Planificación Nacional y otras disposiciones legales conexas.”

Estructura de la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria

SECRETARIA EJECUTIVA DE PLANIFICACIÓN SECTORIAL AGROPECUARIA -SEPSA-



* El concepto de Área se homologa a Departamento en la página Nº2 del Oficio D.M.019-2000



Estructura de la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Dirección Ejecutiva
2	Programa de Fortalecimiento de los Recursos Humanos (asesora)
3	Sistema de Información del Sector Agropecuario (asesora)
Nivel Operacional	
4	Departamento Estudios Económicos e Información
5	Departamento Política Sectorial Agropecuaria y Rural

Servicio Fitosanitario del Estado (SFE) -Órgano adscrito al MAG-

El Servicio Fitosanitario del Estado es una organización adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería -MAG- que nace en 1997 cuando es publicada la Ley de Protección Fitosanitaria, N° 7664.

Su ley de creación, establece en su artículo 5 como funciones del Servicio Fitosanitario del Estado las siguientes:

“a) Velar por la protección sanitaria de los vegetales.

b) Asesorar en materia de protección fitosanitaria y recomendar la emisión de las normas jurídicas necesarias en este campo.

c) Coordinar con otros ministerios y sus dependencias, las acciones pertinentes para el cumplimiento de esta Ley y sus Reglamentos. Será órgano coadyuvante y auxiliar de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, en la fiscalización y el control de los internamientos y valores de las mercancías o de los productos de carácter agropecuario.

(Así reformado por artículo 3° de la Ley No. 8373 de 18 de agosto de 2004).

d) Elaborar, recomendar, coordinar, ejecutar y difundir los reglamentos y las disposiciones que garanticen la aplicación de esta ley.

e) Disponer y ejecutar las medidas técnicas, legales y administrativas para evitar, prevenir y retrasar la introducción o el establecimiento de nuevas plagas en los vegetales.

f) Erradicar, controlar o retardar la propagación de plagas ya introducidas.

g) Realizar el control fitosanitario del intercambio, nacional e internacional, de vegetales, de agentes de control biológico y otros tipos de organismos usados en la agricultura, materiales de empaque y acondicionamiento, y medios de transporte capaces de propagar o introducir plagas que amenacen la seguridad alimentaria y la actividad económica en que se basa la producción agrícola.

h) Formular, ejecutar y supervisar los programas de reconocimiento y detección de plagas, así como los planes de emergencia.

i) Estudiar y diagnosticar el estado fitosanitario del país.

j) Establecer y mantener actualizado un sistema nacional de información respecto del estado fitosanitario.

k) Declarar, oficialmente, la presencia de plagas y su importancia cuarentenal.

l) Evaluar y regular, en el área de la fitoprotección, cualquier método de producción.

m) Organizar, avalar o no avalar y apoyar la elaboración, difusión y aplicación de los programas para la prevención y el combate de plagas existentes.

n) Promover y controlar el manejo integrado de plagas y las metodologías apropiadas que se utilicen.

ñ) Controlar la calidad fitosanitaria del material de propagación.

o) Controlar las sustancias químicas, biológicas o afines para uso agrícola, en lo que compete a su inscripción, importación, exportación, calidad, tolerancia, residuos, dosificaciones, efectividad, toxicidad, presentación al público, conservación, manejo, comercio, condiciones generales de uso, seguridad y precauciones en el transporte, almacenamiento, eliminación de envases y residuos de tales sustancias; asimismo, controlar los equipos necesarios para aplicarlas y cualquier otra actividad inherente a esta materia.

p) Controlar la calidad fitosanitaria de los vegetales de exportación para expedir los certificados fitosanitarios, de conformidad con los tratados internacionales vigentes sobre la materia, esta ley y sus reglamentos.

q) Regular, en el área de la fitoprotección, la importación, exportación, investigación, experimentación, movilización, multiplicación, producción industrial, comercialización y el uso de materiales transgénicos y otros organismos genéticamente modificados para uso agrícola o sus productos.

r) Promover, apoyar y avalar la investigación científica fitosanitaria que se requiera.

s) *Gestionar el apoyo técnico y financiero de organismos nacionales e internacionales para fortalecer el Servicio Fitosanitario del Estado.*

t) *Recomendar, al Poder Ejecutivo, el nombramiento ad honórem de autoridades fitosanitarias.*

u) *Velar por la administración, el control y uso de los recursos obtenidos al aplicar esta ley.*

v) *Brindar, previo convenio, capacitación, asesoramientos y consultorías en materia de protección fitosanitaria.*

x) *Promover la armonización internacional de las medidas fitosanitarias.*

Los controles que menciona este artículo podrán realizarse en forma total o aleatoria, según se establezca mediante criterios técnicos.”

Estructura del Servicio Fitosanitario del Estado

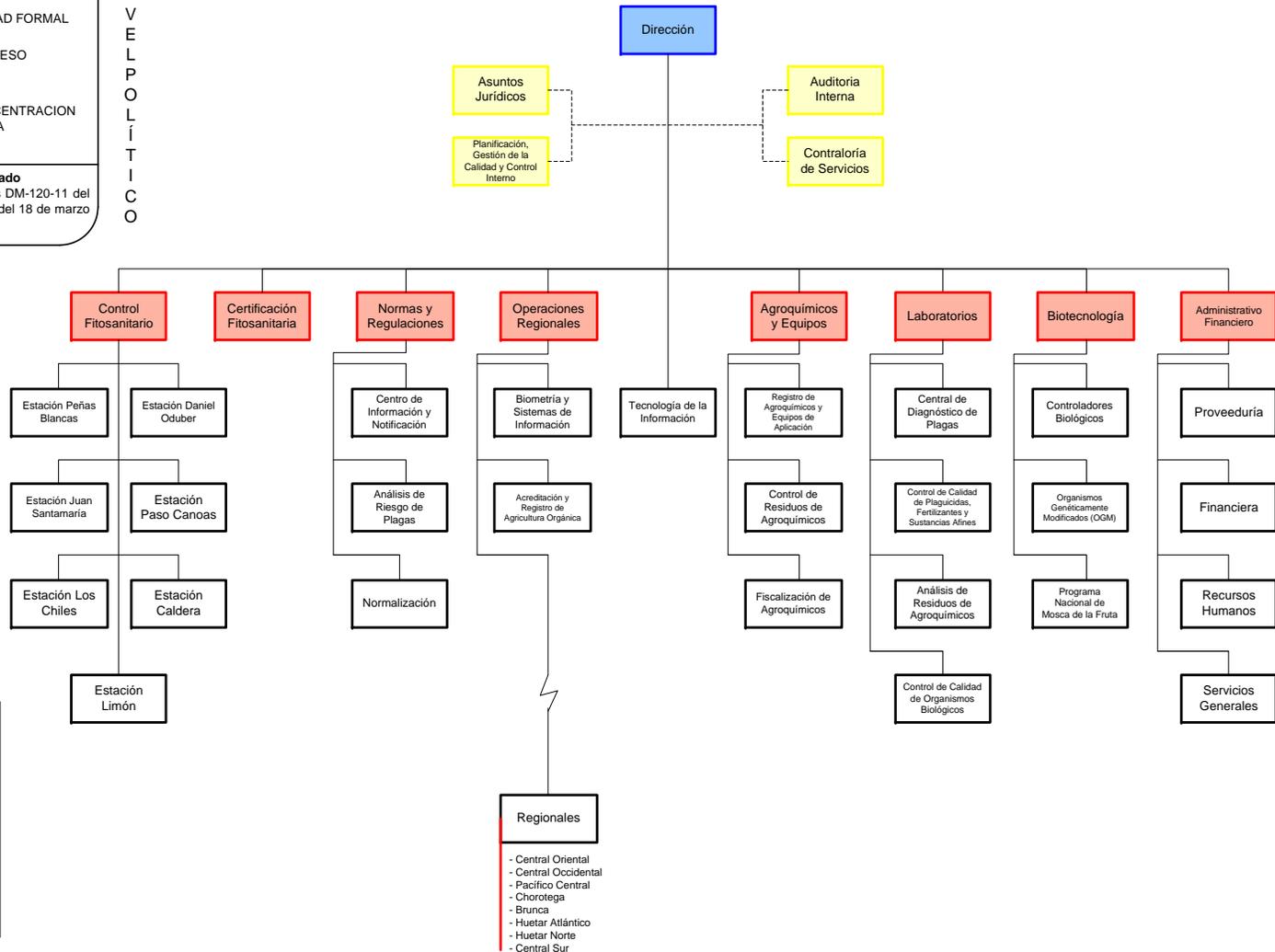


N I V E L P O L Í T I C O

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

DEPARTAMENTOS

U N I D A D E S



Estructura del Servicio Fitosanitario del Estado

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Dirección
2	Asuntos Jurídicos (asesora)
3	Auditoría Interna (asesora)
4	Contraloría de Servicios (asesora)
5	Planificación, Gestión de la Calidad y Control Interno (asesora)

Nivel Operacional	
6	Departamento Administrativo Financiero
7	Unidad Financiera
8	Unidad Proveeduría
9	Unidad Recursos Humanos
10	Unidad Servicios Generales
11	Departamento Agroquímicos y Equipos
12	Unidad Control de Residuos de Agroquímicos
13	Unidad Fiscalización de Agroquímicos
14	Unidad Registro de Agroquímicos y Residuos
15	Departamento Biotecnología
16	Unidad Organismos Genéticamente Modificados (OGM)
17	Unidad Programa Nacional de Mosca de la Fruta
18	Unidad Registro de Controladores Biológicos
19	Departamento Certificación Fitosanitaria
20	Departamento Inspección Fitosanitaria
21	Estación Caldera
22	Estación Daniel Oduber
23	Estación Juan Santamaría
24	Estación Limón
25	Estación Los Chiles
26	Estación Paso Canoas
27	Estación Peñas Blancas
28	Departamento Laboratorios
29	Unidad Análisis de Residuos
30	Unidad Control de Calidad de Organismos de Origen Biológicos
31	Unidad Control de Calidad de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Afines
32	Unidad Diagnóstico de Plagas
33	Departamento Normas y Regulaciones
34	Unidad Análisis de Riesgo de Plagas
35	Unidad Centro de Información y Notificación
36	Departamento Operaciones Regionales
37	Oficina Regional Brunca
38	Oficina Regional Central Occidental
39	Oficina Regional Central Oriental
40	Oficina Regional Central Sur
41	Oficina Regional Chorotega
42	Oficina Regional Huetar Atlántica
43	Oficina Regional Huetar Norte
44	Oficina Regional Pacífico Central
45	Unidad Acreditación y Registro de Agricultura Orgánica
46	Unidad Biometría y Sistemas de Información
47	Unidad Tecnología de la Información

Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) -Órgano adscrito al MAG-

El Servicio Nacional de Salud Animal es una organización adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería -MAG- cuya creación data del 2006, año en que fue promulgada la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal N° 8495.

Este cuerpo normativo, indica en su artículo 6 que las competencias del SENASA serán:

“a) Administrar, planificar, dirigir y tomar medidas pertinentes en todo el país, para cumplir con sus servicios, programas y campañas, en materia de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades de los animales.

b) Administrar, planificar, dirigir y tomar las medidas veterinarias o sanitarias pertinentes sobre el control de la seguridad e inocuidad de los productos y subproductos de origen animal, en las etapas de captura, producción, industrialización y comercialización, considerando aditivos alimentarios, residuos de medicamentos veterinarios, plaguicidas y otros contaminantes químicos, biológicos o de origen biotecnológico.

c) Establecer, planificar, ejecutar y evaluar las medidas necesarias para llevar a cabo el control veterinario de las zoonosis.

d) Proponer al Poder Ejecutivo que dicte las normas reglamentarias sobre las materias de salud animal y salud pública veterinaria.

e) Dictar las normas técnicas pertinentes, elaborar los manuales de procedimientos, así como ejecutar y controlar las medidas de bienestar animal, inspección veterinaria, desplazamiento interno, importación, exportación, tránsito, cordones sanitarios, prohibición de desplazamiento a zonas o locales infectados, prohibición o uso controlado de medicamentos veterinarios y reactivos de laboratorio veterinario, vigilancia e investigación epidemiológica y medidas sanitarias y veterinarias en general, de todo animal doméstico, silvestre, acuático u otros, su material genético, sus productos, subproductos, derivados, sus desechos, las sustancias peligrosas y los alimentos para animales. Se incluye en esta Ley, la competencia para conocer y regular cualquier otra medida o producto que la tecnología desarrolle y afecte la salud o la producción animal.

f) Implantar las medidas necesarias para el tránsito e intercambio nacional e internacional de los animales domésticos, acuáticos, silvestres u otros, su material genético o biotecnológico, sus productos, subproductos, derivados, sus desechos, las sustancias peligrosas, los alimentos para animales y los medicamentos veterinarios; a fin de evitar brotes de plagas o enfermedades que por sus características, pongan en riesgo la salud pública veterinaria o la salud animal. En la ejecución de esta competencia, el Senasa deberá respetar las disposiciones de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestres (Cites), ratificada mediante la Ley N° 5605, de 30 de octubre de 1974,

la Ley de conservación de la vida silvestre, Nº 7317, de 21 de octubre de 1992, y la demás normativa relacionada.

g) Prohibir la importación de animales domésticos, acuáticos, silvestres u otros, su material genético o biotecnológico, sus productos, subproductos, y derivados; sus desechos, las sustancias peligrosas, los alimentos para animales y los medicamentos veterinarios, cuando constituyan un riesgo no aceptable para el ambiente, la salud pública veterinaria o la salud animal.

h) Establecer y ejecutar las medidas necesarias sobre la producción, el uso, la liberación o la comercialización de organismos genéticamente modificados que sean animales, sus productos, sus subproductos de origen animal, los agentes de control biológico u otros que puedan representar cualquier tipo de riesgo no aceptable en el ambiente, la salud humana, animal o biológica del entorno. Para estos efectos, el Senasa contará con las mismas competencias y potestades establecidas en los artículos 41 y 42 de la Ley Nº 7664, de 8 de abril de 1997, y sus reformas. La Comisión Técnica de Bioseguridad, creada en el artículo 40 de dicho cuerpo normativo, fungirá como órgano asesor del Senasa en el ámbito de su competencia.

i) Establecer y hacer cumplir las regulaciones de control de calidad, monitoreo, registro, importación, desalmacenamiento, control sanitario de la producción nacional, almacenamiento, transporte, redestino, tránsito, comercialización, medios de transporte, retención y decomiso, y el uso de medicamentos veterinarios, sustancias peligrosas, material genético, material biotecnológico, agentes patógenos de origen animal, aditivos alimentarios y alimentos para animales domésticos, acuáticos, silvestres u otros.

j) Controlar y garantizar la salud de los animales domésticos, acuáticos, silvestres u otros de las diferentes especies, así como la inocuidad de los productos, subproductos y derivados para consumo humano o animal, así como establecer controles sanitarios en todas las plantas de sacrificio, proceso e industrialización.

k) Establecer el sistema nacional de trazabilidad/rastreabilidad de animales, sus productos y subproductos, y de los insumos utilizados en la producción animal.

l) Promover; realizar y comunicar la investigación en el campo de la salud pública veterinaria y la salud animal.

m) Establecer y supervisar las regulaciones, las normas y los procedimientos sanitarios, así como la trazabilidad/rastreabilidad en la producción e industrialización pecuaria orgánica.

n) Prestar servicios de calidad y brindar asistencia técnica y capacitación, en el ámbito de su competencia, prioritariamente a los pequeños y medianos productores del país, de conformidad con los planes y las prioridades definidos por el MAG. El Senasa contribuirá a que los usuarios de sus servicios incrementen sus conocimientos, habilidades y destrezas, para generar en ellos aptitudes y actitudes que les permitan su incorporación en el proceso de desarrollo.

ñ) Establecer criterios de autorización de personas físicas y jurídicas para cada actividad específica, las responsabilidades asumidas y sus limitaciones.

o) Establecer procedimientos de control de calidad y auditoría técnica, tanto para el propio Senasa como para las personas físicas y jurídicas oficializadas o autorizadas; asimismo, velar por la administración, el control y el uso de los recursos obtenidos al aplicar esta Ley.

p) Tramitar y resolver las denuncias ciudadanas que se presenten de conformidad con los términos de esta Ley y sus Reglamentos.

q) Desarrollar convenios, acuerdos interinstitucionales y las bases de coordinación en materia de su competencia. Además, podrá gestionar el apoyo técnico y financiero de organismos nacionales e internacionales para fortalecer el Senasa.

r) Evaluar los servicios veterinarios oficiales extranjeros, para, aplicando el principio precautorio, tomar decisiones relativas a la salud pública veterinaria y la salud animal, que deban aplicarse para el comercio internacional de animales domésticos, acuáticos, silvestres u otros, su material genético o biotecnológico, sus productos, subproductos, derivados, sus desechos, las sustancias peligrosas, los medicamentos veterinarios y los alimentos para animales.

s) Declarar libres o con escasa prevalencia de plagas o enfermedades, las fincas, granjas, zonas, regiones o la totalidad del territorio nacional, así como establecer las medidas necesarias para mantener esa condición sanitaria.

t) Autorizar, suspender o desautorizar el funcionamiento de los establecimientos indicados en el artículo 56 de esta Ley, de conformidad con los criterios sanitarios definidos en ese sentido.

u) Asesorar al Poder Ejecutivo, así como difundir permanentemente información en materia de su competencia, a las instituciones y organismos interesados.

v) Respalda, con ensayos de su laboratorio oficial Lanaseve, la eficacia de los programas, de las campañas, del sistema de inocuidad y calidad de productos de origen animal y las investigaciones de robo, hurto y contrabando de animales. Lanaseve podrá utilizar laboratorios oferentes, debidamente oficializados y de referencia.

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 26 de la ley "Control de Ganado Bovino, prevención y sanción de su Robo, Hurto y Receptación", N° 8799 del 17 de abril de 2010)

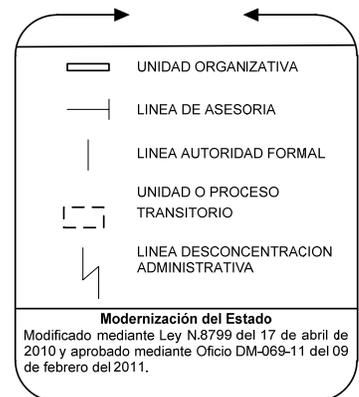
w) Garantizar el funcionamiento de su cadena de frío, para conservar muestras y reactivos de laboratorio, así como de medicamentos veterinarios.

x) Instituir y organizar programas de formación en el campo de su competencia, para su personal técnico, con la finalidad de satisfacer las necesidades de capacitación; lo anterior se hará en concordancia con lo que establece esta Institución al respecto. También se incentivará al personal para que publique los resultados de sus investigaciones en revistas científicas reconocidas. El Senasa está facultado para que brinde capacitación y asesoramiento en materia de su competencia.

y) Las demás competencias que señalen las leyes y los tratados internacionales aprobados por Costa Rica."

Estructura del Servicio Nacional de Salud Animal

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL



Estructura del Servicio Nacional de Salud Animal

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Dirección General
2	Auditoría Interna (asesora)
Nivel Operacional	
3	Tribunal de Procedimiento Administrativo Sancionador

Junta de Fomento Avícola -Órgano adscrito al MAG-

La Junta de Fomento Avícola fue creada en el año de 1972, mediante la publicación de la Ley de Fomento Avícola, N° 4981.

De conformidad con el artículo 11 de su ley de creación, esta organización adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería -MAG-, tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar a los Ministerios de Agricultura y Ganadería y al de Economía, Industria y Comercio, para el cabal cumplimiento y ejecución de esta ley;*
- b) Promover, en asocio del Ministerio de Agricultura y Ganadería, campañas profilácticas, terapéuticas, y de erradicación de parásitos y enfermedades avícolas;*
- c) Procurar la reducción de costos y el mejor aprovechamiento de los sistemas de mercadeo;*
- d) Colaborar con instituciones crediticias del Estado, el Consejo Nacional de Producción y la Dirección Nacional de Estadística y Censos en la elaboración de las estadísticas que se requieran;*
- e) Colaborar con las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería para la orientación y vigilancia de la extensión avícola que se realice por ese Ministerio;*
- f) Nombrar su personal administrativo;*
- g) Designar comisiones de personas idóneas para efectos del cumplimiento de esta ley y sus fines;*
- h) Recomendar la exportación de productos avícolas y sus derivados, así como velar porque las medidas que el Consejo Nacional de Producción tome para cumplir con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 5 de esta Ley, se apliquen efectivamente.*

(Así reformado por el artículo 11, inciso b), de la Ley de Ejecución de los Acuerdos de la Ronda de Uruguay No.7473 del 20 de diciembre de 1994)

- i) Fiscalizar e intervenir en la correcta aplicación y ejecución de esta ley y sus reglamentos;*
- j) Presentar anualmente su presupuesto al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y aprobación. Los gastos y dietas de la Junta serán incluidos en el presupuesto de gastos del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Asimismo, presentará anualmente una memoria del ejercicio fiscal respectivo al Ministerio de Agricultura y Ganadería, e informes trimestrales al mismo;*
- k) Las que le correspondan de acuerdo con el artículo 8º de esta ley;*
- l) Coordinar funciones de vigilancia con el Departamento de Comercio Interior del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a efecto de que los avicultores nacionales no se hagan competencia ruinosa entre sí, o sufran la de países vecinos en perjuicio directo de la producción nacional y con desconocimiento de las leyes que prohíben tales prácticas;*
- m) Velar porque los sistemas de mercadeo, tanto interno como externo, se organicen de tal manera que constituyan una garantía de estabilidad para la producción nacional; y*
- n) Impulsar el cooperativismo en todas las ramas de la industria avícola.”*

Junta de Fomento Porcino -Órgano adscrito al MAG-

Creada en 1980 con la publicación de la Ley de Fomento a la actividad Porcino, Ley N° 6433, la Junta de Fomento Porcino es una organización adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG-.

El artículo 8 de la citada ley establece que la junta tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- “a) Colaborar con los Ministros de Agricultura y Ganadería y de Economía, Industria y Comercio para lograr el cabal cumplimiento y ejecución de esta ley.*
- b) Promover, en asocio con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, campañas profilácticas, terapéuticas de erradicación de parásitos yenfermedades que afecten al ganado porcino.*
- c) Procurar la reducción de los costos de producción y el mejor aprovechamiento de los sistemas de mercado.*

ch) Colaborar con las instituciones crediticias del Estado, asesorándolas en el otorgamiento de créditos a los poricultores. Igualmente, colaborará con el Consejo Nacional de Producción y con el Ministerio de Agricultura y Ganadería en los programas de fomento y apoyo a la producción; asimismo, con la Dirección General de Estadística y Censos en la elaboración de las estadísticas que se requieran.

d) Colaborar con las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería en la orientación y vigilancia de la extensión porcina que realice ese Ministerio.

e) Nombrar su personal administrativo.

f) Nombrar comités de personas idóneas para hacer cumplir esta ley y sus fines.

g) DEROGADO.-

(Derogado por el artículo 12, inciso a), de la Ley de Ejecución de los Acuerdos de la Ronda de Uruguay No.7473 del 20 de diciembre de 1994)

h) Fiscalizar e intervenir en la correcta aplicación y ejecución de esta ley y su reglamento.

i) Presentar anualmente el presupuesto para su estudio y aprobación, al Ministerio de Agricultura y Ganadería. Los gastos de la Junta serán incluidos en el presupuesto de gastos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Presentar informes trimestrales y una memoria anual del ejercicio fiscal respectivo al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

j) DEROGADO.-

(Derogado por el artículo 12, inciso a), de la Ley de Ejecución de los Acuerdos de la Ronda de Uruguay No.7473 del 20 de diciembre de 1994)

k) Velar porque los sistemas de mercadeo, tanto interno como externo se organicen de manera que constituyan una garantía de estabilidad para la producción nacional.

l) Impulsar el cooperativismo o cualquier otro sistema de empresas asociativas en todas las ramas de la actividad porcina.

ll) Llevar un registro de poricultores industriales, distribuidores y fabricantes de alimentos para ganado porcino.”

Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD)

Esta organización constituye un Ente Administrador de Fondos Públicos, fue creado en el año 2008 mediante la promulgación de la Ley Sistema de Banca para el Desarrollo N° 8634.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del citado cuerpo normativo, el Sistema de Banca para el Desarrollo -SBD-, tiene a su cargo los objetivos siguientes:

“a) Establecer las políticas crediticias aplicables al SBD, que promuevan el desarrollo, la productividad y la competitividad de los sectores productivos, tomando en consideración el Plan Nacional de Desarrollo.

b) Financiar proyectos viables y factibles técnica, económica, legal, financiera y ambientalmente, mediante la implementación de mecanismos crediticios, avales, garantías y servicios no financieros y de desarrollo empresarial.

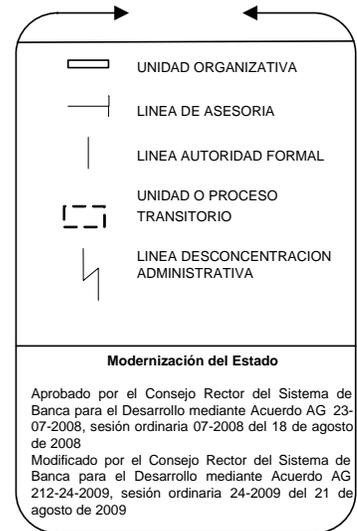
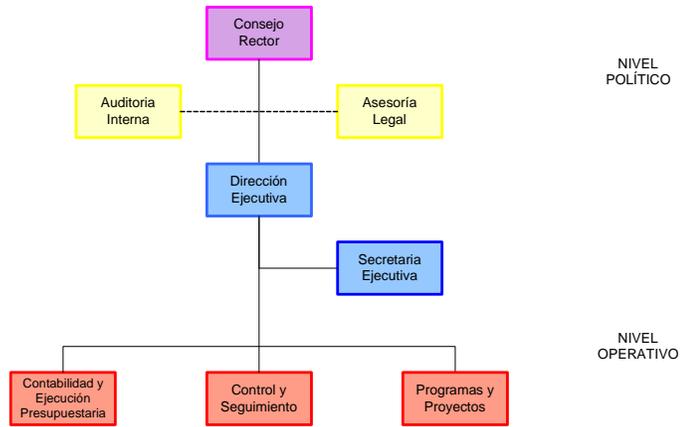
c) Establecer condiciones financieras de acuerdo con las características específicas, así como los requerimientos del proyecto y de la actividad productiva.

d) Promover y facilitar la participación de entes públicos y privados que brinden servicios no financieros y de desarrollo empresarial, con el propósito de fortalecer el desarrollo y la competitividad de los beneficiarios de esta Ley.

e) Fomentar la innovación y adaptación tecnológica orientada a elevar la competitividad de los proyectos considerados de desarrollo productivo.”

Estructura del Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo

SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO CONSEJO RECTOR



Estructura del Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Consejo Rector
2	Auditoría Interna (asesora)
3	Asesoría Legal (asesora)
4	Dirección Ejecutiva
Nivel Intermedio	
5	Secretaría Ejecutiva
Nivel Operacional	
6	Departamento Contabilidad y Ejecución Presupuestaria
7	Departamento Control y Seguimiento
8	Departamento Programas y Proyectos

Ministerio de Ciencia y Tecnología (MICIT)

El Ministerio de Ciencia y Tecnología -MICIT- fue creado en 1990, por medio de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico y Creación del MICYT (Ministerio de Ciencia y Tecnología), N° 7169.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 20 de su ley de creación, el MICIT tiene las siguientes atribuciones:

“a) Definir la política científica y tecnológica mediante el uso de los mecanismos de concertación que establece el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, y contribuir a la integración de esa política con la política global de carácter económico y social del país, en la cual servirá de enlace y como interlocutor directo ante los organismos de decisión política superior del Gobierno de la República.

b) Coordinar la labor del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología por medio de la rectoría que ejerce el mismo Ministro de Ciencia y Tecnología.

c) Elaborar, poner en ejecución y darle seguimiento al Programa Nacional de Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo que establece esta ley, y en el marco de coordinación del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

ch) Otorgar, según el caso, la concesión de los incentivos que esta ley establece, mediante la suscripción del contrato de incentivos científicos y tecnológicos, previa recomendación de la Comisión de Incentivos.

d) En consulta con los ministros rectores de cada sector, sugerir el porcentaje del presupuesto que las instituciones indicadas en el artículo 97 de esta ley deberán asignar para ciencia y

tecnología, de conformidad con las prioridades del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología.

e) Promover la creación y el mejoramiento de los instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para el desarrollo científico y tecnológico del país.

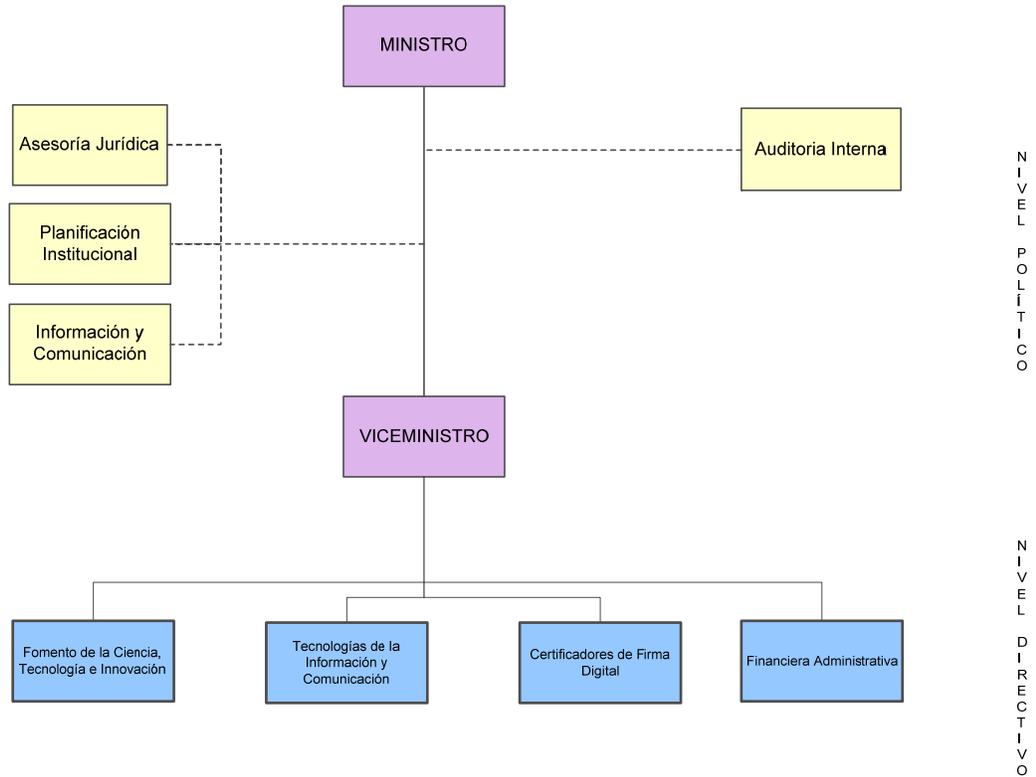
f) Apoyar las funciones del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) en el campo de la cooperación técnica internacional, con el estímulo del adecuado aprovechamiento de ésta en las actividades científicas y tecnológicas.

g) Velar por el cumplimiento de esta ley.

h) Cualquiera otra función que la legislación vigente y futura le asignen.”

Estructura del Ministerio de Ciencia y Tecnología (MICIT)

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA



Estructura del Ministerio de Ciencia y Tecnología (MICIT)

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Ministro/a
2	Asesoría Jurídica (asesora)
3	Auditoría Interna (asesora)
4	Información y Comunicación (asesora)
5	Planificación Institucional (asesora)
6	Viceministro/a

Nivel Intermedio	
7	Dirección Certificadores de Firma Digital
8	Dirección Financiera Administrativa
9	Dirección Fomento de la Ciencia, Tecnología e Innovación
10	Dirección Tecnologías de la Información y Comunicación

Ministerio de Comercio Exterior (COMEX)

El Ministerio de Comercio Exterior fue creado en 1996, año en que fue promulgada la ley N° 7638, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la citada ley, las atribuciones de este ministerio son las siguientes:

“a) Definir y dirigir, la política comercial externa y de inversión extranjera incluso la relacionada con Centroamérica. Para los efectos anteriores, el Ministerio de Comercio Exterior establecerá mecanismos de coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y los ministerios y entidades públicas que tengan competencia legal sobre la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios en el país.

b) Dirigir las negociaciones comerciales y de inversión, bilaterales y multilaterales, incluido lo relacionado con Centroamérica, y suscribir tratados y convenios sobre esas materias. Mediante acuerdo, el Poder Ejecutivo, podrá autorizar que los tratados y convenios, así como sus modificaciones, sean firmados por los jefes de otros ministerios o entidades públicas del Estado que tengan competencia legal específica sobre la materia objeto del tratado o convenio.

c) Participar, con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el de Agricultura y Ganadería y el de Hacienda, en la definición de la política arancelaria.

d) Representar al país en la Organización Mundial del Comercio y en los demás foros comerciales internacionales donde se discutan tratados, convenios y, en general, temas de comercio e inversión.

e) *Establecer mecanismos reguladores de exportaciones, cuando sea necesario por restricciones al ingreso de bienes costarricenses a otros países. En estas circunstancias, las regulaciones deberán ser motivadas, claras, equitativas y no discriminatorias. Para ejecutar los mecanismos, el Ministerio de Comercio Exterior podrá apoyarse en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y el de Agricultura y Ganadería, según el caso; asimismo, podrá ejecutarlos por medio de otras instituciones, públicas o privadas, que se relacionen con el sector productivo correspondiente. Estas instituciones podrán cobrar a los usuarios por los servicios prestados.*

f) *Determinar, en consulta con el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y los Ministros rectores de la producción nacional, las represalias comerciales que se deriven de los acuerdos internacionales suscritos por Costa Rica, que serán ejecutadas en el país por los organismos competentes, según los procedimientos de ley y la materia en cuestión.*

g) *Dictar las políticas referentes a exportaciones e inversiones.*

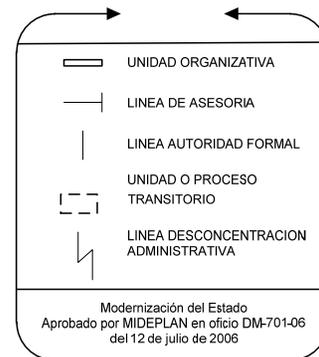
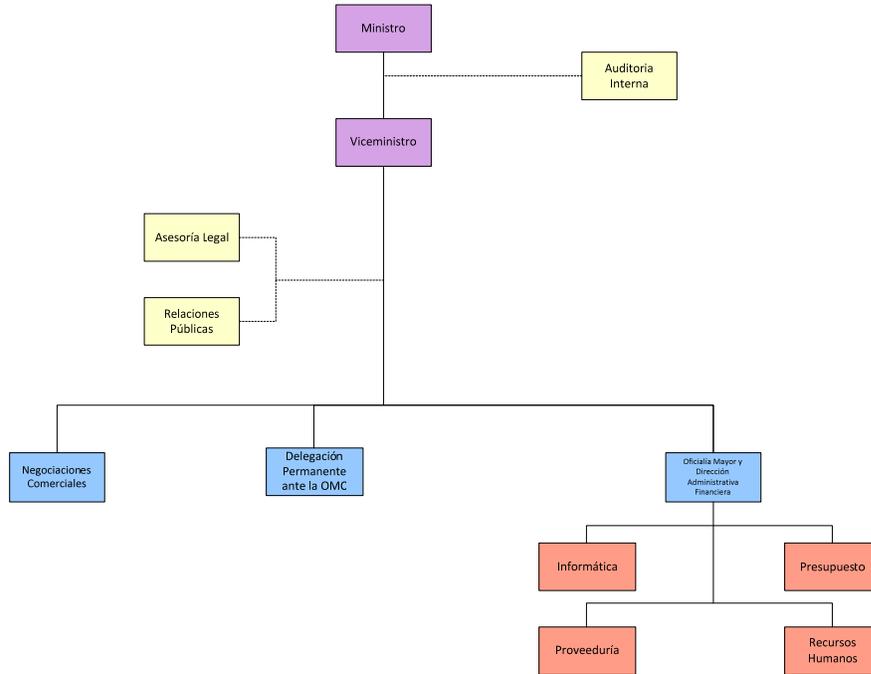
h) *Otorgar el régimen de zonas francas, los contratos de exportación y el régimen de admisión temporal o perfeccionamiento activo y, cuando corresponda, revocarlos; según lo dispuesto en esta y en otras leyes o reglamentos aplicables.*

i) *Dirigir y coordinar planes, estrategias y programas oficiales vinculados con exportaciones e inversiones.*

j) *Derogado por Ley N° 8056 del 21 de diciembre del 2000) (NOTA: Véanse además los artículos 65 a 69 de la Ley de Impuesto sobre la Renta N° 7092 de 21 de abril de 1988, los cuales contienen otras funciones que otrora pertenecieron al Consejo Nacional de Inversiones, y que ahora corresponden al COMEX, según el artículo 13, inciso c), de la presente ley)”*

Estructura del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX)

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR



Actualizado al 30-4-08 por Marta Picado y Mayela Herrera

Estructura del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX)

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Ministro/a
2	Auditoría Interna (asesora)
3	Viceministro/a
4	Asesoría Legal (asesora)
5	Relaciones Públicas (asesora)

Nivel Intermedio	
6	Dirección Delegación Permanente ante la Organización Mundial del Comercio (OMC)
7	Dirección Negociaciones Comerciales
8	Oficialía Mayor y Dirección Administrativa Financiera

Nivel Operacional	
9	Departamento de Informática (Oficialía Mayor y Dirección Administrativa Financiera)
10	Departamento de Presupuesto (Oficialía Mayor y Dirección Administrativa Financiera)
11	Departamento de Proveduría (Oficialía Mayor y Dirección Administrativa Financiera)
12	Departamento de Recursos Humanos (Oficialía Mayor y Dirección Administrativa Financiera)

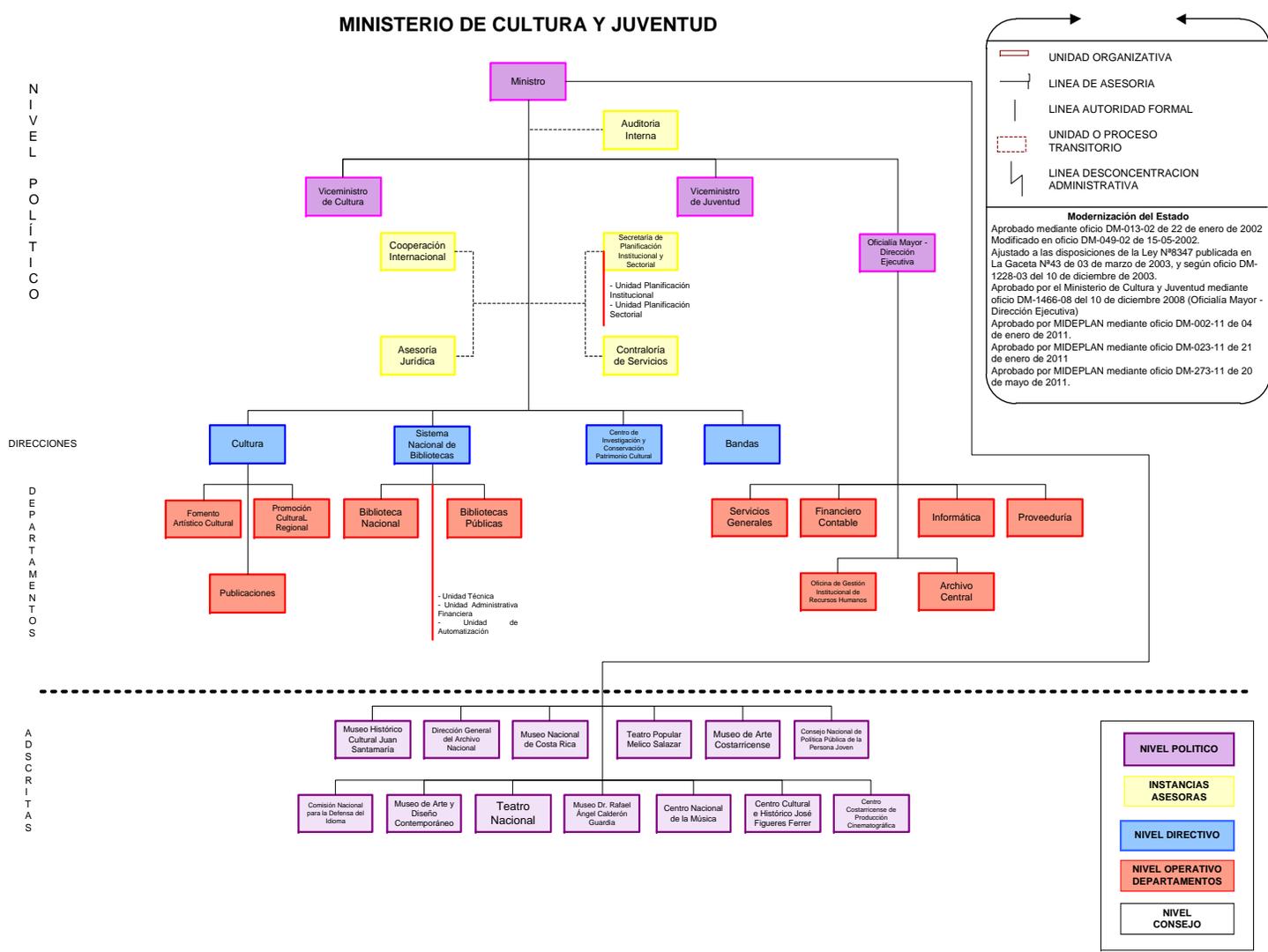
Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ)

El Ministerio de Cultura y Juventud fue creado en 1971, año en que fue promulgada la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, N° 4788.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuesto 2011, N° 8908, las prioridades de este Ministerio son:

- “1. Generar procesos participativos de gestión cultural local, regional y nacional, como instrumento catalizador en la búsqueda de una cultura de paz.*
- 2. Definir una política cultural nacional de mediano y largo plazo, que permita visualizar el aporte del sector artístico y cultural al desarrollo económico y social costarricense.*
- 3. Fortalecer la identidad cultural costarricense, mediante la realización de programas de investigación, conservación y educación acerca del patrimonio histórico, arquitectónico e intangible.”*

Estructura del Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ)



Estructura del Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ)

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Ministro/a
2	Asesoría Jurídica (asesora)
3	Auditoría Interna (asesora)
4	Contraloría de Servicios (asesora)
5	Cooperación Internacional (asesora)
6	Secretaría de Planificación Institucional y Sectorial (asesora)
7	Unidad Planificación Institucional
8	Unidad Planificación Sectorial
9	Viceministro/a de Cultura
10	Viceministro/a de Juventud
11	Oficialía Mayor y Dirección Ejecutiva

Nivel Intermedio	
12	Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural
13	Dirección de Bandas
14	Dirección de Cultura
15	Dirección Sistema Nacional de Bibliotecas

Nivel Operacional	
16	Archivo Central (Oficialía Mayor y Dirección Ejecutiva)
17	Departamento Biblioteca Nacional (Dirección Sistema Nacional de Bibliotecas)
18	Departamento Bibliotecas Públicas (Dirección Sistema Nacional de Bibliotecas)
19	Departamento Fomento Artístico Cultural (Dirección de Cultura)
20	Departamento Financiero Contable (Oficialía Mayor y Dirección Ejecutiva)
21	Departamento Informática (Oficialía Mayor y Dirección Ejecutiva)
22	Departamento Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos (Oficialía Mayor y Dirección Ejecutiva)
23	Departamento Promoción Cultural Regional (Dirección de Cultura)
24	Departamento Publicaciones (Dirección de Cultura)
25	Departamento Proveeduría (Oficialía Mayor y Dirección Ejecutiva)
26	Departamento Servicios Generales (Oficialía Mayor y Dirección Ejecutiva)
27	Unidad Administrativa Financiera (Dirección Sistema Nacional de Bibliotecas)
28	Unidad Automatización (Dirección Sistema Nacional de Bibliotecas)
29	Unidad Técnica (Dirección Sistema Nacional de Bibliotecas)

Centro Costarricense de Producción Cinematográfica -Órgano adscrito al MCJ-

El Centro Costarricense de Producción Cinematográfica es una organización que se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura y Juventud, fue creado en 1977, mediante la promulgación de la Ley de creación del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, N° 6158.

Esta ley, en su artículo 2 señala que la finalidad de este Centro es:

- “a) La producción, adquisición, archivo y distribución de toda naturaleza de películas, sin perjuicio de las que realicen los particulares.*
- b) Organizar cursos de los diversos procesos de la producción cinematográfica.*
- c) Organizar funciones y festivales de cine.*
- d) Crear premios ocasionales o periódicos en el campo de la cinematografía.*
- e) Representar a Costa Rica, en los eventos internacionales sobre cinematografía.”*

Comisión Nacional para la Defensa del Idioma -Órgano adscrito al MCJ-

La Comisión Nacional para la Defensa del Idioma es una organización adscrita al Ministerio de Cultura y Juventud que fue creada en 1996, con la publicación de la Ley de Defensa del Idioma Español y Lenguas Aborígenes Costarricenses, Ley N° 7623.

En el artículo 7 de la citada normativa, se indica que las funciones de la Comisión Nacional para la Defensa del Idioma son:

- “a) Promover el uso correcto del idioma español.*
- b) Fortalecer la enseñanza y divulgación de las lenguas.*
- c) Responder las consultas sobre las disposiciones de esta ley, que formulen personas físicas o jurídicas y organismos, públicos o privados.*
- d) Conocer las infracciones contra esta ley y sancionarlas.”*

Museo de Arte y Diseño Contemporáneo -Órgano adscrito al MCJ-

El Museo de Arte y Diseño Contemporáneo es una organización adscrita al Ministerio de Cultura y Juventud. Fue creado en 1998 con la promulgación de la Ley de Creación del Museo de Arte y Diseño Contemporáneo, N° 7758, normativa que en su artículo 3 le confiere las funciones siguientes:

“a) Reunir y exhibir obras representativas del arte y el diseño contemporáneos, en forma metódica, sistemática y constante, por medio de su colección permanente y exhibiciones temporales, organizadas en su sede o en otras salas de exposición, dentro y fuera del territorio costarricense.

b) Organizar un Centro Regional de Documentación e Investigación, que estimulará y propiciará la creación artística, la investigación y difusión de las expresiones contemporáneas de arte y diseño, mediante documentos, reproducciones, publicaciones y conferencias. El funcionamiento y la estructura del Centro estarán regidos por su reglamento. El puesto de Jefe del Centro será de confianza y excluido del régimen del Servicio Civil. Quien lo desempeñe asumirá las funciones de curador de diseño.

c) Ser la sede de la Junta Nacional de Curadores, la cual supervisará la colección de arte y diseño perteneciente al Museo, procurará su adecuada conservación y velará por la representación apropiada de Costa Rica en actividades artísticas internacionales de alto nivel.

El Coordinador de la Junta será el Curador Jefe del Museo. Su puesto será de confianza, estará excluido del régimen del Servicio Civil y deberá ser ocupado por un profesional de probada experiencia en el campo curatorial internacional contemporáneo. Los demás miembros serán el Director del Museo de Arte y Diseño Contemporáneos, el curador de diseño y el asistente de curaduría del Museo de Arte y Diseño Contemporáneos, el curador del Museo de Arte Costarricense, el curador de Artes Plásticas de los museos del Banco Central, un diseñador nombrado por la Escuela de Diseño Industrial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, un arquitecto de reconocido conocimiento en arquitectura contemporánea, vinculado con el medio artístico, y dos historiadores, curadores independientes o críticos, nacionales o internacionales, seleccionados por el equipo curatorial del Museo de Arte y Diseño Contemporáneos. Esta Junta se reunirá por lo menos cuatro veces al año y trabajará ad honórem.

d) Procurar el apoyo de la empresa privada para los programas del Museo, por medio de la Fundación. En general cumplirá ampliamente los fines para los cuales se crea el Museo.”

Museo Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia -Órgano adscrito al MCJ-

El Museo Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia es una organización adscrita al Ministerio de Cultura y Juventud. Fue creado en 1996 mediante la publicación de la Ley de Creación del Museo Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, N° 7606.

El artículo tercero de la citada ley establece para este museo los objetivos siguientes:

- a) Recuperar, conservar y divulgar los hechos destacados de la vida del ex Presidente de la República y Benemérito de la Patria Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia.*
- b) Resaltar y reconocer la importancia de su obra social en beneficio de la sociedad costarricense.*
- c) Difundir los principios del humanismo cristiano, con el objetivo de procurar el desarrollo cultural y la promoción humana, a la luz del pensamiento reformador del Dr. Rafael Angel Calderón Guardia.*
- d) Desarrollar y apoyar actividades tendientes a fortalecer la cultura nacional.*
- e) Proyectar el Museo en los ámbitos nacional e internacional.*

Museo Histórico Cultural Juan Santamaría -Órgano adscrito al MCJ-

El Museo Histórico Cultural Juan Santamaría es una organización adscrita al Ministerio de Cultura y Juventud, que fue creada en 1974, cuando fue publicada la Ley de Creación del Museo Histórico Cultural Juan Santamaría, Ley N° 5619.

El artículo tercero de la mencionada ley, al referirse a su quehacer indica:

“Formarán parte del patrimonio del Museo Histórico Cultural Juan Santamaría, con excepción de los documentos que pertenezcan al Archivo Nacional y al Museo de la Hacienda Santa Rosa, todos los objetos y documentos relacionados con la gesta heroica de los años 1856-1857, en poder de las instituciones del Estado y de los particulares, y todo aquello que, por su índole, -y a juicio de la Junta Administrativa del museo- forme parte del patrimonio histórico cultural de la provincia de Alajuela, especialmente los objetos que constituían las colecciones que pertenecieron al Museo Juan Santamaría”.

Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer -Órgano adscrito al MCJ-

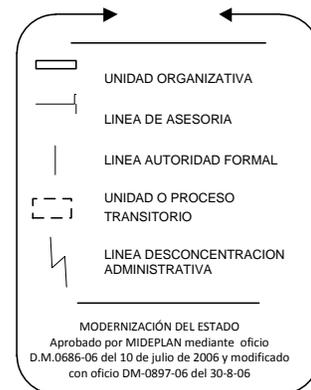
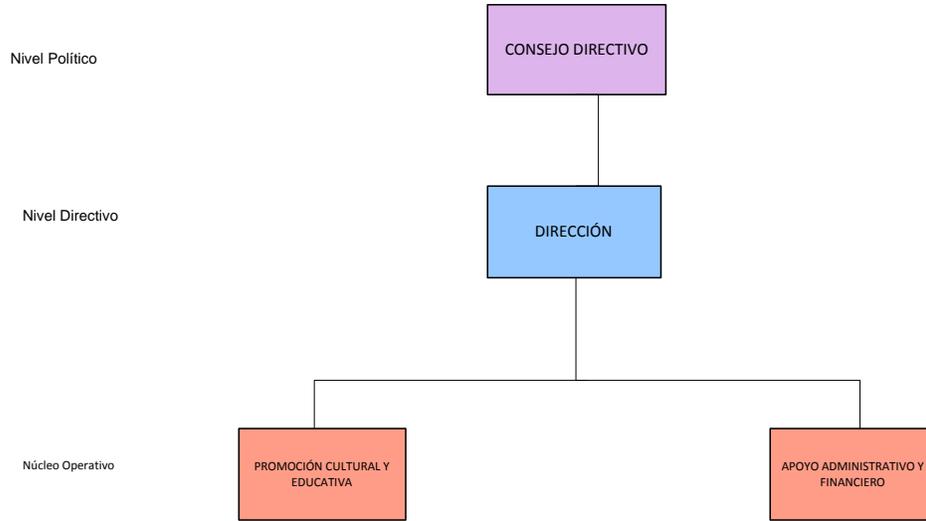
El Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer es una organización adscrita al Ministerio de Cultura y Juventud. Fue creado en 1997, año en que fue promulgada la Ley de Creación del Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer, N° 7672.

Dicha Ley, establece en su artículo tercero, que los objetivos de esta institución son los siguientes:

- a) Servir como monumento vivo a la obra del insigne humanista, pensador latinoamericano, ex Presidente de la República y Benemérito de la Patria, don José Figueres Ferrer.*
- b) Patrocinar, facilitar y promover, con entusiasmo y empeño, el desarrollo cultural y artístico, como lo hizo don José Figueres Ferrer durante su vida.*
- c) Servir de sede para la discusión de ideas políticas y filosóficas que impulsen la democracia, como forma de preservar el pensamiento de don José Figueres Ferrer.*
- d) Ofrecerse como sede a los grupos artísticos y culturales del cantón de San Ramón.”*

Estructura del Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer

MINISTERIO DE CULTURA JUVENTUD Y DEPORTES
Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer



Estructura del Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Consejo Directivo

Nivel Intermedio	
2	Dirección

Nivel Operacional	
3	Departamento Apoyo Administrativo y Financiero
4	Departamento Promoción Cultural y Educativa

Centro Nacional de la Música -Órgano adscrito al MCJ-

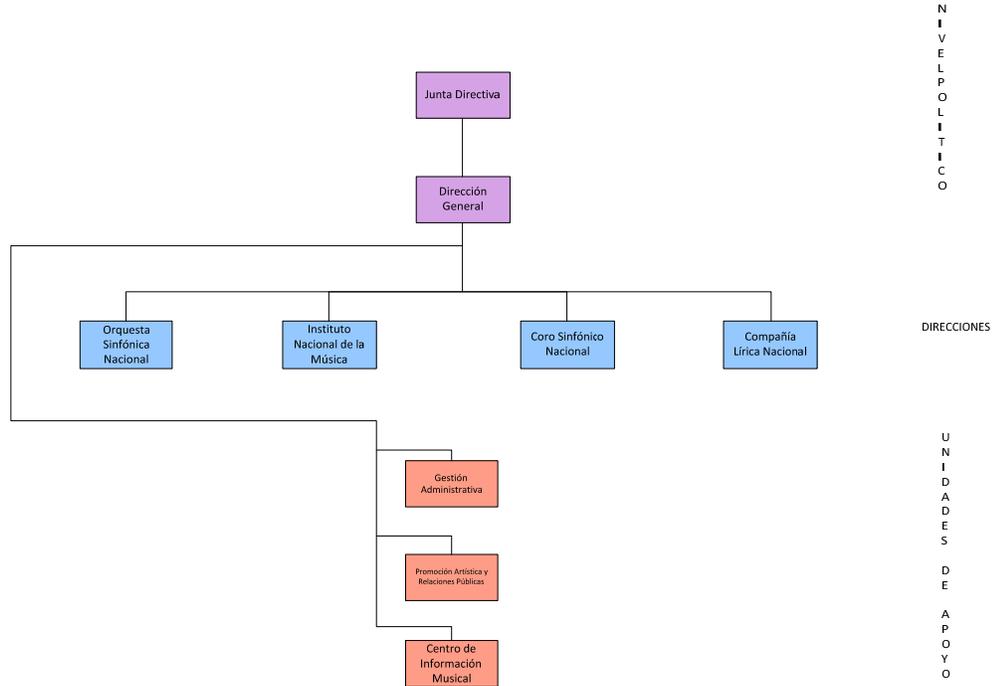
El Centro Nacional de la Música fue creado en el año 2003, mediante la promulgación de la Ley de Creación del Centro Nacional de la Música, N° 8347.

Al referirse al rango de acción de este Centro, en su artículo segundo la citada ley expresa:

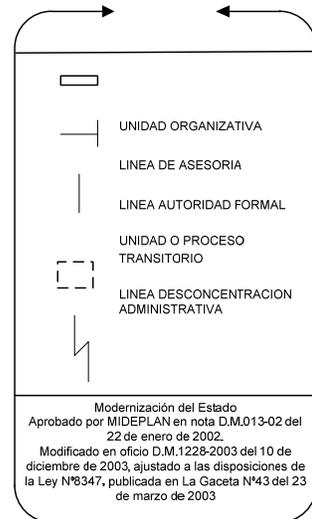
“El Centro Nacional de la Música tendrá la finalidad de contribuir al desarrollo, el fortalecimiento, la enseñanza y la difusión de las artes musicales en todas sus manifestaciones.”

Estructura del Centro Nacional de la Música

MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES
CENTRO NACIONAL DE LA MÚSICA



Actualizado al 30-4-08 por Marta Picado y Mayela Herrera



Estructura del Centro Nacional de la Música

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Junta Directiva
2	Dirección General
Nivel Intermedio	
3	Dirección Compañía Lírica Nacional
4	Dirección Coro Sinfónico Nacional
5	Dirección Instituto Nacional de la Música
6	Dirección Orquesta Sinfónica Nacional
Nivel Operacional	
7	Departamento Centro de Información Musical
8	Departamento Gestión Administrativa
9	Departamento Promoción Artística y Relaciones Públicas

Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven (CNPPPJ) -Órgano adscrito al MCJ-

El Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven (CNPPPJ) es una organización adscrita al Ministerio de Cultura y Juventud que fue creada en el año 2002, mediante la publicación de la Ley General de la Persona Joven, N° 8261.

El Reglamento N° 30622-C de la citada ley, al referirse a las funciones encargadas a este Consejo, indica en su artículo ocho:

“a) Definirá e instrumentará una política pública integral para las personas jóvenes que permita incorporar plenamente a estas, al desarrollo del país.

b) Actuará como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades del Estado, de las municipales, de la sociedad civil y el sector privado cuando lo requieran.

c) Promoverá coordinadamente con las dependencias y entidades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de las personas jóvenes, así como su desarrollo integral y derechos, evitando duplicidades en la aplicación de recursos y en el desarrollo de programas y planes del Poder Ejecutivo.

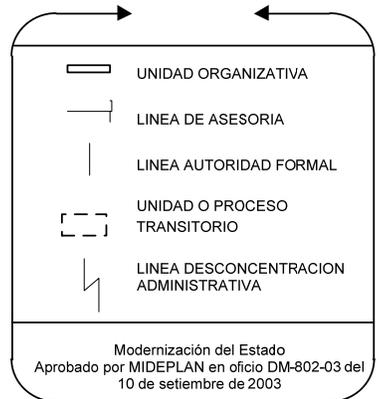
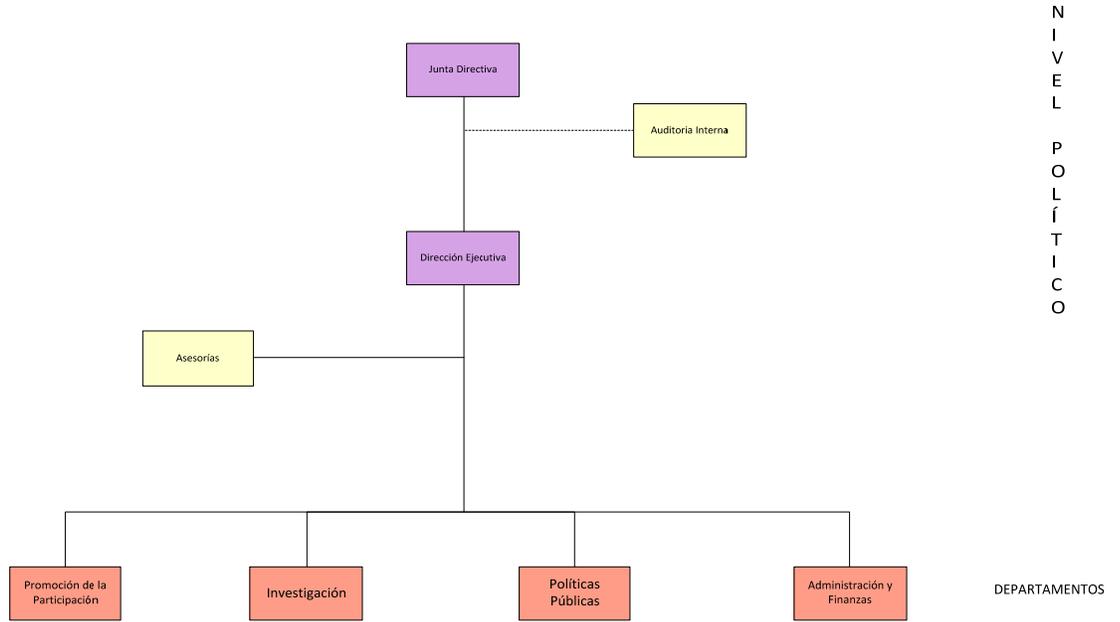
d) Fungirá como órgano oficial en materia de juventud, ante las Instituciones del estado, municipalidades, organizaciones privadas, sociedad civil y organismos internacionales; así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que se solicite su participación.

e) Convocará a otras Instituciones del Estado para atender asuntos cuando sea de interés del Sistema Nacional de Juventud.

El Consejo podrá crear y convocar comisiones interinstitucionales temporales o permanentes, que bajo su directa coordinación, coadyuven con recursos humanos y materiales, al cumplimiento de las funciones que la Ley establece para velar por los derechos las personas jóvenes.”

Estructura del Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven

MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA PÚBLICA DE LA PERSONA JOVEN



Estructura del Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Junta Directiva
2	Auditoría Interna (asesora)
3	Dirección General
4	Asesorías (asesora)

Nivel Operacional	
5	Departamento Administración y Finanzas
6	Departamento Investigación
7	Departamento Políticas Públicas
8	Departamento Promoción de la Participación

Dirección General del Archivo Nacional (DGAN) -Órgano adscrito al MCJ-

La Dirección General del Archivo Nacional -DGAN- es una organización adscrita al Ministerio de Cultura y Juventud que fue creada en 1974, mediante la publicación de la Ley del Sistema Nacional de Archivos, Ley N° 7202

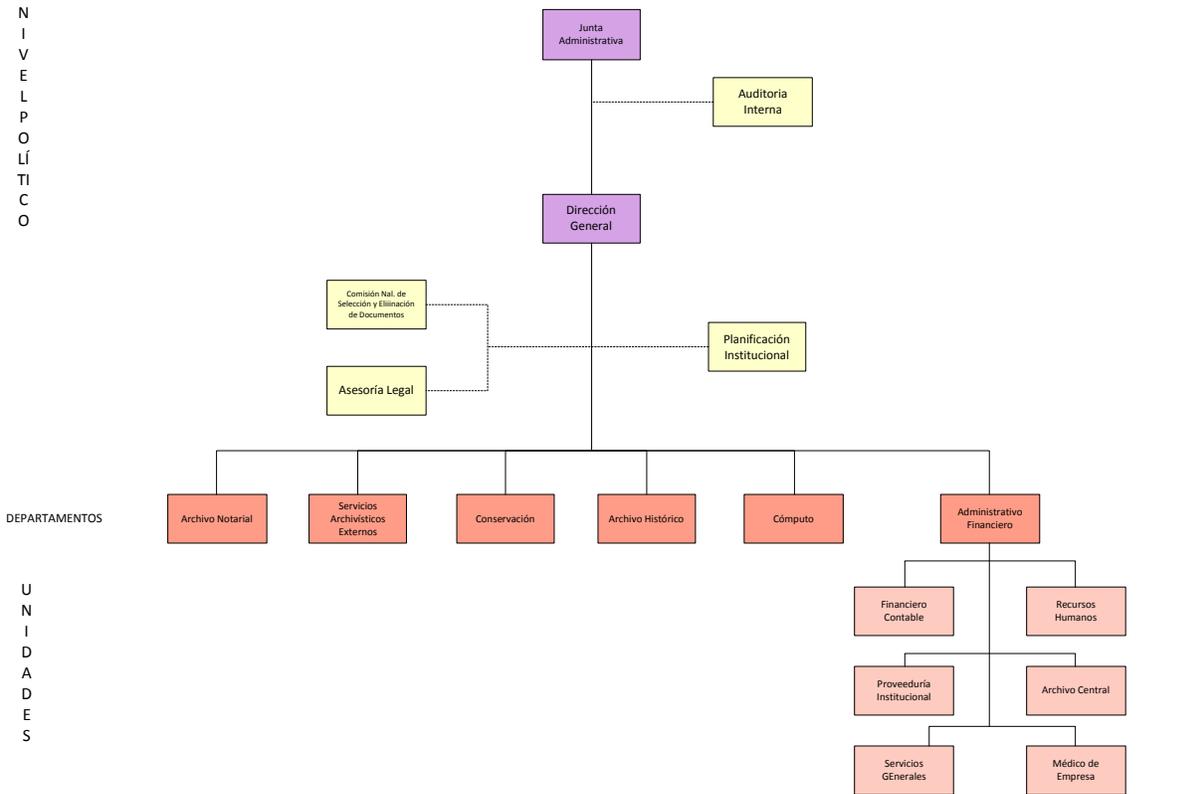
Esta ley, determina en su artículo 23 que esta Dirección General tendrá, las siguientes funciones:

- a) *Ejecutar las políticas que emanen de la Junta Administrativa del Sistema Nacional de Archivos.*
- b) *Reunir, conservar, clasificar, ordenar, describir, seleccionar, administrar y facilitar los documentos textuales, gráficos, audiovisuales, y legibles por máquina, pertenecientes a la Nación, que constituyan el patrimonio documental nacional, así como la documentación privada y particular que le fuere entregada para su custodia.*
- c) *Preparar y publicar guías, inventarios, índices, catálogos y otros instrumentos y auxiliares descriptivos para facilitar la consulta de sus fondos.*
- ch) *Preparar y editar la revista del Archivo Nacional, anualmente, y otras publicaciones con temas sobre la archivística y ciencias afines.*

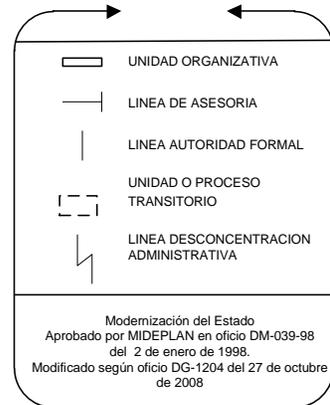
- d) *Obtener originales, copias o reproducciones de documentos conservados en otros archivos del país o del extranjero, en cuanto sean de interés científico- cultural.*
- e) *Entregar a otras instituciones, si le fuere solicitado y posible, copia o reproducción de los fondos que conserva la Dirección General del Archivo Nacional.*
- f) *Despachar todo tipo de certificaciones y constancias, con base en los fondos documentales de la institución, si éstos no fueren de acceso restringido.*
- g) *Expedir los testimonios de instrumentos públicos insertos en los protocolos notariales depositados en la Dirección General del Archivo Nacional.*
- h) *Establecer y ejecutar disposiciones concernientes a la selección y eliminación de documentos.*
- i) *Suministrar al usuario la información solicitada, excepto cuando el documento sea de acceso restringido.*
- j) *Inspeccionar y asesorar en archivística a los archivos administrativos públicos, y a los privados y particulares, cuando éstos lo soliciten.*
- k) *Valorar los documentos de los archivos para efectos de selección.*
- l) *Adiestrar en archivística y en materias afines a los funcionarios de los archivos.*
- ll) *Solicitar, de instituciones privadas y de los particulares, información acerca de los documentos de valor científico-cultural en su poder, a fin de llevar inventarios, índices, registros, censos o micropelículas de esos documentos.*
- m) *Cualquier otra función relacionada con el quehacer archivístico.*

Estructura de Dirección General del Archivo Nacional

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVO NACIONAL



Actualizado por Marta Picado y Mayela Herrera



Estructura de Dirección General del Archivo Nacional

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Junta Administrativa
2	Auditoría Interna (asesora)
3	Dirección General
4	Asesoría Legal (asesora) ^e
5	Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos (asesora)
6	Planificación Institucional (asesora)

Nivel Operacional	
7	Departamento Administrativo Financiero
8	Unidad Archivo Central
9	Unidad Financiero Contable
10	Unidad Médica de Empresa
11	Unidad Proveeduría Institucional
12	Unidad Recursos Humanos
13	Unidad Servicios Generales
14	Departamento Archivo Histórico
15	Departamento Archivo Notarial
16	Departamento Cómputo
17	Departamento Conservación
18	Departamento Servicios Archivísticos Externos

Museo de Arte Costarricense -Órgano adscrito al MCJ-

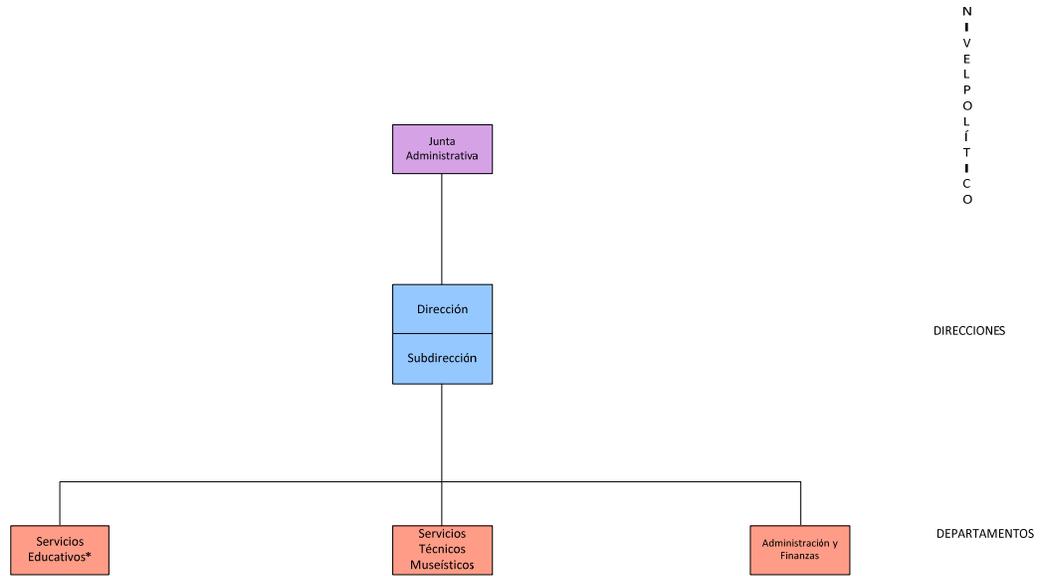
El Museo de Arte Costarricense es una organización adscrita al Ministerio de Cultura y Juventud que fue creada en 1977, por medio de la promulgación de la Ley de Creación del Museo de Arte Costarricense, N° 6091.

Dicho cuerpo normativo, establece en su artículo primero lo siguiente:

“Se crea, como órgano adscrito al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, el Museo de Arte Costarricense, el cual velará por el fomento, la conservación, la divulgación y el estímulo de las artes y la literatura costarricenses en todas sus manifestaciones.”

Estructura del Museo de Arte Costarricense

MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES
MUSEO DE ARTE COSTARRICENSE



*Conformado por los programas:
-Museo de Formas, Espacios y Sonidos, y
-Escuela Casa del Artista



Actualizado al 30-4-08 por Marta Picado y Mayela Herrera



Estructura del Museo de Arte Costarricense

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Junta Administrativa

Nivel Intermedio	
2	Dirección
3	Subdirección

Nivel Operacional	
4	Departamento Administración y Finanzas
5	Departamento Servicios Educativos
6	Departamento Servicios Técnicos Museísticos

Museo Nacional de Costa Rica -Órgano adscrito al MCJ-

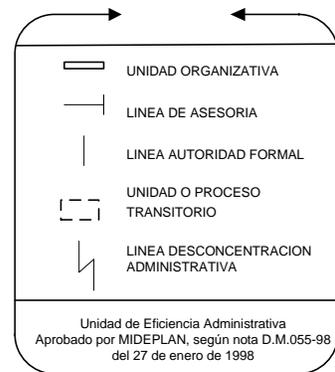
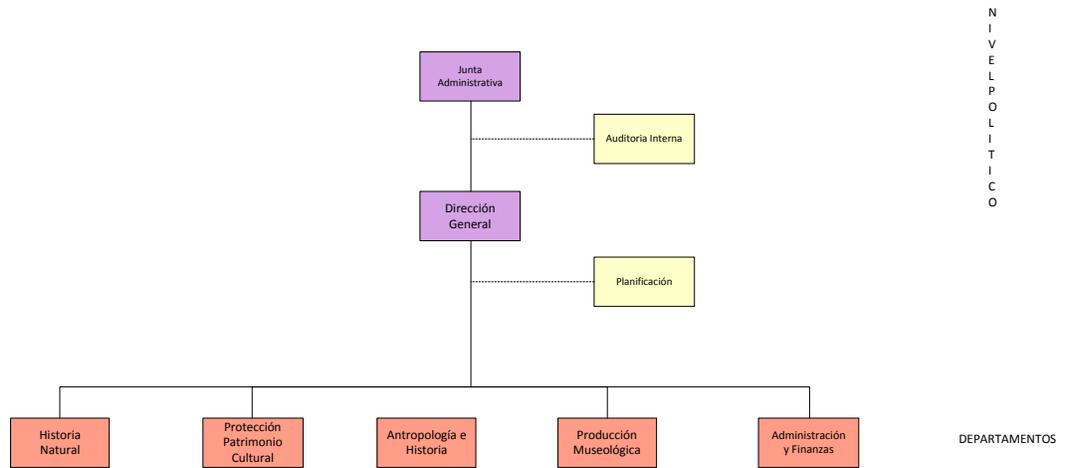
El Museo Nacional de Costa Rica es una organización adscrita al Ministerio de Cultura y Juventud, que fue creada en 1887, mediante acuerdo N° 60.

De acuerdo con el sitio electrónico del Museo Nacional, sus objetivos estratégicos son:

- “1. Implementar la gestión de calidad en los servicios que se ofrecen al público nacional e internacional, apoyados en la modernización de los recursos institucionales.*
- 2. Consolidar el MNCR como una institución de carácter cultural, que ofrece al público nacional y extranjero productos y servicios e información, acerca del patrimonio cultural y natural de la nación.*
- 3. Mejorar las medidas de conservación y prevención del patrimonio arqueológico nacional y generar información que respalde las acciones nacionales de conservación de la biodiversidad.”*

Estructura del Museo Nacional de Costa Rica

MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA



Estructura del Museo Nacional de Costa Rica

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Junta Administrativa
2	Auditoría Interna (asesora)
3	Dirección General
4	Planificación (asesora)

Nivel Operacional	
5	Departamento Administración y Finanzas
6	Departamento Antropología e Historia
7	Departamento Historia Natural
8	Departamento Producción Museológica
9	Departamento Protección Patrimonio Cultural

Teatro Nacional (TN) -Órgano adscrito al MCJ-

El Teatro Nacional es una organización adscrita al Ministerio de Cultura y Juventud, su creación data de 1890, cuando fue creado mediante la Ley del Teatro Nacional, N° 8290.

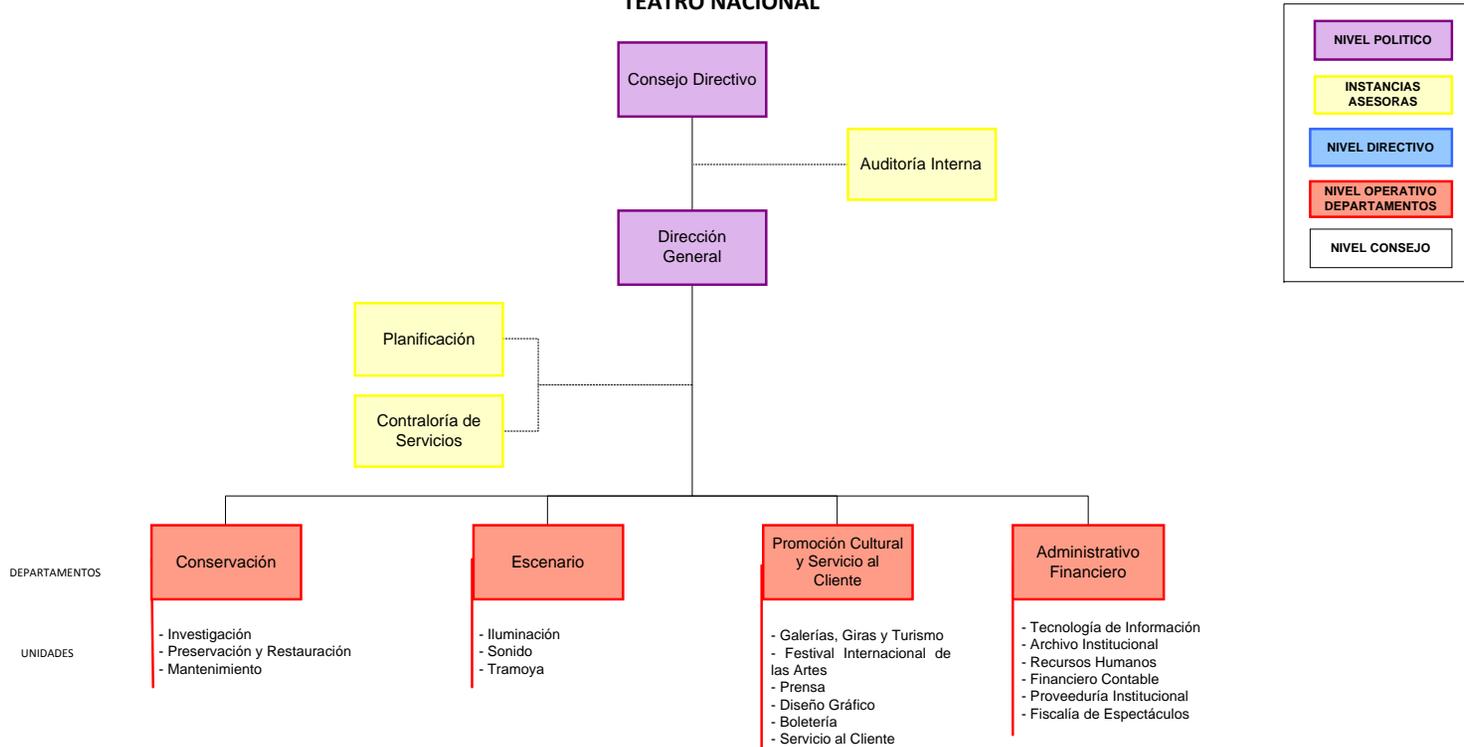
Al referirse al accionar del Teatro Nacional, el artículo 2 de la citada ley, establece:

“El Teatro Nacional tendrá como finalidad promover la producción de las artes escénicas en todas sus manifestaciones, en el más alto nivel artístico.”

Estructura del Teatro Nacional

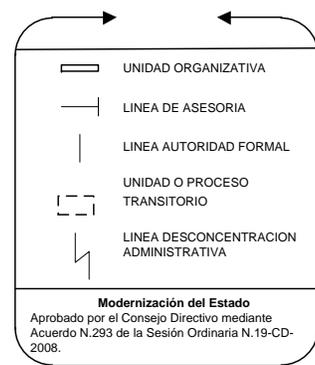
MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES
TEATRO NACIONAL

N
I
V
E
L
P
O
L
Í
T
I
C
O



DEPARTAMENTOS

UNIDADES



Estructura del Teatro Nacional

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Consejo Directivo
2	Auditoría Interna (asesora)
3	Dirección General
4	Contraloría de Servicios (asesora)
5	Planificación (asesora)

Nivel Operacional	
6	Departamento Administrativo Financiero
7	Unidad Archivo Institucional
8	Unidad Financiero Contable
9	Unidad Fiscalía de Espectáculos
10	Unidad Proveeduría Institucional
11	Unidad Recursos Humanos
12	Unidad Tecnología de Información
13	Departamento Conservación
14	Unidad Investigación
15	Unidad Mantenimiento
16	Unidad Preservación y Restauración
17	Departamento Escenario
18	Unidad Iluminación
19	Unidad Sonido
20	Unidad Tramoya
21	Departamento Promoción Cultural y Servicio al Cliente
22	Unidad Boletería
23	Unidad Diseño Gráfico
24	Unidad Festival Internacional de las Artes
25	Unidad Galerías, Giras y Turismo
26	Unidad Prensa
27	Unidad Servicio al Cliente

Teatro Popular Mélico Salazar (TPMS) **-Órgano adscrito al MAG-**

El Teatro Popular Mélico Salazar -TPMS- es una organización adscrita al Ministerio de Cultura y Juventud. Fue creado en 1986, por medio de la promulgación de la Ley de Creación del Teatro Popular Mélico Salazar, N° 7023

El artículo tercero de la referida ley, establece que los fines de este teatro son:

“a) Ser la sede de los siguientes organismos descentralizados adscritos al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes:

Centro Costarricense de Producción Cinematográfica.

Compañía Lírica Nacional.

Compañía Nacional de Danza.

Compañía Nacional de Teatro.

Orquesta Sinfónica Nacional y su programa juvenil.

b) Organizar y programar los espectáculos de las instituciones adscritas mencionadas.

c) Promover y programar espectáculos de personas nacionales y extranjeras.

ch) Alojarse cursos y talleres de capacitación artístico-cultural.

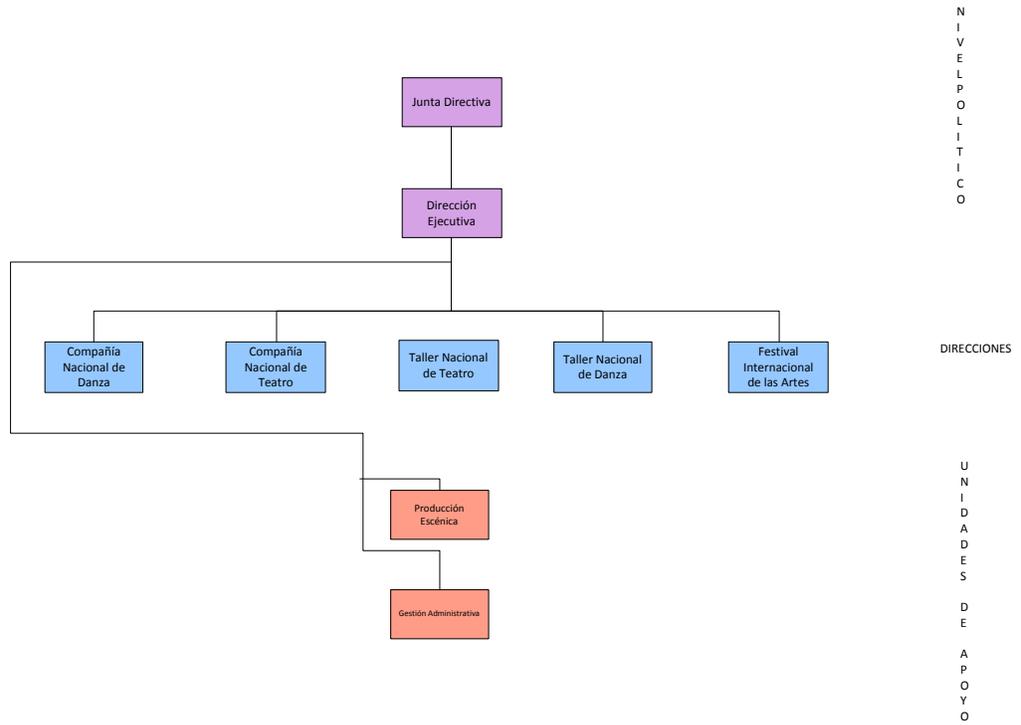
d) Organizar festivales de las artes del espectáculo en el ámbito nacional e internacional.

e) Establecer convenios artístico-culturales con entidades de los sectores público y privado, nacionales y extranjeras.

f) Ser la sede para los actos plenarios o solemnes de entidades estatales y públicas, así como de las organizaciones sociales y políticas del país, previa autorización de la Junta Directiva, para los efectos de la fecha más oportuna.”

Estructura del Teatro Popular Mélico Salazar

MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES
TEATRO POPULAR MELICO SALAZAR



Estructura del Teatro Popular Mélico Salazar

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Junta Administrativa
2	Dirección General

Nivel Intermedio	
3	Dirección Compañía Nacional de Danza
4	Dirección Compañía Nacional de Teatro
5	Dirección Festival Internacional de las Artes
6	Dirección Taller Nacional de Danza
7	Dirección Taller Nacional de Teatro

Nivel Operacional	
8	Departamento Gestión Administrativa
9	Departamento Producción Escénica

Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC)

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) fue creado en 1977, cuando fue publicada la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, N° 6054.

Esta ley, en su artículo cuarto, le señala estas funciones:

a) Fomentar el comercio interno por medio del sistema de comercialización, para estimular el consumo de los productos nacionales;

b) Formular, dirigir y coordinar la política de precios, pesas y medidas, y de abastecimiento de mercado en el comercio interno;

*c) Promover en el país el uso de la normalización y participar activamente en su desarrollo.
(Así reformado por el artículo 49 de la Ley N° 8279 de 2 de mayo del 2002, Ley de Sistema de Nacional para la Calidad)*

ch) Administrar la legislación mercantil;

d) Promover la integración económica con los países latinoamericanos y de otras regiones del mundo;

e) DEROGADO por el artículo 13 de la Ley N° 8056 de 21 de diciembre del 2001.

f) DEROGADO por el artículo 13 de la Ley N° 8056 de 21 de diciembre del 2001.

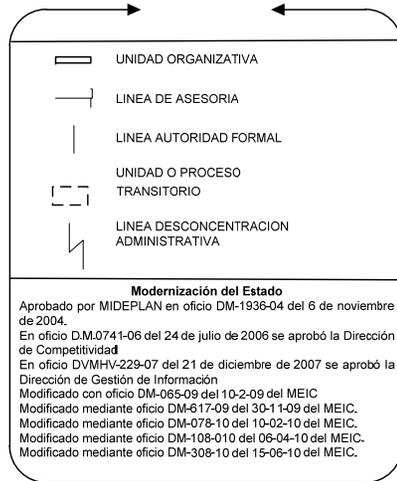
g) Fomentar la participación del país en exposiciones industriales comerciales y turísticas; y

h) Representar al Gobierno en las reuniones y negociaciones comerciales de carácter nacional e internacional, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

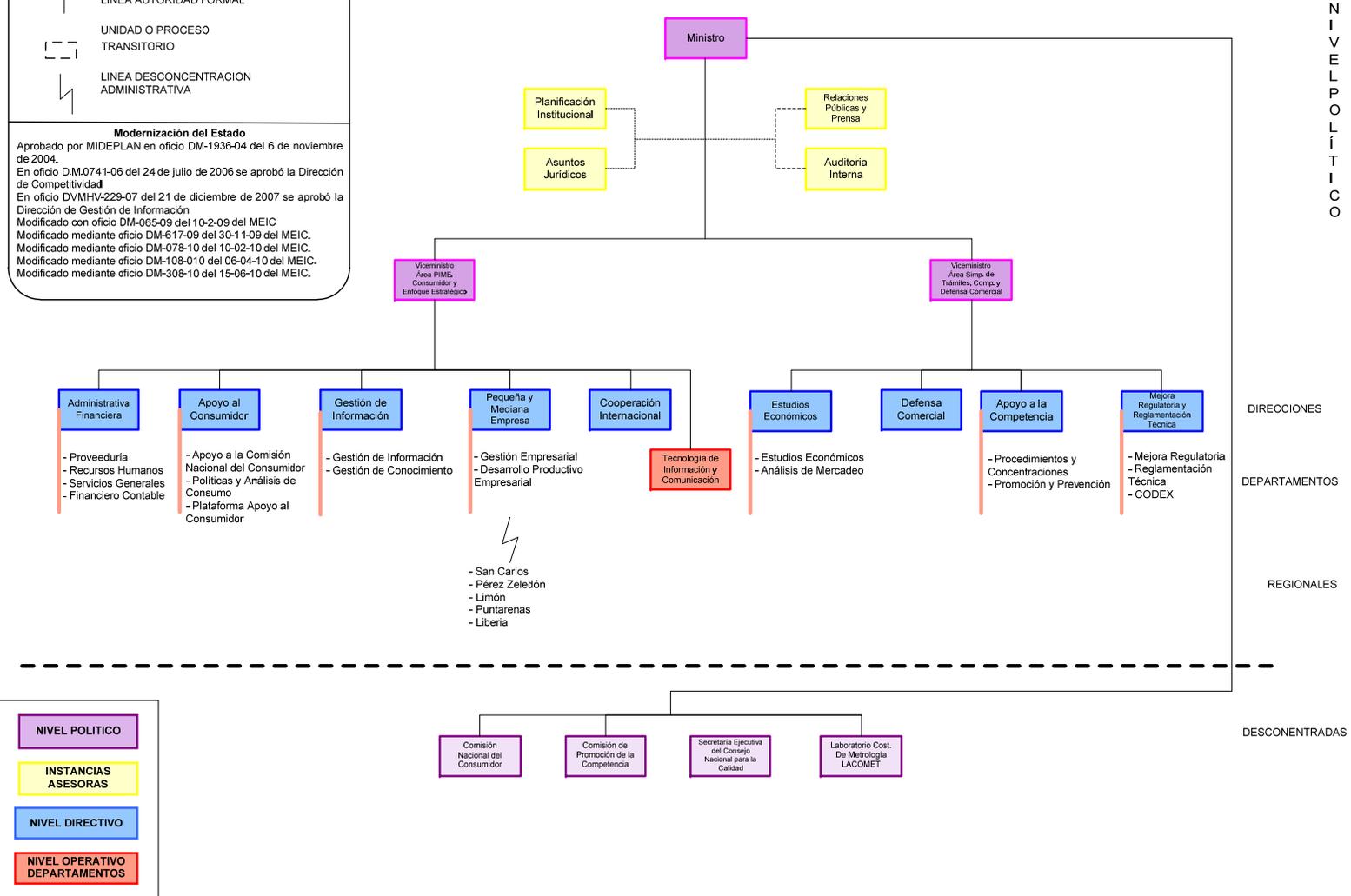
(Así reformado por el artículo 7 de la Ley N° 6218 de 14 de setiembre de 1982, Ley de Reestructuración del Poder Ejecutivo)

(TACITAMENTE REFORMADO por La Ley N° 7152 de 5 de junio de 1990, artículos 14 y 15, al restablecer su competencia sobre el sector industria, y crear nuevamente el MEIC)."

Estructura del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC)



MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO -MEIC-



Estructura del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC)

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Ministro/a
2	Asuntos Jurídicos (asesora)
3	Auditoría Interna (asesora)
4	Planificación Institucional (asesora)
5	Relaciones Públicas y Prensa (asesora)
6	Viceministro/a Área PYME, Consumidor y Enfoque Estratégico
7	Viceministro/a Área Simplificación de Trámites, Competitividad y Defensa Comercial

Nivel Intermedio	
8	Dirección Administrativa Financiera (Viceministro/a Área PYME, Consumidor y Enfoque Estratégico)
9	Dirección Apoyo al Consumidor (Viceministro/a Área PYME, Consumidor y Enfoque Estratégico)
10	Dirección Apoyo a la Competencia (Viceministro/a Área Simplificación de Trámites, Competitividad y Defensa Comercial)
11	Dirección Cooperación Internacional (Viceministro/a Área PYME, Consumidor y Enfoque Estratégico)
12	Dirección Defensa Comercial (Viceministro/a Área Simplificación de Trámites, Competitividad y Defensa Comercial)
13	Dirección Estudios Económicos (Viceministro/a Área Simplificación de Trámites, Competitividad y Defensa Comercial)
14	Dirección Gestión de la Información (Viceministro/a Área PYME, Consumidor y Enfoque Estratégico)
15	Dirección Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica (Viceministro/a Área Simplificación de Trámites, Competitividad y Defensa Comercial)
16	Dirección Pequeña y Mediana Empresa (Viceministro/a Área PYME, Consumidor y Enfoque Estratégico)

Nivel Operacional	
17	Departamento Análisis de Mercado (Dirección Estudios Económicos)
18	Departamento Apoyo a la Comisión Nacional del Consumidor (Dirección Apoyo al Consumidor)
19	Departamento CODEX (Dirección Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica)
20	Departamento Desarrollo Productivo Empresarial (Dirección Pequeña y Mediana Empresa)
21	Departamento Estudios Económicos (Dirección Estudios Económicos)
22	Departamento Financiero Contable (Dirección Administrativa Financiera)
23	Departamento Gestión Empresarial (Dirección Pequeña y Mediana Empresa)
24	Departamento Gestión de Conocimiento (Dirección Gestión de la Información)
25	Departamento Gestión de Información (Dirección Gestión de la Información)
26	Departamento Mejora Regulatoria (Dirección Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica)
27	Departamento Plataforma Apoyo al Consumidor (Dirección Apoyo al Consumidor)
28	Departamento Políticas y Análisis de Consumo (Dirección Apoyo al Consumidor)
29	Departamento Procedimientos y Concentraciones (Dirección Apoyo a la Competencia)
30	Departamento Promoción y Prevención (Dirección Apoyo a la Competencia)
31	Departamento Proveeduría (Dirección Administrativa Financiera)
32	Departamento Recursos Humanos (Dirección Administrativa Financiera)
33	Departamento Reglamentación Técnica (Dirección Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica)
34	Departamento Servicios Generales (Dirección Administrativa Financiera)
35	Departamento Tecnología de información y Comunicación (Viceministro/a Área PYME, Consumidor y Enfoque Estratégico)
36	Regional Liberia (Dirección Pequeña y Mediana Empresa)
37	Regional Limón (Dirección Pequeña y Mediana Empresa)
38	Regional Pérez Zeledón (Dirección Pequeña y Mediana Empresa)
39	Regional Puntarenas (Dirección Pequeña y Mediana Empresa)
40	Regional San Carlos (Dirección Pequeña y Mediana Empresa)

Comisión Nacional del Consumidor (CNC) **-Órgano adscrito al MEIC-**

La Comisión Nacional del Consumidor es una organización adscrita al Ministerio de Economía Industria y Comercio. Fue creada en 1994, año en que se promulgó la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472.

Dicha ley, en su artículo 47 le confiere a la CNC las siguientes potestades:

“a) Conocer y sancionar las infracciones administrativas, los incumplimientos de las obligaciones establecidas en el Capítulo V y, en particular, tutelar los derechos de los consumidores, de acuerdo con el artículo ()29 de esta Ley.*

()(Actualmente corresponde al artículo 32)*

b) Sancionar los actos de competencia desleal, mencionados en el artículo 17 de esta Ley cuando, en forma refleja, dañen al consumidor.

c) Ordenar, de acuerdo con la gravedad de los hechos, las siguientes medidas cautelares, según corresponda: el congelamiento o el decomiso de bienes, la suspensión de servicios o el cese temporal de los hechos denunciados que violen lo dispuesto en esta Ley, mientras se dicta resolución en el asunto.

d) Ordenar la suspensión del plan de ventas a plazo o de prestación futura de servicios, cuando se viole lo prescrito en el artículo ()41 de esta Ley. La parte dispositiva de la resolución debe publicarse para que sea del conocimiento general.*

()(Actualmente corresponde al artículo 44)*

e) Ordenar, cuando proceda, la devolución del dinero o del producto. Puede fijar, asimismo, un plazo para reparar o sustituir el bien, según corresponda.

f) Trasladar, al conocimiento de la jurisdicción ordinaria, todas las prácticas que configuren los delitos perjudiciales para el consumidor, establecidos en el artículo

()60 de esta Ley.*

()(Actualmente corresponde al artículo 63)*

La Comisión nacional del consumidor no tiene competencia para conocer de la anulación de cláusulas abusivas en los contratos de adhesión, conforme al artículo ()39 de esta Ley, ni del resarcimiento de daños y perjuicios. Estos casos deben ser conocidos solo por los órganos jurisdiccionales competentes.*

()(Actualmente corresponde al artículo 42) (Así corrida su numeración por el artículo 80 de la ley de Contingencia Fiscal, N° 8343 del 18 de diciembre de 2002, que lo traspasa del antiguo artículo 50 al 53 actual)”*

Comisión de Promoción de la Competencia (CPC) **-Órgano adscrito al MEIC-**

La Comisión de Promoción de la Competencia es una organización adscrita al Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Fue creada en el año de 1994, mediante la promulgación de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472.

El artículo 27 de la citada ley, le otorga a la CPC las siguientes potestades:

“a) Velar porque los entes y los órganos de la Administración Pública cumplan con la obligación de racionalizar los procedimientos y los trámites que deban mantenerse; además, eliminar los innecesarios, según se dispone en los artículos 3 y 4 de esta Ley. En caso de incumplimiento, le compete recomendar al jerarca imponer las sanciones administrativas correspondientes a los funcionarios que cometan faltas graves en el ejercicio de sus funciones.

b) Recomendar, a la Administración Pública, la regulación de precios y el establecimiento de restricciones que no sean arancelarias, cuando proceda de conformidad con los artículos 5 y 6 de esta Ley.

c) Investigar la existencia de monopolios, carteles, prácticas o concentraciones prohibidas en esta Ley, para lo cual puede requerir a los particulares y los demás agentes económicos, la información o los documentos relevantes y sancionar cuando proceda.

d) Sancionar los actos de restricción de la oferta estipulada en el artículo ()³³ de esta Ley, cuando lesionen, en forma refleja, la libre competencia en el mercado.*

()(Actualmente corresponde al artículo 36)*

e) Establecer los mecanismos de coordinación para sancionar y prevenir monopolios, carteles, concentraciones y prácticas ilícitas.

f) Cuando lo considere pertinente, emitir opinión, en materia de competencia y libre concurrencia, respecto de las leyes, los reglamentos, los acuerdos, las circulares y los demás actos administrativos, sin que tales criterios tengan ningún efecto jurídico. La Comisión no puede ser obligada a opinar.

A esta Comisión no le corresponde conocer de los actos de competencia desleal en los términos estipulados en el artículo 17 de esta Ley. Estos casos son del conocimiento exclusivo de los órganos jurisdiccionales competentes.

(Así corrida su numeración por el artículo 80 de la ley de Contingencia Fiscal, N° 8343 del 18 de diciembre de 2002, que lo traspasa del antiguo artículo 24 al 27 actual)”

Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para la Calidad -Órgano adscrito al MEIC-

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para la Calidad es una organización adscrita al Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Fue creada en el 2002, año en que se promulgó la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, N° 8279.

Respecto a las potestades que la ley le confiere, el artículo sexto establece:

“Créase el Consejo Nacional para la Calidad (CONAC), como la entidad responsable de fijar los lineamientos generales del SNC, todo conforme a los lineamientos y las prácticas internacionales reconocidos y a las necesidades nacionales.

El CONAC velará por la adecuada coordinación de las actividades de promoción y difusión de la calidad y elaborará las recomendaciones que considere convenientes. También dará el seguimiento necesario a los lineamientos generales y las recomendaciones que emita.

El CONAC contará con una Secretaría Ejecutiva, adscrita al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).”

Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET) -Órgano adscrito al MEIC-

El Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET) es una organización adscrita al Ministerio de Economía, Industria y Comercio; creado en el año 2002 mediante la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, N° 8279.

De conformidad con lo consignado en el artículo noveno de la ley en cuestión, las funciones del LACOMET serán las siguientes:

“a) Actuar como organismo técnico y coordinador con otros organismos científicos y técnicos, públicos y privados, nacionales e internacionales, en el campo de la metrología.

b) Difundir y fundamentar la metrología nacional y promover el establecimiento de una estructura metrológica nacional.

c) Custodiar los patrones nacionales y garantizar su referencia periódica a patrones de rango superior.

d) Promover el uso, la calibración, la verificación y el ajuste de los instrumentos de medición, así como la trazabilidad a patrones del Sistema Internacional de Unidades, y garantizar la trazabilidad de los instrumentos de medida.

e) Regular y vigilar las características de los instrumentos de medición empleados en las transacciones comerciales nacionales y en la verificación del cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

f) Fungir como laboratorio nacional de referencia en metrología y, cuando se le requiera, brindar servicios como laboratorio secundario en las áreas de su competencia.

g) Colaborar con la Secretaría de Reglamentación Técnica en la definición de los asuntos metrológicos, para las especificaciones técnicas de los reglamentos.

h) Reconocer, mediante convenios, a otras instituciones como laboratorios nacionales en las magnitudes que se considere pertinente y mantener mecanismos de coordinación y vigilancia para el uso de los patrones. El Laboratorio tendrá la responsabilidad de establecer los requisitos necesarios para otorgar y mantener este reconocimiento y verificar su cumplimiento.

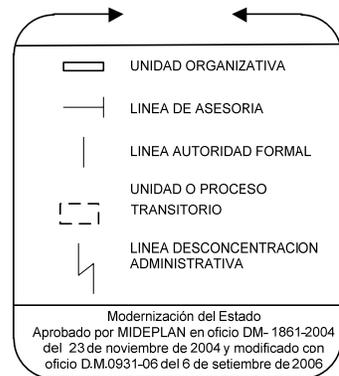
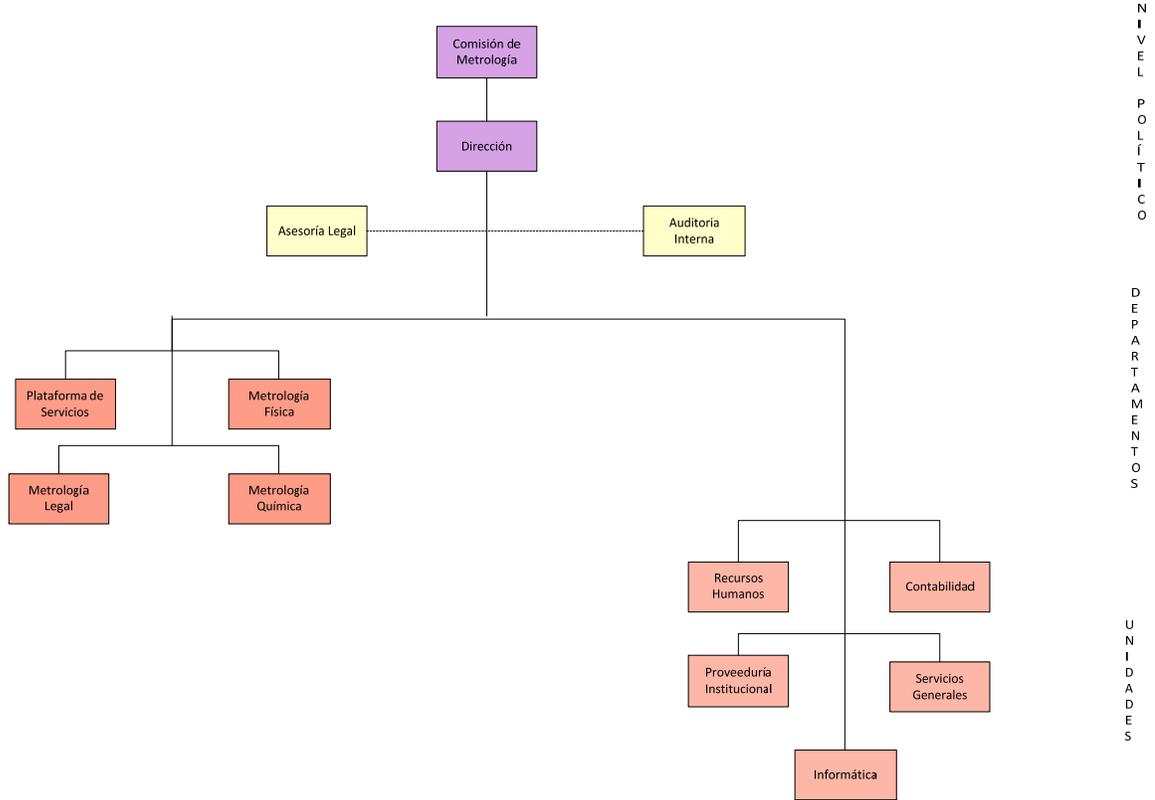
i) Reconocer a instituciones públicas o privadas, físicas o jurídicas, como unidades de verificación metrológicas, de acuerdo con los requisitos legales y técnicos que él disponga. Cuando la institución no esté acreditada, el Laboratorio, justificando debidamente la necesidad del reconocimiento, podrá concederlo y le otorgará el plazo máximo de tres años para que obtenga la acreditación correspondiente.

j) Participar en actividades de verificación del cumplimiento de los reglamentos técnicos, en los campos de su competencia.

k) Participar en instancias internacionales de metrología, en particular la Oficina Internacional de Pesas y Medidas (BIPM) y la Organización Internacional de Metrología Legal.”

Estructura del Laboratorio Costarricense de Metrología

LABORATORIO COSTARRICENSE DE METROLOGÍA -LACOMET-



Estructura del Laboratorio Costarricense de Metrología

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Comisión de Metrología
2	Dirección
3	Asesoría Legal (asesora)
4	Auditoría Interna (asesora)
Nivel Operacional	
5	Departamento Metrología Física
6	Departamento Metrología Legal
7	Departamento Metrología Química
8	Departamento Plataforma de Servicios
9	Unidad Contabilidad
10	Unidad Informática
11	Unidad Proveeduría Institucional
12	Unidad Recursos Humanos
13	Unidad Servicios Generales

Ministerio de Educación Pública (MEP)

El Ministerio de Educación Pública fue creado en 1847 mediante la publicación de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, N° 3481.

Según lo comprendido entre el artículo primero y quinto de dicha ley, este ministerio tiene a su cargo las competencias que se detallan:

“Artículo 1º.- El Ministerio de Educación Pública es el órgano del Poder Ejecutivo en el ramo de la Educación y de la Cultura, a cuyo cargo está la función de administrar todos los elementos que integran aquel ramo, para la ejecución de las disposiciones pertinentes del título séptimo de la Constitución Política, de la Ley Fundamental de Educación, de las leyes conexas y de los respectivos reglamentos.

(NOTA: Lo relativo a "Cultura" compete actualmente al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, según su Ley de Creación No.4788 del 5 de julio de 1971).

Artículo 2º.- Corresponde específica y exclusivamente al Ministerio poner en ejecución de los planes, programas y demás determinaciones que emanan del Consejo Superior de Educación.

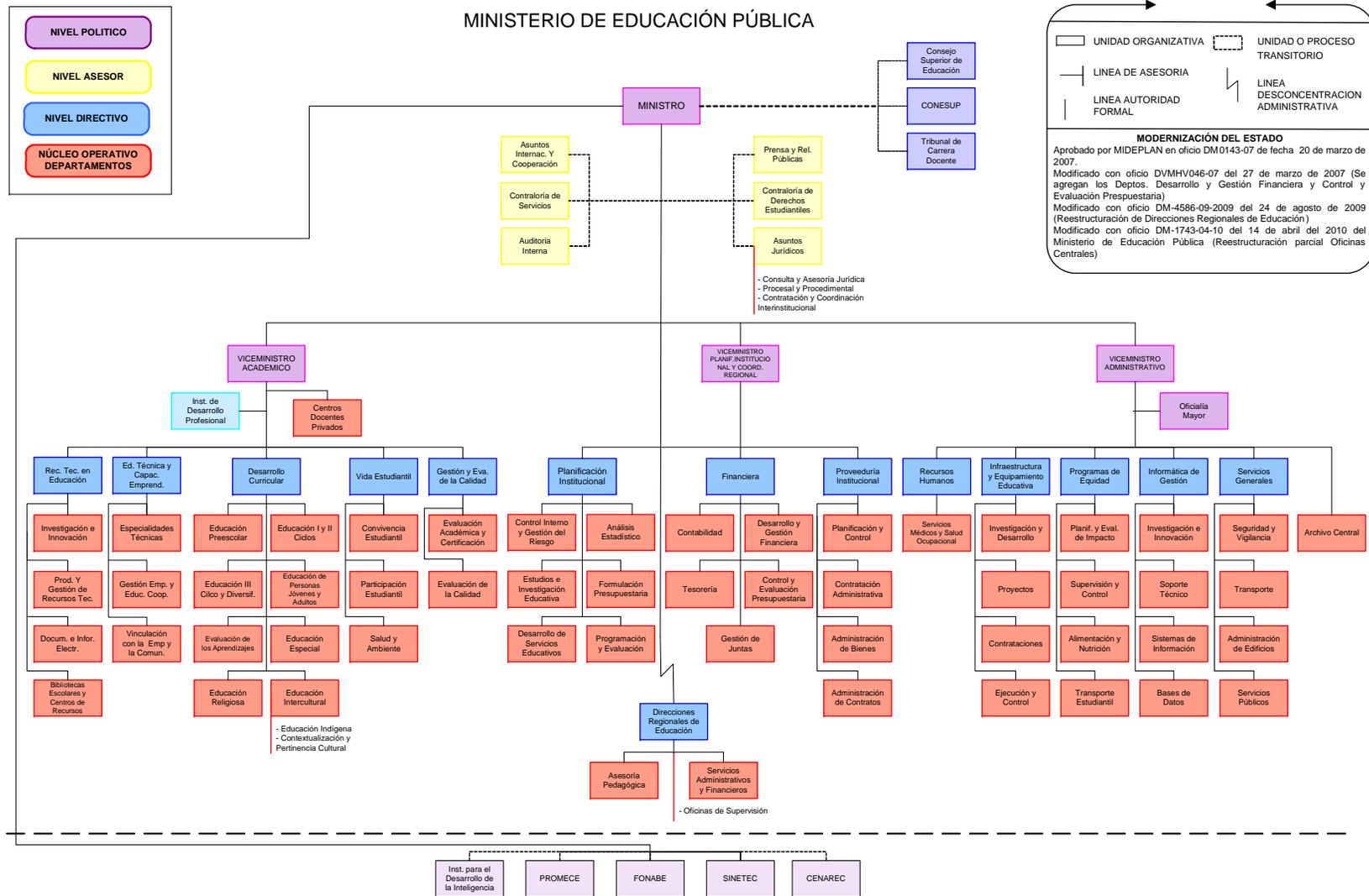
Artículo 3º.- El Ministerio es el encargado de mantener y coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con la Universidad de Costa Rica, así como con cualesquiera otras instituciones que imparten enseñanza superior.

Artículo 4º.- Corresponde al Ministerio coordinar e inspeccionar la educación que se imparta en todo centro docente privado, así como la vigilancia administrativa de toda forma de estímulo que el Estado brinda a la iniciativa privada en materia educativa.

Artículo 5º.- El Ministerio es el vínculo entre el Poder Ejecutivo y las demás instituciones que trabajan en el campo educativo y cultural, tanto públicas como privadas, nacionales e internacionales.

(NOTA: Lo relativo a "Cultura" compete actualmente al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, según su Ley de Creación No.4788 del 5 de julio de 1971)."

Estructura del Ministerio de Educación Pública (MEP)



Estructura del Ministerio de Educación Pública (MEP)

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Ministro/a
2	Asuntos Internacionales y Cooperación (asesora)
3	Asuntos Jurídicos (asesora)
4	Consulta y Asesoría Jurídica
5	Contratación y Coordinación Interinstitucional
6	Procesal y Procedimental
7	Auditoría Interna (asesora)
8	Contraloría de Derechos Estudiantiles (asesora)
9	Contraloría de Servicios (asesora)
10	Prensa y Relaciones Públicas (asesora)
11	Consejo Superior de Educación
12	Tribunal de Carrera Docente
13	Viceministro/a Académico
14	Viceministro/a Planificación Institucional y Coordinación Regional
15	Viceministro/a Administrativo
16	Oficialía Mayor

Nivel Intermedio	
17	Dirección Desarrollo Curricular (Viceministro/a Académico)
18	Dirección Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras (Viceministro/a Académico)
19	Dirección Financiera (Viceministro/a Planificación Institucional y Coordinación Regional)
20	Dirección Gestión y Evaluación de la Calidad (Viceministro/a Académico)
21	Dirección Informática de Gestión (Viceministro/a Administrativo)
22	Dirección Infraestructura y Equipamiento Educativo (Viceministro/a Administrativo)
23	Dirección Planificación (Viceministro/a Planificación Institucional y Coordinación Regional)
24	Dirección Programas de Equidad (Viceministro/a Administrativo)
25	Dirección Proveeduría Institucional (Viceministro/a Planificación Institucional y Coordinación Regional)
26	Dirección Recursos Técnicos en Educación (Viceministro/a Académico)
27	Dirección Recursos Humanos (Viceministro/a Administrativo)
28	Direcciones Regionales de Educación (Viceministro/a Planificación Institucional y Coordinación Regional)
29	Dirección Servicios Generales (Viceministro/a Administrativo)
30	Dirección Vida Estudiantil (Viceministro/a Académico)

Nivel Operacional	
31	Centros Docentes Privados (Viceministro/a Académico)
32	Departamento Administración de Bienes (Dirección Proveeduría Institucional)
33	Departamento Administración de Contratos (Dirección Proveeduría Institucional)
34	Departamento Administración de Edificios (Dirección Servicios Generales)
35	Departamento Alimentación y Nutrición (Dirección Programas de Equidad)
36	Departamento Análisis Estadístico (Dirección Planificación)
37	Departamento Archivo Central (Viceministro/a Administrativo)
38	Departamento Asesoría Pedagógica (Direcciones Regionales de Educación)
39	Departamento Bases de Datos (Dirección Informática de Gestión)
40	Departamento Bibliotecas Escolares y Centros de Recursos (Dirección Recursos Técnicos en Educación)
41	Departamento Contabilidad (Dirección Financiera)
42	Departamento Contratación Administrativa (Dirección Proveeduría Institucional)
43	Departamento Contrataciones (Dirección Infraestructura y Equipamiento Educativo)
44	Departamento Control Interno y Gestión del Riesgo (Dirección Planificación)

Nivel Operacional	
45	Departamento Control y Evaluación Presupuestaria (Dirección Financiera)
46	Departamento Convivencia Estudiantil (Dirección Vida Estudiantil)
47	Departamento Desarrollo de Servicios Educativos (Dirección Planificación)
48	Departamento Desarrollo y Gestión Financiera (Dirección Financiera)
49	Departamento Documentación e Información Electrónica (Dirección Recursos Técnicos en Educación)
50	Departamento Educación I y II Ciclos (Dirección Desarrollo Curricular)
51	Departamento Educación III Ciclo y Diversificada (Dirección Desarrollo Curricular)
52	Departamento Educación de Personas Jóvenes y Adultos (Dirección Desarrollo Curricular)
53	Departamento Educación Especial (Dirección Desarrollo Curricular)
54	Departamento Educación Intercultural (Dirección Desarrollo Curricular)
55	Unidad Contextualización y Pertinencia Cultural
56	Unidad Educación Indígena
57	Departamento Educación Preescolar (Dirección Desarrollo Curricular)
58	Departamento Educación Religiosa (Dirección Desarrollo Curricular)
59	Departamento Ejecución y Control (Dirección Infraestructura y Equipamiento Educativo)
60	Departamento Especialidades Técnicas (Dirección Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras)
61	Departamento Estudios e Investigación Educativa (Dirección Planificación)
62	Departamento Evaluación Académica y Certificación (Dirección Gestión y Evaluación de la Calidad)
63	Departamento Evaluación de la Calidad (Dirección Gestión y Evaluación de la Calidad)
64	Departamento Evaluación de los Aprendizajes (Dirección Desarrollo Curricular)
65	Departamento Formulación Presupuestaria (Dirección Planificación)
66	Departamento Gestión de Juntas (Dirección Financiera)
67	Departamento Gestión Emprendedora y Educación Cooperativa (Dirección Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras)
68	Departamento Investigación e Innovación (Dirección Informática de Gestión)
69	Departamento Investigación e Innovación (Dirección Recursos Técnicos en Educación)
70	Departamento Investigación y Desarrollo (Dirección Infraestructura y Equipamiento Educativo)
71	Departamento Participación Estudiantil (Dirección Vida Estudiantil)
72	Departamento Planificación y Evaluación de Impacto (Dirección Programas de Equidad)
73	Departamento Planificación y Control (Dirección Proveduría Institucional)
74	Departamento Producción y Gestión de Recursos Técnicos (Dirección Recursos Técnicos en Educación)
75	Departamento Programación y Evaluación (Dirección Planificación)
76	Departamento Proyectos (Dirección Infraestructura y Equipamiento Educativo)
77	Departamento Salud y Ambiente (Dirección Vida Estudiantil)
78	Departamento Seguridad y Vigilancia (Dirección Servicios Generales)
79	Departamento Servicios Administrativos y Financieros (Direcciones Regionales de Educación)
80	Oficinas de Supervisión
81	Departamento Servicios Médicos y Salud Ocupacional (Dirección Recursos Humanos)
82	Departamento Servicios Públicos (Dirección Servicios Generales)
83	Departamento Sistemas de Información (Dirección Informática de Gestión)
84	Departamento Soporte Técnico (Dirección Informática de Gestión)
85	Departamento Supervisión y Control (Dirección Programas de Equidad)
86	Departamento Tesorería (Dirección Financiera)
87	Departamento Transporte (Dirección Servicios Generales)
88	Departamento Transporte Estudiantil (Dirección Programas de Equidad)
89	Departamento Vinculación con la Empresa y la Comunidad (Dirección Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras)
90	Instituto de Desarrollo Profesional (Viceministro/a Académico)

Fondo Nacional de Becas (FONABE) **-Órgano adscrito al MEP-**

El Fondo Nacional de Becas (FONABE) es una organización adscrita al Ministerio de Educación Pública, creado en el año de 1997 con la promulgación de la Ley N° 7658 que crea el Fondo Nacional de Becas (FONABE).

La citada ley, en su artículo cuarto, enuncia que los fines de este Fondo serán:

“a) Conceder becas a estudiantes () de bajos recursos económicos para que cursen estudios en cualquiera de los ciclos educativos, dentro o fuera del país. Las becas se adjudicarán con base en el mérito personal, las condiciones socio-económicas y el rendimiento académico de los beneficiarios.*

**(Por resolución de la Sala Constitucional N° 7806-2003 de las 16:49 hrs del 30 de julio de 2003 se declaró con lugar la acción de inconstitucionalidad en contra de este inciso, en cuanto a la palabra "costarricense").*

Los estudiantes de postsecundaria que cumplan con los requisitos del párrafo primero de este inciso y que, por su situación socioeconómica o de salud, en el momento de solicitar la beca, no hayan podido matricular la carga académica completa, podrán realizar la solicitud y se les podrá otorgar el beneficio, el cual empezará a girarse a partir del momento en que el estudiante matricule, como mínimo, dos materias del plan de estudios. Los becados recibirán el beneficio, en forma proporcional al resultado del estudio socioeconómico realizado, el número de materias matriculado y el mérito personal. Para disfrutar este beneficio, las calificaciones obtenidas no deberán ser inferiores al mínimo establecido por el órgano competente para aprobar el curso. Este beneficio se suspenderá en caso de que el estudiante cometa una falta grave que amerite su expulsión o suspensión del centro educativo, o en el momento en que el estudiante decida desertar.

(Así adicionado el párrafo anterior por el artículo 1 de la Ley N° 8417 del 18 de junio del 2004.)

b) Realizar investigaciones permanentes sobre la necesidad de conceder becas a mediano y largo plazo, a estudiantes de escasos recursos económicos, de manera coordinada con el Ministerio de Educación Pública y las demás instituciones relacionadas con el desarrollo educativo.

c) Coordinar con las demás instituciones estatales y privadas el máximo aprovechamiento de las becas del Fondo. Además, servir de receptor tanto de las becas que, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, ofrecen gobiernos extranjeros y organismos internacionales, como de las provenientes de organismos e instituciones privadas.

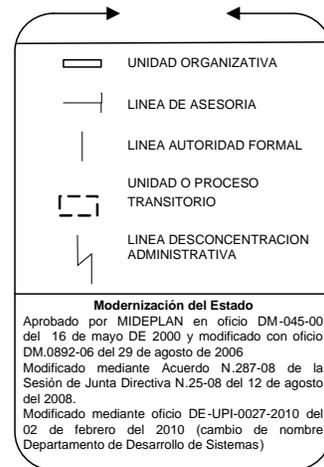
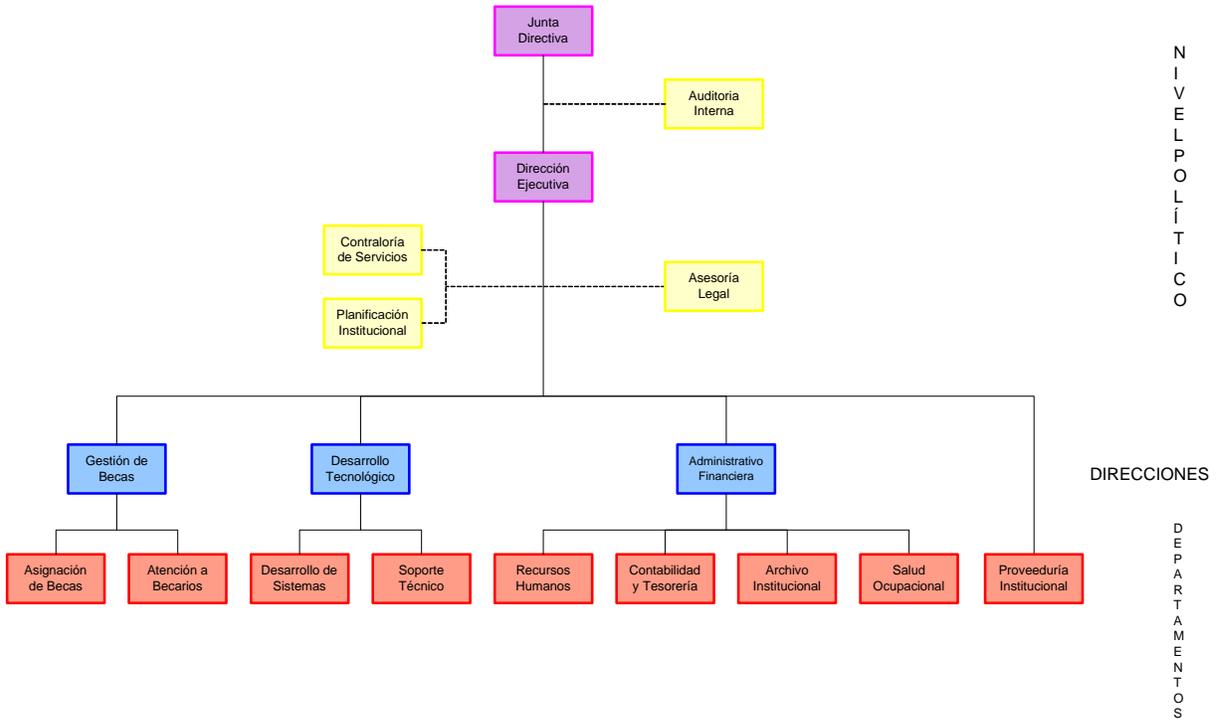
d) Verificar, periódicamente, el aprovechamiento del recurso económico que se les concede a los becarios y su rendimiento académico.

e) Ofrecer orientación profesional a los beneficiarios del sistema de becas del Fondo y colaborar con ellos a fin de que se vinculen con estudios que correspondan a su verdadera vocación, para que puedan desarrollarse académicamente de acuerdo con sus capacidades.

f) Administrar la asignación de becas a estudiantes pobres, según lo establecido en esta ley.”

Estructura del Fondo Nacional de Becas

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA FONDO NACIONAL DE BECAS -FONABE-



Estructura del Fondo Nacional de Becas

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Junta Directiva
2	Auditoría Interna (asesora)
3	Dirección Ejecutiva
4	Asesoría Legal (asesora)
5	Contraloría de Servicios (asesora)
6	Planificación Institucional (asesora)

Nivel Intermedio	
7	Dirección Administrativo Financiera
8	Dirección Desarrollo Tecnológico
9	Dirección Gestión de Becas

Nivel Operacional	
10	Departamento Asignación de Becas (Dirección Gestión de Becas)
11	Departamento Atención de Becarios (Dirección Gestión de Becas)
12	Departamento Desarrollo de Sistemas (Dirección Desarrollo Tecnológico)
13	Departamento Soporte Técnico (Dirección Desarrollo Tecnológico)
14	Departamento Recursos Humanos (Dirección Administrativo Financiera)
15	Departamento Contabilidad y Tesorería (Dirección Administrativo Financiera)
16	Departamento Archivo Institucional (Dirección Administrativo Financiera)
17	Departamento Salud Ocupacional (Dirección Administrativo Financiera)
18	Departamento Proveeduría Institucional (Dirección Ejecutiva)

Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) -Órgano adscrito al MEP-

El Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada es una organización adscrita al Ministerio de Educación Pública. Su creación data de 1981, año en que se publicó la Ley N° 6693 que crea el Consejo Nacional Enseñanza Superior Universitaria Privada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo tercero de dicha Ley, le corresponde al CONESUP:

“a) Autorizar la creación y el funcionamiento de las universidades privadas, cuando se compruebe que se llenan los requisitos que esta ley establece.

b) Aprobar los estatutos de estos centros y sus reformas, así como los reglamentos académicos.

c) Autorizar las escuelas, y las carreras que se impartirán, previos estudios que realice la Oficina de Planificación de la Enseñanza Superior (OPES).

ch) Aprobar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos, de manera que se garantice el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas.

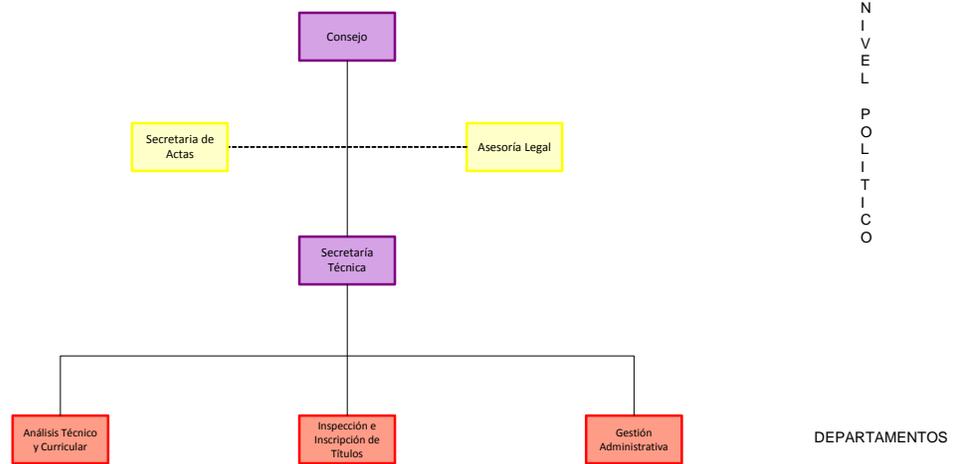
d) Aprobar los planes de estudio y sus modificaciones.

e) Ejercer vigilancia e inspección sobre las universidades privadas, de acuerdo con el reglamento, que al efecto propondrá al Poder Ejecutivo, para ser aprobado por éste. El reglamento deberá garantizar que se cumplan las disposiciones de esta ley, sin coartar la libertad de que gozarán esas universidades, para desarrollar las actividades académicas y docentes, así como para el desenvolvimiento de sus planes y programas.

f) Aplicar las sanciones que se establecen en el artículo 17 de esta ley.”

Estructura del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA -CONESUP-



Estructura del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Consejo
2	Asesoría Legal (asesora)
3	Secretaría de Actas (asesora)
4	Secretaría Técnica
Nivel Operacional	
5	Departamento Análisis Técnico y Curricular
6	Departamento Gestión Administrativa
7	Departamento Inspección e Inscripción de Títulos

Fondo Nacional de Becas de Solidaridad Social -Órgano adscrito al MEP-

El Fondo Nacional de Becas de Solidaridad Social es una organización adscrita al Ministerio de Educación Pública; creado en 1997 mediante la promulgación de La Ley N° 7667, que Crea Fondo de Apoyo para Educación Superior y Técnica del Puntarenense.

Dicha ley establece en su transitorio II lo siguiente:

“...Los restantes recursos, correspondientes a los distritos más pobres o vulnerables del resto del país, serán transferidos por Asignaciones Familiares al fondo especial que por esta ley se crea, denominado Fondo Nacional de Becas de Solidaridad Social, que se abreviará Fondo de Becas Solidaridad. Este será una persona de derecho público, adscrita al Ministerio de Educación Pública, como órgano de máxima desconcentración, tendrá su sede en uno de los distritos beneficiarios del Fondo, según lo establezca el Poder Ejecutivo mediante reglamento.”

Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano -Órgano adscrito al MEP-

El Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano es una organización adscrita al Ministerio de Educación Pública. Fue creado en el 2008, año en que se publicó la Ley de Creación del Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano, N° 8697.

El artículo cuarto establece que este instituto tendrá los siguientes objetivos:

- a) Fortalecer los valores en que está fundado el Estado costarricense.*
- b) Realizar, técnicamente, las etapas involucradas en el desarrollo profesional de manera efectiva y eficiente.*

c) *Crear espacios para la reflexión, la investigación, el análisis y la interacción pedagógica y cultural entre el personal docente en servicio del MEP, que propicien el mejoramiento de la calidad profesional del personal docente en servicio que conforma el Sistema Educativo Costarricense.*

d) *Impulsar planes de capacitación y actualización del personal docente en servicio, que garanticen el desarrollo profesional y la certificación de este y lo doten de los conocimientos necesarios y de una conciencia crítica y proactiva, que le permita actuar responsablemente frente a los requerimientos del Sistema Educativo Costarricense.*

e) *Promover que el personal docente en servicio, que conforma el Sistema Educativo, sea sujeto y objeto de un proceso de capacitación-actualización y autoaprendizaje, de manera que le permita enlazar conocimientos previos con nuevas investigaciones, en un proceso de formación coherente e integral.*

f) *Promover, mediante un vínculo de cooperación y coordinación con las instituciones de Educación Superior, o cualquier otra organización, nacional o internacional, involucrada en procesos de capacitación y formación de educadores, que el personal docente en servicio del MEP tenga acceso a los saberes producidos recientemente y que estén relacionados con su quehacer profesional, así como la capacidad para operar sobre ellos, generando compromisos, responsabilidades y nuevos retos e interrogantes.*

g) *Promover y garantizar la educación inclusiva, la perspectiva de género, la diversidad cultural, el medio ambiente y el desarrollo humano, así como la formación académica, humanística y pedagógica del personal docente, docente técnico y docente administrativo en servicio del MEP.”*

Ministerio de Gobernación y Policía (MGP)

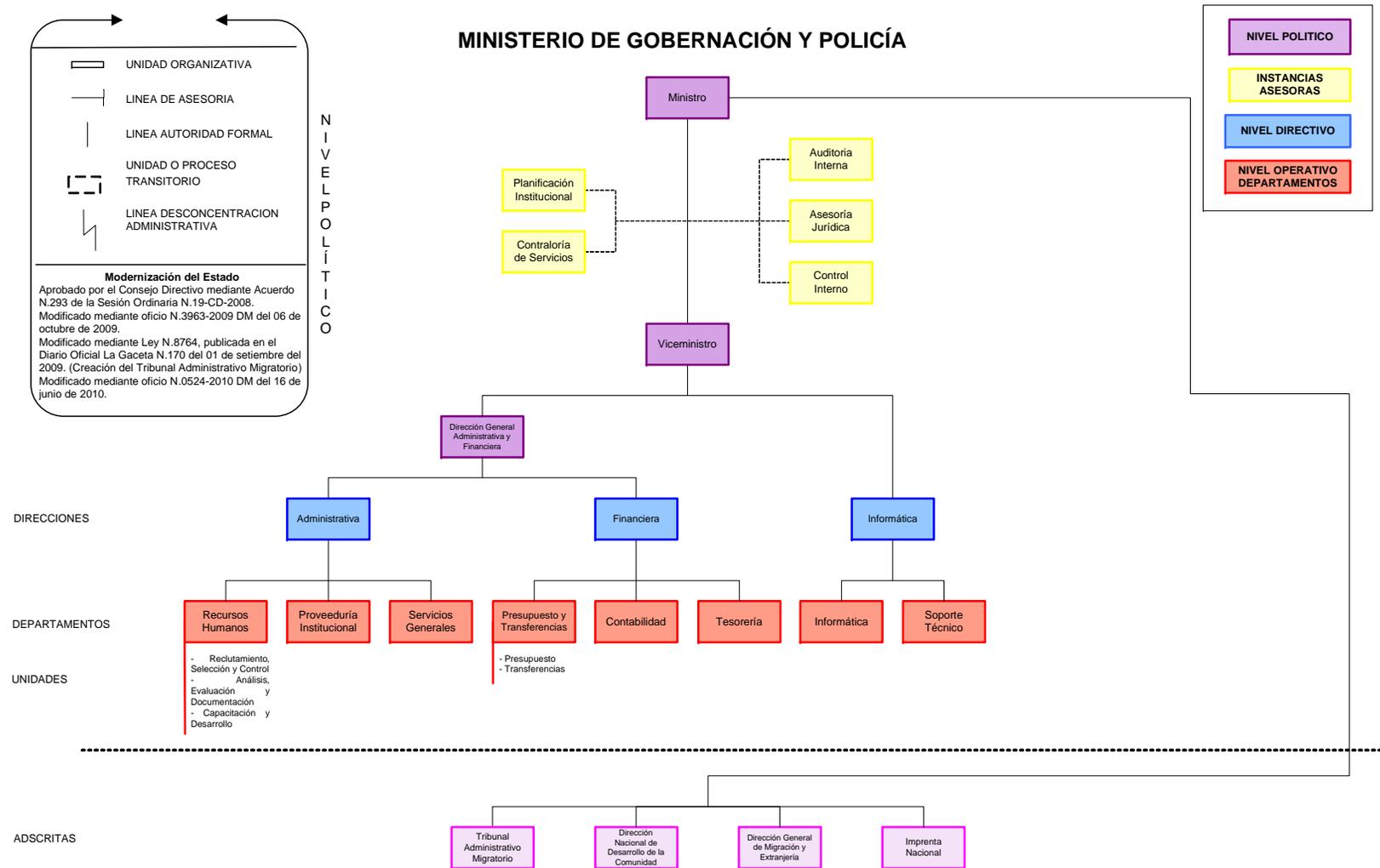
De acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuesto 2011, N° 8908, los objetivos estratégicos del Ministerio de Gobernación y Policía son:

“1. Mejorar los procesos de promoción, formación, capacitación y funcionamiento de las organizaciones con el propósito de fortalecer su gestión en beneficio del desarrollo de las comunidades.

2. Aumentar los niveles de control y regulación del uso de la propaganda comercial para resguardar los valores inherentes a la sociedad costarricense.

3. Garantizar la satisfacción procesal y resolución definitiva de los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones dictadas por la Dirección General de Migración y Extranjería, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 8764, Ley de Migración y Extranjería, en materia de permanencia legal.”

Estructura del Ministerio de Gobernación y Policía (MGP)



Estructura del Ministerio de Gobernación y Policía (MGP)

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Ministro/a
2	Asesoría Legal (asesora)
3	Auditoría Interna (asesora)
4	Contraloría de Servicios (asesora)
5	Control Interno (asesora)
6	Planificación Institucional (asesora)
7	Viceministro/a
8	Dirección General Administrativa y Financiera

Nivel Intermedio	
9	Dirección Administrativa
10	Dirección Financiera
11	Dirección Informática

Nivel Operacional	
12	Departamento Contabilidad (Dirección Financiera)
13	Departamento Informática (Dirección Informática)
14	Departamento Presupuesto y Transferencia (Dirección Financiera)
15	Unidad Presupuesto
16	Unidad Transferencias
17	Departamento Proveeduría Institucional (Dirección Administrativa)
18	Departamento Recursos Humanos (Dirección Administrativa)
19	Unidad Análisis, Evaluación y Documentación
20	Unidad Capacitación y Desarrollo
21	Unidad Reclutamiento, Selección y Control
22	Departamento Servicios Generales (Dirección Administrativa)
23	Departamento Soporte Técnico (Dirección Informática)
24	Departamento Tesorería (Dirección Financiera)

Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) **-Órgano adscrito al MGP-**

La Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) es una organización adscrita al Ministerio de Gobernación y Policía, creada en 1940 año en que publicó la Ley de Migración y Extranjería, N° 8487.

Posteriormente, la citada ley fue reformada mediante la publicación de la Ley General de Migración y Extranjería, N° 8764, la cual establece en su artículo 13 las siguientes funciones:

“1) Autorizar, denegar y fiscalizar el ingreso, la permanencia y el egreso legal de las personas extranjeras al país. Para dicho efecto, emitirá las directrices generales de visas de ingreso correspondientes.

- 2) Rechazar, en forma razonada, las solicitudes de ingreso de las personas extranjeras que no cumplan los requisitos exigidos por la presente Ley.
- 3) Registrar el movimiento internacional de las personas y elaborar los datos estadísticos correspondientes, desagregados por sexo, nacionalidad, edad y categoría migratoria. Tendrá el deber de intercambiar con otros entes del Estado, a efectos de desarrollar un control migratorio integral.
- 4) Crear y mantener actualizado un registro general de las personas extranjeras que cuenten con autorización para la permanencia legal en el país.
- 5) Inspeccionar los medios de transporte nacional e internacional, con el fin de aplicar la normativa migratoria vigente.
- 6) Impedir la salida del territorio nacional o de las aguas territoriales, a los medios de transporte internacional, cuyos pasajeros o personal no cumplan las obligaciones de la presente Ley; igualmente, cuando lo haya ordenado una autoridad jurisdiccional.
- 7) Inspeccionar los lugares de trabajo y alojamiento, excepcionalmente y cuando exista causa justificada, a fin de verificar el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento.
- 8) Autorizar por un plazo hasta de dos años, prorrogables a otros dos, el ingreso de trabajadores extranjeros a territorio nacional.
- 9) Impedir el ingreso o egreso de personas extranjeras, o el egreso de nacionales, cuando exista algún impedimento o incumplan los requisitos establecidos al efecto por la legislación vigente.
- 10) Formular planes, programas y proyectos presupuestarios para el ejercicio de sus atribuciones y presentarlos ante las instancias que determine el Poder Ejecutivo.
- 11) Ejecutar la apertura de fideicomisos previamente autorizados por la Junta Administrativa.
- 12) Otorgar, cuando corresponda, la autorización de ingreso y permanencia a las personas extranjeras que pretendan realizar espectáculos públicos.
- 13) Ejecutar la política migratoria de conformidad con la Constitución Política y los tratados internacionales vigentes en materia de derechos humanos.
- 14) Delegar y avocar, en caso necesario, facultades de su competencia, cuando con ello se faciliten los servicios que debe prestar.
- 15) Aprobar los cambios de categorías y subcategorías migratorias, y otorgar las prórrogas de permanencia de conformidad con la presente Ley.

- 16) *Declarar ilegal el ingreso o la permanencia de personas extranjeras en el país.*
- 17) *Cancelar, mediante resolución razonada, la permanencia legal de personas extranjeras en el país, cumpliendo las normas del debido proceso. Asimismo, dictar tal declaratoria cuando se constate la vinculación de personas extranjeras a la comisión de hechos delictivos de naturaleza dolosa.*
- 18) *Ordenar la deportación de personas extranjeras y ejecutar las órdenes de expulsión.*
- 19) *Otorgar y renovar los documentos que acrediten la permanencia migratoria legal de personas extranjeras, incluso de las personas cuya condición de apátridas sea determinada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.*
- 20) *Fijar el monto real de los depósitos de garantía determinados por la presente Ley, tomando en consideración, para ello, el valor del boleto aéreo, terrestre o marítimo al país de origen del usuario, cotizado en temporada alta. Exonerar, por resolución fundada, los casos en que a criterio de la Dirección General proceda dicha exoneración.*
- 21) *Definir y ejecutar los proyectos de integración financiados por el Fondo Especial de Migración y el Fondo Social Migratorio.*
- 22) *Habilitar o clausurar puestos migratorios para el ingreso o el egreso internacional de personas, así como autorizar el ingreso a territorio nacional, mediante resolución fundada, de una persona extranjera que no cumpla o no alcance a cumplir los requisitos de ingreso establecidos en los procesos ordinarios.*
- 23) *Otorgar documentos migratorios a las personas nacionales y extranjeras.*
- 24) *Autorizar la salida del país de su personal, cuando este deba realizar viajes en razón de las funciones propias de su cargo.*
- 25) *Coordinar, con las demás autoridades públicas, las acciones que garanticen la aplicación de la presente Ley y su Reglamento.*
- 26) *Presentar ante la Comisión de Visas Restringidas y de Refugio las solicitudes de dicha condición.*
- 27) *Comunicar las resoluciones de la Comisión de Visas Restringidas y Refugio.*
- 28) *Trasladar, al Tribunal Administrativo Migratorio, los recursos que sobre exclusión, cesación, revocación y cancelación de la condición de refugiado dicte la Comisión de Visas Restringidas y Refugio, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Convención de Refugio de 1951 y su Protocolo de 1967.*

29) *Incluir en la Memoria anual del Ministerio de Gobernación y Policía y remitir ante el Consejo, independientemente de otros temas, un informe detallado sobre la política y la gestión migratorias puestas en ejecución.*

30) *Promover la integración de las personas migrantes al seno de la sociedad costarricense, así como de los costarricenses radicados en el exterior.*

31) *Habilitar o clausurar centros de aprehensión para personas extranjeras sujetas de deportación en el territorio nacional.*

32) *Llevar un control permanente sobre pasaportes en blanco, pasaportes emitidos, pasaportes reportados como perdidos, duplicados de pasaportes y renovación de pasaportes.*

33) *Verificar el pago de los derechos fiscales que deben abonarse de acuerdo con la naturaleza de los trámites.*

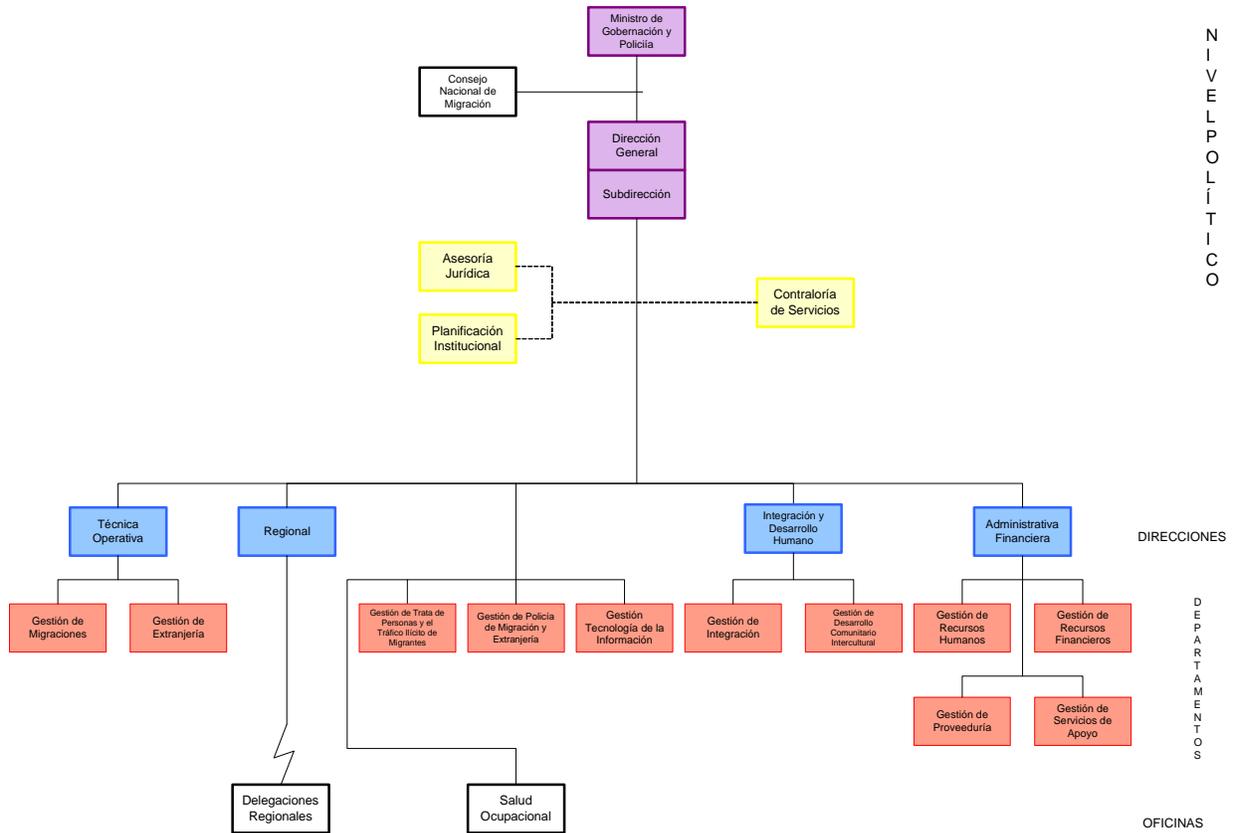
34) *Repatriar a los costarricenses ubicados en el exterior, cuando causas humanitarias así lo ameriten, así como, repatriar a los costarricenses declarados muertos en el exterior, siempre y cuando los familiares no puedan sufragar, por necesidad extrema, los costos de traslado del cuerpo. En ambos casos, previa resolución fundada.*

35) *Informar a las entidades supervisoras del sistema financiero las políticas migratorias, en especial las relacionadas con los estatus migratorios y los documentos de identificación.*

36) *Las demás que tengan relación directa con la dirección y el control del movimiento migratorio en el país, resolviendo discrecionalmente y mediante resolución motivada los casos cuya especificidad deban ser resueltos de manera distinta de lo señalado por la tramitología general.”*

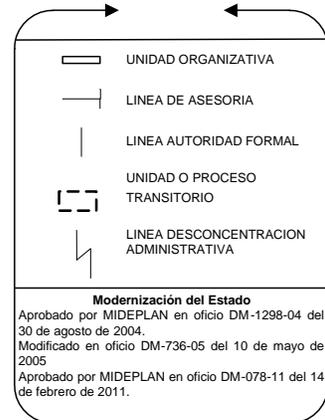
Estructura de la Dirección General de Migración y Extranjería

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA



Oficinas:

- Dirección Regional Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Tobías Bolaños y las siguientes delegaciones:
- Delegación Regional de Liberia, Peñas Blancas, Nicoya, Playas del Coco y Aeropuerto Internacional Daniel Oduber
- Delegación Regional de San Carlos, Upala, Los Chiles y Puerto Viejo
- Delegación Regional de Limón, Guápiles y Sixaola
- Delegación Regional de Paso Canoas, Sabalito, Pérez Zeledón y Golfito
- Delegación Regional de Puntarenas y Quepos



Estructura de la Dirección General de Migración y Extranjería

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Dirección General
2	Subdirección
3	Asesoría Jurídica (asesora)
4	Contraloría de Servicios (asesora)
5	Planificación Institucional (asesora)

Nivel Intermedio	
6	Dirección Administrativa Financiera
7	Dirección Integración y Desarrollo Humano
8	Dirección Regional
9	Dirección Técnica Operativa

Nivel Operacional	
10	Delegación Regional de Liberia, Peñas Blancas, Nicoya, Playas del Coco y Aeropuerto Internacional Daniel Oduber
11	Delegación Regional de Limón, Guápiles y Sixaola
12	Delegación Regional de Paso Canoas, Sabalito, Pérez Zeledón y Golfito
13	Delegación Regional de Puntarenas y Quepos
14	Delegación Regional de San Carlos, Upala, Los Chiles y Puerto Viejo
15	Departamento Gestión de Desarrollo Comunitario Intercultural (Dirección Integración y Desarrollo Humano)
16	Departamento Gestión de Extranjería (Dirección Técnica Operativa)
17	Departamento Gestión de Integración (Dirección Integración y Desarrollo Humano)
18	Departamento Gestión de Migraciones (Dirección Técnica Operativa)
19	Departamento Gestión de Policía de Migración y Extranjería (Dirección General)
20	Departamento Gestión de Proveduría (Dirección Administrativa Financiera)
21	Departamento Gestión de Recursos Financieros (Dirección Administrativa Financiera)
22	Departamento Gestión de Recursos Humanos (Dirección Administrativa Financiera)
23	Departamento Gestión de Servicios de Apoyo (Dirección Administrativa Financiera)
24	Departamento Gestión de Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (Dirección General)
25	Departamento Gestión Tecnología de la Información (Dirección General)
26	Dirección Regional Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Tobías Bolaños
27	Oficina de Salud Ocupacional (Dirección General)

Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO) **-Órgano adscrito al MGP-**

La Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad es una organización adscrita al Ministerio de Gobernación y Policía. Fue creada en 1967, mediante la promulgación de la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), N° 3859.

El artículo tercero de la referida ley, establece como principios y objetivos del funcionamiento de esta organización, los que se detallan a continuación:

“a) Promover la creación de oportunidades para el perfeccionamiento integral de la persona humana, descubrir sus capacidades y cualidades y canalizarlas en beneficio de la comunidad y del país;

b) Establecer el clima propicio para la creación de nuevos valores y la adaptación de nuevos hábitos y actitudes, a través de un proceso de perfeccionamiento interno de la población que asegure su participación activa y consciente en las decisiones y acciones para resolver los problemas económicos y sociales que la afectan;

c) Crear, por medio de un proceso educativo de perfeccionamiento individual y de las instituciones democráticas, una conciencia colectiva de responsabilidad mutua por el desarrollo nacional en todos los órdenes, por medio del estímulo y orientación de organizaciones distritales, cantonales, provinciales, regionales y nacionales;

d) Coordinar y orientar los programas públicos y privados para la aplicación de los principios, métodos y técnicas del desarrollo de la comunidad;

e) Realizar estudios e investigaciones sociales y contribuir a establecer los canales adecuados en ambas direcciones entre las comunidades y los organismos técnicos, administrativos, legislativos y políticos en general;

f) Planear y promover la participación activa y organizada de las poblaciones en los programas nacionales, regionales o locales de desarrollo económico y social;

g) Evaluar permanentemente los programas de desarrollo de la comunidad, para garantizar su ajuste a los principios y técnicas adoptados por la presente ley y su respectivo reglamento;

h) Entrenar al personal necesario en los distintos niveles, especialidades y categorías, en el uso y manejo de las técnicas de desarrollo de la comunidad;

i) Asesorar técnicamente en los aspectos de investigación, planeamiento, ejecución, organización y evaluación, a personas y entidades que tengan bajo su responsabilidad programas de desarrollo de la comunidad;

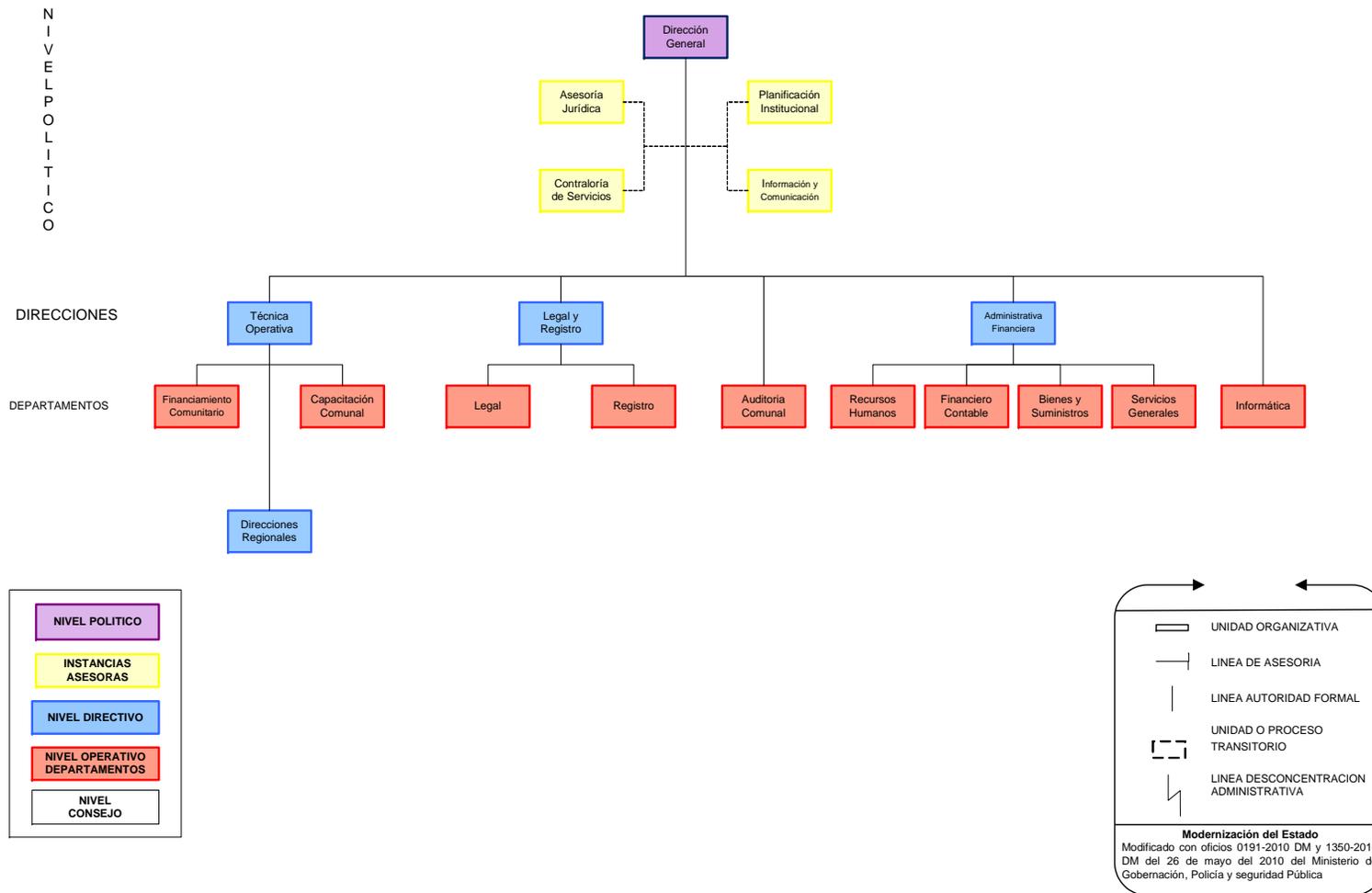
j) Coordinar la asistencia técnica y económica internacional de cualquier clase que se dé al país, para promover el desarrollo comunal;

k) Inscribir, conforme a esta ley, a las asociaciones y grupos para el desarrollo de la comunidad, ya existentes o que lleguen a establecerse; y

l) Los demás que determine el reglamento de esta ley.”

Estructura de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD



Estructura de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Dirección General
2	Asesoría Jurídica (asesora)
3	Contraloría de Servicios (asesora)
4	Información y Comunicación (asesora)
5	Planificación Institucional (asesora)

Nivel Intermedio	
6	Dirección Administrativa Financiera
7	Dirección Legal y Registro
8	Dirección Técnica Operativa
9	Direcciones Regionales

Nivel Operacional	
10	Departamento Auditoria General (Dirección General)
11	Departamento Bienes y Suministros (Dirección Administrativa Financiera)
12	Departamento Capacitación Comunal (Dirección Técnica Operativa)
13	Departamento Financiamiento Comunitario (Dirección Técnica Operativa)
14	Departamento Financiero Contable (Dirección Administrativa Financiera)
15	Departamento Informática (Dirección General)
16	Departamento Legal (Dirección Legal y Registro)
17	Departamento Recursos Humanos (Dirección Administrativa Financiera)
18	Departamento Registro (Dirección Legal y Registro)
19	Departamento Servicios Generales (Dirección Administrativa Financiera)

Imprenta Nacional -Órgano adscrito al MGP-

La Imprenta Nacional es una organización adscrita al Ministerio de Gobernación y Policía, creada en el año de 1968 mediante la promulgación de la Ley N° 4125.

De acuerdo con el sitio electrónico de la Imprenta Nacional, la misión de la Imprenta Nacional es:

“La Imprenta Nacional es el medio de comunicación oficial del Estado Costarricense, que brinda seguridad jurídica a los habitantes de la República, a través de la publicación de todos los documentos que requieren oficialidad en los Diarios Oficiales de manera física y digital. Además ofrece productos impresos de calidad mediante alta tecnología de impresión para las instituciones de Gobierno y textos jurídicos para la actualización e información de la población.”

Tribunal Administrativo Migratorio -Órgano adscrito al MGP-

El Tribunal Administrativo Migratorio es una organización adscrita al Ministerio de Gobernación y Policía. Fue creado en el 2009, año en que se publicó la Ley General de Migración y Extranjería, N° 8764.

Dicha ley establece en el artículo 29 que:

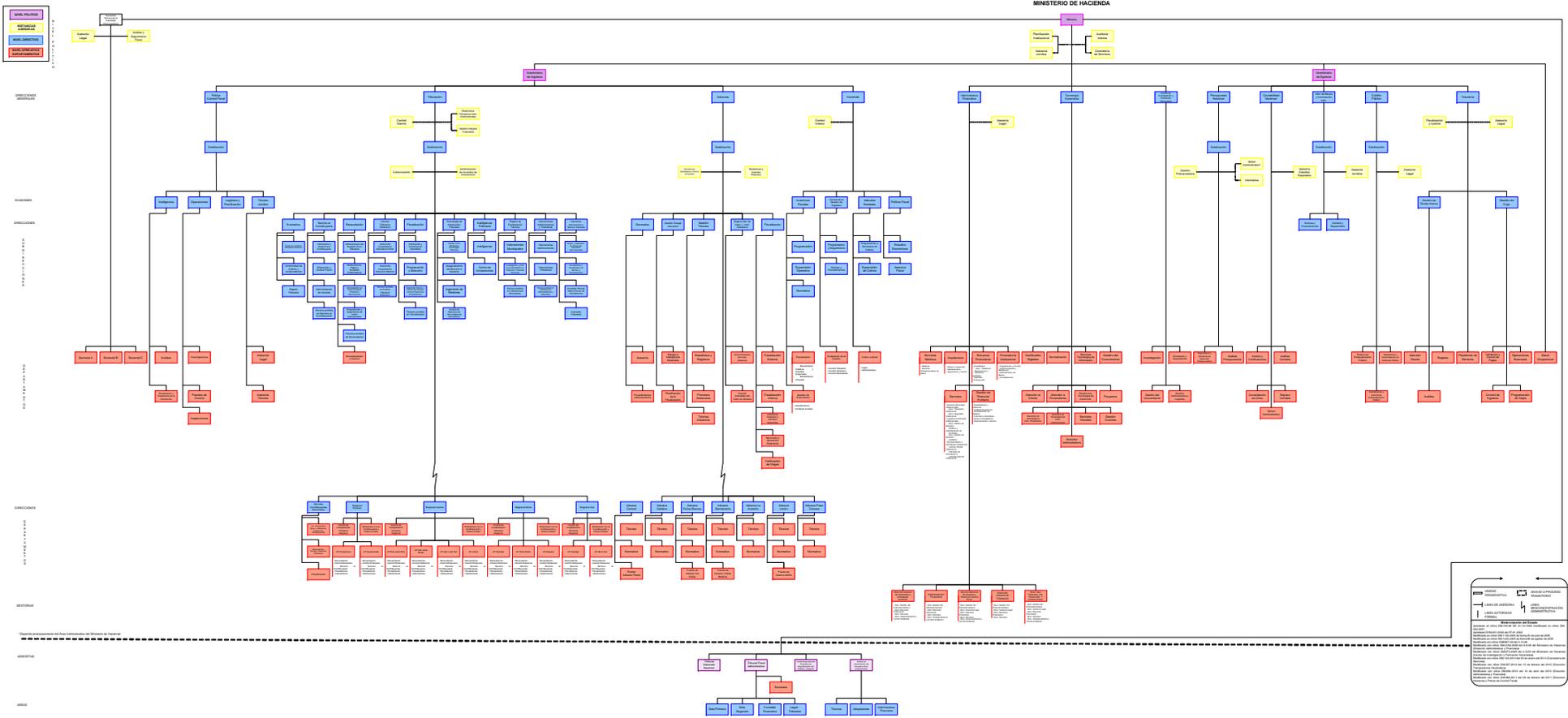
“El Tribunal Administrativo Migratorio será el órgano competente para conocer y resolver los recursos de apelación planteados contra las resoluciones finales dictadas por la Dirección General de Migración y Extranjería, en materia migratoria, y contra las resoluciones finales dictadas por la Comisión de Visas Restringidas y Refugio, en materia de refugio.”

Ministerio de Hacienda (MH)

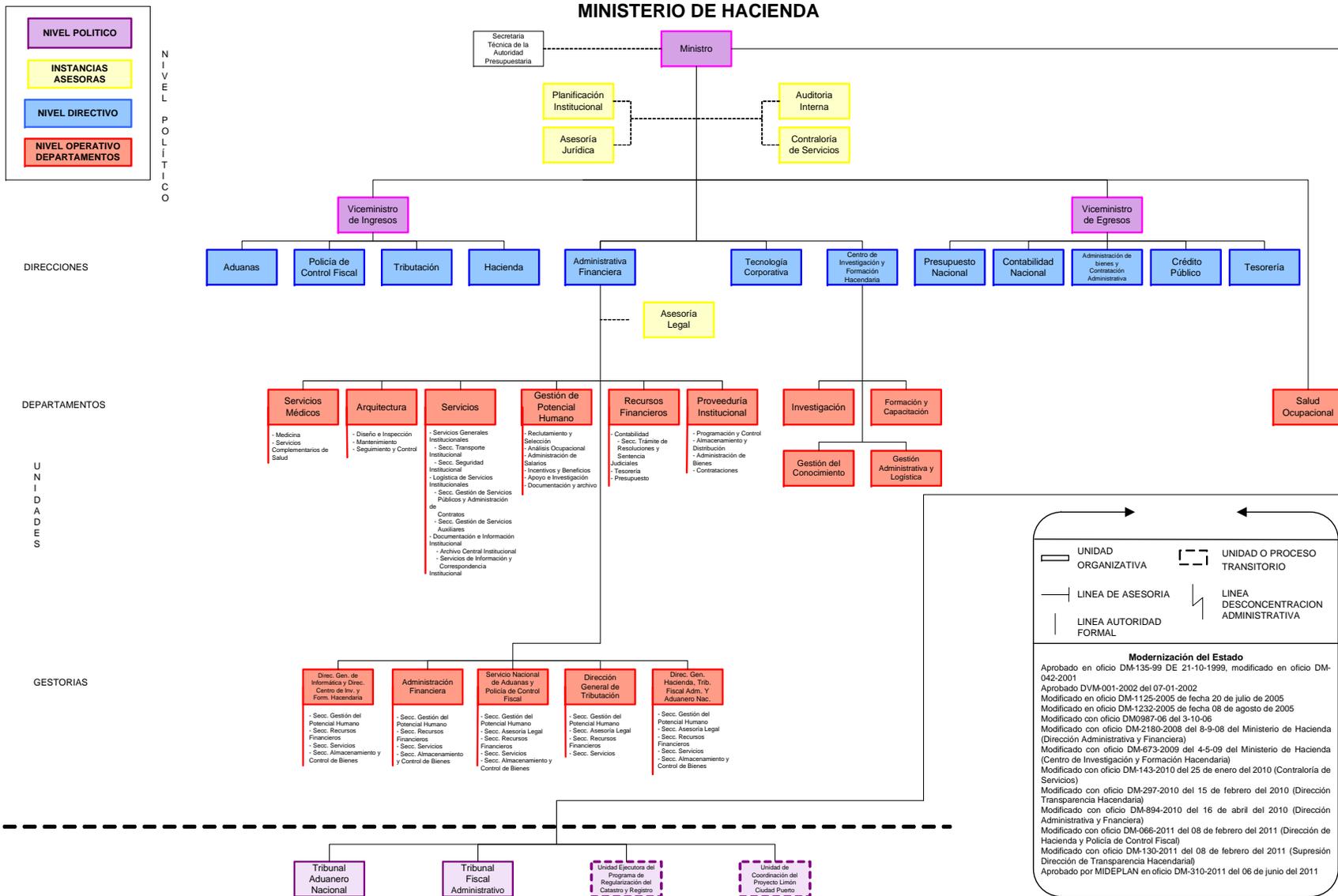
De acuerdo con información consignada en la Ley de Presupuesto 2011, N° 8908, los objetivos estratégicos de este ministerio son:

- “1. Desarrollar un modelo integral de gestión que permita contar con el potencial humano capacitado, comprometido y motivado para alcanzar los objetivos institucionales.*
- 2. Disponer de una plataforma tecnológica necesaria que apoye la gestión del negocio con una visión corporativa y congruente con la estrategia del gobierno digital.*
- 3. Garantizar el uso eficiente y transparente de los recursos financieros asignados al Ministerio de Hacienda.*
- 4. Promover el mejoramiento de la estructura de la carga tributaria y el fortalecimiento de la administración tributaria y aduanera para lograr una efectiva recaudación, control del fraude fiscal y comercial.*
- 5. Coadyuvar a la asignación de los recursos públicos de manera eficiente, eficaz y transparente con estabilidad macroeconómica y atendiendo prioridades del gobierno.*
- 6. Procurar la sostenibilidad de la deuda pública.*
- 7. Optimizar los servicios brindados, según las necesidades de los clientes internos y externos.*
- 8. Lograr un servicio de calidad mediante procesos eficientes, eficaces y transparentes apoyados con la tecnología de información y comunicación.”*

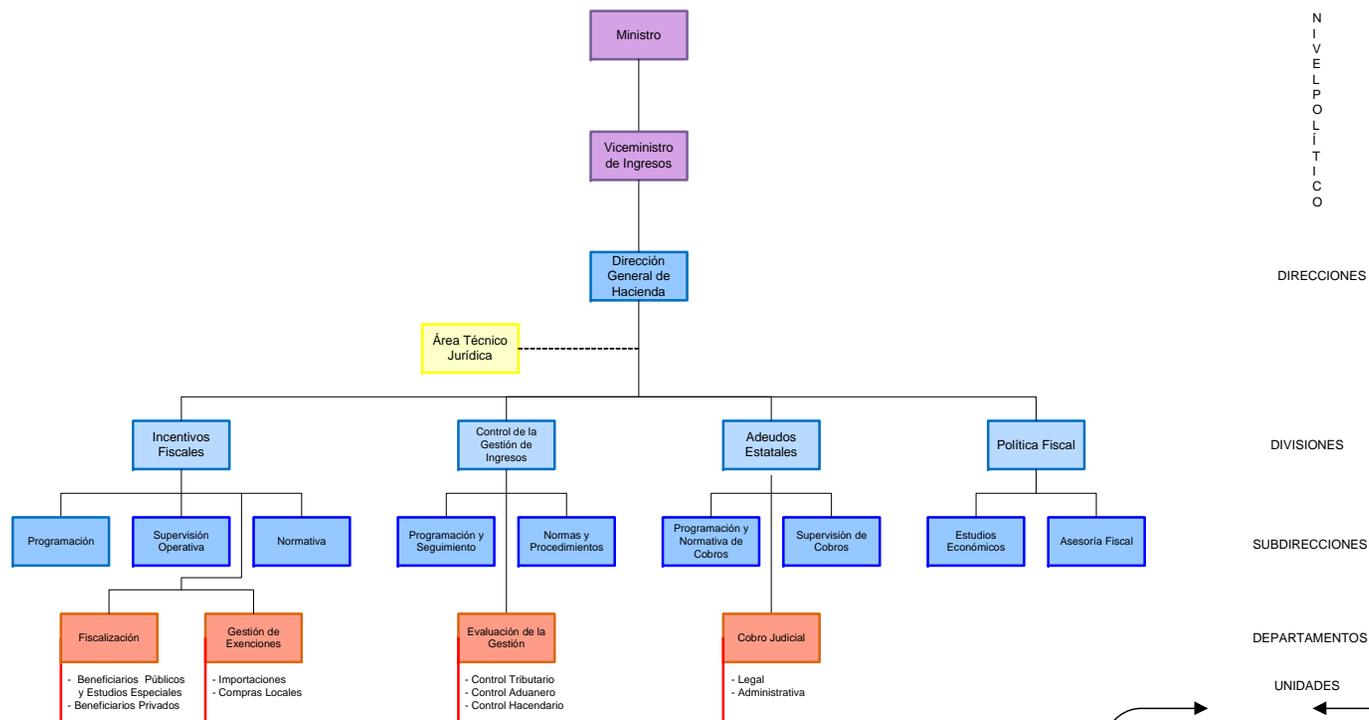
Estructura del Ministerio de Hacienda (MH)



MINISTERIO DE HACIENDA
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA TÉCNICA
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA JURÍDICA
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA ECONÓMICA
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA SOCIAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA AMBIENTAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA CULTURAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA DEPORTIVA
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA ARTÍSTICA
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA INDUSTRIAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA ENERGÉTICA
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA DE RECURSOS NATURALES
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA DE MEDIO AMBIENTE
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA DE VIVIENDA
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA DE TRANSPORTES
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA DE TELECOMUNICACIONES
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA DE SALUD
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA DE EDUCACIÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA DE TRABAJO
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA DE EMPLEO
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA DE MIGRACIÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA DE CIUDADANÍA



MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA



NIVEL POLITICO

DIRECCIONES

DIVISIONES

SUBDIRECCIONES

DEPARTAMENTOS

UNIDADES



UNIDAD ORGANIZATIVA

LINEA DE ASESORIA

LINEA AUTORIDAD FORMAL

UNIDAD O PROCESO TRANSITORIO

LINEA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA

Modernización del Estado

Aprobado por MIDEPLAN en oficio DM-150-98 del 19 de marzo de 1998

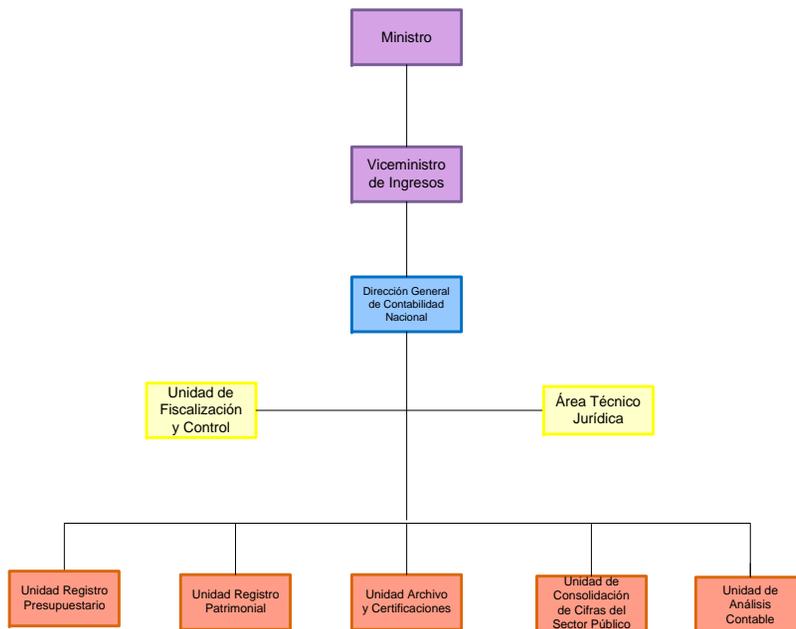
Modificado mediante oficio DM-761-09 del 20 de mayo de 2009 del Ministerio de Hacienda

Modificado mediante oficio DM-374-2010 del 18 de febrero del 2010 del Ministerio de Hacienda.

Modificado con oficio DM-066-2011 del 08 de febrero del 2011 (Dependencia Ministro)

Aprobado por MIDEPLAN en oficio DM-310-2011 del 06 de junio del 2011

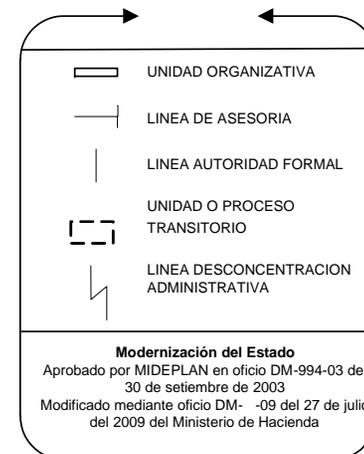
MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD NACIONAL



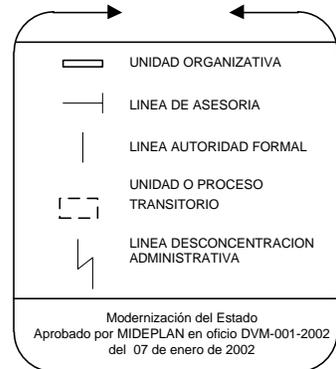
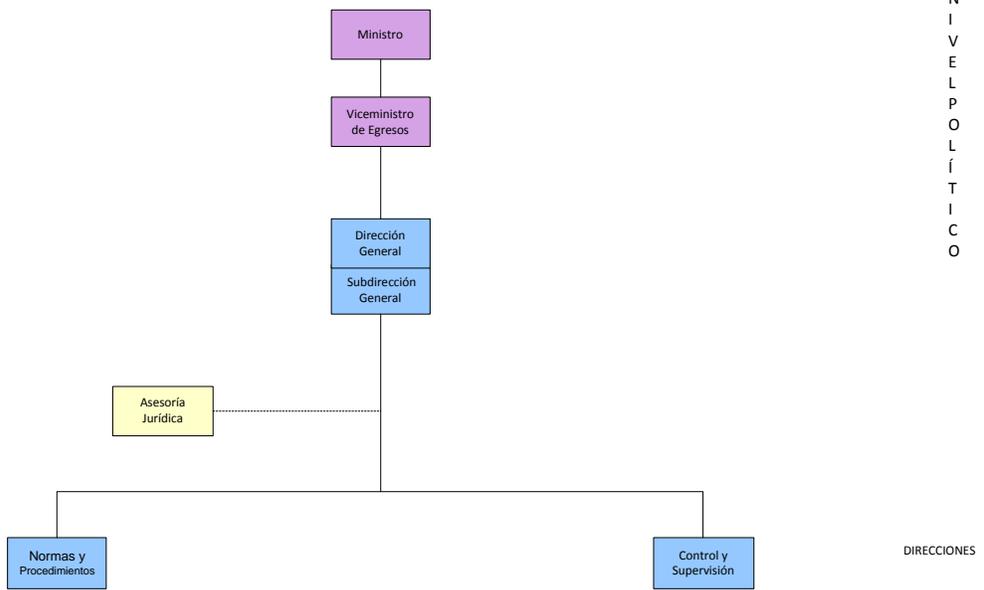
NIVEL POLITICO

DIRECCIONES

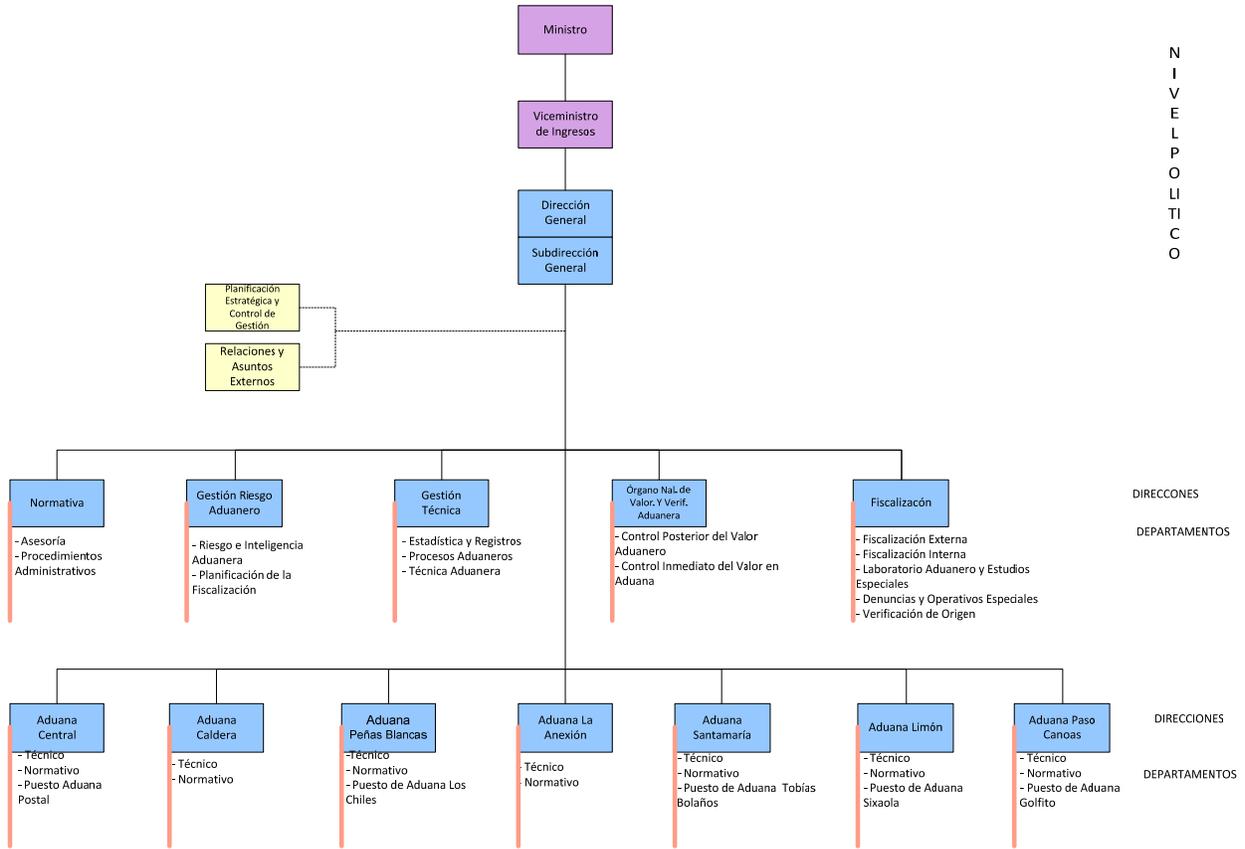
DEPARTAMENTOS



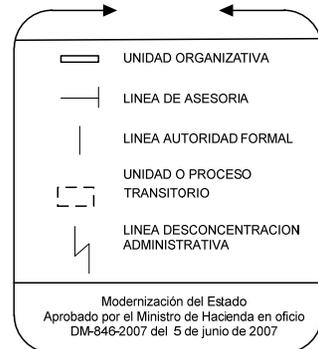
**MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN
ADMINISTRATIVA**



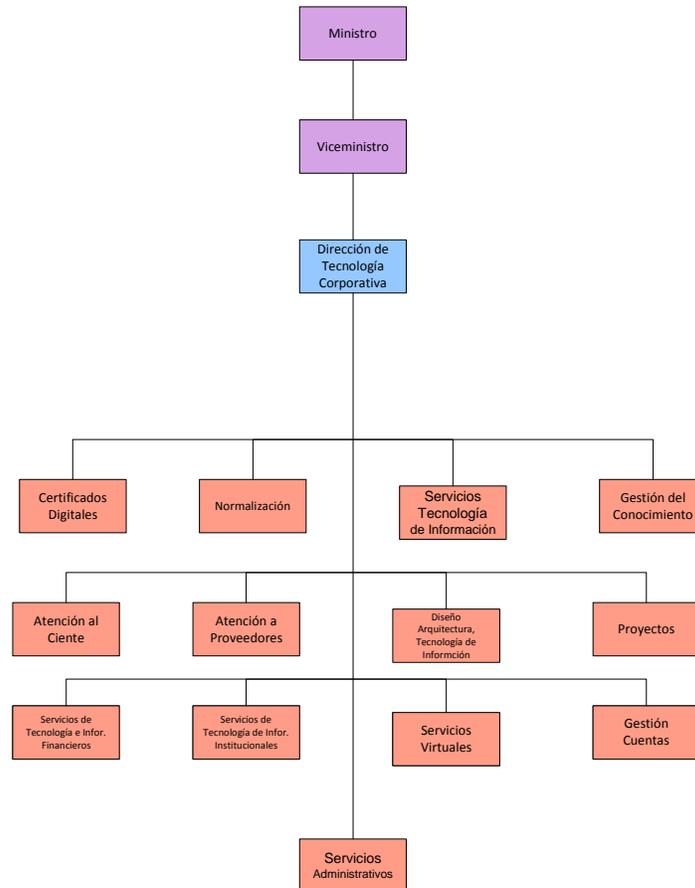
MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS



Actualizado al 30-4-08 por Marta Picado y Mayela Herrera



MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA CORPORATIVA



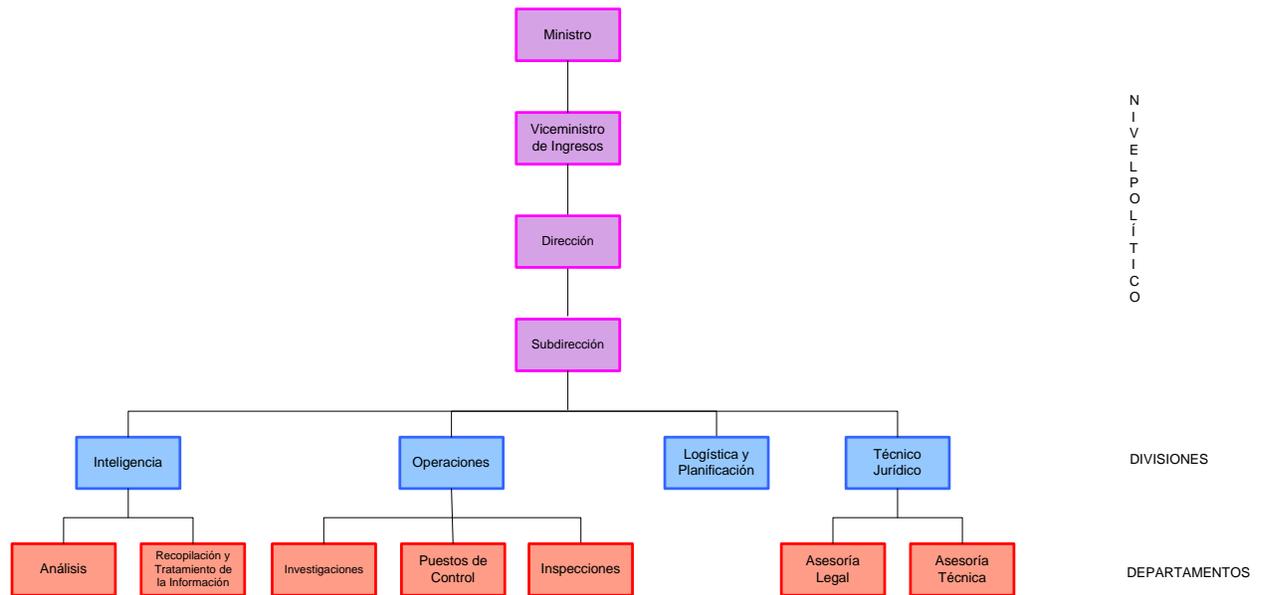
NIVEL POLITICO

DIRECCIONES

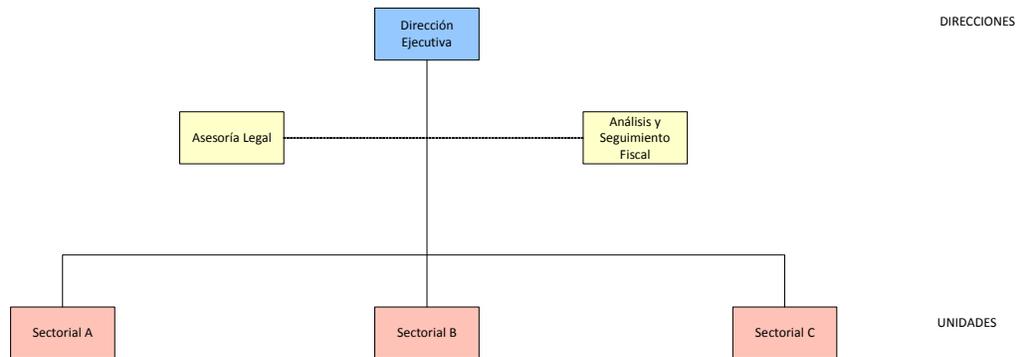
DEPARTAMENTOS



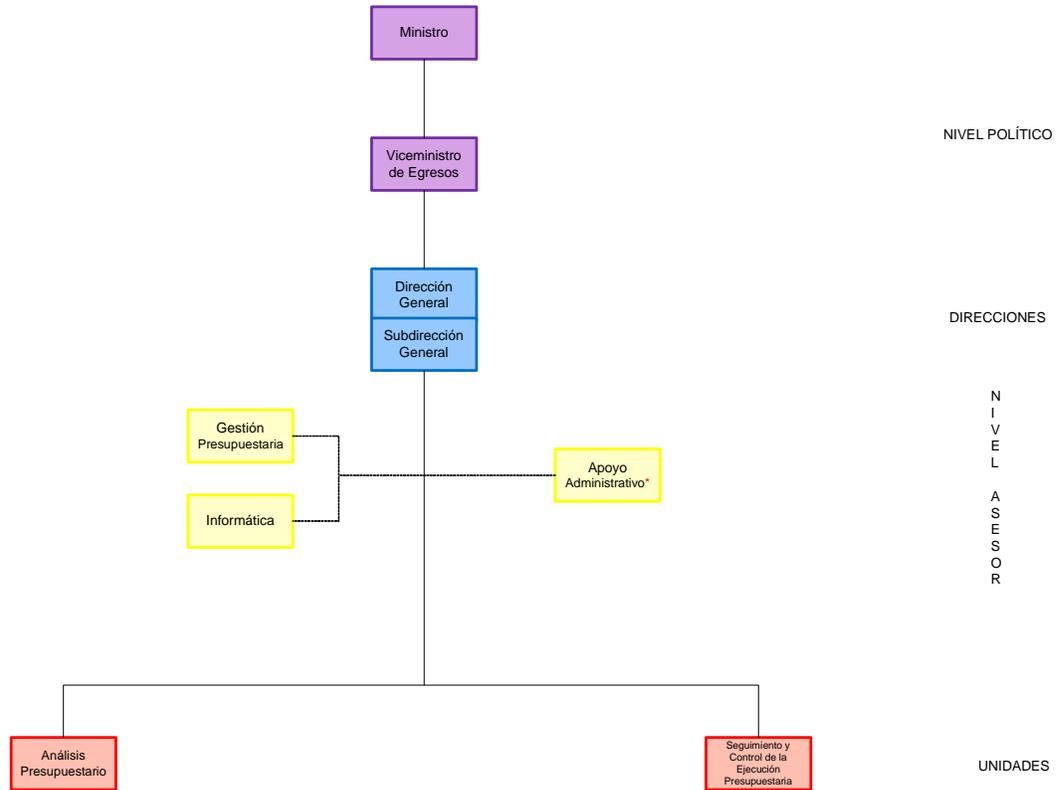
MINISTERIO DE HACIENDA POLICÍA DE CONTROL FISCAL



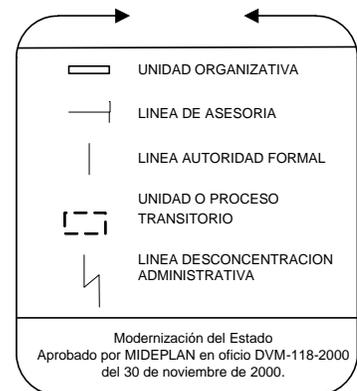
**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA
-STAP-**



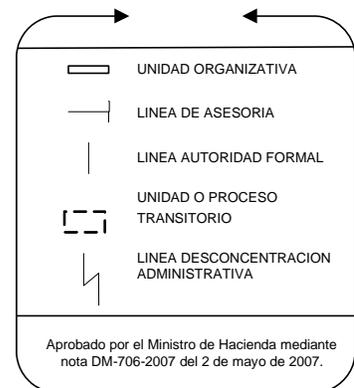
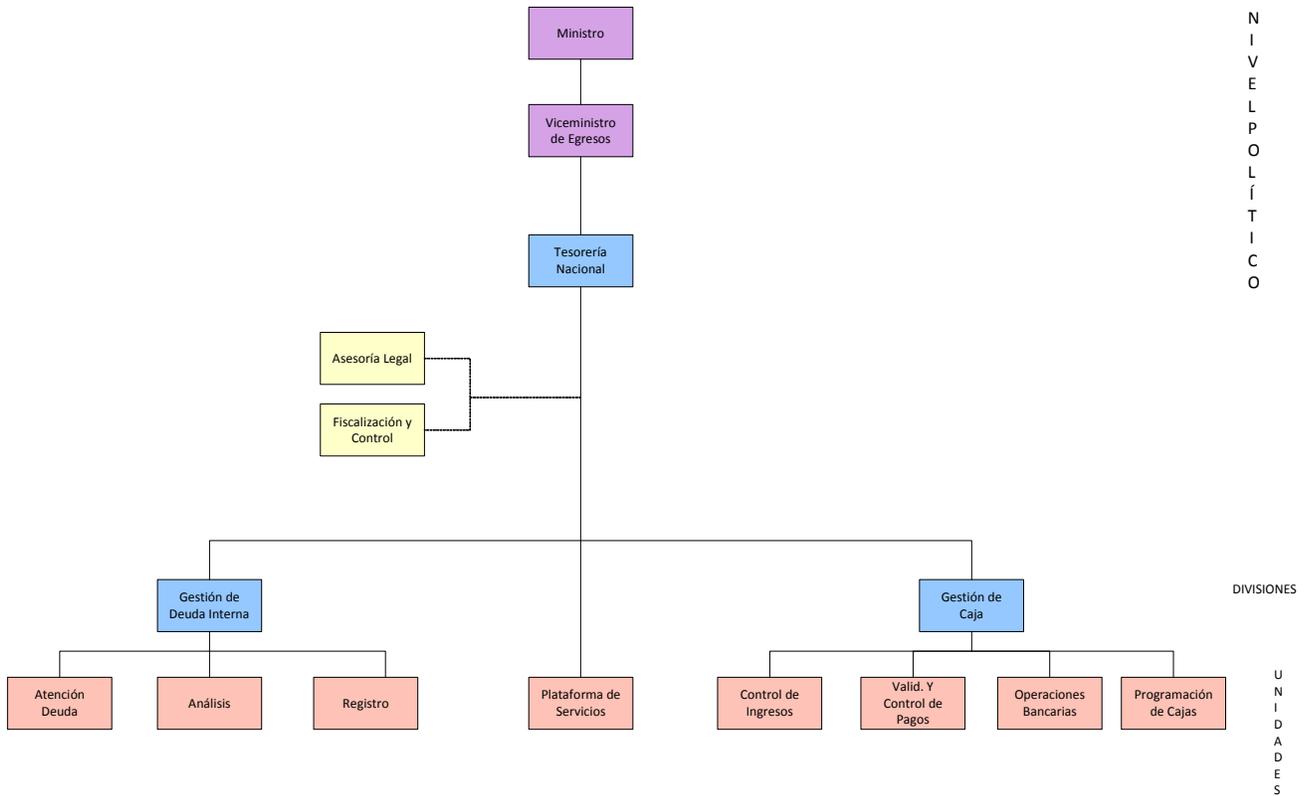
MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO NACIONAL



* Depende jerárquicamente del Área Administrativa del Ministerio de Hacienda



MINISTERIO DE HACIENDA TESORERÍA NACIONAL



MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

UNIDAD ORGANIZATIVA
 LINEA DE ASESORIA
 LINEA AUTORIDAD FORMAL
 UNIDAD O PROCESO TRANSITORIO
 LINEA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA

Modernización del Estado
 Aprobado por el Ministro de Hacienda en oficio DM-850-2007 del 5 de junio de 2007.
 Modificado mediante oficio DM-1011-2007 del 29 de junio de 2007.
 Modificado mediante oficio DM-1914-2009 del 29 de octubre de 2009.

N I V E L P O L Í T I C O

NIVEL POLITICO

INSTANCIAS ASESORAS

NIVEL DIRECTIVO

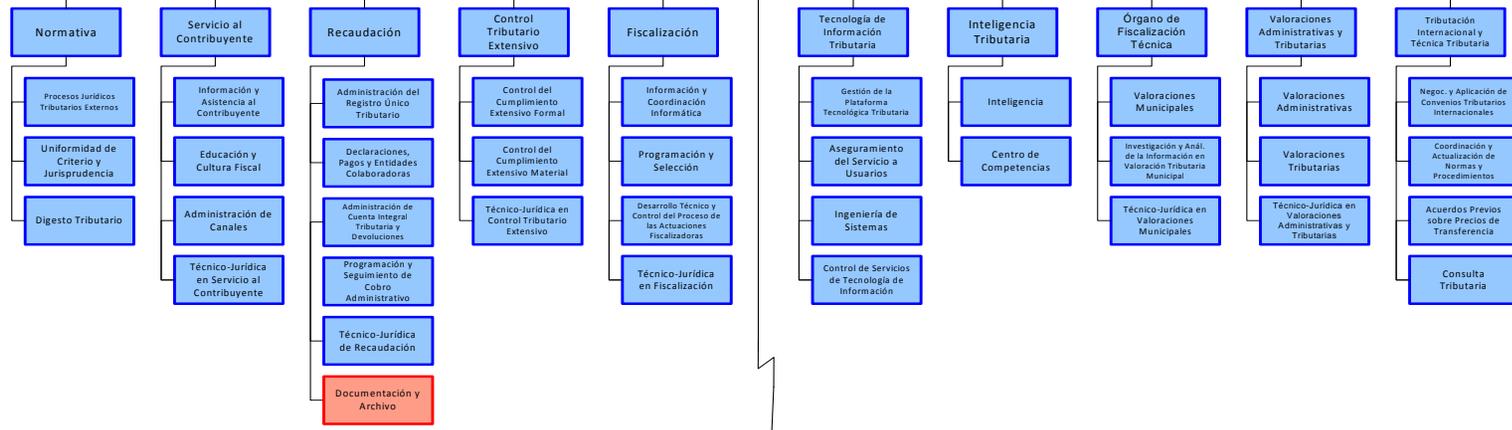
NIVEL OPERATIVO DEPARTAMENTOS

Ministro
Viceministro de Ingresos
Dirección General

Control Interno Relaciones Tributarias Inter-Institucionales
Gestión Integral Tributaria
 Subdirección General
Comunicación Administración de Acuerdos de Compromiso

DIRECCIONES

S U B D I R E C C I O N E S



N I V E L O P E R A T I V O



Estructura del Ministerio de Hacienda (MH)

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Ministro/a
2	Asesoría Jurídica (asesora)
3	Auditoría Interna (asesora)
4	Contraloría de Servicios (asesora)
5	Planificación Institucional (asesora)
6	Viceministro/a de Egresos
7	Viceministro/a de Ingresos

Nivel Intermedio	
8	Centro de Investigación y Formación Hacendaria –CIFH- (Ministro/a)
9	Dirección General Administración de Bienes y Contratación Administrativa –DGABCA- (Viceministro/a Egresos)
10	Subdirección Administración de Bienes y Contratación Administrativa
11	Asesoría Jurídica (asesora)
12	Dirección Normas y Procedimientos
13	Dirección Control y Supervisión
14	Dirección General Administrativa Financiera –DGAF- (Ministro/a)
15	Asesoría Legal (asesora)
16	Dirección General Aduanas –DGA- (Viceministro/a Ingresos)
17	Subdirección Aduanas
18	Planificación Estratégica y Control de Gestión (asesora)
19	Relaciones y Asuntos Externos (asesora)
20	Dirección Fiscalización
21	Dirección Gestión Riesgo Aduanero
22	Dirección Gestión Técnica
23	Dirección Normativa
24	Dirección Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera
25	Dirección General Hacienda –DGH- (Viceministro/a Ingresos)
26	Control Interno (asesora)
27	División Adeudos Estatales
28	División Control de la Gestión de Ingresos
29	División Incentivos Fiscales
30	División Política Fiscal
31	Dirección General Contabilidad General –DGCN- (Viceministro/a Egresos)
32	Asesoría Estudios Especiales (asesora)
33	Dirección General Crédito Público –DGCP- (Viceministro/a Egresos)
34	Subdirección Crédito Público
35	Asesoría Legal (asesora)
36	Dirección General Policía de Control Fiscal –PCF- (Viceministro/a Ingresos)
37	Subdirección Policía de Control Fiscal
38	División Inteligencia
39	División Logística y Planificación
40	División Operaciones
41	División Técnico Jurídico
42	Dirección General Presupuesto Nacional –DGPN- (Viceministro/a Egresos)
43	Subdirección Presupuesto Nacional
44	Apoyo Administrativo (asesora)
45	Gestión Presupuestaria (asesora)
46	Informática (asesora)

Nivel Intermedio	
47	Dirección General de Tecnología Corporativa –DGTC- (Ministro/a)
48	Dirección General Tesorería –DGTN- (Viceministro/a Egresos)
49	Asesoría Legal (asesora)
50	Fiscalización y Control (asesora)
51	División Gestión de Caja
52	División Gestión de Deuda Interna
53	Dirección General Tributación –DGT- (Viceministro/a Ingresos)
54	Control Interno (asesora)
55	Gestión Integral Tributaria (asesora)
56	Relaciones Tributarias Interinstitucionales (asesora)
57	Subdirección Tributación
58	Administración de Acuerdos de Compromiso (asesora)
59	Comunicación (asesora)
60	Dirección Control Tributario Extensivo
61	Dirección Fiscalización
62	Dirección Inteligencia Tributaria
63	Dirección Normativa
64	Dirección Órgano de Fiscalización Técnica
65	Dirección Recaudación
66	Dirección Servicio al Contribuyente
67	Dirección Tecnología de Información Tributaria
68	Dirección Tributación Internacional y Técnica Tributaria
69	Dirección Valoraciones Administrativas y Tributarias

Nivel Operacional	
70	Departamento Análisis (División Gestión de Deuda Interna –DGTN-)
71	Departamento Análisis (División Inteligencia –PCF-)
72	Departamento Análisis Contable (Dirección General Contabilidad General)
73	Departamento Análisis Presupuestario (Dirección General Presupuesto Nacional)
74	Departamento Apoyo Administrativo (Dirección General Contabilidad General)
75	Departamento Archivo y Certificaciones (Dirección General Contabilidad General)
76	Departamento Arquitectura (Dirección General Administrativa Financiera)
77	Unidad Diseño e Inspección
78	Unidad Mantenimiento
79	Unidad Seguimiento y Control
80	Departamento Asesoría (Dirección Normativa –DGA-)
81	Departamento Asesoría Legal (División Técnico Jurídico –PCF-)
82	Departamento Asesoría Técnica (División Técnico Jurídico –PCF-)
83	Departamento Atención al Cliente (Dirección General de Tecnología Corporativa)
84	Departamento Atención a Proveedores (Dirección General de Tecnología Corporativa)
85	Departamento Atención Deuda (División Gestión de Deuda Interna –DGTN-)
86	Departamento Certificados Digitales (Dirección General de Tecnología Corporativa)
87	Departamento Cobro Judicial (División Adeudos Estatales –DGH-)
88	Unidad Administrativa
89	Unidad Legal
90	Departamento Consolidación de Cifras (Dirección General Contabilidad General)
91	Departamento Control de Ingresos (División Gestión de Caja –DGTN-)
92	Departamento Control Inmediato del Valor en Aduana (Dirección Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera –DGA-)
93	Departamento Control Posterior del Valor Aduanero (Dirección Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera –DGA-)

Nivel Operacional	
94	Departamento Coordinación y Control de Endeudamiento Público (Dirección General Crédito Público)
95	Departamento Denuncias y Operativos Especiales (Dirección Fiscalización –DGA-)
96	Departamento Diseño Arquitectura Tecnología de Información (Dirección General de Tecnología Corporativa)
97	Departamento Documentación y Archivo (Dirección Recaudación –DGT-)
98	Departamento Estadística y Registros (Dirección Gestión Técnica –DGA-)
99	Departamento Estadísticas y Consolidación de la Deuda Pública (Dirección General Crédito Público)
100	Departamento Evaluación de la Gestión (División Control de la Gestión de Ingresos –DGH-)
101	Unidad Control Aduanero
102	Unidad Control Hacendario
103	Unidad Control Tributario
104	Departamento Fiscalización (División Incentivos Fiscales –DGH-)
105	Unidad Beneficiarios Públicos y Estudios Especiales
106	Unidad Beneficiarios Privados
107	Departamento Fiscalización Externa (Dirección Fiscalización –DGA-)
108	Departamento Fiscalización Interna (Dirección Fiscalización –DGA-)
109	Departamento Formación y Capacitación (Centro de Investigación y Formación Hacendaria)
110	Departamento Gestión Administrativa y Logística (Centro de Investigación y Formación Hacendaria)
111	Departamento Gestión de Cuentas (Dirección General de Tecnología Corporativa)
112	Departamento Gestión de Exenciones (División de Incentivos Fiscales –DGH-)
113	Unidad Compras Locales
114	Unidad Importaciones
115	Departamento Gestión de Potencial Humano (Dirección General Administrativa Financiera)
116	Unidad Administración de Salarios
117	Unidad Análisis Ocupacional
118	Unidad Apoyo e Investigación
119	Unidad Documentación y Archivo
120	Unidad Incentivos y Beneficios
121	Unidad Reclutamiento y Selección
122	Departamento Gestión del Conocimiento (Centro de Investigación y Formación Hacendaria)
123	Departamento Gestión del Conocimiento (Dirección General de Tecnología Corporativa)
124	Departamento Inspecciones (División Operaciones –PCF-)
125	Departamento Investigación (Centro de Investigación y Formación Hacendaria)
126	Departamento Investigaciones (División Operaciones –PCF-)
127	Departamento Laboratorio Aduanero y Estudios Especiales (Dirección Fiscalización –DGA-)
128	Departamento Normalización (Dirección General de Tecnología Corporativa)
129	Departamento Operaciones Bancarias (División Gestión de Caja –DGTN-)
130	Departamento Planificación de la Fiscalización (Dirección Gestión Riesgo Aduanero –DGA-)
131	Departamento Plataforma de Servicios (Dirección General Tesorería)
132	Departamento Política de Endeudamiento Público (Dirección General Crédito Público)
133	Departamento Procedimientos Administrativos (Dirección Normativa –DGA-)
134	Departamento Procesos Aduaneros (Dirección Gestión Técnica –DGA-)
135	Departamento Programación de Cajas (División Gestión de Caja –DGTN-)
136	Departamento Proveeduría Institucional (Dirección General Administrativa Financiera)
137	Unidad Administración de Bienes
138	Unidad Almacenamiento y Distribución
139	Unidad Contrataciones
140	Unidad Programación y Control
141	Departamento Proyectos (Dirección General de Tecnología Corporativa)
142	Departamento Puestos de Control (División Operaciones –PCF-)
143	Departamento Recopilación y Tratamiento de la Información (División Inteligencia –PCF-)
144	Departamento Recursos Financieros (Dirección General Administrativa Financiera)

Nivel Operacional	
145	Unidad Contabilidad
146	Sección Trámite de Resoluciones y Sentencias Judiciales
147	Unidad Presupuesto
148	Unidad Tesorería
149	Departamento Registro (División Gestión de Deuda Interna –DGTN-)
150	Departamento Registro Contable (Dirección General Contabilidad General)
151	Departamento Riesgo e Inteligencia Aduanera (Dirección Gestión Riesgo Aduanero –DGA-)
152	Departamento Salud Ocupacional (Ministro/a)
153	Departamento Seguimiento y Control de la Ejecución Presupuestaria (Dirección General Presupuesto Nacional)
154	Departamento Servicios (Dirección General Administrativa Financiera)
155	Unidad Documentación e Información Institucional
156	Sección Archivo Central Institucional
157	Sección Servicios de Información y Correspondencia Institucional
158	Unidad Logística de Servicios Institucionales
159	Sección Gestión de Servicios Auxiliares
160	Sección Gestión de Servicios Públicos y Administración de Contratos
161	Unidad Servicios Generales Institucionales
162	Sección Seguridad Institucional
163	Sección Transporte Institucional
164	Departamento Servicios Administrativos (Dirección General de Tecnología Corporativa)
165	Departamento Servicios de Tecnología de Información (Dirección General de Tecnología Corporativa)
166	Departamento Servicios de Tecnología de Información Institucionales (Dirección General de Tecnología Corporativa)
167	Departamento Servicios de Tecnología e Información Financieros (Dirección General de Tecnología Corporativa)
168	Departamento Servicios Médicos
169	Unidad Medicina
170	Unidad Servicios Complementarios de Salud
171	Departamento Servicios Virtuales (Dirección General de Tecnología Corporativa)
172	Departamento Técnica Aduanera (Dirección Gestión Técnica –DGA-)
173	Departamento Validación y Control de Pagos (División Gestión de Caja –DGTN-)
174	Departamento Verificación de Origen (Dirección Fiscalización –DGA-)
175	Dirección Aduana Caldera (Dirección General Aduanas)
176	Departamento Normativo
177	Departamento Técnico
178	Dirección Aduana Central (Dirección General Aduanas)
179	Departamento Normativo
180	Departamento Puesto Aduana Postal
181	Departamento Técnico
182	Dirección Aduana La Anexión (Dirección General Aduanas)
183	Departamento Normativo
184	Departamento Técnico
185	Dirección Aduana Limón (Dirección General Aduanas)
186	Departamento Normativo
187	Departamento Puesto Aduana Golfito
188	Departamento Técnico
189	Dirección Aduana Paso Canoas (Dirección General Aduanas)
190	Departamento Normativo
191	Departamento Técnico
192	Dirección Aduana Peñas Blancas (Dirección General Aduanas)
193	Departamento Normativo
194	Departamento Puesto Aduana Los Chiles

Nivel Operacional	
195	Departamento Técnico
196	Dirección Aduana Santamaría (Dirección General Aduanas)
197	Departamento Normativo
198	Departamento Puesto Aduana Tobías Bolaños
199	Departamento Técnico
200	Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales (Dirección General de Tributación)
201	Departamento Fiscalización
202	Departamento Investigación de Estudios Económicos y Tributarios de Grandes Contribuyentes
203	Departamento de Recaudación, Control y Servicios Tributarios
204	Dirección Regional Centro (Dirección General de Tributación)
205	Departamento Control de Cumplimiento Tributario Regional
206	Departamento Relaciones con el Contribuyente y Entes Locales
207	Departamento Administración Tributaria Limón
208	Unidad Control Extensivo
209	Unidad Fiscalización
210	Unidad Recaudación
211	Unidad Servicio al Contribuyente
212	Unidad Valoraciones
213	Departamento Administración Tributaria San José Este
214	Unidad Control Extensivo
215	Unidad Fiscalización
216	Unidad Recaudación
217	Unidad Servicio al Contribuyente
218	Unidad Valoraciones
219	Departamento Administración Tributaria San José Oeste
220	Unidad Control Extensivo
221	Unidad Fiscalización
222	Unidad Recaudación
223	Unidad Servicio al Contribuyente
224	Unidad Valoraciones
225	Departamento Administración Tributaria San José Sur
226	Unidad Control Extensivo
227	Unidad Fiscalización
228	Unidad Recaudación
229	Unidad Servicio al Contribuyente
230	Unidad Valoraciones
231	Dirección Regional Norte (Dirección General de Tributación)
232	Departamento Control de Cumplimiento Tributario Regional
233	Departamento Relaciones con el Contribuyente y Entes Locales
234	Departamento Administración Tributaria Alajuela
235	Unidad Control Extensivo
236	Unidad Fiscalización
237	Unidad Recaudación
238	Unidad Servicio al Contribuyente
239	Unidad Valoraciones
240	Departamento Administración Tributaria Heredia
241	Unidad Control Extensivo
242	Unidad Fiscalización
243	Unidad Recaudación
244	Unidad Servicio al Contribuyente
245	Unidad Valoraciones

Nivel Operacional	
246	Departamento Administración Tributaria Zona Norte
247	Unidad Control Extensivo
248	Unidad Fiscalización
249	Unidad Recaudación
250	Unidad Servicio al Contribuyente
251	Unidad Valoraciones
252	Dirección Regional Pacífico (Dirección General de Tributación)
253	Departamento Control de Cumplimiento Tributario Regional
254	Departamento Relaciones con el Contribuyente y Entes Locales
255	Departamento Administración Tributaria Puntarenas
256	Unidad Control Extensivo
257	Unidad Fiscalización
258	Unidad Recaudación
259	Unidad Servicio al Contribuyente
260	Unidad Valoraciones
261	Departamento Administración Tributaria Guanacaste
262	Unidad Control Extensivo
263	Unidad Fiscalización
264	Unidad Recaudación
265	Unidad Servicio al Contribuyente
266	Unidad Valoraciones
267	Dirección Regional Sur (Dirección General de Tributación)
268	Departamento Control de Cumplimiento Tributario Regional
269	Departamento Relaciones con el Contribuyente y Entes Locales
270	Departamento Administración Tributaria Cartago
271	Unidad Control Extensivo
272	Unidad Fiscalización
273	Unidad Recaudación
274	Unidad Servicio al Contribuyente
275	Unidad Valoraciones
276	Departamento Administración Tributaria Zona Sur
277	Unidad Control Extensivo
278	Unidad Fiscalización
279	Unidad Recaudación
280	Unidad Servicio al Contribuyente
281	Unidad Valoraciones
282	Gestoría Administración Financiera (Dirección General Administrativa Financiera)
283	Sección Almacenamiento y Control de Bienes
284	Sección Gestión del Potencial Humano
285	Sección Recursos Financieros
286	Sección Servicios
287	Gestoría Dirección General de Hacienda, Tribunal Fiscal Administrativo y Tribunal Aduanero Nacional (Dirección General Administrativa Financiera)
288	Sección Asesoría Legal
289	Sección Almacenamiento y Control de Bienes
290	Sección Gestión del Potencial Humano
291	Sección Recursos Financieros
292	Sección Servicios
293	Gestoría Dirección General de Informática y Actividades Centrales (Dirección General Administrativa Financiera)
294	Sección Almacenamiento y Control de Bienes
295	Sección Gestión del Potencial Humano

Nivel Operacional	
296	Sección Recursos Financieros
297	Sección Servicios
298	Gestoría Dirección General de Tributación (Dirección General Administrativa Financiera)
299	Sección Asesoría Legal
300	Sección Almacenamiento y Control de Bienes
301	Sección Gestión del Potencial Humano
302	Sección Recursos Financieros
303	Sección Servicios
304	Gestoría Servicio Nacional de Aduanas y Policía de Control Fiscal (Dirección General Administrativa Financiera)
305	Sección Asesoría Legal
306	Sección Almacenamiento y Control de Bienes
307	Sección Gestión del Potencial Humano
308	Sección Recursos Financieros
309	Sección Servicios
310	Subdirección Acuerdos Previos sobre Precios de Transferencia (Dirección Tributación Internacional y Técnica Tributaria –DGT-)
311	Subdirección Administración de Canales (Dirección Servicio al Contribuyente –DGT-)
312	Subdirección Administración del Registro Único Tributario (Dirección Recaudación –DGT-)
313	Subdirección Administración de Cuenta Integral Tributaria y Devoluciones (Dirección Recaudación –DGT-)
314	Subdirección Aseguramiento del Servicio a Usuarios (Dirección Tecnología de Información Tributaria –DGT-)
315	Subdirección Asesoría Fiscal (División Política Fiscal –DGH-)
316	Subdirección Centro de Competencias (Dirección Inteligencia Tributaria –DGT-)
317	Subdirección Consulta Tributaria (Dirección Tributación Internacional y Técnica Tributaria –DGT-)
318	Subdirección Control de Servicios de Tecnología de Información (Dirección Tecnología de Información Tributaria –DGT-)
319	Subdirección Control del Cumplimiento Extensivo Formal (Dirección Control Tributario Extensivo –DGT-)
320	Subdirección Control del Cumplimiento Extensivo Material (Dirección Control Tributario Extensivo –DGT-)
321	Subdirección Coordinación y Actualización de Normas y Procedimientos (Dirección Tributación Internacional y Técnica Tributaria –DGT-)
322	Subdirección Declaraciones, Pagos y Entidades Colaboradoras (Dirección Recaudación –DGT-)
323	Subdirección Desarrollo Técnico y Control del Proceso de las Actuaciones Fiscalizadoras (Dirección Fiscalización –DGT-)
324	Subdirección Digesto Tributario (Dirección Normativa –DGT-)
325	Subdirección Educación y Cultura Fiscal (Dirección Servicio al Contribuyente –DGT-)
326	Subdirección Estudios Económicos (División Política Fiscal –DGH-)
327	Subdirección Gestión de la Plataforma Tecnológica Tributaria (Dirección Tecnología de Información Tributaria –DGT-)
328	Subdirección Información y Asistencia al Contribuyente (Dirección Servicio al Contribuyente –DGT-)
329	Subdirección Información y Coordinación Informática (Dirección Fiscalización –DGT-)
330	Subdirección Ingeniería de Sistemas (Dirección Tecnología de Información Tributaria –DGT-)
331	Subdirección Inteligencia (Dirección Inteligencia Tributaria –DGT-)
332	Subdirección Investigación y Análisis de la Información en Valoración Tributaria Municipal (Dirección Órgano de Fiscalización Técnica –DGT-)
333	Subdirección Negociaciones y Aplicación de Convenios Tributarios Internacionales (Dirección Tributación Internacional y Técnica Tributaria –DGT-)
334	Subdirección Normas y Procedimientos (División Control de la Gestión de Ingresos –DGH-)
335	Subdirección Normativa (División Incentivos Fiscales –DGH-)
336	Subdirección Procesos Jurídicos Tributarios Externos (Dirección Normativa –DGT-)
337	Subdirección Programación (División Incentivos Fiscales –DGH-)
338	Subdirección Programación y Normativa de Cobros (División Adeudos Estatales –DGH-)
339	Subdirección Programación y Seguimiento (División Control de la Gestión de Ingresos –DGH-)

Nivel Operacional	
340	Subdirección Programación y Seguimiento de Cobro Administrativo (Dirección Recaudación –DGT-)
341	Subdirección Programación y Selección (Dirección Fiscalización –DGT-)
342	Subdirección Supervisión de Cobros (División Adeudos Estatales –DGH-)
343	Subdirección Supervisión Operativa (División Incentivos Fiscales –DGH-)
344	Subdirección Técnico Jurídico de Recaudación (Dirección Recaudación –DGT-)
345	Subdirección Técnico Jurídico del Control Tributario Extensivo (Dirección Control Tributario Extensivo –DGT-)
346	Subdirección Técnico Jurídico en Fiscalización (Dirección Fiscalización –DGT-)
347	Subdirección Técnico Jurídico en Servicio al Contribuyente (Dirección Servicio al Contribuyente –DGT-)
348	Subdirección Técnico Jurídico en Valoraciones Administrativas y Tributarias (Dirección Valoraciones Administrativas y Tributarias –DGT-)
349	Subdirección Técnico Jurídica en Valoraciones Municipales (Dirección Órgano de Fiscalización Técnica –DGT-)
350	Subdirección Uniformidad de Criterio y Jurisprudencia (Dirección Normativa –DGT-)
351	Subdirección Valoraciones Administrativas (Dirección Valoraciones Administrativas y Tributarias –DGT-)
352	Subdirección Valoraciones Municipales (Dirección Órgano de Fiscalización Técnica –DGT-)
353	Subdirección Valoraciones Tributarias (Dirección Valoraciones Administrativas y Tributarias –DGT-)

Tribunal Aduanero Nacional -Órgano adscrito al MH-

El Tribunal Aduanero Nacional es una organización adscrita al Ministerio de Hacienda, creado en el año de 1995 mediante la promulgación de la Ley General de Aduanas, N° 7557.

La ley en cuestión indica en su artículo 251 que:

“Créase el Tribunal Aduanero Nacional como un órgano de decisión autónoma, adscrito al Ministerio de Hacienda. Tendrá competencia para conocer y decidir, en última instancia administrativa, los recursos contra los actos dictados por el Servicio Nacional de Aduanas.”

Unidad Ejecutora del Programa de Regularización del Catastro Registro -Órgano adscrito al MH-

La Unidad Ejecutora del Programa de Regularización del Catastro Registro fue creada en el 2001, constituyéndose como una organización adscrita al Ministerio de Hacienda.

Al respecto el artículo 2 de la Ley N° 8154, Aprueba el Convenio de Préstamo N° 1284/OC-CR "Programa de Regularización del Catastro y Registro", entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, estableciéndose lo siguiente:

“Créase la Unidad Ejecutora del Programa, como un órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Hacienda, con personalidad jurídica instrumental para licitar, contratar y realizar todos los actos necesarios para ejecutar el Programa; en sus actuaciones tendrá independencia técnica, financiera y presupuestaria, y contará con la estructura, las funciones y los procedimientos establecidos en el Anexo A y en el Reglamento Operativo del Programa, que forman parte de esta Ley.”

Tribunal Fiscal Administrativo **-Órgano adscrito al MH-**

El Tribunal Fiscal Administrativo es una organización adscrita al Ministerio de Hacienda. Fue creado en 1971, año en que se promulgó la Ley N° 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Código Tributario).

Las competencias de este Tribunal están contempladas en el artículo 158, las cuales se detallan a continuación:

- “1. Los recursos de apelación de que trata el artículo 156 de este Código.*
- 2. Las apelaciones de hecho previstas por el artículo 157 de este Código.*
- 3. Las otras funciones que le encomienden leyes especiales.*

El Poder Ejecutivo está facultado para que aumente el número de salas, conforme lo justifiquen el desarrollo económico y las necesidades reales del país.

(Así reformado por el artículo 76 de la ley N° 8343 de 27 de diciembre del 2002, Ley de Contingencia Fiscal)

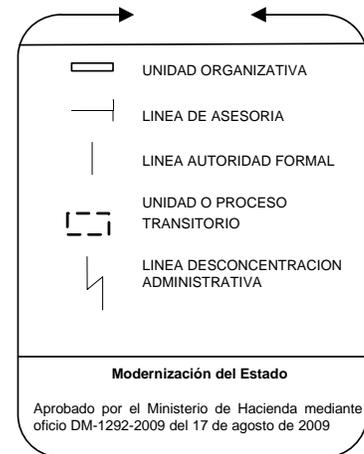
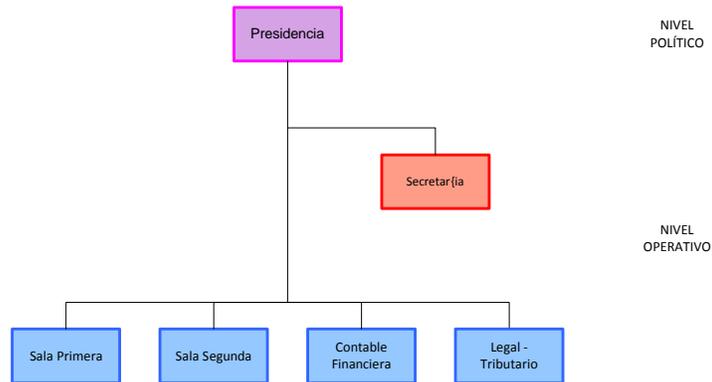
(Así corregida su numeración por el artículo 10 de la Ley de Justicia Tributaria No.7535 del 1 de agosto de 1995, que lo traspasó del antiguo 149 al actual)

() (NOTA: el artículo 154 que se mencionaba originalmente es ahora el 163, de acuerdo con el artículo 10 de la indicada Ley de Justicia Tributaria. Empero, en la reforma practicada por el artículo 11 de ésta a ese nuevo numeral 163, NO se hace mención allí de "dos Salas especializadas", como sí existió originalmente)*

*(**) (Así reformado tácitamente por el artículo 10 de la indicada Ley de Justicia Tributaria, que corrió la numeración de los antiguos artículos 147 y 148, siendo ahora 156 y 157, respectivamente).”*

Estructura Tribunal Fiscal Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO



Estructura Tribunal Fiscal Administrativo

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Presidencia
2	Secretaría

Nivel Intermedio	
3	Sala Primera
4	Sala Segunda
5	Área Contable
6	Área Legal Tributario

Unidad de Coordinación del Proyecto Limón – Ciudad Puerto -Órgano adscrito al MH-

La Unidad de Coordinación del Proyecto Limón - Ciudad Puerto es una organización adscrita al Ministerio de Hacienda, creada en el año 2009 con la publicación de la Ley N° 8725.

Según se desprende del artículo 5 de la Ley N° 8725, Aprobación del Contrato de Préstamo N° 7498-CR y sus Anexos, entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para financiar el Proyecto de Limón Ciudad-Puerto, la Unidad de Coordinación del Proyecto tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- “a) Realizar las etapas involucradas en el desarrollo del proyecto en sus cuatro componentes descritos en el Contrato de Préstamo de manera efectiva y eficiente.*
- b) Elaborar el plan anual operativo de la UCP, conjuntamente con las unidades técnicas ejecutoras y las entidades participantes, y remitirlo a la Comisión de Coordinación Institucional.*
- c) Suscribir contratos o cartas de entendimiento con los entes y las instituciones que en forma directa se encuentren involucrados como unidades técnicas ejecutoras o entidades participantes, y promover su suscripción entre ellos, de conformidad con el Contrato de Préstamo. En igual sentido, podrá proceder con cualquier otra institución que, en razón de sus competencias y atribuciones, se requiera su participación para el cumplimiento de los objetivos del Proyecto.*
- d) Constituir la organización de la UCP compuesta por tres áreas especializadas: (i) El Área Técnica, encargada de atender las tareas relacionadas con la planificación, la ejecución, el seguimiento, el control y la evaluación de las acciones del Proyecto, los aspectos socio-*

ambientales, los aspectos de ingeniería, arquitectura y urbanismo; (ii) El Área de Adquisiciones, encargada de atender las tareas relacionadas con los procesos de adquisiciones de bienes, obras y servicios; (iii) El Área de administración financiera, encargada de atender lo relacionado con los desembolsos, la contabilidad, la tesorería, el presupuesto y las finanzas.

e) Ser la responsable de la gestión general del Proyecto, incluida, entre otras cosas, la gestión técnica de las actividades llevadas a cabo por las unidades técnicas ejecutoras y las entidades participantes, y la gestión diaria de los aspectos financieros y de adquisiciones del Proyecto.

f) Realizar toda diligencia para adquirir, según sea el caso y de acuerdo con las necesidades, todos los terrenos y los derechos que se requieran para llevar a cabo el Proyecto.

g) Remitir oportunamente al Banco, a su solicitud, los documentos probatorios satisfactorios de los terrenos y derechos disponibles, para fines relacionados con el Proyecto.

h) Resolver conflictos que se presenten entre las UTEs y las entidades participantes.

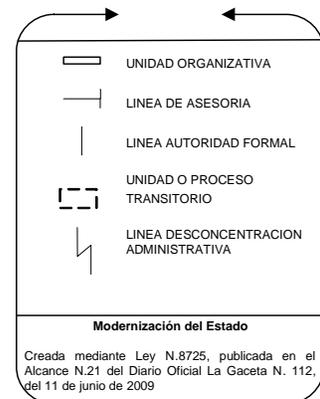
i) Elaborar y remitir, semestralmente, a la Comisión de Coordinación Institucional y, anualmente, a la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa, un informe que deberá contemplar, al menos, lo relativo a las acciones realizadas, el avance físico, el avance financiero, la programación de las actividades, las obras e inversiones pendientes, el impacto social y ambiental y los logros obtenidos, considerando todos los componentes del Proyecto.

j) Desarrollar e implementar un sistema de control interno y contable efectivo que facilite el monitoreo adecuado de las categorías de gasto en las obras por realizar. Dicho sistema deberá ser ratificado por la Comisión de Coordinación Institucional y deberá ser enviado a la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa de Costa Rica.

k) Asumir las demás funciones que le asignen en el Manual de operaciones del programa, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Préstamo.”

Estructura de la Unidad de Coordinación del Proyecto Limón – Ciudad Puerto

UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL PROYECTO LIMÓN CIUDAD PUERTO -UCP-



Estructura de la Unidad de Coordinación del Proyecto Limón - Ciudad Puerto

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Dirección Ejecutiva

Nivel Intermedio	
2	Área Adquisiciones
3	Área Administrativa Financiera
4	Área Técnica

Ministerio de Justicia y Paz (MJP)

El Ministerio de Justicia y Paz fue creado en 1982, año en que se publicó la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, N° 6739.

De acuerdo con el artículo 7 de la mencionada ley, las funciones del Ministerio de Justicia y Paz son las siguientes:

"a) Coordinar todos los planes y programas oficiales vinculados, directa o indirectamente, con la prevención de la delincuencia.

b) Formular, desarrollar y administrar programas y proyectos para la prevención del delito, la investigación de las conductas criminológicas y la determinación de las causas y factores de la delincuencia en Costa Rica.

c) Administrar el sistema penitenciario del país y ejecutar las medidas privativas de la libertad individual, de conformidad con la ley de creación de la Dirección General de Adaptación Social, N° 4762 del 8 de mayo de 1971.

ch) Desarrollar programas conducentes a perfeccionar los medios, procedimientos y técnicas que se emplean para tratar al delincuente, con el propósito de evitar la reincidencia y, en su caso, asegurar su readaptación social.

d) Administrar el sistema nacional de registros e inscripciones de bienes y personas jurídicas, de conformidad con lo que estipula la ley de creación del Registro Nacional, N° 5695 del 28 de mayo de 1975.

e) Autorizar el funcionamiento de las asociaciones que se constituyan de conformidad con la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, o inscribir sus respectivos estatutos, así como la personería de los correspondientes órganos directivos.

f) Preparar o autorizar todos los proyectos de ley, así como los decretos ejecutivos que le encomiende el Poder Ejecutivo.

g) Autorizar las ediciones oficiales de cualquier texto legal.

h) Coordinar los planes y programas dirigidos al desarrollo y funcionamiento de los centros cívicos.

(Así adicionado este inciso por el artículo 13, inciso c), de la Ley de Creación de los Centros Cívicos N° 7582 de 12 de marzo de 1996)

i) Impulsar y coordinar planes y programas dirigidos a la promoción de la paz en el ámbito nacional.

(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 1° inciso d) de la ley N° 8771 del 14 de setiembre de 2009)

j) Apoyar, desde la perspectiva de prevención de la violencia, al Ministerio de Seguridad Pública en materia de las armas de fuego en el país, como medio para promover la cultura de paz y la no violencia.

(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 1° inciso d) de la ley N° 8771 del 14 de setiembre de 2009)

k) Promocionar la resolución alternativa de conflictos como una forma de desarrollar una cultura de paz, sin menoscabo de las demás funciones establecidas en la Ley sobre resolución alterna de conflictos y promoción de la paz social, N° 7727.

(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 1° inciso d) de la ley N° 8771 del 14 de setiembre de 2009)

l) Propiciar la mejor articulación interinstitucional, a fin de cumplir el mandato de la Ley general de espectáculos públicos, materiales audiovisuales e impresos, N° 7440.

(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 1° inciso d) de la ley N° 8771 del 14 de setiembre de 2009)

m) Promover la participación de la sociedad civil por medio de organizaciones no gubernamentales y cualquier otro tipo de organismo dedicado a promover la paz y la no violencia.

(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 1° inciso d) de la ley N° 8771 del 14 de setiembre de 2009)

n) Las demás que le sean asignadas por ley o decreto.

(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 1° inciso d) de la ley N° 8771 del 14 de setiembre de 2009)

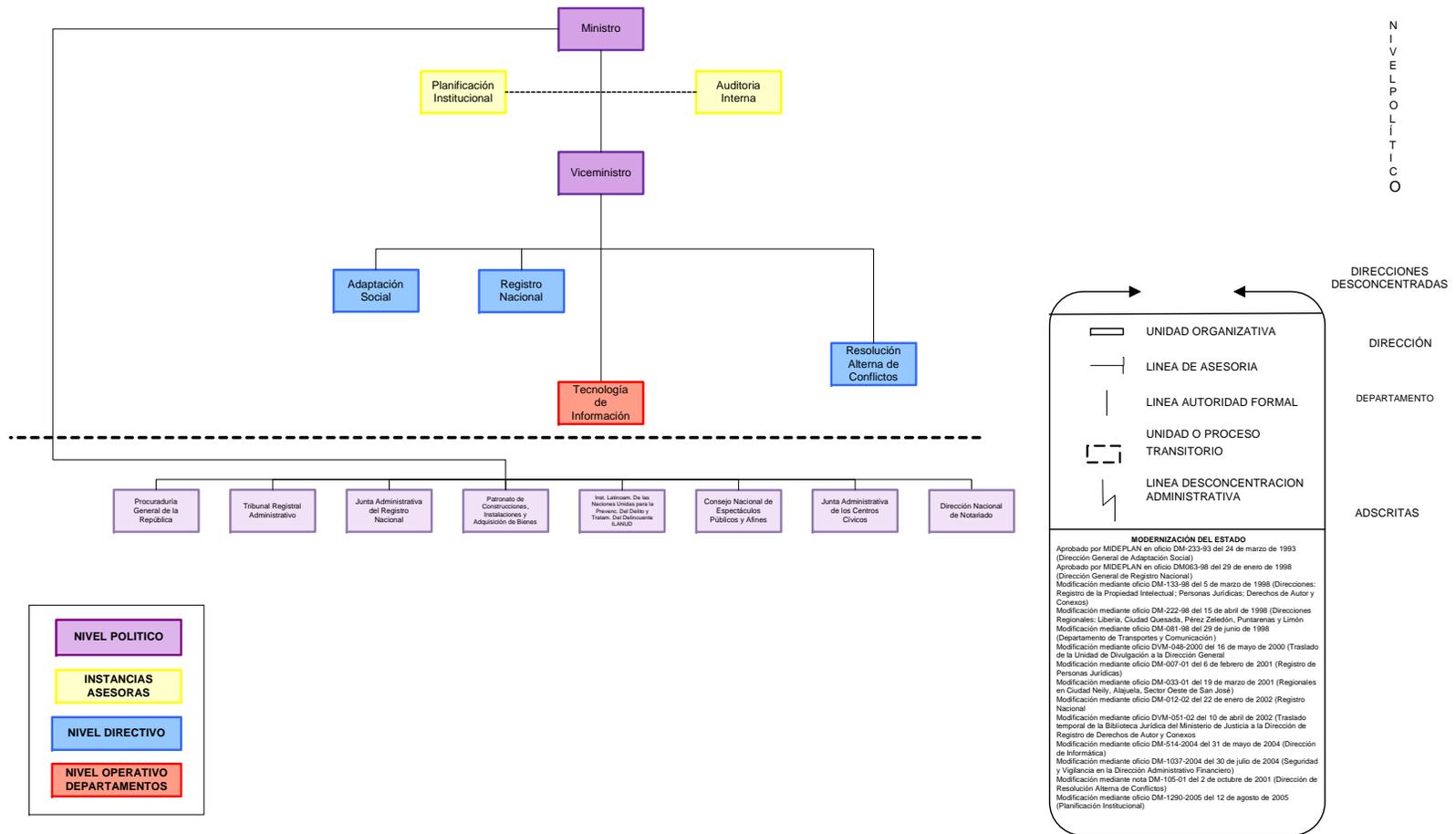
ñ) Las demás que le asigne el Poder Ejecutivo, de conformidad con la ley.

(Así modificada su numeración por el artículo 13, inciso d), de la Ley de Creación de los Centros Cívicos N° 7582 de 12 de marzo de 1996, que lo traspasó del antiguo h) al actual)

(Así corrida la numeración del inciso anterior por el artículo 1° inciso d) de ley N° 8771 del 14 de setiembre de 2009, que lo traspasó del antiguo inciso i) al inciso ñ) actual)”

Estructura del Ministerio de Justicia y Paz (MJP)

MINISTERIO DE JUSTICIA



Estructura del Ministerio de Justicia y Paz (MJP)

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Ministro/a
2	Auditoría Interna (asesora)
3	Planificación Institucional (asesora)
4	Viceministro/a

Nivel Intermedio	
5	Dirección Adaptación Social (desconcentrada)
6	Dirección Registro Nacional (desconcentrada)
7	Dirección Resolución Alterna de Conflictos

Nivel Operacional	
8	Departamento Tecnología de Información

Consejo Nacional de Espectáculos Públicos -Órgano adscrito al MJP-

El Consejo Nacional de Espectáculos Públicos es una organización adscrita al Ministerio de Justicia y Paz; se creó en el año 1994 por medio de la Ley de Espectáculos Públicos, Materiales Audiovisuales e Impresos, N° 7440.

Dicha ley indica en el artículo 8, que las funciones del Consejo Nacional de Espectáculos Públicos son las siguientes:

“a) Resolver los recursos de apelación que se interpongan por la aplicación de la presente Ley. Las resoluciones del Consejo agotan la vía administrativa.

b) Establecer las políticas para cumplir con los fines de la presente Ley y tomar las decisiones y los acuerdos necesarios para ejecutar esas políticas, que serán de acatamiento obligatorio.”

Junta Administrativa de los Centros Cívicos -Órgano adscrito al MJP-

En 1996, mediante la promulgación de la Ley de Creación de Centros Cívicos, N° 7582, se crea la Junta Administrativa de los Centros Cívicos como una organización adscrita al Ministerio de Justicia y Paz.

La ley de creación determina en su artículo primero, que la Junta Administrativa de los Centros Cívicos se crea con el fin de:

“Por medio de la Junta Administrativa creada en esta ley, el Estado podrá construir centros cívicos en las principales ciudades del país, con el propósito de centralizar los servicios brindados por las instituciones públicas. Contarán con instalaciones para dependencias de los Ministerios de Justicia y Gracia, Seguridad Pública, Gobernación y Policía, Obras Públicas y Transportes y de cualquier otro ministerio o institución pública.”

Patronato de Construcciones -Órgano adscrito al MJP-

El Patronato Nacional de Construcciones es una organización adscrita al Ministerio de Justicia y Paz, cuya creación data de 1971, año en que se promulgó la Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social, N° 4762.

El artículo 13 de la citada ley indica dentro de sus funciones:

“a) Realizar las inversiones y licitaciones para la obtención de los bienes que se adquieran con los fondos específicos que establece la ley número 4021 y otros que en el futuro se asignen con los mismos propósitos;

b) Vender directamente los productos excedentes, provenientes de las actividades agropecuarias, industriales y artesanales del sistema penitenciario, a dependencias del Estado, instituciones autónomas, o al sector privado;

c) Atender, con el producto a que se refiere el inciso anterior, los gastos por remuneración, servicios, suministros y materiales destinados a la operación de las mencionadas actividades agropecuarias, industriales y artesanales.

ch) Disponer de los recursos que se obtengan por cualquier medio, para el mantenimiento y la construcción de la infraestructura penitenciaria, incluida la adquisición de bienes y la contratación de servicios, así como para el mejoramiento de las condiciones de los internos en el Sistema Penitenciario, a efecto de lograr un mayor respeto de los Derechos Humanos.”

Dirección Nacional de Notariado -Órgano adscrito al MJP-

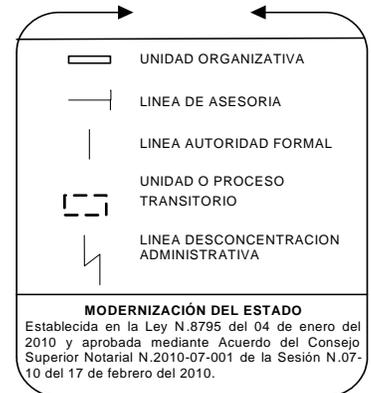
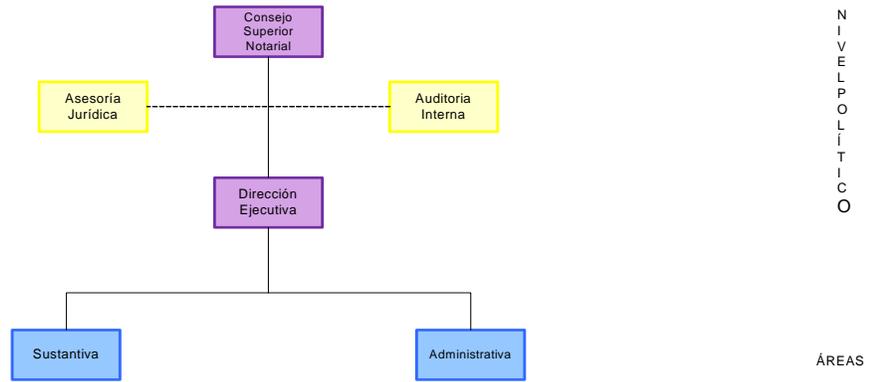
La Dirección Nacional de Notariado es una organización adscrita al Ministerio de Justicia y Paz, cuya reciente creación se dio en el 2010 mediante la promulgación de la Ley N° 8795 denominada Modificación del Código Notarial, Ley N° 7764, de 17 de abril de 1998, y reforma del artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 7333, de 5 de mayo de 1993.

Esta ley indica en el artículo 21 indica que:

“La Dirección Nacional de Notariado será el órgano rector de la actividad notarial y tendrá competencia exclusiva para regular a todos los notarios públicos activos. (...)”

Estructura de la Dirección Nacional de Notariado

DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO MINISTERIO DE JUSTICIA



Estructura de la Dirección Nacional de Notariado

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Consejo Superior Notarial
2	Asesoría Jurídica (asesora)
3	Auditoría Interna (asesora)
4	Dirección Ejecutiva

Nivel Intermedio	
5	Área Administrativa
6	Área Sustantiva

Junta Administrativa del Registro Nacional -Órgano adscrito al MJP-

En el año de 1975, mediante la publicación de la Ley de Creación del Registro Nacional, N° 5695 se crea la Junta Administrativa del Registro Nacional como una organización adscrita al Ministerio de Justicia y Paz.

El artículo tercero de la mencionada ley, contempla como funciones del Registro Nacional las siguientes:

- a) Dictar las medidas de organización y funcionamiento de sus dependencias;*
- b) Proteger, conservar sus bienes y velar por su mejoramiento;*
- c) Formular y ejecutar los programas de mejoras, de acuerdo con las necesidades de las dependencias a su cargo;*
- d) Administrar los fondos específicos asignados a cada una de ellas, así como los demás ingresos que por otros conceptos reciba, mediante cuentas separadas, dictando los presupuestos, acordando los gastos, haciendo las inversiones que estimare adecuadas, promoviendo y resolviendo las licitaciones que fueren del caso, con sujeción a lo dispuesto por la Ley de la Administración Financiera de la República y la presente ley; y*
- e) Preparar los proyectos de ley y reglamentos necesarios y dictar los reglamentos internos para el mejor funcionamiento de las diversas dependencias.*

Asimismo, el artículo 1 indica con respecto al Registro Nacional que:

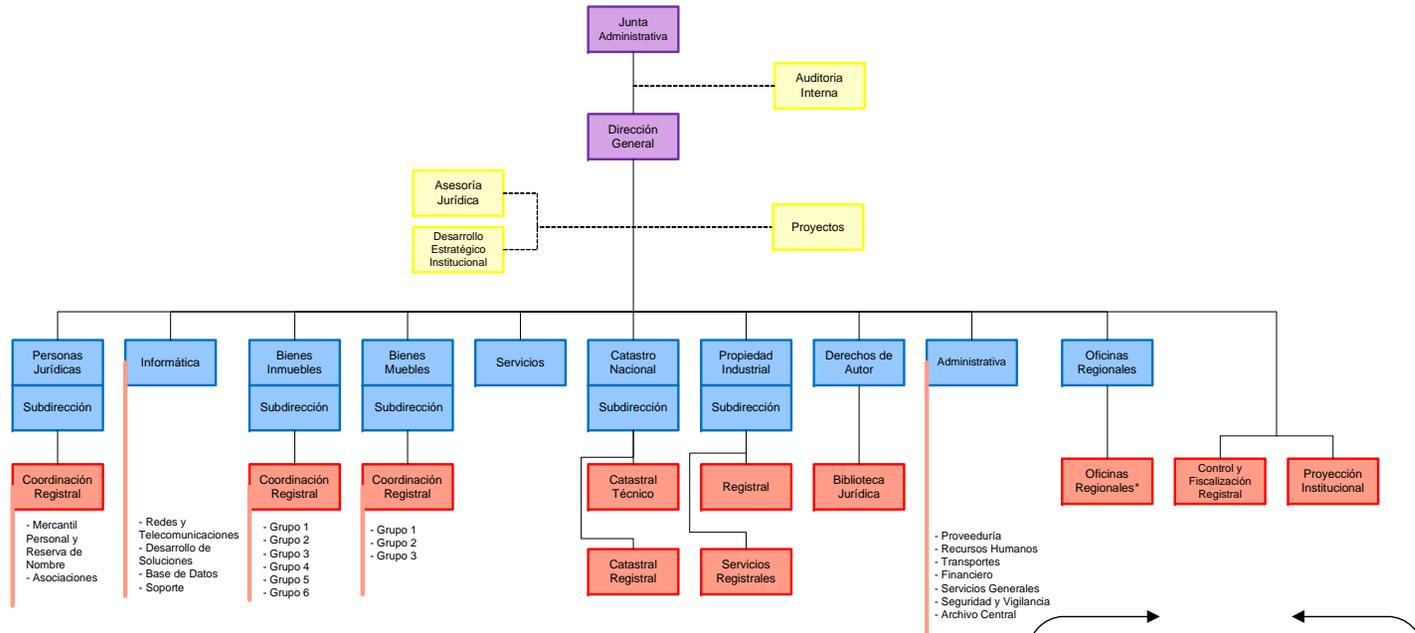
“Créase el Registro Nacional, dependiente del Ministerio de Justicia, el cual integrará bajo un solo organismo los registros y dependencias que señala el artículo siguiente. Sus fines serán: Unificar criterios en materia de registro, coordinar las funciones, facilitar los trámites a los usuarios, agilizar las labores y mejorar las técnicas de inscripción; para todo lo cual se modernizarán los sistemas.

(Así reformado por el artículo 1º de la ley N° 6934 de 28 de noviembre de 1983).”

Estructura de la Junta Administrativa del Registro Nacional

NIVEL POLITICO
DIRECCIONES
DEPARTAMENTOS

REGISTRO NACIONAL



* Liberia, Puntarenas, Ciudad Quesada, Pérez Zeledón, Limón, Alajuela y San José



Actualizado al 30-4-08 por Marta Picado y Mayela Herrera

UNIDAD ORGANIZATIVA
 UNIDAD O PROCESO TRANSITORIO

LINEA DE ASESORIA
 LINEA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA

LINEA AUTORIDAD FORMAL

Modernización del Estado

Aprobado por MIDEPLAN en oficio DM-063-1996 del 29 de enero de 1998

Modificado en oficios:

- DM-133-98 de 5 de marzo de 1998
- DM-222-98 de 15 de abril de 1998
- DM-007-01 de 6 de febrero de 2001
- DM-033-01 de 19 de marzo de 2001
- DM-012-02 de 2 de enero de 2002
- DM-051-02 de 10 de abril de 2002
- DM-514-2004 de 31 de mayo de 2004
- DM-1037-04 de 30 de julio de 2004
- DM-844-05 de 25 de mayo de 2005
- DM-1472-2005 de 10 de octubre de 2005
- DM-1733-05 de 2 de noviembre de 2005
- DVMHV-036-2008 de 26 de febrero de 2008

Aprobado por el Registro Nacional en oficio DGRN-0202-08 del 12 de febrero de 2008

Modificado en DM-235-11 del 09 de mayo de 2011 (Unidad de Proyectos)

Estructura de la Junta Administrativa del Registro Nacional

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Junta Administrativa
2	Auditoría Interna (asesora)
3	Dirección General
4	Asesoría Jurídica (asesora)
5	Desarrollo Estratégico Institucional (asesora)
6	Proyectos (asesora)

Nivel Intermedio	
7	Dirección Administrativa
8	Dirección Bienes Inmuebles
9	Subdirección Bienes Inmuebles
10	Dirección Bienes Muebles
11	Subdirección Bienes Muebles
12	Dirección Catastro Nacional
13	Subdirección Catastro Nacional
14	Dirección Derechos de Autor
15	Dirección Informática
16	Dirección Personas Jurídicas
17	Subdirección Personas Jurídicas
18	Dirección Propiedad Industrial
19	Subdirección Propiedad Industrial
20	Dirección Servicios
21	Dirección Oficinas Regionales

Nivel Operacional	
22	Departamento Biblioteca Jurídica (Dirección Derechos de Autor)
23	Departamento Catastro Registral (Dirección Catastro Nacional)
24	Departamento Catastro Técnico (Dirección Catastro Nacional)
25	Departamento Control y Fiscalización Registral (Dirección General)
26	Departamento Coordinación Registral (Dirección Bienes Inmuebles)
27	Unidad Grupo 1
28	Unidad Grupo 2
29	Unidad Grupo 3
30	Unidad Grupo 4
31	Unidad Grupo 5
32	Unidad Grupo 6
33	Departamento Coordinación Registral (Dirección Bienes Muebles)
34	Unidad Grupo 1
35	Unidad Grupo 2
36	Unidad Grupo 3
37	Departamento Coordinación Registral (Dirección Personas Jurídicas)
38	Unidad Asociaciones
39	Unidad Mercantil Personal y Reserva de Nombre
40	Departamento Proyección Institucional (Dirección General)
41	Departamento Registral (Dirección Propiedad Industrial)
42	Departamento Servicios Registrales (Dirección Propiedad Industrial)
43	Oficina Regional Alajuela (Dirección Oficinas Regionales)
44	Oficina Regional Ciudad Quesada (Dirección Oficinas Regionales)

Nivel Operacional	
45	Oficina Regional Liberia (Dirección Oficinas Regionales)
46	Oficina Regional Limón (Dirección Oficinas Regionales)
47	Oficina Regional Pérez Zeledón (Dirección Oficinas Regionales)
48	Oficina Regional Puntarenas (Dirección Oficinas Regionales)
49	Oficina Regional San José (Dirección Oficinas Regionales)
50	Unidad Archivo Central (Dirección Administrativa)
51	Unidad Bases de Datos (Dirección Informática)
52	Unidad Financiero (Dirección Administrativa)
53	Unidad Proveeduría (Dirección Administrativa)
54	Unidad Proyectos (Dirección Informática)
55	Unidad Recursos Humanos (Dirección Administrativa)
56	Unidad Redes y Telecomunicaciones (Dirección Informática)
57	Unidad Seguridad y Vigilancia (Dirección Administrativa)
58	Unidad Servicios Generales (Dirección Administrativa)
59	Unidad Soporte (Dirección Informática)
60	Unidad Transportes (Dirección Administrativa)

Procuraduría General de la República -Órgano adscrito al MJP-

La Procuraduría General de la República es una organización adscrita al Ministerio de Justicia y Paz, creada en el año de 1982 con la publicación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, N° 6815.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley N° 6815, las funciones de la Procuraduría General de la República son:

a) Ejercer la representación del Estado en los negocios de cualquier naturaleza, que se tramiten o deban tramitarse en los tribunales de justicia.

b) Dar los informes, dictámenes, pronunciamientos y asesoramiento que, acerca de cuestiones jurídicas, le soliciten el Estado, los entes descentralizados, los demás organismos públicos y las empresas estatales. La Procuraduría podrá, de oficio, reconsiderar sus dictámenes y pronunciamientos.

c) Representar al Estado en los actos y contratos que deban formalizarse mediante escritura pública. Cuando los entes descentralizados y las empresas estatales requieren la intervención de notario, el acto o contrato deberá ser formalizado por la Notaría del Estado, salvo en cuanto a escrituras referentes a créditos que constituyan la actividad ordinaria de la institución descentralizada.

ch) Poner en conocimiento de los jefes respectivos de la Administración Pública - haciendo las recomendaciones que estime convenientes - cualquier incorrección de los servidores públicos que encontrare en los procedimientos jurídico-administrativos, lo cual se hará por medio del Procurador General o del Procurador General Adjunto.

d) *Intervenir en las causas penales, de acuerdo con lo que al efecto disponen esta ley y el Código de Procedimiento Penales.*

e) *Interponer el recurso de revisión contra las sentencias de los tribunales del país, y contestar las audiencias que se le otorguen en los recursos de inconstitucionalidad, conforme con las disposiciones de la ley.*

f) *Cumplir con las actuaciones, facultades y deberes que el Código de Procedimientos Civiles y otras leyes atribuyen al Ministerio Público. Se exceptúan las materias de índole penal.*

g) *Defender a los servidores del Estado cuando se siga causa penal contra ellos por actos o hechos en que participen en el cumplimiento de sus funciones.*

En ningún caso podrá defenderse a servidores que hayan cometido delito contra los intereses de la Administración Pública o hayan violado los derechos humanos, o cuando se trate de ilícitos cuyo conocimiento corresponda a la Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública.

(Así reformado por el artículo 1° de la Ley N° 8242 de 9 de abril del 2002, Ley de Creación de la Procuraduría de la Ética Pública)

h) *Realizar las acciones administrativas necesarias para prevenir, detectar y erradicar la corrupción e incrementar la ética y la transparencia en la función pública, sin perjuicio de las competencias que la ley le otorga a la Contraloría General de la República, así como denunciar y acusar ante los tribunales de justicia a los funcionarios públicos y las personas privadas cuyo proceder exprese actos ilícitos vinculados con el ejercicio de su cargo o con ocasión de este, en las materias competencia de la Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública.*

En el caso de personas privadas, la competencia de la Procuraduría se ejercerá únicamente cuando estos sujetos administren por cualquier medio bienes o fondos públicos, reciban beneficios provenientes de subsidios o incentivos con fondos públicos o participen, de cualquier manera, en el ilícito penal cometido por los funcionarios públicos.

Lo anterior sin perjuicio de su deber de poner tales hechos y conductas en conocimiento de las respectivas instancias administrativas de control y fiscalización, para lo que corresponda en su ámbito de competencia.

(Así adicionado por el artículo 1° de la Ley N° 8242 de 9 de abril del 2002, Ley de Creación de la Procuraduría de la Ética Pública)

i) *Actuar en defensa del patrimonio nacional, de los recursos existentes en la zona marítimo-terrestre, el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental.*

Tomar las acciones legales procedentes en salvaguarda del medio, con el fin de garantizar el derecho constitucional de toda persona a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Velar por la aplicación correcta de convenios, tratados internacionales, leyes, reglamentos y otras disposiciones sobre esas materias.

Investigar, de oficio o a petición de parte, toda acción u omisión que infrinja la normativa indicada.

Ser tenida como parte, desde el inicio del procedimiento, en los procesos penales en que se impute la comisión de una infracción o la violación de la legislación ambiental y de la Ley sobre la Zona Marítimo-Terrestre. Para ello, podrá ejercitar la acción penal, de oficio, sin estar subordinada a las actuaciones y las decisiones del Ministerio Público; interponer los mismos recursos que el Código de Procedimientos Penales concede a aquel y ejercer la acción civil resarcitoria. (Ver Nota al final del inciso)*

Con autorización del Procurador General de la República o del Procurador General Adjunto, podrá coordinar acciones con instituciones públicas y privadas, especialmente con municipalidades, asociaciones de desarrollo comunal y organismos ambientales de carácter no gubernamental, a fin de poner en marcha proyectos y programas de información jurídica sobre la protección del ambiente, la zona marítimo-terrestre, la zona económica exclusiva y la plataforma continental para tutelar los recursos naturales, mediante actividades preventivas que involucren a las comunidades del país.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 7455 de 29 de noviembre de 1994)

() (NOTA: el párrafo final del artículo 58 de la Ley Forestal N° 7575 de 13 de febrero de 1996 otorga la acción de representación a la Procuraduría General de la República, para que establezca la acción civil resarcitoria sobre el daño ecológico ocasionado al patrimonio natural del Estado. Para estos efectos, los funcionarios de la Administración Forestal del Estado podrán actuar como peritos evaluadores)*

j) Tomar las acciones legales en resguardo de los intereses de los consumidores.

(DEROGADO TÁCITAMENTE por el artículo 32 de Ley N° 7319 de 17 de noviembre de 1992)

k) Intervenir, en representación de los intereses del Estado, en todos los demás asuntos que señalen las leyes del país.

l) Defender los derechos humanos de los habitantes de la República. Se entenderá por derechos humanos, para los efectos de estas disposiciones, los derechos y garantías individuales consagrados por la Constitución Política, así como los derechos civiles y políticos definidos en las convenciones que sobre derechos humanos tenga firmadas y ratificadas la Nación.

Incurrirá en violación de los derechos humanos el funcionario o empleado público que, con su actuación material, decisión, acuerdo, resolución o decreto, menoscabare, denegare, obstaculizare, o de cualquier forma lesionare el disfrute o ejercicio de alguno de los derechos, libertades o garantías establecidas en los instrumentos legales citados en el párrafo anterior. Para cumplir con su cometido, la Procuraduría podrá realizar las investigaciones que considere pertinentes, y recibirá las denuncias hechas por cualquier persona contra funcionarios y autoridades administrativas o de policía. Cuando constatare una violación de los derechos humanos que configure delito, presentará la denuncia ante el Jefe del Ministerio Público, el cual deberá informarle sobre el resultado de esas denuncias. Los tribunales penales deberán, asimismo, notificar a la Procuraduría sobre todas las resoluciones que recaigan en el proceso.

La violación, configurare o no delito, constituirá una infracción a la relación de servicio del funcionario o empleado autor de la misma. En este último caso, una vez comprobados los hechos por la Procuraduría, se requerirá al respectivo jerarca la imposición de la sanción disciplinaria que legalmente sea procedente.

En el ejercicio de estas funciones, la Procuraduría podrá inspeccionar oficinas públicas, sin previo aviso, y requerir de ellas documentos e informaciones necesarias para el adecuado

cumplimiento de sus atribuciones contraloras. Quedan a salvo los secretos de Estado, declarados así por el Consejo de Gobierno, y los documentos declarados confidenciales por la ley. Ningún servidor público, en el ejercicio de las funciones propias del cargo, podrá negarse a dar su colaboración cuando así lo requiera la Procuraduría.

La Procuraduría rechazará las quejas anónimas, y podrá rechazar aquellas en las que advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de pretensión.

No se dará curso a las denuncias interpuestas contra los funcionarios que gozan de inmunidad, de conformidad con la Constitución Política.

(DEROGADO TÁCITAMENTE por el artículo 32 de Ley N° 7319 de 17 de noviembre de 1992).

l) Proponer y acordar arreglos o convenios durante la tramitación de cualquier proceso, cuando valore su procedencia y oportunidad. En estos casos, se requerirá autorización escrita del procurador general, del procurador general adjunto o del funcionario en quien estos deleguen.

(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 217, inciso 1) de la Ley N° 8508 de 28 de abril de 2006, Código Procesal Contencioso-Administrativo).

m) Velar por la seguridad, el funcionamiento y la actualización, en los campos informático y jurídico, del sistema informático de la Institución, constituido por los equipos, sistemas operativos, programas utilitarios y desarrollados específicamente y las licencias y demás derechos de propiedad intelectual que lo integran. Este sistema incluye el Sistema Nacional de Legislación Vigente.

(Así adicionado este inciso por el artículo 1° de la ley N° 7666 de 14 de abril de 1997, el cual además corrió la numeración del antiguo inciso l), que pasó a ser el m).

n) Cualesquiera otras que las leyes le confieran.

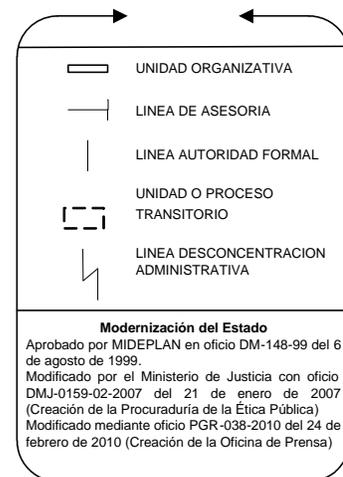
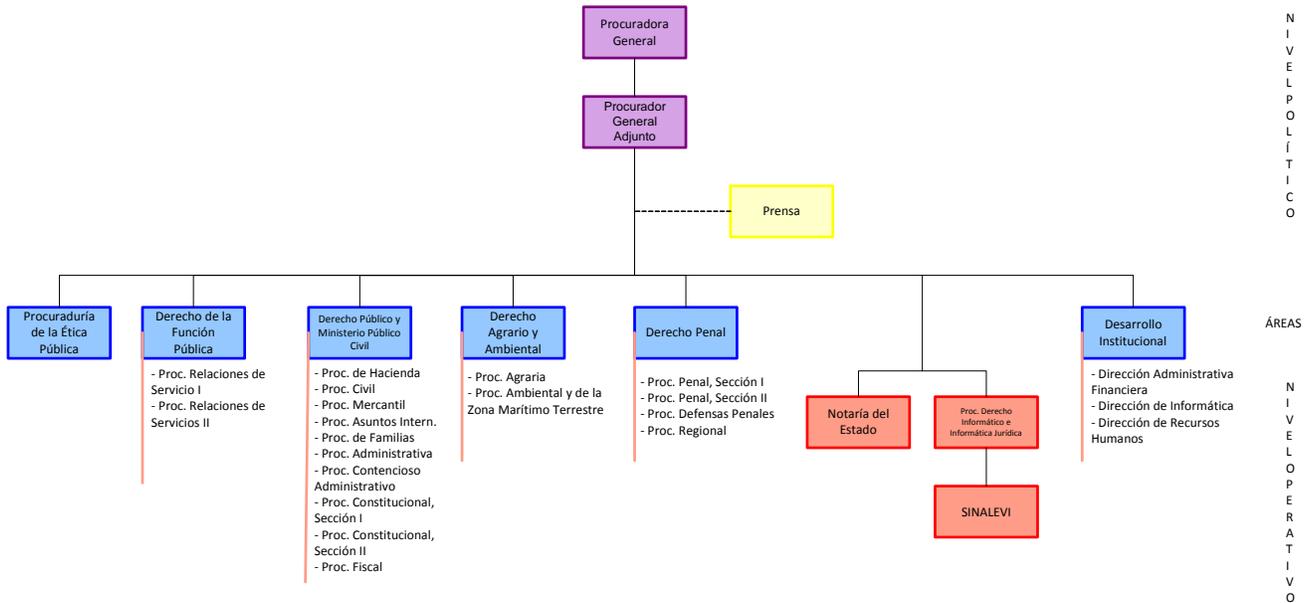
(Así modificada su numeración por el artículo 1° de la ley N° 7666 de 14 de abril de 1997, que corrió la numeración del antiguo inciso l), que pasó a ser el m)

(NOTA: De acuerdo con el voto de la Sala Constitucional N° 1087-91 de 11 de junio de 1991, corresponde a la Procuraduría General de la República, como representante estatal, el cubrir todas la erogaciones que se ordenan por concepto de garantías pecuniarias -afianzamiento de costas- en los procesos en que intervenga el Estado)

(NOTA: Según el artículo 3° del Tratado Centroamericano de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales, Ley N° 7696 de 3 de octubre de 1997, corresponde a la Procuraduría General actuar como Autoridad Central con capacidad administrativa suficiente para la asistencia penal en los campos que indica el artículo 2° de ese Convenio)"

Estructura de la Procuraduría General de la República

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Estructura de la Procuraduría General de la República

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Procurador/a General
2	Procurador/a General Adjunto
3	Prensa (asesora)

Nivel Intermedio	
4	Área Derecho Agrario y Ambiental
5	Área Derecho de la Función Pública
6	Área Derecho Penal
7	Área Derecho Público y Ministerio Público Civil
8	Área Desarrollo Institucional
9	Área Procuraduría de la Ética

Nivel Operacional	
10	Dirección Administrativa Financiera (Área Desarrollo Institucional)
11	Dirección Informática (Área Desarrollo Institucional)
12	Dirección Recursos Humanos (Área Desarrollo Institucional)
13	Procuraduría Agraria (Área Derecho Agrario y Ambiental)
14	Procuraduría Ambiental y de la Zona Marítimo Terrestre (Área Derecho Agrario y Ambiental)
15	Procuraduría Asuntos Internacionales (Área Derecho Público y Ministerio Público Civil)
16	Procuraduría Civil (Área Derecho Público y Ministerio Público Civil)
17	Procuraduría Constitucional, Sección I (Área Derecho Público y Ministerio Público Civil)
18	Procuraduría Constitucional, Sección II (Área Derecho Público y Ministerio Público Civil)
19	Procuraduría Contencioso Administrativo (Área Derecho Público y Ministerio Público Civil)
20	Procuraduría de Familia (Área Derecho Público y Ministerio Público Civil)
21	Procuraduría de Hacienda (Área Derecho Público y Ministerio Público Civil)
22	Procuraduría Defensas Penales (Área Derecho Penal)
23	Procuraduría Derecho Informático e Información Jurídica (Procurador/a General)
24	Sistema Nacional de Legislación Vigente (SINALEVI)
25	Procuraduría Fiscal (Área Derecho Público y Ministerio Público Civil)
26	Procuraduría Mercantil (Área Derecho Público y Ministerio Público Civil)
27	Procuraduría Penal, Sección I (Área Derecho Penal)
28	Procuraduría Penal, Sección II (Área Derecho Penal)
29	Procuraduría Regional (Área Derecho Penal)
30	Procuraduría Relaciones de Servicio I (Área Derecho de la Función Pública)
31	Procuraduría Relaciones de Servicio II (Área Derecho de la Función Pública)
32	Unidad Notaria del Estado (Procurador/a General)

Tribunal Registral Administrativo **-Órgano adscrito al MJP-**

El Tribunal Registral Administrativo es una organización adscrita al Ministerio de Justicia y Paz. Fue creado en el año 2000 mediante la Ley Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039.

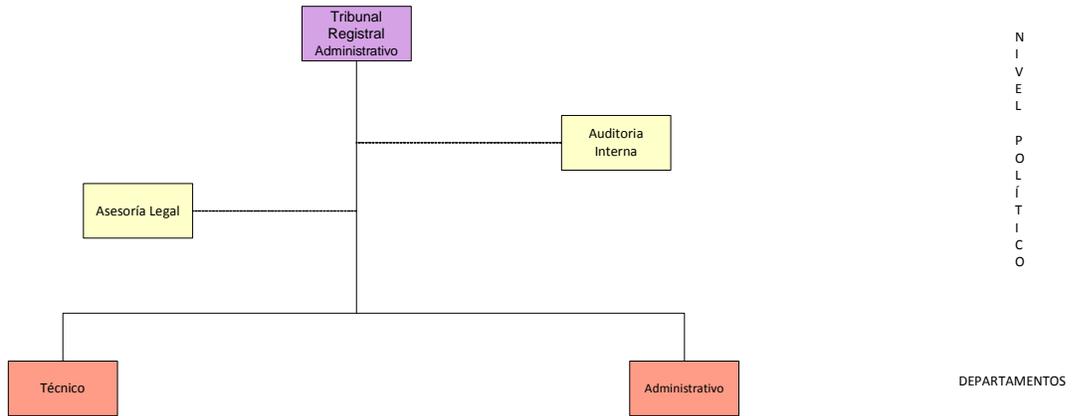
La ley N° 8039 en su artículo 25 indica como funciones de este Tribunal las siguientes:

“(...) El Tribunal Registral Administrativo conocerá:

- a) De los recursos de apelación interpuestos contra los actos y las resoluciones definitivas dictados por todos los Registros que conforman el Registro Nacional.*
- b) De los recursos de apelación contra los recursos provenientes de los Registros que integran el Registro Nacional.”*

Estructura del Tribunal Registral Administrativo

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO



Actualizado al 30-4-08 por Marta Picado y Mayela Herrera



Estructura del Tribunal Registral Administrativo

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Tribunal Registral Administrativo
2	Asesoría Legal (asesora)
3	Auditoría Interna (asesora)
Nivel Operacional	
4	Departamento Administrativo
5	Departamento Técnico

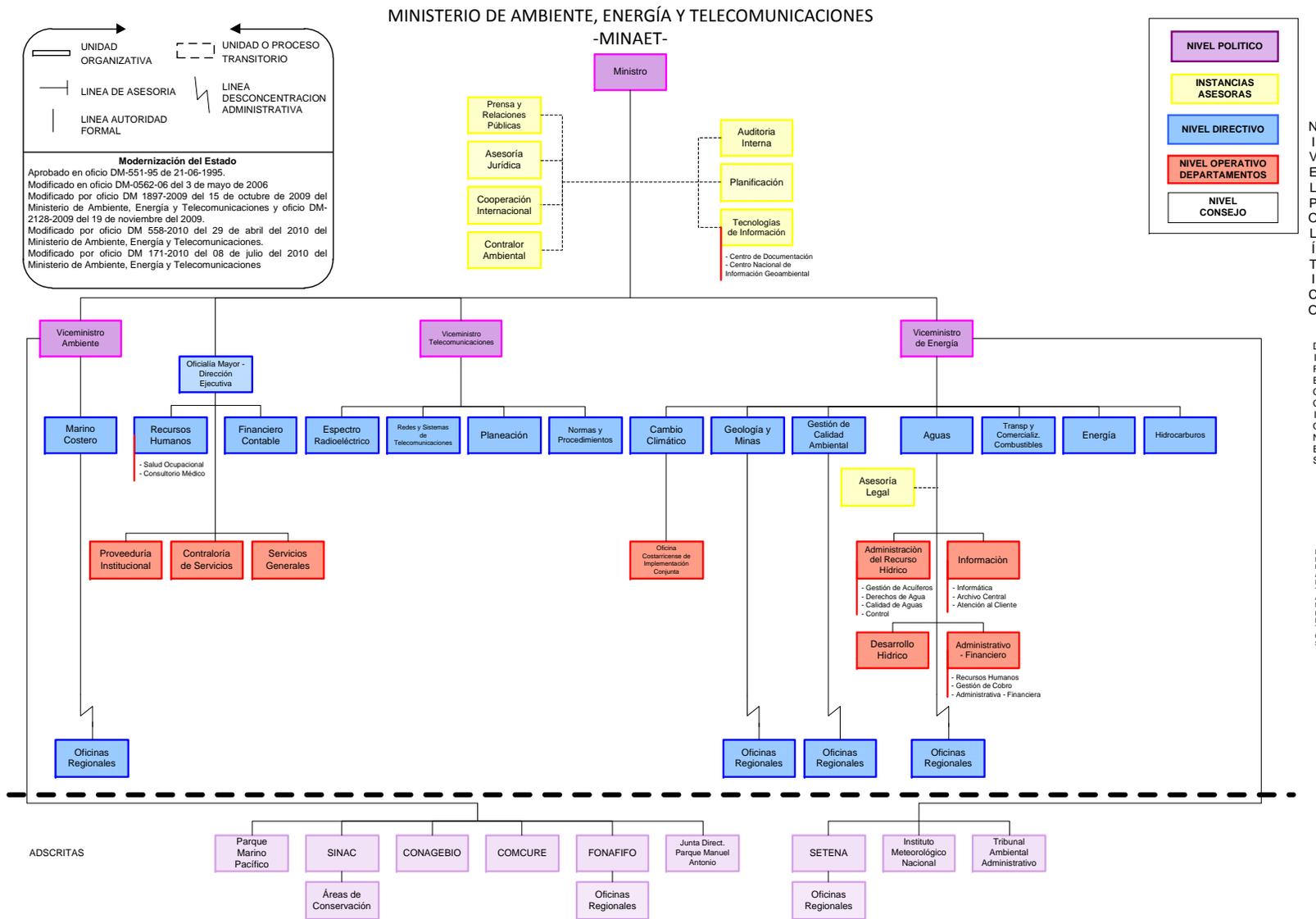
Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET)

El Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET) fue creado en el año de 1990, mediante la Ley Orgánica del Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, N° 7152.

Dicha ley, establece en su artículo 2 que las funciones del MINAET son:

- a) Formular, planificar y ejecutar las políticas de recursos naturales, energéticas, mineras y de protección ambiental del Gobierno de la República, así como la dirección, el control, la fiscalización, la promoción y el desarrollo en los campos mencionados. Asimismo, deberá realizar y supervisar las investigaciones, las exploraciones técnicas y los estudios económicos de los recursos del sector.*
- b) Fomentar el desarrollo de los recursos naturales, energéticos y mineros.*
- c) Promover y administrar la legislación sobre conservación y uso racional de los recursos naturales, a efecto de obtener un desarrollo sostenido de ellos, y velar por su cumplimiento.*
- ch) Dictar, mediante decreto ejecutivo, normas y regulaciones, con carácter obligatorio, relativas al uso racional y a la protección de los recursos naturales, la energía y las minas.*
- d) Promover la investigación científica y tecnológica relacionada con las materias de su competencia, en coordinación con el Ministerio de Ciencia y Tecnología.*
- e) Promover y administrar la legislación sobre exploración, explotación, distribución, protección, manejo y procesamiento de los recursos naturales relacionados con el área de su competencia, y velar por su cumplimiento.*
- f) Tramitar y otorgar los permisos y concesiones referentes a la materia de su competencia.*
- g) Propiciar, conforme con la legislación vigente, la suscripción de tratados, convenios y acuerdos internacionales, así como representar al Gobierno de la República en los actos de su competencia, de carácter nacional e internacional. Todo lo anterior en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.*
- h) Fomentar y desarrollar programas de formación ambiental en todos los niveles educativos y hacia el público en general.*
- i) Realizar inventarios de los recursos naturales con que cuenta el país.*
- j) Asesorar a instituciones públicas y privadas en relación con la planificación ambiental y el desarrollo de áreas naturales.*
- k) Las demás que le asigne el ordenamiento jurídico.”*

Estructura del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET)



Estructura del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET)

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Ministro/a
2	Asesoría Jurídica (asesora)
3	Auditoría Interna (asesora)
4	Contralor Ambiental (asesora)
5	Cooperación Internacional (asesora)
6	Planificación (asesora)
7	Prensa y Relaciones Públicas (asesora)
8	Tecnologías de Información (asesora)
9	Centro de Documentación
10	Centro Nacional de Información Geoambiental
11	Viceministro/a de Ambiente
12	Viceministro/a de Energía
13	Viceministro/a de Telecomunicaciones
14	Oficialía Mayor – Dirección Ejecutiva

Nivel Intermedio	
15	Dirección Marino Costero (Viceministro/a de Ambiente)
16	Dirección Recursos Humanos (Oficialía Mayor – Dirección Ejecutiva)
17	Dirección Financiero Contable (Oficialía Mayor – Dirección Ejecutiva)
18	Dirección Espectro Radioeléctrico (Viceministro/a de Telecomunicaciones)
19	Dirección Redes y Sistemas de Telecomunicaciones (Viceministro/a de Telecomunicaciones)
20	Dirección Planeación (Viceministro/a de Telecomunicaciones)
21	Dirección Normas y Procedimientos (Viceministro/a de Telecomunicaciones)
22	Dirección Cambio Climático (Viceministro/a de Energía)
23	Dirección Geología y Minas (Viceministro/a de Energía)
24	Dirección Gestión de Calidad Ambiental (Viceministro/a de Energía)
25	Dirección Transporte y Comercialización de Combustibles (Viceministro/a de Energía)
26	Dirección Energía (Viceministro/a de Energía)
27	Dirección Hidrocarburos (Viceministro/a de Energía)
28	Dirección Aguas (Viceministro/a de Energía)
29	Asesoría Legal (asesora)

Nivel Operacional	
30	Departamento Administración del Recurso Hídrico (Dirección Aguas)
31	Unidad Calidad de Aguas
32	Unidad Control
33	Unidad Derechos de Agua
34	Unidad Gestión de Acuíferos
35	Departamento Administrativo Financiero (Dirección Aguas)
36	Unidad Administrativa Financiera
37	Unidad Gestión de Cobros
38	Unidad Recursos Humanos
39	Departamento Desarrollo Hídrico (Dirección Aguas)
40	Departamento Información (Dirección Aguas)
41	Unidad Archivo Central
42	Unidad Atención al Cliente
43	Unidad Informática
44	Departamento Contraloría de Servicios (Oficialía Mayor – Dirección Ejecutiva)

Nivel Operacional	
45	Departamento Proveeduría Institucional (Oficialía Mayor – Dirección Ejecutiva)
46	Departamento Servicios Generales (Oficialía Mayor – Dirección Ejecutiva)
47	Oficina Costarricense de Implementación Conjunta (Dirección Cambio Climático)
48	Oficinas Regionales (Dirección Aguas)
49	Oficinas Regionales (Dirección Geología y Minas)
50	Oficinas Regionales (Dirección Gestión de Calidad Ambiental)
51	Oficinas Regionales (Dirección Marino Costero)
52	Unidad Consultorio Médico (Dirección Recursos Humanos)
53	Unidad Salud Ocupacional (Dirección Recursos Humanos)

Parque Marino del Pacífico -Órgano adscrito al MINAET-

El Parque Marino del Pacífico es una organización adscrita al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, cuya creación data del año 2001 cuando se dio la publicación de la Ley de Creación del Parque Marino del Pacífico, N° 8065.

Las competencias del Parque están contempladas en los siguientes artículos:

“Artículo 4.- (...) Dicho Parque propiciará el desarrollo humano sostenible tanto del litoral como de la costa pacífica, para lo cual promoverá la educación y capacitación para el trabajo de las poblaciones costeras, así como la recreación y la conservación de la biodiversidad marina; además, contribuirá con el fomento de actividades turísticas de contenido ecológico y el desarrollo de programas universitarios. El domicilio legal será la ciudad de Puntarenas.”

Artículo 5.- Los objetivos generales que orientan la creación del Parque Marino del Pacífico serán principalmente:

a) Incrementar en las comunidades y los estudiantes el conocimiento, el aprendizaje, la formación y la sensibilización sobre la biodiversidad marina y costera para su conservación y uso sostenible.

b) Fomentar el desarrollo de la capacidad de gestión y producción sostenible del recurso marino y costero por parte de las comunidades y las zonas marinas y costeras del litoral y la costa del Pacífico.

c) Promover la generación de conocimiento científico básico y aplicado, incluso los aspectos económicos y de mercado, para la conservación y el manejo de la biodiversidad marina y costera del litoral y la costa del Pacífico.

d) Promover un turismo nacional e internacional basado en la recreación-aprendizaje y en la valoración de los recursos marinos y costeros, que contribuya a la autosostenibilidad del Parque Marino y la reactivación económica del litoral y la costa del Pacífico.

e) Promover la transformación de la ciudad de Puntarenas en una ciudad universitaria especializada en las ciencias del mar, mediante la educación y la investigación.

- f) Promover la protección, conservación y salvaguarda de la biodiversidad tanto marina como costera y de los humedales de la costa y el litoral pacíficos.*
- g) Promover la cooperación y el intercambio científico, académico y recreativo con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que tengan o promuevan objetivos similares a los del Parque Marino del Pacífico.”*

**Comisión de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón
(COMCURE)
-Órgano adscrito al MINAET-**

La Comisión de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón es una organización adscrita al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones. Fue creada en 1994 con la promulgación de la Ley de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón, N° 8023.

De acuerdo con el artículo 7 de la citada ley, las funciones de la COMCURE son las siguientes:

- “a) Promover la participación y coordinación necesaria de las instituciones vinculadas con la ejecución del Plan.*
- b) Organizar, programar, dirigir, revisar y evaluar la ejecución de las actividades que debe cumplir la unidad ejecutora.*
- c) Analizar y aprobar iniciativas de gestión para recibir el apoyo de organismos internacionales de cooperación y financiar las actividades, los proyectos o cualquier otra acción del Plan.*
- d) Recomendar trabajos e investigaciones a la unidad ejecutora, cuando sea necesario.*
- e) Aprobar el plan de implementación y control de resultados.*
- f) Dictar su reglamento de organización y todos los necesarios para el cumplimiento de sus competencias.*
- g) Conocer y aprobar el presupuesto anual de Comcure y los planes de trabajo.*
- h) Administrar el fideicomiso creado en esta Ley.*
- i) Nombrar al Director de la unidad ejecutora, según el artículo 21 de la presente Ley.*
- j) Consultar al comité consultivo los programas y las actividades que llevará a cabo la unidad ejecutora y convocarlo cuando lo considere necesario.*
- k) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.*
- l) Cualquier otra función que se le asigne por ley y sea compatible con la naturaleza de sus funciones.*

Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO) -Órgano adscrito al MINAET-

La Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad es una organización adscrita al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones; creada en el año de 1998 a través de la publicación de la Ley de Biodiversidad, N° 7788.

La ley N° 7788 le confiere en su artículo 14 las siguientes funciones:

“1. Formular las políticas nacionales referentes a la conservación, el uso ecológicamente sostenible y la restauración de la biodiversidad, sujetándose a la convención sobre la biodiversidad biológica y otros convenios y tratados internacionales correspondientes, así como a los intereses nacionales.

2. Formular las políticas y responsabilidades establecidas en los capítulos IV, V y VI de esta ley, y coordinarlos con los diversos organismos responsables de la materia.

3. Formular y coordinar las políticas para el acceso de los elementos de la biodiversidad y el conocimiento asociado que asegure la adecuada transferencia científico-técnica y la distribución justa de los beneficios que, para los efectos del título V de esta ley, se denominarán normas generales.

4. Formular la estrategia nacional de biodiversidad y darle seguimiento.

5. Coordinar y facilitar la realización de un amplio proceso de divulgación, con los sectores políticos, económicos y sociales del país, en torno a las políticas de conservación, el uso ecológicamente sostenible y la restauración de la biodiversidad.

6. Revocar las resoluciones de la oficina técnica de la Comisión y del servicio de protección fitosanitaria en materia de las solicitudes de acceso a los elementos de la biodiversidad, materia en la que agotará la vía administrativa.

7. Asesorar a otros órganos del Poder Ejecutivo, instituciones autónomas y entes privados, a fin de normar las acciones para el uso, ecológicamente sostenible, de los elementos de la biodiversidad.

8. Velar porque las acciones públicas y privadas relativas al manejo de los elementos de la biodiversidad cumplan con las políticas establecidas en esta Comisión.

9. Nombrar al Secretario de la Comisión, a su vez, Director Ejecutivo de la Oficina Técnica, de este mismo Órgano.

10. Proponer, ante el Ministro del Ambiente y Energía, con criterios de identidad, a los representantes del país ante las reuniones internacionales relacionadas con la biodiversidad.”

Instituto Meteorológico Nacional (IMN) **-Órgano adscrito al MINAET-**

El Instituto Meteorológico Nacional es una organización adscrita al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, creado en 1973 mediante la Ley de Creación del Instituto Meteorológico Nacional, N° 5222.

De acuerdo con el artículo 3 de la citada ley, las funciones del Instituto Meteorológico Nacional son las siguientes:

“El Instituto Meteorológico Nacional actuará como organismo técnico especializado, encargado de brindar servicio meteorológico a todo el país, en base a los siguientes fines:

a) Estudiar, analizar y correlacionar los distintos estados del tiempo o elementos meteorológicos, con cada una de las fases del desarrollo fisiológico de las plantas y producción de los cultivos comerciales tradicionales y los de diversificación agrícola;

b) Estudiar, analizar y correlacionar los distintos estados del tiempo o de los elementos meteorológicos; con la aparición y desaparición naturales de las plagas y enfermedades de los cultivos comerciales;

c) Definir de acuerdo al clima agrícola, las zonas potenciales de cada cultivo comercial;

d) Definir la o las mejores épocas de siembra para cada cultivo comercial en cada una de las zonas potenciales mencionadas;

e) Dar avisos oportunos para los agricultores sobre el estado del tiempo y su evolución esperada, para lograr un desarrollo más racional técnico y seguro de los distintos cultivos, para garantizar la obtención de cosechas más seguras y de mayor rendimiento, y el mayor desarrollo económico del sector agropecuario;

f) Instalar estaciones de observación para todos los fines de la meteorología en el territorio nacional;

g) Dar todo tipo de información y asistencia a la aviación civil nacional e internacional, en el campo de la meteorología aeronáutica;

h) Mantener sistemas permanentes de telecomunicación con los centros meteorológicos internacionales para recibir datos de estaciones marítimas, terrestres y espaciales;

i) Recopilar, estudiar y analizar toda la información climatológica y meteorológica que se registre y mida en el país;

j) Divulgar información y emitir avisos sobre el desarrollo del estado del tiempo en todo el país, con el fin de servir a los agricultores, comerciantes, transportes terrestres, marítimos y aéreo, turismo nacional e internacional y todas las actividades nacionales;

k) Mantener vigilancia sobre el desarrollo del tiempo durante veinticuatro horas diarias en las estaciones meteorológicas de observación principales;

- l) Suministrar la información y dar asesoría para la preparación de estudios que otras instituciones puedan realizar para lograr el mejor uso del agua para la producción hidroeléctrica, el riego, el consumo humano o cualquier otro uso de provecho para el hombre;*
- m) Editar estadísticas y estudios climatológicos y meteorológicos en publicaciones periódicas;*
- n) La formación y entrenamiento de un cuerpo técnico competente, que desempeñe satisfactoriamente la administración de la meteorología en el país;*
- o) Establecer, mediante un proceso continuando de educación y divulgación, una clara comprensión y mejor uso de la información meteorológica; así como promover el interés por conocer la importancia de la meteorología en el desarrollo humano;*
- p) Participar en labores dirigidas a la depuración del medio ambiente y en particular en las de defensa frente a la contaminación de la atmósfera; y*
- q) Mantener y fomentar las relaciones y la suscripción de convenios cooperativos con institutos científicos y organismos nacionales, extranjeros e internacionales del ramo.”*

Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) -Órgano adscrito al MINAET-

El Sistema Nacional de Áreas de Conservación es una organización adscrita al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones. Su creación data del año 1998 con la publicación de la Ley de Biodiversidad, N° 7788.

Dicha ley establece en el artículo 22 que las funciones del SINAC son:

“Créase el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, en adelante denominado Sistema, que tendrá personería jurídica propia; será un sistema de gestión y coordinación institucional, desconcentrado y participativo, que integrará las competencias en materia forestal, vida silvestre, áreas protegidas y el Ministerio del Ambiente y Energía, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica.

Conforme a lo anterior, la Dirección General de Vida Silvestre, la Administración Forestal del Estado y el Servicio de Parques Nacionales ejercerán sus funciones y competencias como una sola instancia, mediante la estructura administrativa del Sistema, sin perjuicio de los objetivos para los que fueron establecidos. Queda incluida como competencia del Sistema la protección y conservación del uso de cuencas hidrográficas y sistemas hídricos.”

Tribunal Ambiental Administrativo **-Órgano adscrito al MINAET-**

El Tribunal Ambiental Administrativo es una organización adscrita al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones. Fue creado en 1995, año en que se publicó la Ley Orgánica del Ambiente, N° 7554.

De acuerdo con el artículo 111 de esta ley, las funciones del Tribunal son las siguientes:

“El Tribunal Ambiental Administrativo será competente para:

a) Conocer y resolver, en sede administrativa, las denuncias establecidas contra todas las personas, públicas o privadas, por violaciones a la legislación tutelar del ambiente y los recursos naturales.

b) Conocer, tramitar y resolver, de oficio o a instancia de parte, las denuncias referentes a comportamientos activos y omisos que violen o amenacen violar las normas de la legislación tutelar del ambiente y los recursos naturales.

c) Establecer, en vía administrativa, las indemnizaciones que puedan originarse en relación con los daños producidos por violaciones de la legislación tutelar del ambiente y los recursos naturales.

d) Las resoluciones del Tribunal Ambiental Administrativo serán irrecurribles y darán por agotada la vía administrativa.

e) Establecer las multas, en sede administrativa, por infracciones a la Ley para la gestión integral de residuos y cualquier otra ley que así lo establezca

(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 58 aparte c) de la ley para la Gestión Integral de Residuos, N° 8839 del 24 de junio de 2010)”

Consejos Regionales Ambientales -Órgano adscrito al MINAET-

Los Consejos Regionales Ambientales es una organización adscrita al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones. Su creación se dio en el año de 1995 mediante la Ley Orgánica del Ambiente, N° 7554.

Las principales funciones de estos Consejos se mencionan en el artículo 8 de la ley en cuestión, las cuales se puntualizan a continuación:

“a) Promover, mediante actividades, programas y proyectos, la mayor participación ciudadana en el análisis y la discusión de las políticas ambientales que afecten la región.

b) Analizar, discutir y pronunciarse sobre la conveniencia y la viabilidad de las actividades, los programas y los proyectos que en materia ambiental, promueva el Ministerio del Ambiente y Energía o cualquier otro ente del Estado.

c) Atender denuncias en materia ambiental y gestionar, ante los órganos pertinentes, las acciones respectivas.

d) Proponer actividades, programas y proyectos que fomenten el desarrollo sostenible y la conservación del ambiente en la región.

e) Desarrollar y poner en práctica actividades, programas y proyectos de educación, que fomenten las bases de una nueva actitud hacia los problemas del ambiente y sienten los fundamentos para consolidar una cultura ambiental.

(NOTA: el artículo 12 de la Ley Forestal No.7575 del 13 de febrero de 1996 amplía las funciones de los Consejos Regionales Ambientales al disponer que:

Los Consejos Regionales Ambientales, creados por Ley No. 7554, del 4 de octubre de 1995, se reunirán por lo menos una vez cada dos meses y tendrán, además, las siguientes funciones:

a) Conocer y analizar los problemas forestales de la región donde están constituidos y coadyuvar al control y la protección forestales.

b) Participar activamente en la concepción y formulación de las políticas regionales de incentivo a la reforestación.

c) Prevenir y combatir plagas, enfermedades e incendios forestales en los terrenos del patrimonio natural del Estado; además, colaborar en la prevención de plagas, enfermedades e incendios forestales en plantaciones y bosques privados.

d) Dar seguimiento al avance y cumplimiento de las políticas regionales de desarrollo forestal y pronunciarse sobre ellos.

e) Recomendar, a la Administración Forestal del Estado el orden de prioridad de las áreas por incentivar.

f) Autorizar la corta de árboles indicada en el artículo 27 de esta ley.

g) Cualquier otra función que le asigne específicamente la Administración Forestal del Estado.”

Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio

-Órgano adscrito al MINAET-

La Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio es una organización adscrita al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones; fue creado en el 2001 con la publicación de la Ley N° 8133.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Reforma del inciso a) del artículo 3 de la Ley N° 5100, y sus reformas, y Creación de la Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio, número 8133, las funciones de la Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio son las siguientes:

“a) Determinar las condiciones y los criterios tendientes a establecer los procedimientos y plazos, para pagar las propiedades adquiridas o que puedan adquirirse, conforme a las disposiciones legales vigentes. Para este efecto, la Junta Directiva contará con un plazo de sesenta días contados a partir de su instalación.

b) Fijar las condiciones, los plazos y procedimientos para dotar de contenido económico los programas y los planes de desarrollo y consolidación del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio y de las áreas indicadas en el inciso a) del artículo 1º de esta Ley.

c) Establecer las condiciones, los plazos y procedimientos para financiar otras estrategias de desarrollo de índole ambiental, que garanticen la sostenibilidad y consolidación del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio y sus zonas de amortiguamiento.”

Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) -Órgano adscrito al MINAET-

La Secretaría Técnica Nacional Ambiental es una organización adscrita al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones. La Ley Orgánica del Ambiente, N° 7554 crea dicha Secretaría en el año de 1995.

La citada ley indica en su artículo 84 las siguientes funciones:

“a) Analizar las evaluaciones de impacto ambiental y resolverlas dentro de los plazos previstos por la Ley General de la Administración Pública.

b) Recomendar las acciones necesarias para minimizar el impacto sobre el medio, así como las técnicamente convenientes para recuperarlo.

c) Atender e investigar las denuncias que se le presenten en lo relativo a la degeneración o al daño ambiental.

d) Realizar las inspecciones de campo correspondientes antes de emitir sus acuerdos.

e) Aprobar y presentar informes de labores al Ministro del Ambiente y Energía, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo.

f) Elaborar guías para las actividades, obras y proyectos de evaluación de impacto ambiental, así como gestionar su disposición y divulgación.

g) Recomendar, al Consejo, mediante el Ministro del Ambiente y Energía, las políticas y los proyectos de ley sobre el ambiente, surgidos de los sectores de la actividad gubernamental.

h) Fijar los montos de las garantías para cumplir con las obligaciones ambientales, los cuales deberán depositar los interesados, con la debida periodicidad y el monto de los tratos.

Para rendir esas garantías, se estará a lo dispuesto en el reglamento de la Contratación Administrativa.

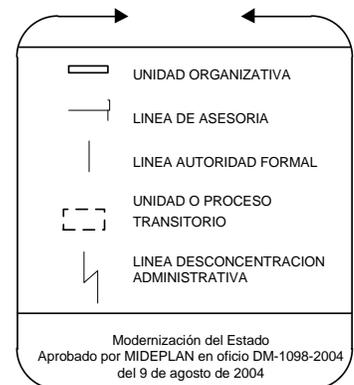
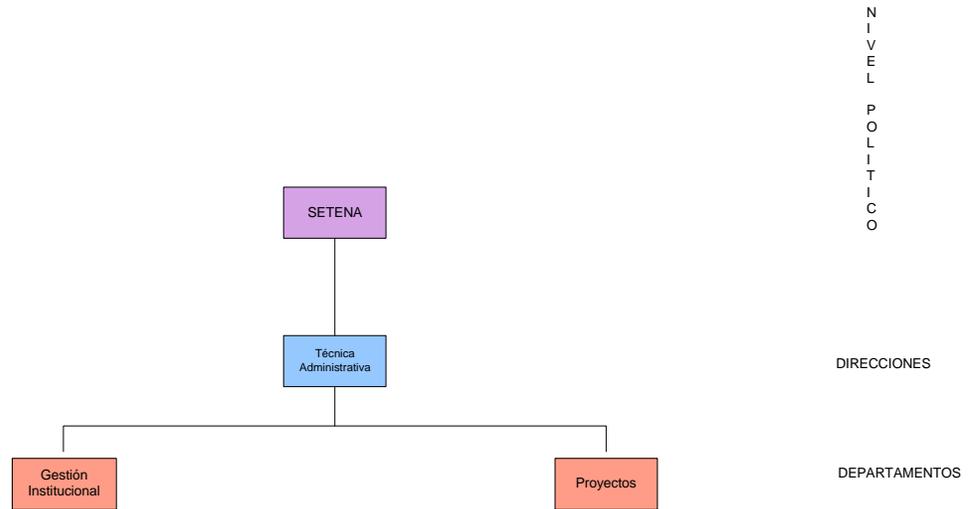
i) Realizar labores de monitoria y velar por la ejecución de las resoluciones.

j) Establecer fideicomisos, según lo estipulado en el inciso d) del artículo 93 de esta ley.

k) Cualesquiera otras funciones necesarias para cumplir con sus fines.”

Estructura de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental

SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL -SETENA-



Estructura de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Secretaría Ejecutiva

Nivel Intermedio	
2	Dirección Técnica Administrativa

Nivel Operacional	
3	Departamento Gestión Institucional
4	Departamento Proyectos

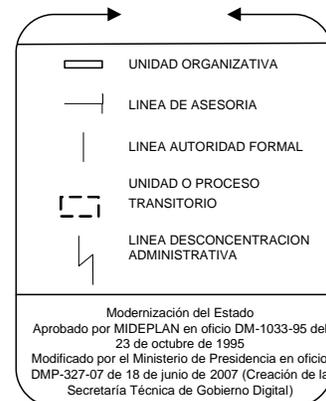
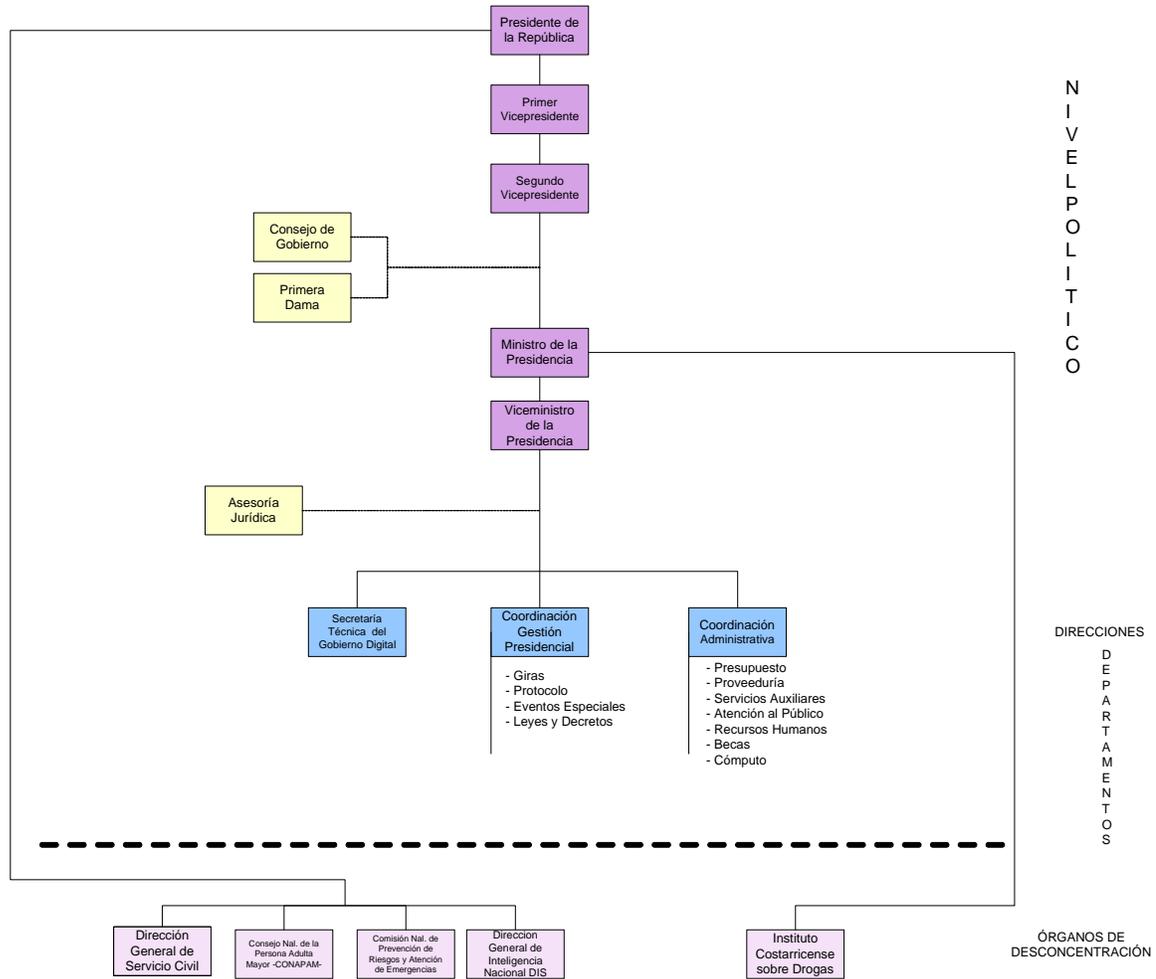
Ministerio de la Presidencia (MP)

Según la Ley de Presupuesto 2011 N° 8908, los objetivos estratégicos de este Ministerio son:

- “1. Fortalecer la capacidad de actuación del Poder ejecutivo y de las instituciones descentralizadas, mediante la publicación de decretos que regulen la planificación y la conducción política.*
- 2. Impulsar proyectos de Ley que permitan el crecimiento económico y el bienestar social de la población.*
- 3. Desarrollar mecanismos que agilicen el accionar del sector público con la finalidad de garantizar eficiencia en la solución de problemas nacionales, regionales y locales.*
- 4. Prever situaciones que pongan en riesgo la integridad territorial y estabilidad del país.”*

Estructura del Ministerio de la Presidencia (MP)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA



Estructura del Ministerio de la Presidencia (MP)

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Ministro/a
2	Viceministro/a
3	Asesoría Legal (asesora)

Nivel Intermedio	
4	Dirección Coordinación Administrativa
5	Dirección Coordinación Gestión Presidencial
6	Dirección Secretaría Técnica de Gobierno Digital

Nivel Operacional	
7	Departamento Atención al Público (Dirección Coordinación Administrativa)
8	Departamento Becas (Dirección Coordinación Administrativa)
9	Departamento Cómputo (Dirección Coordinación Administrativa)
10	Departamento Eventos Especiales (Dirección Coordinación Gestión Presidencial)
11	Departamento Giras (Dirección Coordinación Gestión Presidencial)
12	Departamento Leyes y Decretos (Dirección Coordinación Gestión Presidencial)
13	Departamento Presupuesto (Dirección Coordinación Administrativa)
14	Departamento Protocolo (Dirección Coordinación Gestión Presidencial)
15	Departamento Proveeduría (Dirección Coordinación Administrativa)
16	Departamento Recursos Humanos (Dirección Coordinación Administrativa)
17	Departamento Servicios Auxiliares (Dirección Coordinación Administrativa)

Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) -Órgano adscrito al MP-

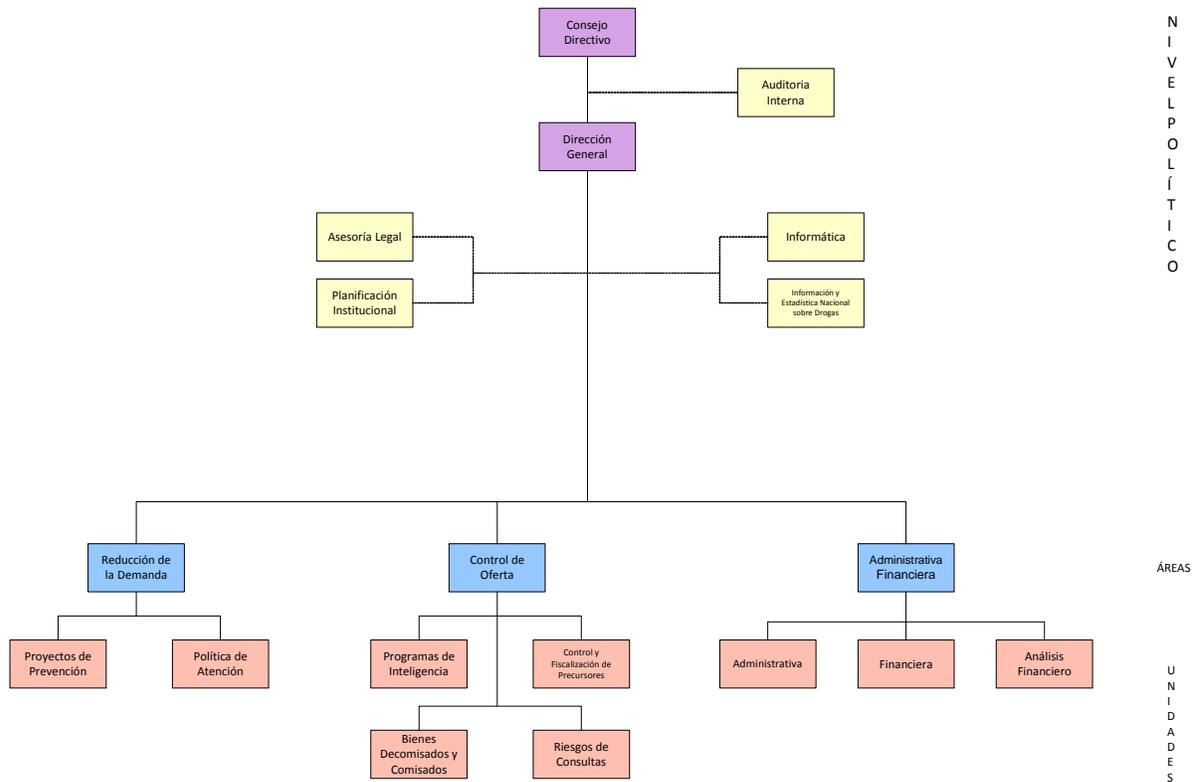
El Instituto Costarricense sobre Drogas es una organización adscrita al Ministerio de la Presidencia. Su creación se da en el 2001 con la promulgación de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, N° 8204.

De acuerdo con el artículo 5 de esta ley, le corresponde al ICD:

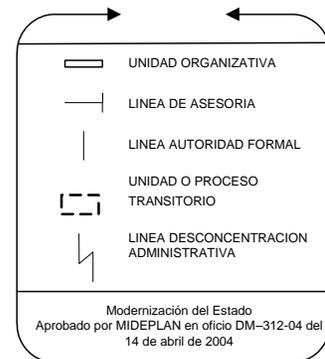
“... coordinar las acciones preventivas dirigidas a evitar el cultivo, la producción, la tenencia, el tráfico y el consumo de drogas y otros productos referidos en dicha Ley”.

Estructura del Instituto Costarricense sobre Drogas

INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS



Actualizado al 30-4-08 por Marta Picado y Mayela Herrera



Estructura del Instituto Costarricense sobre Drogas

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Consejo Directivo
2	Auditoría Interna (asesora)
3	Dirección General
4	Asesoría Legal (asesora)
5	Información y Estadística Nacional sobre Drogas (asesora)
6	Informática (asesora)
7	Planificación Institucional (asesora)

Nivel Intermedio	
8	Área Administrativa Financiera
9	Área Control de Oferta
10	Área Reducción de la Demanda

Nivel Operacional	
11	Unidad Administrativa (Área Administrativa Financiera)
12	Unidad Análisis Financiero (Área Administrativa Financiera)
13	Unidad Bienes Decomisados y Comisados (Área Control de Oferta)
14	Unidad Control y Fiscalización de Precursores (Área Control de Oferta)
15	Unidad Financiera (Área Administrativa Financiera)
16	Unidad Programas de Inteligencia (Área Control de Oferta)
17	Unidad Proyectos de Prevención (Área Reducción de la Demanda)
18	Unidad Política de Atención (Área Reducción de la Demanda)
19	Unidad Riesgos de Consultas (Área Control de Oferta)

Tribunal Administrativo del Servicio Civil -Órgano adscrito al MP-

El Tribunal Administrativo del Servicio Civil es una organización adscrita al Ministerio de la Presidencia. Su reciente creación se da en el 2009 mediante la Ley de Creación de los Tribunales Administrativos del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y del Servicio Civil, N° 8777.

Según el artículo 9 de dicha ley, la potestad del Tribunal consiste en:

“conocer y resolver en el plazo de dos meses los recursos de apelación, que sean interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de Servicio Civil, en materia de despidos de los trabajadores sujetos al régimen de empleo del Estatuto de Servicio Civil, así como los demás asuntos que por ley o reglamento deban ser conocidos por este Tribunal”

Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT)

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes se creó en 1963 mediante la promulgación de la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 3155.

Las funciones de este Ministerio están contempladas en su artículo 2:

“a) Planificar, construir y mejorar las carreteras y caminos. Mantener las carreteras y colaborar con las Municipalidades en la conservación de los caminos vecinales. Regular y controlar los derechos de vía de las carreteras y caminos existentes o en proyecto. Regular, controlar y vigilar el tránsito y el transporte por los caminos públicos.

b) Planificar, construir, mejorar, mantener, operar y administrar los aeropuertos nacionales y sus anexidades. Regular y controlar el transporte y el tránsito aéreo y sus derivaciones por medio de una Junta de Aviación Civil y por las dependencias administrativas que se estimen convenientes.

c) Planificar, construir, mejorar y mantener los puertos de altura y cabotaje, las vías y terminales de navegación interior, los sistemas de transbordadores y similares. Regular y controlar el transporte marítimo internacional, de cabotaje y por vías de navegación interior.

d) Regular, controlar y vigilar los transportes por ferrocarriles y tranvías.

e) Regular y controlar el transporte continuo de mercaderías a granel,

f) Planificar, regular, controlar y vigilar cualquier otra modalidad de transporte no mencionada en este artículo.

g) Construir, mejorar y mantener las edificaciones y demás obras públicas no sujetas a disposiciones legales especiales y vigilar que se les dé el uso adecuado. La planificación de estas obras se hará conjuntamente con los organismos a los cuales incumbe su funcionamiento, operación y administración.

h) Planificar, construir, mejorar y conservar obras de defensa civil, para controlar inundaciones y otras calamidades públicas.

i) Planificar y efectuar cartas geográficas, hidrográficas y mapas de la República. Estudiar, investigar y laborar sobre aspectos geográficos, hidrográficos, geofísicos y de otra índole que sean complemento de esas funciones.

j) Planificar, regular, controlar y prestar los servicios técnicos de catastro.”

Estructura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT)

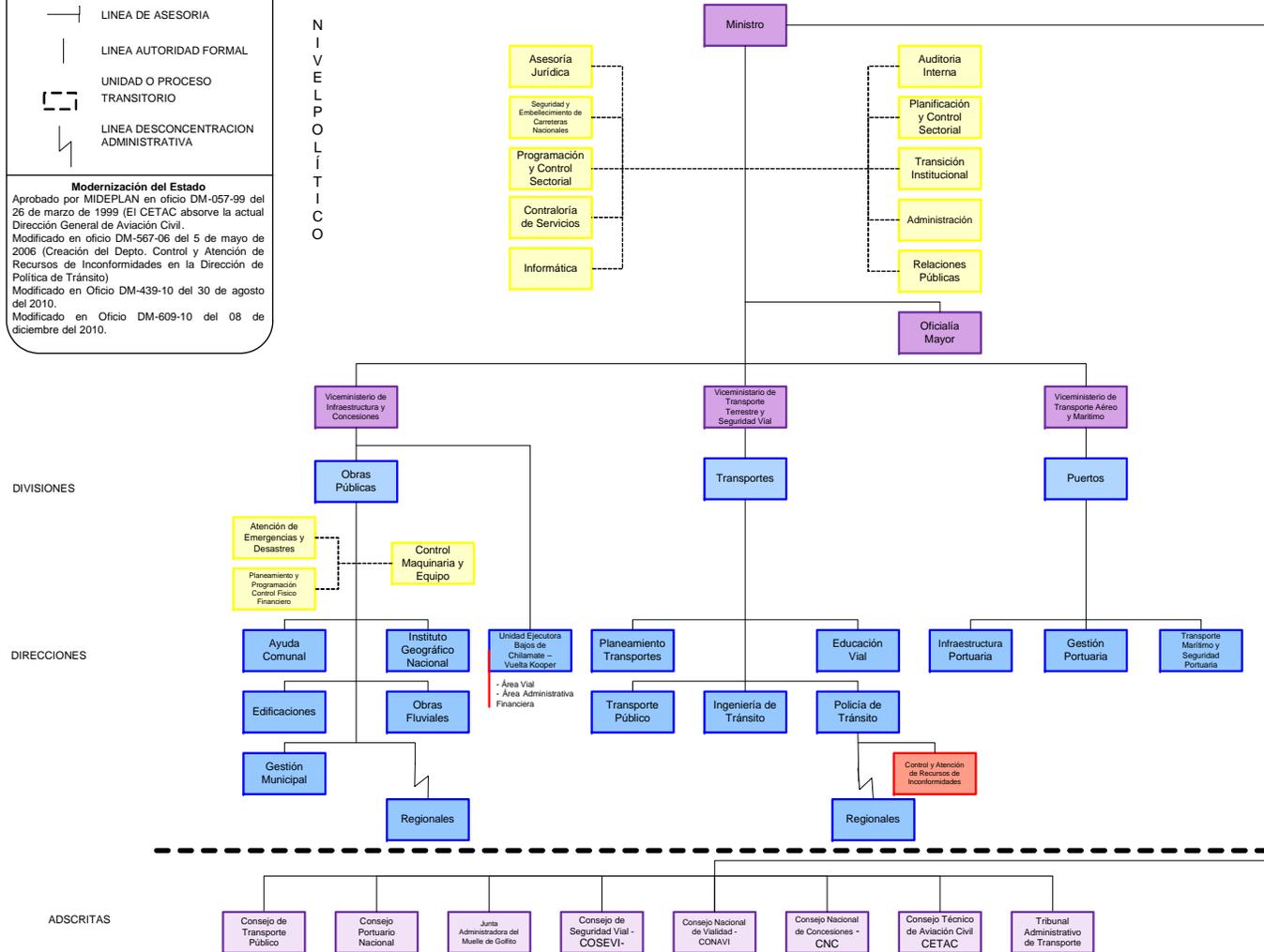
UNIDAD ORGANIZATIVA
LINEA DE ASESORIA
LINEA AUTORIDAD FORMAL
UNIDAD O PROCESO TRANSITORIO
LINEA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA

Modernización del Estado
 Aprobado por MIDEPLAN en oficio DM-057-99 del 26 de marzo de 1999 (El CETAC absorbe la actual Dirección General de Aviación Civil).
 Modificado en oficio DM-567-06 del 5 de mayo de 2006 (Creación del Depto. Control y Atención de Recursos de Inconformidades en la Dirección de Política de Tránsito).
 Modificado en Oficio DM-439-10 del 30 de agosto del 2010.
 Modificado en Oficio DM-609-10 del 08 de diciembre del 2010.

N I V E L P O L I T I C O

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES -MOPT-

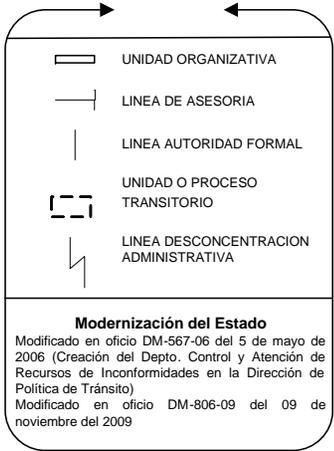
NIVEL POLITICO
INSTANCIAS ASESORAS
NIVEL DIRECTIVO
NIVEL OPERATIVO DEPARTAMENTOS
NIVEL CONSEJO



DIVISIONES

DIRECCIONES

ADSCRITAS



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO



NIVEL POLÍTICO

DIVISIONES

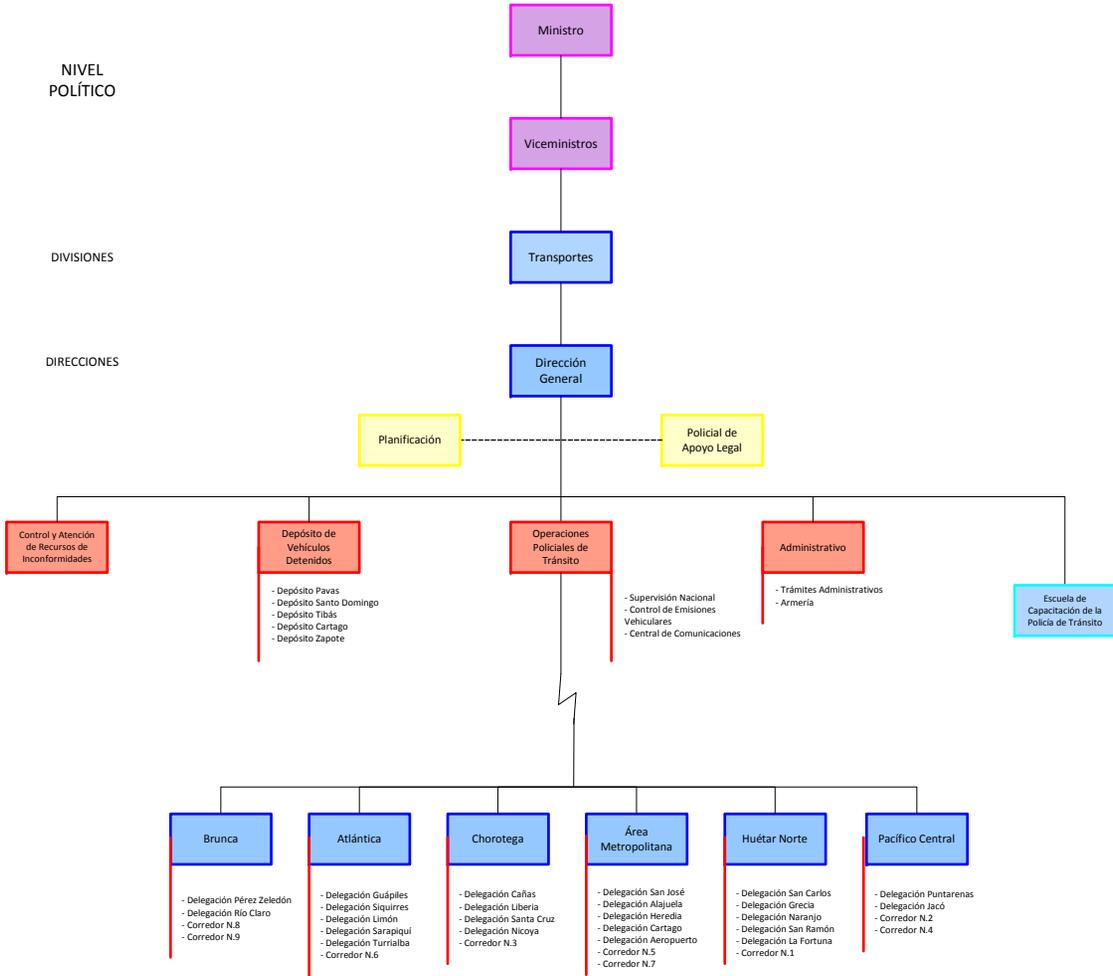
DIRECCIONES

DEPARTAMENTOS

UNIDADES

REGIONALES

UNIDADES



Estructura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT)

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Ministro/a
2	Administración (asesora)
3	Asesoría Jurídica (asesora)
4	Auditoría Interna (asesora)
5	Contraloría de Servicios (asesora)
6	Informática (asesora)
7	Planificación y Control Sectorial (asesora)
8	Programación y Control Sectorial (asesora)
9	Relaciones Públicas (asesora)
10	Seguridad y Embellecimiento de Carreteras Nacionales (asesora)
11	Transición Institucional (asesora)
12	Viceministerio de Infraestructura y Concesiones
13	Viceministerio de Transporte Aéreo y Marítimo
14	Viceministerio de Transporte Terrestre y Seguridad Vial
15	Oficialía Mayor

Nivel Intermedio	
16	División Obras Públicas (Viceministerio de Infraestructura y Concesiones)
17	Atención de Emergencias y Desastres (asesora)
18	Control Maquinaria y Equipo (asesora)
19	Planeamiento y Programación Control Físico Financiero (asesora)
20	División Puertos (Viceministerio de Transporte Aéreo y Marítimo)
21	División Transportes (Viceministerio de Transporte Terrestre y Seguridad Vial)

Nivel Operacional	
22	Dirección Ayuda Comunal (División Obras Públicas)
23	Dirección Edificaciones (División Obras Públicas)
24	Dirección Educación Vial (División Transportes)
25	Dirección General Policía de Tránsito
26	Planificación (asesora)
27	Policia de Apoyo Legal (asesora)
28	Departamento Administrativo
29	Unidad Armería
30	Unidad Trámites Administrativos
31	Departamento Control y Atención de Recursos de Inconformidades
32	Departamento Depósito de Vehículos Detenidos
33	Unidad Depósito Cartago
34	Unidad Depósito Pavas
35	Unidad Depósito Santo Domingo
36	Unidad Depósito Tibás
37	Unidad Depósito Zapote
38	Departamento Operaciones Policiales de Tránsito
39	Unidad Central de Comunicaciones
40	Unidad Control de Emisiones Vehiculares
41	Unidad Supervisión Nacional
42	Dirección Regional Área Metropolitana
43	Corredor N.5
44	Corredor N.7

Nivel Operacional	
45	Delegación Aeropuerto
46	Delegación Alajuela
47	Delegación Cartago
48	Delegación Heredia
49	Delegación San José
50	Dirección Regional Atlántica
51	Corredor N.6
52	Delegación Guápiles
53	Delegación Limón
54	Delegación Sarapiquí
55	Delegación Siquirres
56	Delegación Turrialba
57	Dirección Regional Brunca
58	Corredor N.8
59	Corredor N.9
60	Delegación Pérez Zeledón
61	Delegación Río Claro
62	Dirección Regional Chorotega
63	Corredor N.3
64	Delegación Cañas
65	Delegación Liberia
66	Delegación Nicoya
67	Delegación Santa Cruz
68	Dirección Regional Huetar Norte
69	Corredor N.1
70	Delegación Grecia
71	Delegación La Fortuna
72	Delegación Naranjo
73	Delegación San Carlos
74	Delegación San Ramón
75	Dirección Regional Pacífico Central
76	Corredor N.2
77	Corredor N.4
78	Delegación Jacó
79	Delegación Puntarenas
80	Dirección Gestión Municipal (División Obras Públicas)
81	Dirección Gestión Portuaria (División de Puertos)
82	Dirección Infraestructura Portuaria (División de Puertos)
83	Dirección Ingeniería de Tránsito (División Transportes)
84	Dirección Instituto Geográfico Nacional (División Obras Públicas)
85	Dirección Obras Fluviales (División Obras Públicas)
86	Dirección Planeamiento Transportes (División Transportes)
87	Dirección Regionales (División Obras Públicas)
88	Dirección Transporte Marítimo y Seguridad Portuaria (División de Puertos)
89	Dirección Transporte Público (División Transportes)
90	Escuela de Capacitación de la Policía de Tránsito
91	Unidad Ejecutora Bajos de Chilamate – Vuelta Kooper (Viceministerio de Infraestructura y Concesiones)
92	Área Administrativa Financiera
93	Área Vial

Consejo de Seguridad Vial (COSEVI) **-Órgano adscrito al MOPT-**

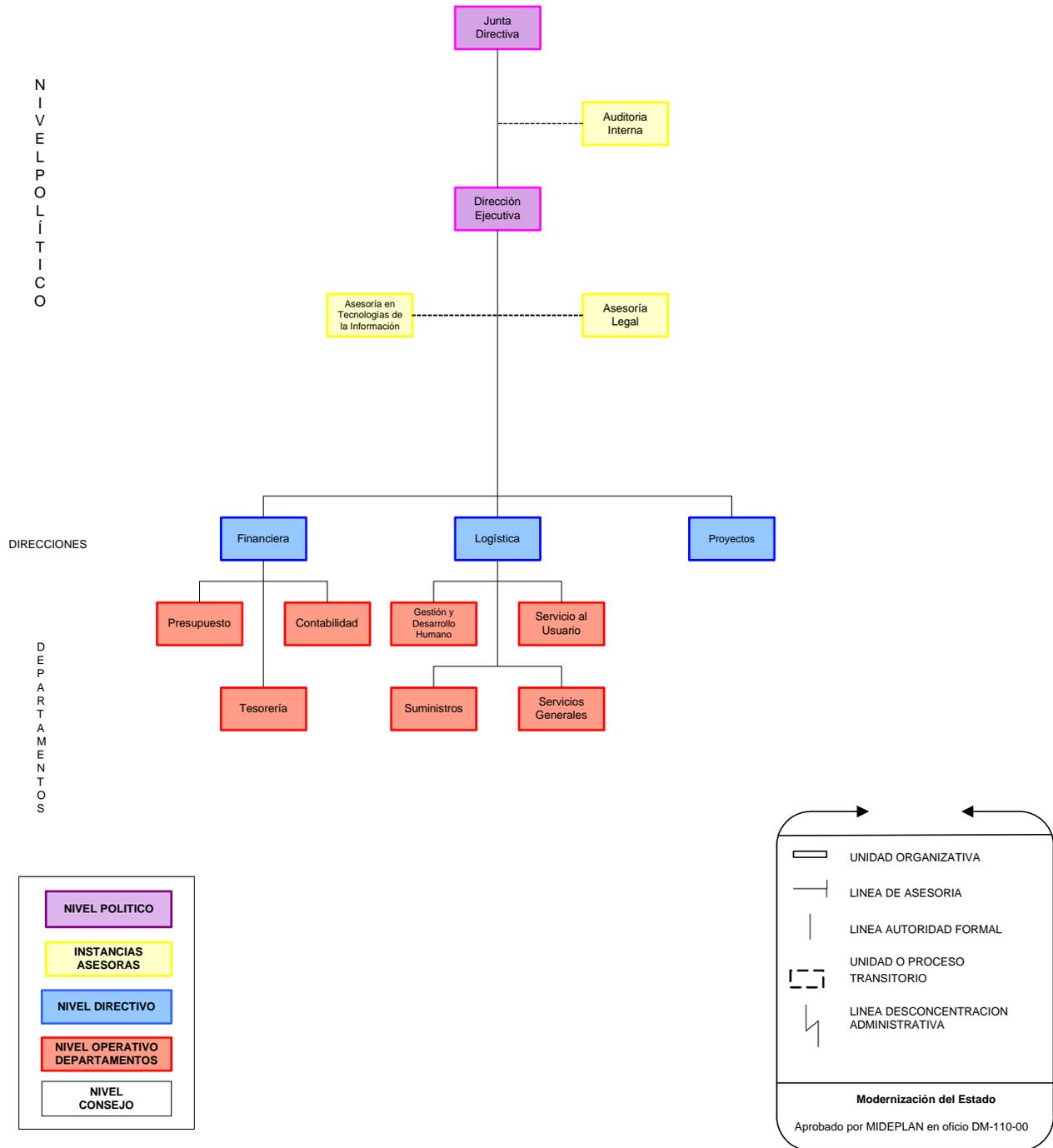
El Consejo de Seguridad Vial es una organización adscrita al Ministerio de Obras Públicas y Transportes; cuya creación data de 1979 año en que se publicó la Ley de Creación del Consejo de Vialidad, N° 7798.

Los objetivos del COSEVI están contenidos en el artículo 4, los cuales consisten en:

- a) Planear, programar, administrar, financiar, ejecutar y controlar la conservación y la construcción de la red vial nacional, en concordancia con los programas que elabore la Dirección de Planificación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.*
- b) Administrar su patrimonio.*
- c) Ejecutar, mediante contratos, las obras, los suministros y servicios requeridos para el proceso de conservación y construcción de la totalidad de la red vial nacional.*
- d) Fiscalizar la ejecución correcta de los trabajos, incluyendo el control de la calidad.*
- e) Promover la investigación, el desarrollo y la transferencia tecnológica en el campo de la construcción y conservación vial.*
- f) Celebrar contratos o prestar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.”*

Estructura del Consejo de Seguridad Vial

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL



Estructura del Consejo de Seguridad Vial

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Junta Directiva
2	Auditoría Interna (asesora)
3	Dirección Ejecutiva
4	Asesoría en Tecnologías de la Información (asesora)
5	Asesoría Legal (asesora)
6	Contraloría de Servicios (asesora)

Nivel Intermedio	
7	Dirección Financiera
8	Dirección Logística
9	Dirección Proyectos

Nivel Operacional	
10	Departamento Contabilidad (Dirección Financiera)
11	Departamento Gestión y Desarrollo Humano (Dirección Logística)
12	Departamento Presupuesto (Dirección Financiera)
13	Departamento Tesorería (Dirección Financiera)
14	Departamento Servicio al Usuario (Dirección Logística)
15	Departamento Servicios Generales (Dirección Logística)
16	Departamento Suministros (Dirección Logística)

Consejo de Transporte Público (CTP) -Órgano adscrito al MOPT-

Mediante la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la modalidad de Taxi, N° 7969 se creó, en 1999, el Consejo de Transporte Público como una organización del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

El artículo 7 de la citada ley establece que el CTP tendrá las siguientes atribuciones:

“a) Coordinar la aplicación correcta de las políticas de transporte público, su planeamiento, la revisión técnica, el otorgamiento y la administración de las concesiones, así como la regulación de los permisos que legalmente procedan.

b) Estudiar y emitir opinión sobre los asuntos sometidos a su conocimiento por cualquier dependencia o institución involucrada en servicios de transporte público, planeamiento, revisión técnica, administración y otorgamiento de concesiones y permisos.

c) Servir como órgano que efectivamente facilite, en razón de su ejecutividad, la coordinación interinstitucional entre las dependencias del Poder Ejecutivo, el sector empresarial, los usuarios y los clientes de los servicios de transporte público, los organismos internacionales y

otras entidades públicas o privadas que en su gestión se relacionen con los servicios regulados en esta ley.

d) Establecer y recomendar normas, procedimientos y acciones que puedan mejorar las políticas y directrices en materia de transporte público, planeamiento, revisión técnica, administración y otorgamiento de concesiones y permisos.

e) Velar porque la actividad del transporte público, su planeamiento, la revisión técnica, la administración y el otorgamiento de concesiones, sus sistemas operacionales y el equipamiento requerido, sean acordes con los sistemas tecnológicos más modernos para velar por la calidad de los servicios requeridos por el desarrollo del transporte público nacional e internacional.

f) Conocer, tramitar y resolver, de oficio o a instancia de parte, las denuncias referentes a los comportamientos activos y omisos que violen las normas de la legislación del transporte público o amenacen con violarlas.

g) Preparar un plan estratégico cuyo objetivo esencial sea organizar, legal, técnica y administrativamente, el funcionamiento de un plan de desarrollo tecnológico en materia de transporte público.

h) Promover el desarrollo y la capacitación del recurso humano involucrado en la actividad, en concordancia con los requerimientos de un sistema moderno de transporte público.

i) Fijar las paradas terminales e intermedias de todos los servicios de transporte público remunerado de personas.

j) Otorgar permisos por un plazo hasta de doce meses, ante una necesidad no satisfecha y debidamente probada, de servicio público en la modalidad de taxi. Lo anterior se realizará entre quienes se encuentren calificados como elegibles tras los concursos públicos efectuados para optar a una concesión de servicio público de transporte en la modalidad de taxi, pero que no hayan resultado concesionarios. Se les dará prioridad a quienes optaron por participar en las bases de operación más cercanas al lugar donde se necesita el servicio.

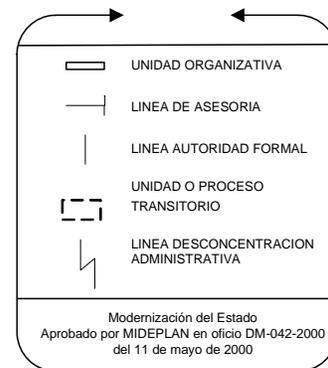
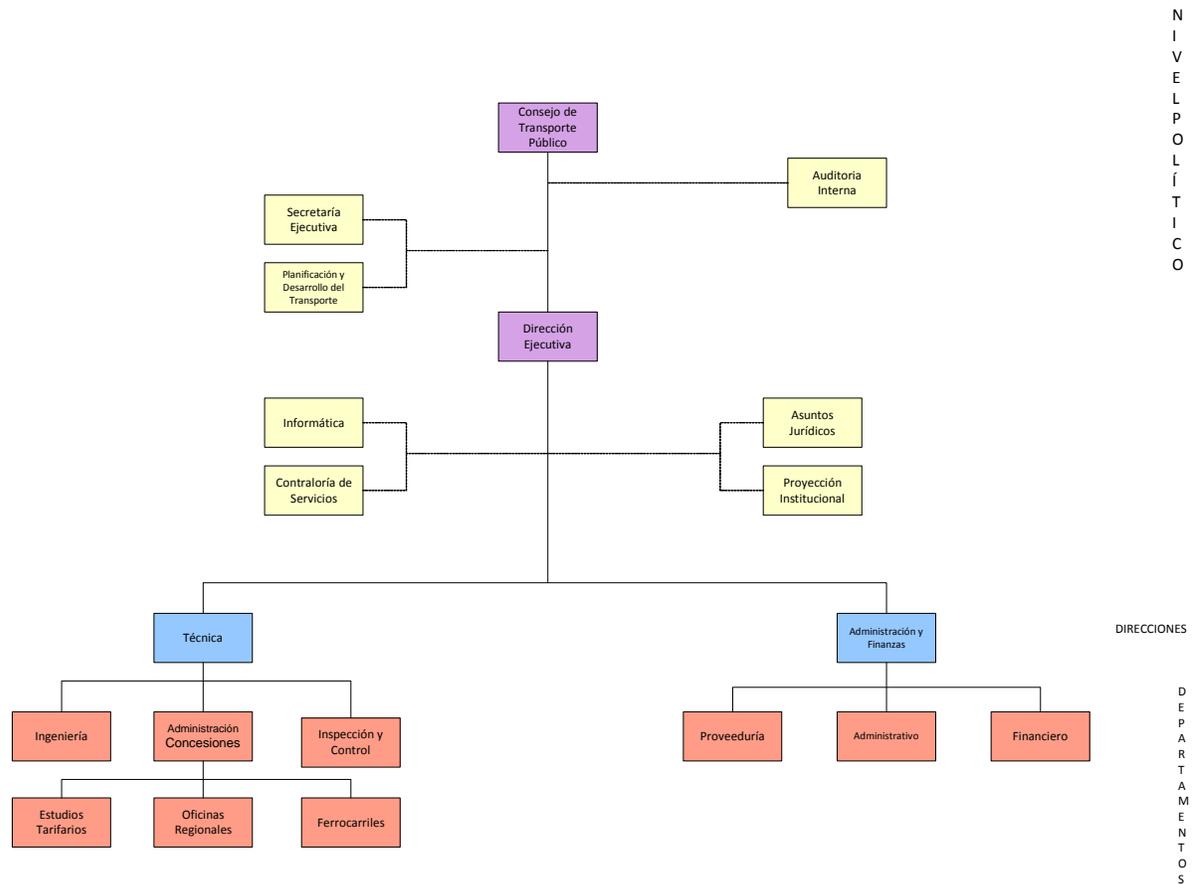
k) Solicitar los reajustes de tarifas de todos los servicios de transporte remunerado de personas.

l) Aprobar sus planes operativos anuales.

m) Proponer al Ministerio de Obras Públicas y Transportes sus presupuestos anuales.”

Estructura del Consejo de Transporte Público

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES -MOPT-
CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO -CTP-



Estructura del Consejo de Transporte Público

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Consejo de Transporte Público
2	Auditoría Interna (asesora)
3	Secretaría Ejecutiva (asesora)
4	Planificación y Desarrollo del Transporte (asesora)
5	Dirección Ejecutiva
6	Informática (asesora)
7	Contraloría de Servicios (asesora)
8	Asuntos Jurídicos (asesora)
9	Proyección Institucional (asesora)

Nivel Intermedio	
10	Dirección Técnica
11	Dirección Administración y Finanzas

Nivel Intermedio	
12	Departamento Administración Concesiones (Dirección Técnica)
13	Departamento Administrativo (Dirección Administración y Finanzas)
14	Departamento Estudios Tarifarios (Dirección Técnica)
15	Departamento Ferrocarriles (Dirección Técnica)
16	Departamento Financiero (Dirección Administración y Finanzas)
17	Departamento Ingeniería (Dirección Técnica)
18	Departamento Inspección y Control (Dirección Técnica)
19	Departamento Oficinas Regionales (Dirección Técnica)
20	Departamento Proveeduría (Dirección Administración y Finanzas)

Consejo Nacional de Concesiones (CNC) -Órgano adscrito al MOPT-

El Consejo Nacional de Concesiones se crea en el año de 1998, con la promulgación de la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos N° 7762, como una organización del Ministerio de obras Públicas y Transportes.

De acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 7762, son atribuciones del Consejo Nacional de Concesiones:

“a) Velar por la transparencia, oportunidad y legalidad de los actos y procedimientos administrativos que realice la Secretaría Técnica del Consejo.

b) Aprobar o modificar el cartel de licitación de las concesiones, al menos por dos terceras partes de sus miembros.

(Así reformado el inciso anterior, por el artículo 1° aparte A) punto 5) de la Ley N° 8643 de 30 de junio de 2008).

c) Adjudicar la concesión. La suscripción del contrato la hará conjuntamente con el Poder Ejecutivo, integrado por el ministro del ramo, el ministro de Hacienda y el presidente de la República.

(Así reformado el inciso anterior, por el artículo 1° aparte A) punto 5) de la Ley N° 8643 de 30 de junio de 2008).

d) Velar porque la Secretaría Técnica ejerza las funciones de inspección y control de las concesiones otorgadas.

e) Designar al Secretario Técnico responsable de la Secretaría Técnica del Consejo.

f) Conocer y aprobar el informe de labores que el secretario técnico deberá presentar mensualmente.

(Así reformado el inciso anterior, por el artículo 1° aparte A) punto 5) de la Ley N° 8643 de 30 de junio de 2008).

g) Conocer los informes de auditoría emitidos respecto del manejo y la operación del Fondo de Concesiones.

h) Autorizar las contrataciones que realice la Secretaría Técnica.

i) Aprobar el presupuesto de gastos del Consejo, que deberá ser sometido a la autorización de la Contraloría General de la República.

j) Solicitar al Poder Ejecutivo la declaratoria de interés público y el decreto de expropiación, de conformidad con la Ley N.º 7495, de 19 de abril de 1995, y sus reformas, cuando el bien afecto a la expropiación sea necesario para tramitar, contratar y ejecutar las concesiones que este órgano tramite dentro del ámbito de su competencia.

(Así adicionado el inciso anterior, por el artículo 1° aparte B) punto 1) de la Ley N° 8643 de 30 de junio de 2008).

k) Autorizar la suscripción de los contratos de fideicomiso necesarios para el cumplimiento de los fines del Consejo establecidos en esta Ley y para la ejecución de los proyectos de concesión. Los contratos de fideicomiso podrán ser constituidos adicionalmente, para ofrecer al concesionario y sus acreedores certeza sobre la inmediata disposición de los fondos y derechos fideicometidos, en el tanto se cumplan las disposiciones legales, el contrato de concesión y las instrucciones dadas en el contrato de fideicomiso. Los fideicomisos también podrán ser utilizados para la operación de fondos rotatorios que se constituyan con donaciones u otras contribuciones con fines determinados. Los contratos de fideicomiso que el Consejo autorice deberán ser refrendados por la Contraloría General de la República.

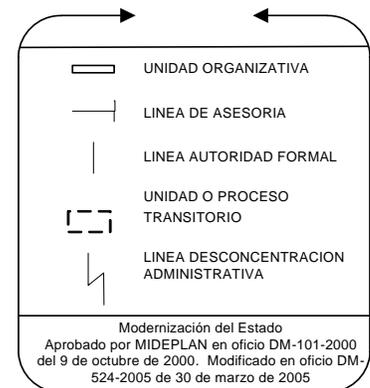
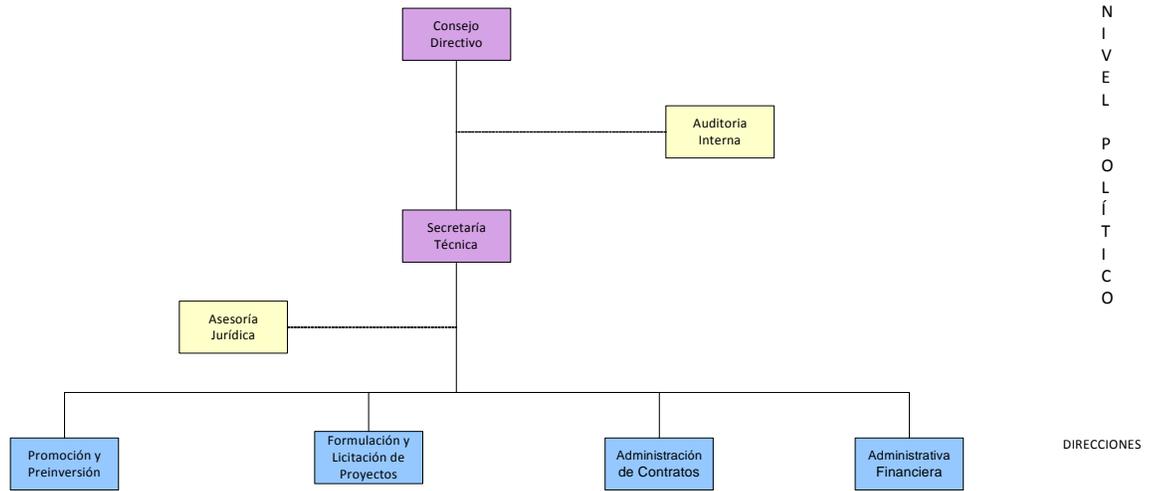
(Así adicionado el inciso anterior, por el artículo 1° aparte B) punto 1) de la Ley N° 8643 de 30 de junio de 2008).

l) Dar el visto bueno al contrato de concesión o sus modificaciones, por al menos, dos terceras partes de sus miembros.

(Así adicionado el inciso anterior, por el artículo 1° aparte B) punto 1) de la Ley N° 8643 de 30 de junio de 2008)."

Estructura del Consejo Nacional de Concesiones

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES -MOPT- CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES -CNC-



Estructura del Consejo Nacional de Concesiones

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Consejo Directivo
2	Auditoría Interna (asesora)
3	Secretaría Técnica
4	Asesoría Jurídica (asesora)

Nivel Intermedio	
5	Dirección Administración de Contratos
6	Dirección Administrativa Financiera
7	Dirección Formulación y Licitación de Proyectos
8	Dirección Promoción y Preinversión

Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) -Órgano adscrito al MOPT-

El Consejo Nacional de Vialidad es una organización adscrita al Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Fue creado en 1998, año en que se publicó la Ley de Creación del Consejo de Vialidad (CONAVI), N° 7798.

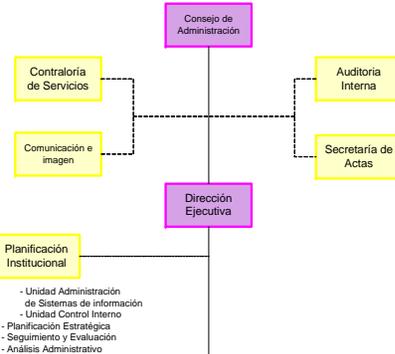
Los objetivos del CONAVI están detallados en el artículo 4 de la citada ley, los cuales consisten en:

- “a) Planear, programar, administrar, financiar, ejecutar y controlar la conservación y la construcción de la red vial nacional, en concordancia con los programas que elabore la Dirección de Planificación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.*
- b) Administrar su patrimonio.*
- c) Ejecutar, mediante contratos, las obras, los suministros y servicios requeridos para el proceso de conservación y construcción de la totalidad de la red vial nacional.*
- d) Fiscalizar la ejecución correcta de los trabajos, incluyendo el control de la calidad.*
- e) Promover la investigación, el desarrollo y la transferencia tecnológica en el campo de la construcción y conservación vial.*
- f) Celebrar contratos o prestar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.”*

Estructura del Consejo Nacional de Vialidad

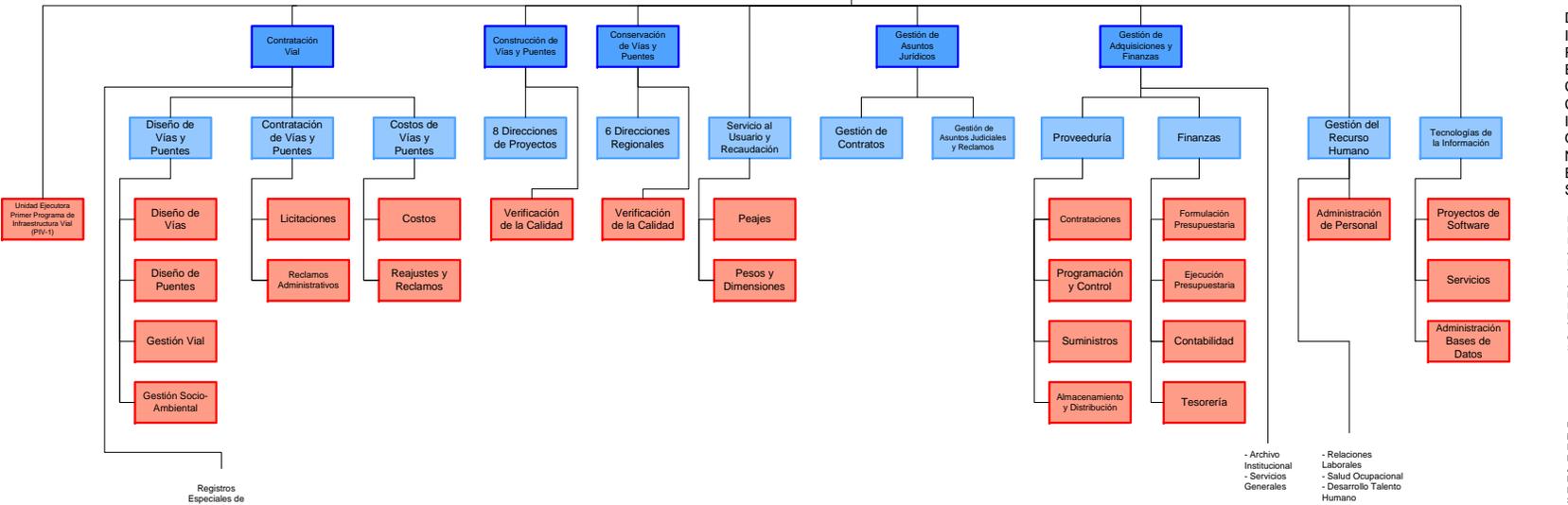
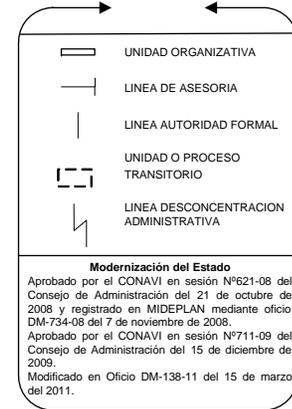


MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD



- Planificación Institucional**
- Unidad Administración de Sistemas de Información
 - Unidad Control Interno
 - Planificación Estratégica
 - Seguimiento y Evaluación
 - Análisis Administrativo

N I V E L P O L Í T I C O



Estructura del Consejo Nacional de Vialidad

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Consejo de Administración
2	Auditoría Interna (asesora)
3	Comunicación e Imagen (asesora)
4	Contraloría de Servicios (asesora)
5	Secretaría de Actas (asesora)
6	Dirección Ejecutiva
7	Planificación Institucional (asesora)
8	Unidad Control Interno (Planificación Institucional)
9	Unidad Administración de Sistemas de Información (Planificación Institucional)
10	Análisis Administrativo (Planificación Institucional)
11	Planificación Estratégica (Planificación Institucional)
12	Seguimiento y Evaluación (Planificación Institucional)

Nivel Intermedio	
13	Dirección Gestión del Recurso Humano
14	Dirección Servicio al Usuario y Recaudación
15	Dirección Tecnologías de la Información
16	Gerencia Gestión de Adquisiciones y Finanzas
17	Dirección Finanzas
18	Dirección Proveeduría
19	Gerencia Gestión de Asuntos jurídicos
20	Dirección Gestión de Asuntos Judiciales y Reclamos
21	Dirección Gestión de Contratos
22	Gerencia Conservación de Vías y Puentes
23	Dirección Regional 1
24	Dirección Regional 2
25	Dirección Regional 3
26	Dirección Regional 4
27	Dirección Regional 5
28	Dirección Regional 6
29	Gerencia Contratación Vial
30	Dirección Contratación de Vías y Puentes
31	Dirección Costos de Vías y Puentes
32	Dirección Diseño de Vías y Puentes
33	Gerencia Construcción de Vías y Puentes
34	Dirección Proyecto 1
35	Dirección Proyecto 2
36	Dirección Proyecto 3
37	Dirección Proyecto 4
38	Dirección Proyecto 5
39	Dirección Proyecto 6
40	Dirección Proyecto 7
41	Dirección Proyecto 8

Nivel Operacional	
42	Departamento Administración de Bases de Datos (Dirección Tecnologías de la Información)
43	Departamento Administración de Personal (Dirección Gestión del Recurso Humano)
44	Departamento Almacenamiento y Distribución (Dirección Proveeduría)

Nivel Operacional	
45	Departamento Contabilidad (Dirección Finanzas)
46	Departamento Contrataciones (Dirección Proveeduría)
47	Departamento Costos (Dirección Costos de Vías y Puentes)
48	Departamento Diseño de Puentes (Dirección Diseño de Vías y Puentes)
49	Departamento Diseño de Vías (Dirección Diseño de Vías y Puentes)
50	Departamento Ejecución Presupuestaria (Dirección Finanzas)
51	Departamento Formulación Presupuestaria (Dirección Finanzas)
52	Departamento Gestión Socio-Ambiental (Dirección Diseño de Vías y Puentes)
53	Departamento Gestión Vial (Dirección Diseño de Vías y Puentes)
54	Departamento Licitaciones (Dirección Contratación de Vías y Puentes)
55	Departamento Peajes (Dirección Servicio al Usuario y Recaudación)
56	Departamento Pesos y Dimensiones (Dirección Servicio al Usuario y Recaudación)
57	Departamento Programación y Control (Dirección Proveeduría)
58	Departamento Proyectos de Software (Dirección Tecnologías de la Información)
59	Departamento Reajustes y Reclamos (Dirección Costos de Vías y Puentes)
60	Departamento Reclamos Administrativos (Dirección Contratación de Vías y Puentes)
61	Departamento Servicios (Dirección Tecnologías de la Información)
62	Departamento Suministros (Dirección Proveeduría)
63	Departamento Tesorería (Dirección Finanzas)
64	Departamento Verificación de la Calidad (Gerencia de Conservación de Vías y Puentes)
65	Departamento Verificación de la Calidad (Gerencia de Construcción de Vías y Puentes)
66	Unidad Archivo Institucional (Gerencia Adquisiciones y Finanzas)
67	Unidad Desarrollo Talento Humano (Dirección Gestión del Recurso Humano)
68	Unidad Ejecutora Primer Programa de Infraestructura Vial (PIV-1) (Dirección Ejecutiva)
69	Unidad Registros Especiales de Contratación (Dirección Diseño de Vías y Puentes)
70	Unidad Relaciones Laborales (Dirección Gestión del Recurso Humano)
71	Unidad Salud Ocupacional (Dirección Gestión del Recurso Humano)
72	Unidad Servicios Generales (Gerencia Adquisiciones y Finanzas)

Consejo Portuario Nacional -Órgano adscrito al MOPT-

El Consejo Portuario Nacional se crea en 1999, mediante el Decreto de Creación del Consejo Portuario Nacional N° 36172-MP-MOPT, como una organización adscrita al Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

El decreto establece en el artículo 2, las siguientes funciones del Consejo:

“a) Coordinar la correcta aplicación de las políticas y estrategias portuarias que se enmarquen a nivel local en el Plan Nacional de Competitividad de Costa Rica, como Plataforma Exportadora, Centro Logístico y Destino Turístico, así como colaborar en el estricto acatamiento de las directrices que para tales efectos imparta el Poder Ejecutivo;

b) *Velar para que se alcancen las metas y objetivos referentes al Desarrollo de Infraestructura Productiva y Tecnológica propiamente en el ámbito portuario, conforme con los objetivos de la Agenda Nacional de Competitividad vigente;*

c) *Presentar para aprobación del Consejo de Gobierno del Poder Ejecutivo del “Plan Maestro de Desarrollo Portuario” para los próximos veinte años, que incluya la formulación de propuestas enfocadas a la creación de centros logísticos y de apoyo a la cadena de suministros que brinden valor agregado en la región, mejorar la productividad de los puertos en atención al buque, a la carga y los pasajeros, generar mecanismos para fortalecer el poder de negociación de los usuarios de servicios portuarios, como un medio para lograr que las tarifas de dichos servicios sean más competitivas, impulsar la eficiencia en la cadena logística;*

d) *Estudiar la implementación de una Política Portuaria como apoyo al comercio exterior de Costa Rica y a su inserción en la globalización de la economía mundial, para ello será necesario recopilar, revisar y actualizar los trabajos y estudios realizados en materia de infraestructura multimodal y de puertos, estudios que estarán a cargo de la División Marítimo Portuario del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y/o JAPDEVA y/o INCOP;*

e) *Con la participación del sector público y privado, determinar las cuestiones que deben abordarse a nivel regional sobre el sector logístico-portuario, con vistas al desarrollo de políticas coherentes que mejoren la distribución física de las mercancías, el rendimiento portuario y la integración intermodal marítimo terrestre;*

f) *Diseñar y presentar para aprobación del Poder Ejecutivo los instrumentos de políticas de competitividad en el marco portuario que sean necesarios para cumplir con los objetivos y metas estratégicas del Plan Nacional de Competitividad;*

g) *Podrá realizar los análisis, estudios y diagnósticos estratégicos en el ámbito portuario que permitan identificar las limitantes a la competitividad internacional del país, los sectores productivos y las regiones y su potencial;*

h) *Diseñar y presentar propuestas para fomentar el conocimiento y aplicación de las mejores prácticas internacionales en materia portuaria, como mecanismo para alcanzar la competitividad internacional de los entes públicos y privados;*

i) *Estudiar y emitir opinión, sobre cualquier asunto que sea sometido a su conocimiento, por cualquier dependencia o institución involucrada en servicios portuarios;*

j) *Servir como órgano que facilite de modo efectivo la coordinación interinstitucional, en razón de su ejecutividad, entre las diversas administraciones portuarias, las dependencias del Poder Ejecutivo, el sector empresarial, agentes navieros, los usuarios y clientes de los servicios portuarios, los organismos internacionales y otras entidades públicas o privadas que en su gestión se relacionen con los servicios portuarios;*

k) Definir normas, procedimientos y acciones que puedan mejorar las políticas y directrices en materia portuaria, todo en apego al bloque de legalidad;

l) Velar porque la actividad portuaria, los sistemas operacionales y equipamiento requerido sean acordes con los más modernos sistemas tecnológicos, para así garantizar la calidad de los servicios portuarios que requiere el desarrollo del transporte y el comercio internacional, todo análisis, criterio y recomendaciones que en dicho sentido efectúe el Consejo, deberá en la medida de las posibilidades presupuestarias y jurídicas, ser acatada por la respectiva dependencia estatal o entidad del sector privado, en tanto lo permita el ordenamiento jurídico, en aras de satisfacer el interés público, el bienestar común con la finalidad de incentivar el desarrollo y la economía del país;

m) Controlar, una vez aprobado el “Plan Maestro de Desarrollo Portuario”, a efectos de que los programas de trabajo se cumplan eficientemente dentro de los términos o plazos establecidos, por parte de las distintas instituciones o dependencias de la administración portuaria;

n) Recomendar las más diversas modificaciones que se estimen convenientes en los distintos programas de la organización portuaria nacional, con el propósito de lograr una mayor eficiencia y prontitud con óptimos resultados;

o) Promover el desarrollo de los recursos humanos acorde con los requerimientos de un sistema portuario moderno y actual, con programas y sistemas de capacitación adaptados a las necesidades locales;

p) Propiciar el desarrollo de una gestión eficiente en la comercialización de los servicios del sector portuario, que permitan un desarrollo autosuficiente del mismo, con puertos de tercera generación y una regulación y fiscalización acordes con los tratados internacionales, debidamente aprobados. Todo lo anterior, sin detrimento de las facultades y prerrogativas que por Ley Especial corresponden, en razón de su especial autonomía, a instituciones autónomas, tales como ICT, JAPDEVA, INCOP u otras;

q) Establecer, mantener y fomentar relaciones de cooperación con instituciones u organismos extranjeros y multilaterales, vinculados a la actividad portuaria y del comercio exterior;

r) Intercambiar información con otras autoridades o instituciones vinculadas a la actividad portuaria;

s) Ejercer todas las gestiones que fueran pertinentes para la promoción del sector portuario nacional;

t) Desarrollar acciones para recopilar y divulgar la información estadística del sector portuario;

u) *Fomentar el desarrollo de las actividades portuarias de Costa Rica, de conformidad con la normativa que regula a las autoridades portuarias y elaborar y proponer al Poder Ejecutivo propuestas de políticas públicas relacionadas con las actividades portuarias;*

v) *Emitir recomendaciones con carácter vinculante, en el marco de su competencia, para los órganos y entes que conforman las Administraciones Portuarias;*

w) *Requerir de los órganos y entes que conforman las Administraciones Portuarias, la información que se considere necesaria para la realización y cumplimiento de sus funciones. Dichos entes estarán obligados a presentar la información requerida en los plazos establecidos; y*

x) *Nombrar subcomisiones para el estudio de temas de interés portuario.”*

Tribunal Administrativo de Transporte -Órgano adscrito al MOPT-

El Tribunal Administrativo de Transporte es una organización adscrita al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, cuya creación se realiza en 1999 con la promulgación de la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la modalidad de Taxi, N° 7969.

El artículo 22 de la citada ley, otorga las siguientes competencias al Tribunal:

“a) Conocer y resolver, en sede administrativa, los recursos de apelación que se interpongan contra cualquier acto o resolución del Consejo.

b) Establecer, en vía administrativa, las indemnizaciones que puedan originarse en relación con los daños producidos por violaciones de la legislación del transporte público.

c) Las resoluciones del Tribunal no tendrán más recursos y darán por agotada la vía administrativa.”

Consejo Técnico de Aviación Civil (CTAC) **-Órgano adscrito al MOPT-**

El Consejo Técnico de Aviación Civil constituye una organización adscrita al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, fue creado en el año de 1973 con la publicación de la Ley General de Aviación Civil, N° 5150.

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley N° 5150, las atribuciones del Consejo son:

I.- El otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación o permiso provisional.

II.- El otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de permisos o concesiones para el funcionamiento de aeródromos, aeropuertos, servicios de despacho aéreo, comunicaciones aeronáuticas, radio ayudas para la navegación aérea y demás instalaciones aeronáuticas y servicios auxiliares de la aeronavegación.

III.- Opinar sobre la concertación, adhesión, ratificación de tratados, convenciones o convenios internacionales sobre aviación civil en que tenga interés el Estado.

IV.- Conocer y resolver sobre las tarifas relativas al transporte de pasajeros, carga y correspondencia que las empresas de transporte aéreo aplican, ya sean nacionales o internacionales, así como las concernientes a trabajos de aviación agrícola o de cualquier otra actividad relacionada con la aviación civil.

(La Procuraduría General de la República mediante pronunciamiento N° C-029-1999, del 02 de febrero de 1999, deroga tácitamente el inciso anterior, de acuerdo a lo previsto por el artículo 12 del Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, Ley No. 7857 "en lo que respecta a la fijación de las tarifas del transporte aéreo por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil...para el caso de los servicios aéreos prestados por líneas de nacionalidad costarricense hacia suelo norteamericano o de líneas norteamericanas hacia suelo costarricense... por lo que las tarifas relativas al transporte aéreo comercial de esas nacionalidades, podrían ser, tan sólo, notificadas a la autoridad aeronáutica respectiva, si así ésta lo requiere.")

V.- Establecer, modificar y cancelar rutas aéreas en el territorio nacional.

VI.- Vigilar el buen cumplimiento de las obligaciones contraídas por el gobierno con motivo de tratados, convenciones o convenios internacionales sobre aviación civil.

VII.- Proponer al Poder Ejecutivo la promulgación, mediante decreto, de cualquier reglamento, norma o procedimiento técnico aeronáutico aprobado por la Organización de Aviación Civil Internacional.

VIII.- Proponer ternas al Poder Ejecutivo para la integración de las delegaciones que deban representar a Costa Rica en conferencias internacionales de aviación civil.

IX.- Estudiar, determinar y aplicar las tarifas que mediante decreto estableciere el Poder Ejecutivo, por la prestación de servicios aeroportuarios, facilidades de navegación aérea, radio comunicaciones y cualesquiera otros servicios auxiliares de la misma, así como también por derechos de expedición de licencias al personal técnico aeronáutico, certificados de explotación, certificado de aeronavegabilidad.

X.- Nombrar, cuando sea del caso, una comisión de investigación de accidentes, de conformidad con el reglamento que se expida.

XI.- Estudiar y resolver cualesquiera otros problemas que se relacionen con la aviación civil.

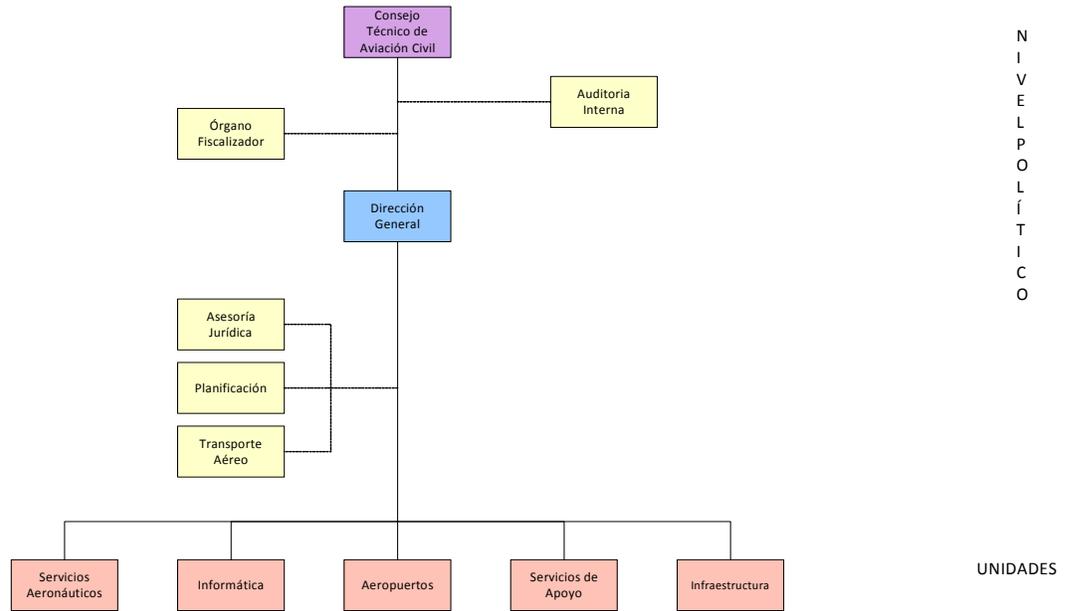
XII.- Como organismo técnico le corresponde toda la supervisión de la actividad aeronáutica del país.

XIII.- El otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de permisos para la construcción y el funcionamiento de aeródromos particulares, en los cuales únicamente podrán aterrizar aeronaves nacionales, debidamente inscritas en el Registro Aeronáutico Costarricense. Los aeródromos particulares sólo podrán ser usados para aviación agrícola particular.

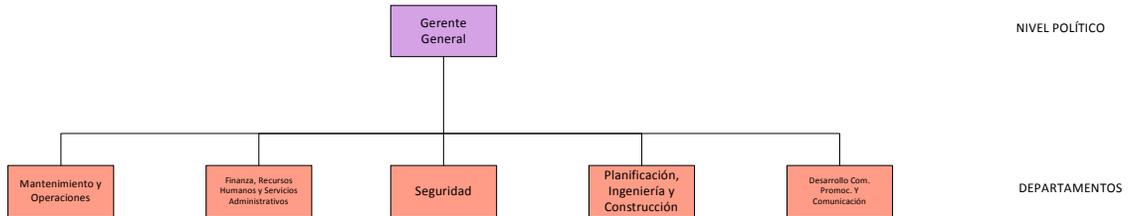
(Así reformado por el artículo 1º de la Ley Nº 6021 de 15 de diciembre de 1976)

Estructura del Consejo Técnico de Aviación Civil

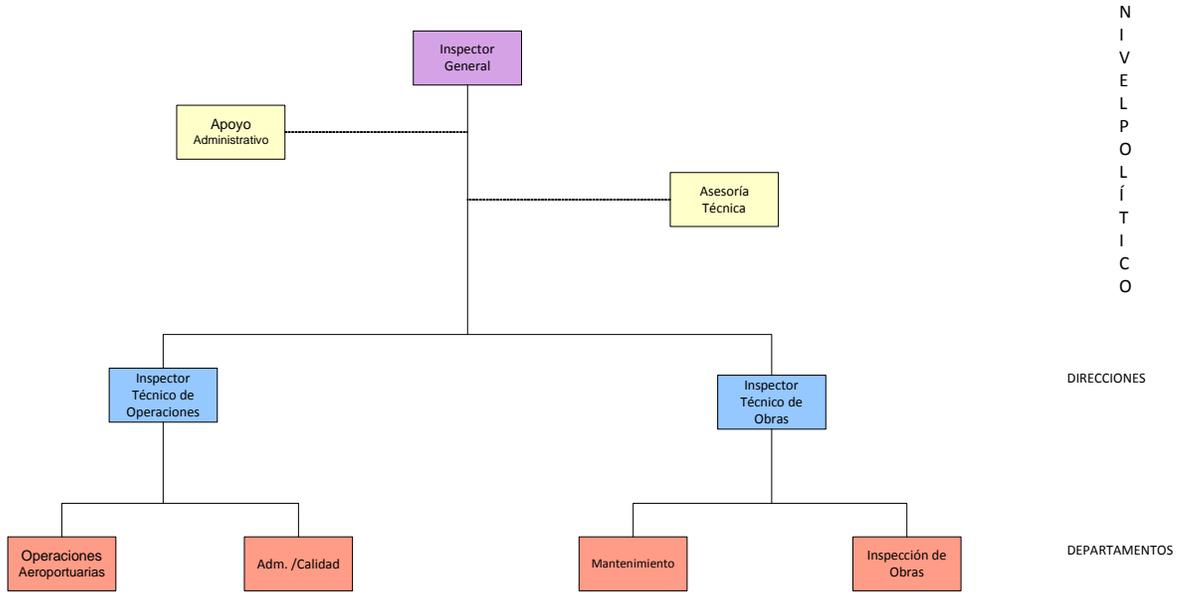
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES -MOPT- DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL



DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA



**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
ÓRGANO FISCALIZADOR**



Estructura del Consejo Técnico de Aviación Civil

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Consejo Técnico
2	Auditoría Interna (asesora)
3	Órgano Fiscalizador (asesora)
4	Dirección General
5	Asesoría Jurídica (asesora)
6	Planificación (asesora)
7	Transporte Aéreo (asesora)

Nivel Operacional	
8	Unidad Aeropuertos
9	Unidad Informática
10	Unidad Infraestructura
11	Unidad Servicios Aeronáuticos
12	Unidad Servicios de Apoyo

Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN)

La creación del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) data de 1974, con la promulgación de la Ley de Planificación Nacional N° 5525.

De acuerdo con los artículos 4 y 23 de la citada ley, el MIDEPLAN “tendrá la responsabilidad principal de la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo” y “presentar al Presidente de la República un informe sobre el avance del Plan Nacional de Desarrollo, correspondiente al año anterior”, con el artículo 9, le “corresponde (...) velar porque los programas de inversión pública, incluidos los de las instituciones descentralizadas y demás organismos de Derecho Público, sean compatibles con las previsiones y el orden de prioridad establecido en el Plan Nacional de Desarrollo”; con el artículo 11, le corresponde “formular, negociar, coordinar, aprobar y evaluar los programas de asistencia técnica, teniendo en cuenta los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. Las solicitudes de asistencia técnica serán transmitidas por el Ministerio al Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual se encargará de establecer su congruencia con la política exterior del país, y las presentará oportunamente a los gobiernos y organismos internacionales correspondientes”; de acuerdo con el artículo 18, coordinará la realización de “programas de racionalización administrativa, con el propósito de mejorar la capacidad de planeamiento y ejecución de sus actividades y de asegurar así el cumplimiento de los planes de desarrollo”

Estructura del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica

UNIDAD ORGANIZATIVA (línea sólida)
UNIDAD O PROCESO TRANSITORIO (línea punteada)
LÍNEA DE ASESORIA (línea vertical)
LÍNEA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA (línea con trazo en zigzag)
LÍNEA AUTORIDAD FORMAL (línea con flecha)

Modernización del Estado
 Aprobado por MIDEPLAN en oficio DME-063-06 del 30 de junio de 2006
 Modificado en oficio D.M.491-07 del 21 de noviembre de 2007 (Oficina de Bienes Institucionales, dependiendo de la Proveduría)
 Modificado en oficio D.M.174-08 del 16 de abril de 2008 (Unidad de Acciones Formativas y Promoción y Unidad Secretaría Técnica del Sistema Nacional Contralorías de Servicio)
 Modificado en oficio D.M-032-10 del 22 de enero del 2010 (Unidad de Análisis Prospectivo)
 Modificado con Decreto Ejecutivo 35976-PLAN 07 de abril de 2010.
 Aprobado por MIDEPLAN en oficio DM-432-10 del 30 de agosto de 2010
 Aprobado por MIDEPLAN en oficio DM-067-11 del 09 de febrero de 2011.
 Aprobado por MIDEPLAN en oficio DM-160-11 del 28 de febrero de 2011
 Aprobado por MIDEPLAN en oficio DM-174-11 del 05 de abril de 2011

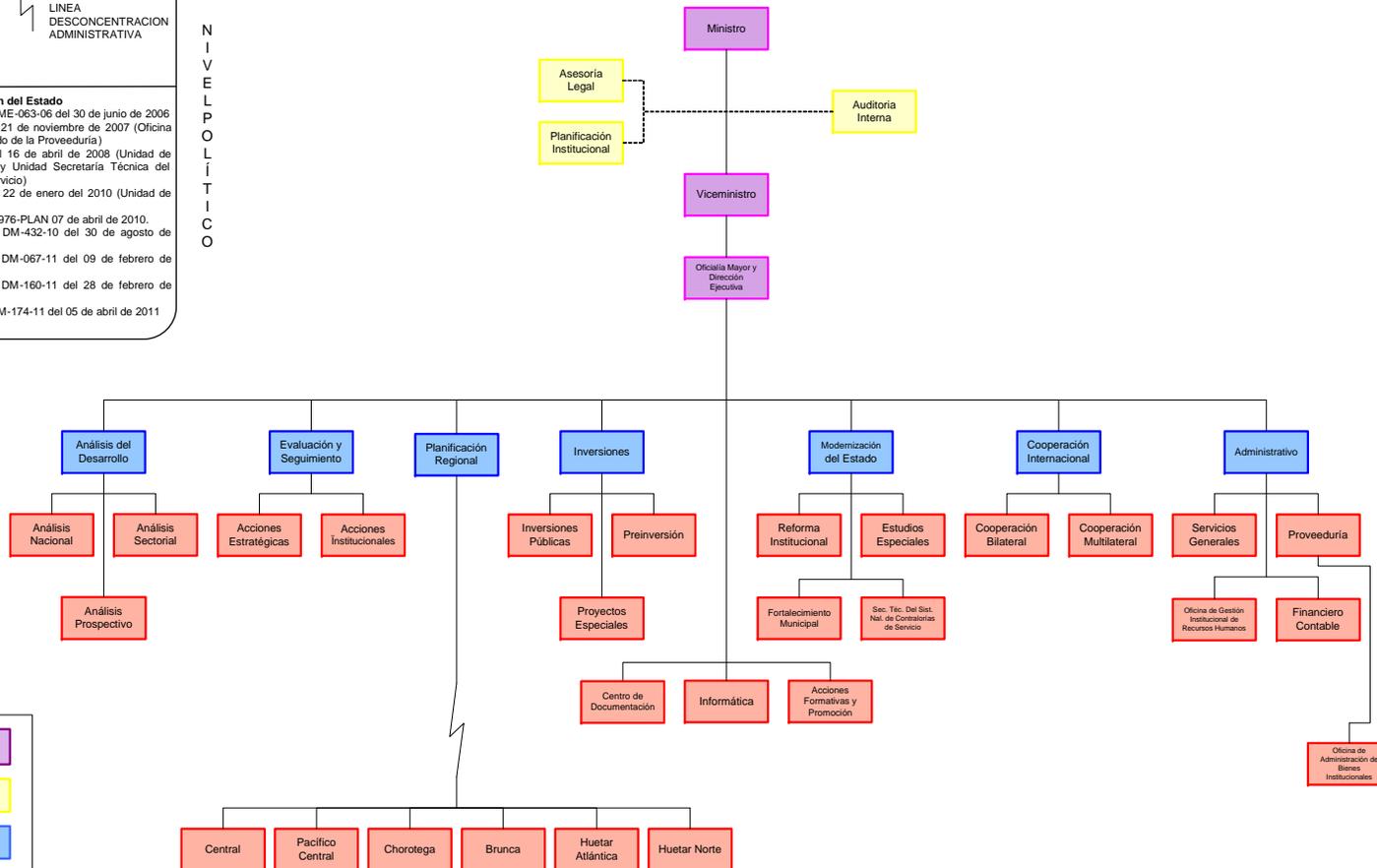
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA -MIDEPLAN-

N I V E L P O L Í T I C O

ÁREAS

U N I D A D E S

NIVEL POLITICO (púrpura)
INSTANCIAS ASESORAS (amarillo)
NIVEL DIRECTIVO (azul)
NIVEL OPERATIVO DEPARTAMENTOS (rojo)



Estructura del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Ministro/a
2	Asesoría Legal (asesora)
3	Auditoría Interna (asesora)
4	Planificación Institucional (asesora)
5	Viceministro/a
6	Oficialía Mayor y Dirección Ejecutiva

Nivel Intermedio	
7	Área Administrativa
8	Área Análisis del Desarrollo
9	Área Cooperación Internacional
10	Área Evaluación y Seguimiento
11	Área Inversiones
12	Área Modernización del Estado
13	Área Planificación Regional

Nivel Operacional	
14	Acciones Formativas y Promoción (Oficialía Mayor y Dirección Ejecutiva)
15	Centro de Documentación (Oficialía Mayor y Dirección Ejecutiva)
16	Dirección de Proyectos Especiales (Área de Inversiones)
17	Informática (Oficialía Mayor y Dirección Ejecutiva)
18	Oficina Administración de Bienes Institucionales (Proveeduría)
19	Oficina Gestión Institucional de Recursos Humanos (Área Administrativa)
20	Oficina Regional Brunca (Área Planificación Regional)
21	Oficina Regional Central (Área Planificación Regional)
22	Oficina Regional Chorotega (Área Planificación Regional)
23	Oficina Regional Huetar Atlántico (Área Planificación Regional)
24	Oficina Regional Huetar Norte (Área Planificación Regional)
25	Oficina Regional Pacífico Central (Área Planificación Regional)
26	Unidad Acciones Estratégicas (Área de Evaluación y Seguimiento)
27	Unidad Acciones Institucionales (Área de Evaluación y Seguimiento)
28	Unidad Análisis Nacional (Área de Análisis del Desarrollo)
29	Unidad Análisis Prospectivo (Área de Análisis del Desarrollo)
30	Unidad Análisis Regional (Área de Análisis del Desarrollo)
31	Unidad Análisis Sectorial (Área de Análisis del Desarrollo)
32	Unidad Cooperación Bilateral (Área de Cooperación Internacional)
33	Unidad Cooperación Multilateral (Área de Cooperación Internacional)
34	Unidad Estudios Especiales (Área de Modernización del Estado)
35	Unidad Financiero Contable (Área Administrativa)
36	Unidad Fortalecimiento Municipal (Área de Modernización del Estado)
37	Unidad Inversiones Públicas (Área de Inversiones)
38	Unidad Preinversión (Área de Inversiones)
39	Unidad Proveeduría (Área Administrativa)
40	Unidad Reforma Institucional (Área de Modernización del Estado)
41	Unidad Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios (Área de Modernización del Estado)
42	Unidad Servicios Generales (Área Administrativa)

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (MREC)

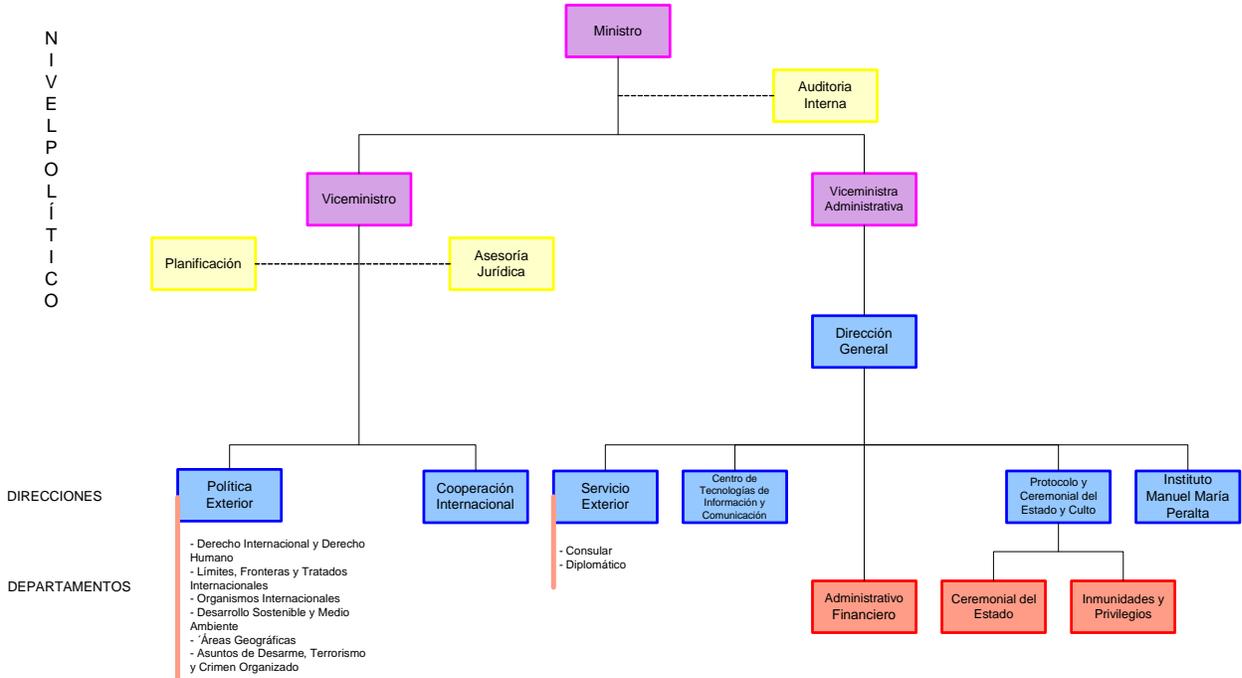
El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se crea en el año de 1962 mediante la publicación de la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, N° 3008.

De acuerdo con el artículo primero de dicha ley, la función del Ministerio es:

“colaborar con el Presidente de la República, bajo la dirección del Ministro nombrado al efecto, en la formulación sistematizada de la política exterior del país, en la orientación de sus relaciones internacionales y en la salvaguardia de la soberanía nacional. Es el medio por el cual el Estado realiza todas sus gestiones ante Gobiernos e Instituciones extranjeras.”

Estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO



UNIDAD ORGANIZATIVA UNIDAD O PROCESO TRANSITORIO
 LINEA DE ASESORIA LINEA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA
 LINEA AUTORIDAD FORMAL

Modernización del Estado

Aprobado por MIDEPLAN en oficio DM-155-99 del 18 de agosto de 1999
 Modificado en oficio DM-203-99 del 27 de octubre de 1999
 Modificado en oficio DM-1760-2005 del 14 de noviembre de 2005 (Creación de Planificación)
 Modificado en oficio DVMHV-519-06 del 17 de noviembre de 2006 (Reorganización de la Dirección de Política Exterior)
 Modificado en oficio DM-388-08 del 25-8-08 (Dirección de Protocolo y Ceremonial del Estado y la Dirección de Culto)
 Modificado en resolución administrativa número 001-2007 del 22-08-07 (Eliminación Dirección de Promoción)
 Modificado mediante oficio DM-DGAF-043-2010 del 12 de enero del 2010 del MREC (Reubicación Unidad de Informática)
 Aprobado con Oficio DM-499-10 del 06 de octubre de 2010.

Estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Ministro/a
2	Auditoría Interna (asesora)
3	Viceministro/a
4	Asesoría Jurídica (asesora)
5	Planificación (asesora)
6	Viceministro/a Administrativo/a
7	Dirección General

Nivel Intermedio	
8	Dirección Centro de Tecnologías de Información y Comunicación (Dirección General)
9	Dirección Cooperación Internacional (Viceministro/a)
10	Dirección Instituto Manuel María Peralta (Dirección General)
11	Dirección Política Exterior (Viceministro/a)
12	Dirección Protocolo y Ceremonial del Estado y Culto (Dirección General)
13	Dirección Servicio Exterior (Dirección General)

Nivel Operacional	
14	Departamento Administrativo Financiero (Dirección General)
15	Departamento Áreas Geográficas (Dirección Política Exterior)
16	Departamento Asuntos de Desarme, Terrorismo y Crimen Organizado (Dirección Política Exterior)
17	Departamento Ceremonial del Estado (Dirección Protocolo y Ceremonial del Estado)
18	Departamento Consular (Dirección Servicio Exterior)
19	Departamento Derecho internacional y Derecho Humano (Dirección Política Exterior)
20	Departamento Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente (Dirección Política Exterior)
21	Departamento Diplomático (Dirección Servicio Exterior)
22	Departamento Inmunidades y Privilegios (Dirección Protocolo y Ceremonial del Estado)
23	Departamento Límites, Fronteras y Tratados Internacionales (Dirección Política Exterior)
24	Departamento Organismos Internacionales (Dirección Política Exterior)

Ministerio de Salud (Minsa)

El Ministerio de Salud fue creado en 1973 mediante la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N° 5412.

El artículo 2 de dicha normativa, establece como atribuciones del Ministerio las siguientes:

“a) Elaborar, aprobar y asesorar en la planificación que concrete la política nacional de salud y evaluar y supervisar su cumplimiento;

b) Dictar las normas técnicas en materia de salud de carácter particular o general; y ordenar las medidas y disposiciones ordinarias y extraordinarias que técnicamente procedan en resguardo de la salud de la población;

c) Ejercer el control y fiscalización de las actividades de las personas físicas y jurídicas, en materia de salud, velando por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas pertinentes;

ch) Ejercer la jurisdicción y el control técnicos sobre todas las instituciones públicas y privadas que realicen acciones de salud en todas sus formas, así como coordinar sus acciones con las del Ministerio;

d) La fiscalización económica de las instituciones de asistencia médica o que realicen acciones de salud en general, cuando sean sostenidas o subvencionadas, total o parcialmente, por el Estado o por las municipalidades o con fondos públicos de cualquier naturaleza;

e) Realizar las acciones de salud en materia de medicina preventiva, sin perjuicio de las que realicen otras instituciones;

f) Otorgar las prestaciones de salud en materia de medicina curativa y de rehabilitación, a través de los organismos creados al efecto, sin perjuicio de las que realicen otras instituciones.

Estos servicios se cobrarán de conformidad con la capacidad económica del usuario, entendiéndose que las personas de escasos recursos los recibirá gratuitamente, todo conforme lo determine el reglamento respectivo;

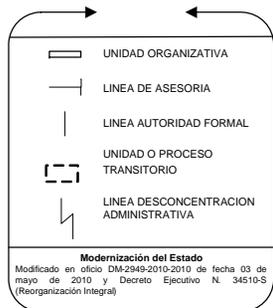
g) Realizar todas las acciones y actividades y dictar las medidas generales y particulares, que tiendan a la conservación y mejoramiento del medio ambiente, con miras a la protección de la salud de las personas;

h) Importar en forma exclusiva y directa, drogas estupefacientes, sustancias y medicamentos que por su uso pueden producir dependencia física o psíquica en las personas;

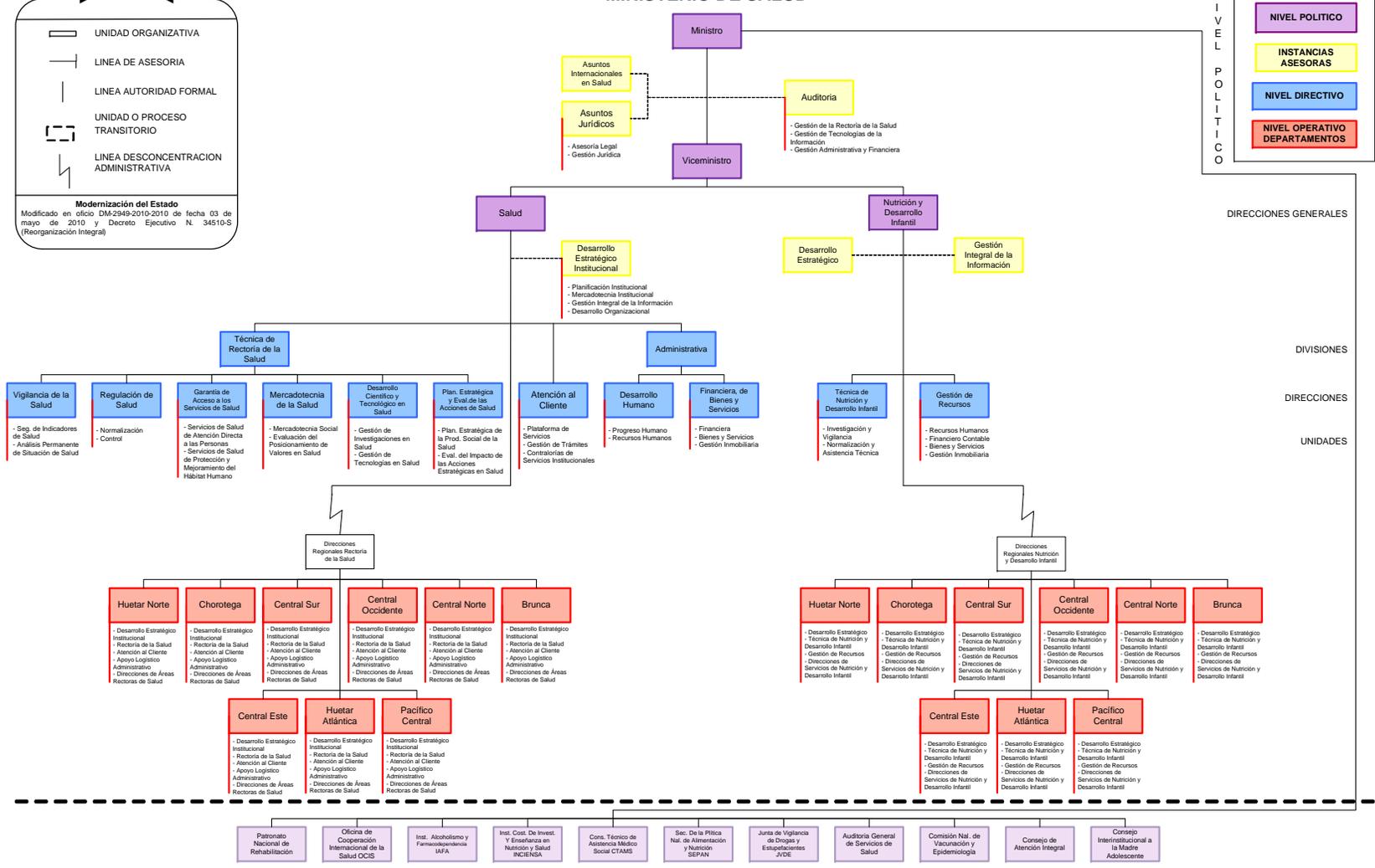
i) Mantener un sistema de información y estadística, relativo a la materia de salud, para cuyos efectos todas las instituciones que realicen acciones de salud pública y privada, están obligadas a remitir los datos que el Ministerio solicite, todo conforme al reglamento respectivo; y

j) Cualquier otra que señalen la ley o los reglamentos, sin perjuicio de las atribuciones que la ley confiere a las instituciones autónomas del sector salud.”

Estructura del Ministerio de Salud



MINISTERIO DE SALUD



Estructura del Ministerio de Salud

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Ministro/a
2	Asuntos Internacionales en Salud (asesora)
3	Asuntos Jurídicos (asesora)
4	Asesoría Legal
5	Gestión Jurídica
6	Auditoría
7	Gestión Administrativa y Financiera
8	Gestión de la Rectoría de la Salud
9	Gestión de Tecnologías de la Información
10	Viceministro/a
11	Dirección General Nutrición y Desarrollo Infantil
12	Desarrollo Estratégico (asesora)
13	Gestión Integral de la Información (asesora)
14	Dirección General Salud
15	Desarrollo Estratégico institucional (asesora)
16	Desarrollo Organizacional
17	Gestión Integral de la Información
18	Mercadotecnia Institucional
19	Planificación Institucional

Nivel Intermedio	
20	Dirección Atención al Cliente (Dirección General Salud)
21	Dirección Gestión de Recursos (Dirección General Nutrición y Desarrollo Infantil)
22	Dirección Técnica de Nutrición y Desarrollo de la Infantil (Dirección General Nutrición y Desarrollo Infantil)
23	División Administrativa (Dirección General Salud)
24	Dirección Desarrollo Humano (División Administrativa)
25	Dirección Financiera, de Bienes y Servicios (División Administrativa)
26	División Técnica de Rectoría de la Salud (Dirección General Salud)
27	Dirección Desarrollo Científico y Tecnológico en Salud (División Técnica de Rectoría de la Salud)
28	Dirección Garantía de Acceso a los Servicios de Salud (División Técnica de Rectoría de la Salud)
29	Dirección Mercadotecnia de la Salud (División Técnica de Rectoría de la Salud)
30	Dirección Planificación Estratégica y Evaluación de las Acciones de Salud (División Técnica de Rectoría de la Salud)
31	Dirección Regulación de Salud (División Técnica de Rectoría de la Salud)
32	Dirección Vigilancia de la Salud (División Técnica de Rectoría de la Salud)

Nivel Operacional	
33	Departamento Análisis Permanente de Situación de Salud (Dirección Vigilancia de la Salud)
34	Departamento Bienes y Servicios (Dirección Financiera, de Bienes y Servicios)
35	Departamento Bienes y Servicios (Dirección Gestión de Recursos)
36	Departamento Contralorías de Servicios Institucionales (Dirección Atención al Cliente)
37	Departamento Control (Dirección Regulación de Salud)
38	Departamento Evaluación del Impacto de las Acciones Estratégicas en Salud (Dirección Planificación Estratégica y Evaluación de las Acciones de Salud)
39	Departamento Evaluación del Posicionamiento de Valores en Salud (Dirección Mercadotecnia de la Salud)
40	Departamento Financiera (Dirección Financiera, de Bienes y Servicios)
41	Departamento Financiero Contable (Dirección Gestión de Recursos)
42	Departamento Gestión de Investigaciones en Salud (Dirección Desarrollo Científico y Tecnológico en Salud)

Nivel Operacional	
43	Departamento Gestión de Tecnologías en Salud (Dirección Desarrollo Científico y Tecnológico en Salud)
44	Departamento Gestión de Trámites (Dirección Atención al Cliente)
45	Departamento Gestión Inmobiliaria (Dirección Financiera, de Bienes y Servicios)
46	Departamento Gestión Inmobiliaria (Dirección Gestión de Recursos)
47	Departamento Investigación y Vigilancia (Dirección Técnica de Nutrición y Desarrollo Infantil)
48	Departamento Mercadotecnia Social (Dirección Mercadotecnia de la Salud)
49	Departamento Normalización (Dirección Regulación de Salud)
50	Departamento Normalización y Asistencia Técnica (Dirección Técnica de Nutrición y Desarrollo Infantil)
51	Departamento Planificación Estratégica de la Producción Social de la Salud (Dirección Planificación Estratégica y Evaluación de las Acciones de Salud)
52	Departamento Plataforma de Servicios (Dirección Atención al Cliente)
53	Departamento Progreso Humano (Dirección Desarrollo Humano)
54	Departamento Recursos Humanos (Dirección Desarrollo Humano)
55	Departamento Recursos Humanos (Dirección Gestión de Recursos)
56	Departamento Seguimiento de Indicadores en Salud (Dirección Vigilancia de la Salud)
57	Departamento Servicios de Salud de Atención Directa a las Personas (Dirección Garantía de Acceso a los Servicios de Salud)
58	Departamento Servicios de Salud de Protección y Mejoramiento del Hábitat Humano (Dirección Garantía de Acceso a los Servicios de Salud)
59	Dirección Regional Nutrición y Desarrollo Infantil Brunca (Dirección General Nutrición y Desarrollo Infantil)
60	Departamento Desarrollo Estratégico
61	Departamento Gestión de Recursos
62	Departamento Técnica de Nutrición y Desarrollo Infantil
63	Direcciones de Nutrición y Desarrollo Infantil
64	Dirección Regional Nutrición y Desarrollo Infantil Central Este (Dirección General Nutrición y Desarrollo Infantil)
65	Departamento Desarrollo Estratégico
66	Departamento Gestión de Recursos
67	Departamento Técnica de Nutrición y Desarrollo Infantil
68	Direcciones de Nutrición y Desarrollo Infantil
69	Dirección Regional Nutrición y Desarrollo Infantil Central Norte (Dirección General Nutrición y Desarrollo Infantil)
70	Departamento Desarrollo Estratégico
71	Departamento Gestión de Recursos
72	Departamento Técnica de Nutrición y Desarrollo Infantil
73	Direcciones de Nutrición y Desarrollo Infantil
74	Dirección Regional Nutrición y Desarrollo Infantil Central Occidente (Dirección General Nutrición y Desarrollo Infantil)
75	Departamento Desarrollo Estratégico
76	Departamento Gestión de Recursos
77	Departamento Técnica de Nutrición y Desarrollo Infantil
78	Direcciones de Nutrición y Desarrollo Infantil
79	Dirección Regional Nutrición y Desarrollo Infantil Central Sur (Dirección General Nutrición y Desarrollo Infantil)
80	Departamento Desarrollo Estratégico
81	Departamento Gestión de Recursos
82	Departamento Técnica de Nutrición y Desarrollo Infantil
83	Direcciones de Nutrición y Desarrollo Infantil
84	Dirección Regional Nutrición y Desarrollo Infantil Chorotega (Dirección General Nutrición y Desarrollo Infantil)
85	Departamento Desarrollo Estratégico
86	Departamento Gestión de Recursos
87	Departamento Técnica de Nutrición y Desarrollo Infantil
88	Direcciones de Nutrición y Desarrollo Infantil
89	Dirección Regional Nutrición y Desarrollo Infantil Huetar Atlántica (Dirección General Nutrición y Desarrollo Infantil)

Nivel Operacional	
	Infantil)
90	Departamento Desarrollo Estratégico
91	Departamento Gestión de Recursos
92	Departamento Técnica de Nutrición y Desarrollo Infantil
93	Direcciones de Nutrición y Desarrollo Infantil
94	Dirección Regional Nutrición y Desarrollo Infantil Huetar Norte (Dirección General Nutrición y Desarrollo Infantil)
95	Departamento Desarrollo Estratégico
96	Departamento Gestión de Recursos
97	Departamento Técnica de Nutrición y Desarrollo Infantil
98	Direcciones de Nutrición y Desarrollo Infantil
99	Dirección Regional Nutrición y Desarrollo Infantil Pacífico Central (Dirección General Nutrición y Desarrollo Infantil)
100	Departamento Desarrollo Estratégico
101	Departamento Gestión de Recursos
102	Departamento Técnica de Nutrición y Desarrollo Infantil
103	Direcciones de Nutrición y Desarrollo Infantil
104	Dirección Regional Rectoría de la Salud Brunca (Dirección General Salud)
105	Departamento Apoyo Logístico Administrativo
106	Departamento Atención al Cliente
107	Departamento Desarrollo Estratégico Institucional
108	Departamento Rectoría de la Salud
109	Direcciones de Áreas Rectoras de Salud
110	Dirección Regional Rectoría de la Salud Central Este (Dirección General Salud)
111	Departamento Apoyo Logístico Administrativo
112	Departamento Atención al Cliente
113	Departamento Desarrollo Estratégico Institucional
114	Departamento Rectoría de la Salud
115	Direcciones de Áreas Rectoras de Salud
116	Dirección Regional Rectoría de la Salud Central Norte (Dirección General Salud)
117	Departamento Apoyo Logístico Administrativo
118	Departamento Atención al Cliente
119	Departamento Desarrollo Estratégico Institucional
120	Departamento Rectoría de la Salud
121	Direcciones de Áreas Rectoras de Salud
122	Dirección Regional Rectoría de la Salud Central Occidente (Dirección General Salud)
123	Departamento Apoyo Logístico Administrativo
124	Departamento Atención al Cliente
125	Departamento Desarrollo Estratégico Institucional
126	Departamento Rectoría de la Salud
127	Direcciones de Áreas Rectoras de Salud
128	Dirección Regional Rectoría de la Salud Central Sur (Dirección General Salud)
129	Departamento Apoyo Logístico Administrativo
130	Departamento Atención al Cliente
131	Departamento Desarrollo Estratégico Institucional
132	Departamento Rectoría de la Salud
133	Direcciones de Áreas Rectoras de Salud
134	Dirección Regional Rectoría de la Salud Chorotega (Dirección General Salud)
135	Departamento Apoyo Logístico Administrativo
136	Departamento Atención al Cliente
137	Departamento Desarrollo Estratégico Institucional
138	Departamento Rectoría de la Salud

Nivel Operacional	
139	Direcciones de Áreas Rectoras de Salud
140	Dirección Regional Rectoría de la Salud Huetar Atlántica (Dirección General Salud)
141	Departamento Apoyo Logístico Administrativo
142	Departamento Atención al Cliente
143	Departamento Desarrollo Estratégico Institucional
144	Departamento Rectoría de la Salud
145	Direcciones de Áreas Rectoras de Salud
146	Dirección Regional Rectoría de la Salud Huetar Norte (Dirección General Salud)
147	Departamento Apoyo Logístico Administrativo
148	Departamento Atención al Cliente
149	Departamento Desarrollo Estratégico Institucional
150	Departamento Rectoría de la Salud
151	Direcciones de Áreas Rectoras de Salud
152	Dirección Regional Rectoría de la Salud Pacífico Central (Dirección General Salud)
153	Departamento Apoyo Logístico Administrativo
154	Departamento Atención al Cliente
155	Departamento Desarrollo Estratégico Institucional
156	Departamento Rectoría de la Salud
157	Direcciones de Áreas Rectoras de Salud

Patronato Nacional de Rehabilitación (PANARE)
-Órgano adscrito al MINSA-

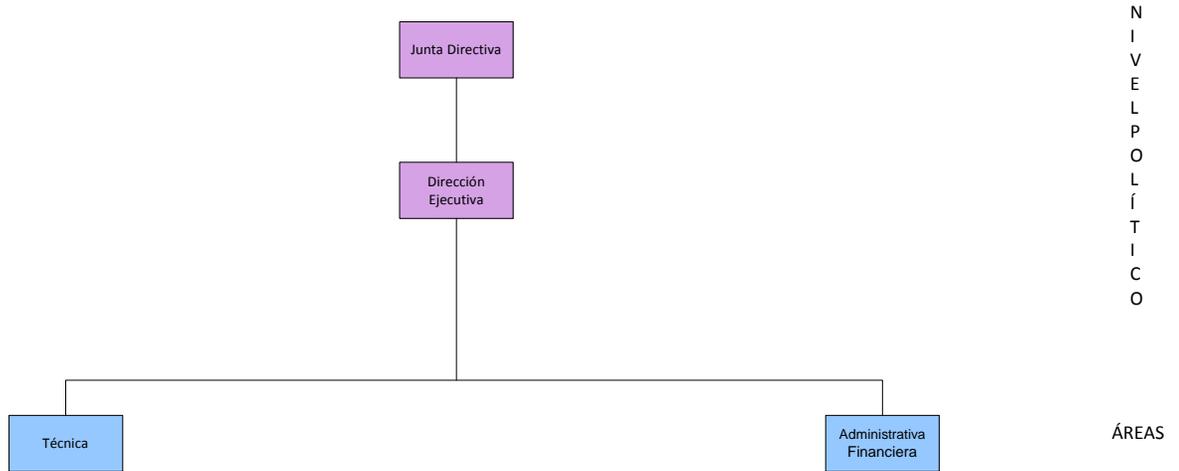
El Patronato Nacional de Rehabilitación es una organización adscrita al Ministerio de Salud, creado en el año de 1966 con la publicación de la Ley Crea Patronato Nacional de Rehabilitación, N° 3695.

De acuerdo con el artículo primero de esta ley, le corresponde al Patronato:

“...tendrá a su cargo la administración del "Hogar de Rehabilitación, Santa Ana", para los niños lisiados por la poliomielitis u otras enfermedades que produzcan secuelas similares.”

Estructura del Patronato Nacional de Rehabilitación

PATRONATO NACIONAL DE REHABILITACIÓN*



* Organismos de servicio público con personalidad jurídica que tiene a su cargo la administración del Hogar de Rehabilitación de Santa Ana. Está bajo la fiscalización técnica y económica de la Dirección General de Asistencia Médico Social del Ministerio de Salud (Hoy Consejo Técnico de Asistencia Médico Social -CTMS-) el cual es un órgano adscrito al Ministerio de Salud.



Estructura del Patronato Nacional de Rehabilitación

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Junta Directiva
2	Dirección Ejecutiva
Nivel Intermedio	
3	Dirección Administrativa Financiera
4	Dirección Técnica

Auditoría General de Servicios de Salud -Órgano adscrito al MINSA-

La Auditoría General de Servicios de Salud constituye una organización adscrita al Ministerio de Salud, la cual se crea en el 2002 mediante la Ley Derechos y Deberes de las personas usuarias de los Servicios de Salud Públicos y Privados, N° 8239.

Las funciones de esta Auditoría están contempladas en el artículo 9 de la citada ley, las cuales consisten en:

- a) Proponer al Poder Ejecutivo programas para el mejoramiento de los servicios de salud, de conformidad con los principios y objetivos de esta Ley.*
- b) Emitir las normas técnicas y las disposiciones para regular el funcionamiento de las contralorías de servicios de salud.*
- c) Desarrollar estrategias apropiadas para solucionar las quejas de los usuarios.*
- d) Establecer, por medio de mecanismos adecuados, las principales deficiencias o violaciones a las disposiciones de esta Ley y elaborar las recomendaciones y sugerencias a los responsables de los servicios, para subsanarlas.*
- e) Asegurar la difusión y el conocimiento de los derechos y las responsabilidades de los pacientes.*
- f) Examinar y aprobar los informes semestrales sobre las denuncias recibidas y las resoluciones emitidas por cada una de las unidades locales.*
- g) Rendir un informe anual, ante el Ministerio de Salud, sobre sus actividades y remitir una copia a la Asamblea Legislativa.*
- h) Dar seguimiento a sus recomendaciones y resoluciones.*
- i) Ejercer las funciones que le correspondan de acuerdo con las leyes y los reglamentos aplicables.”*

Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología -Órgano adscrito al MINSA-

Mediante la promulgación de la Ley Nacional de Vacunación, N° 8111; se crea en el 2001 la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología como una organización adscrita al Ministerio de Salud.

La citada ley establece en su artículo 6 como funciones de la Comisión las siguientes:

“a) Garantizar la obligatoriedad y gratuidad de las vacunas y el acceso efectivo de toda la población a ellas.

b) Formular los lineamientos políticos y estratégicos generales sobre vacunación, aplicables en el sector salud.

c) Aprobar los manuales, los materiales educativos y las normas de inmunización.

d) Coordinar en forma ordinaria los programas nacionales de vacunación y, extraordinariamente, con la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, cuando exista emergencia declarada por esta Comisión.

e) Definir, conjuntamente con las autoridades del sector salud del país, los esquemas y las vacunas referidos en el artículo 3º de la presente Ley.

f) Vigilar la calidad y el vencimiento de las vacunas, para garantizar los efectos requeridos.

g) Administrar el Fondo Nacional de Vacunas.

h) Llevar el registro de los casos de enfermedades infecciosas, incluida la encuesta epidemiológica para la detección de las fuentes de contagio.

i) Coordinar, con las autoridades del sector salud, las campañas nacionales de vacunación, aprovechando la capacidad de utilización de recursos que permite la actual estructura administrativa.

j) Crear el Banco Nacional de Vacunas.

k) Cualesquiera otras funciones establecidas en esta Ley.”

Consejo de Atención Integral -Órgano adscrito al MINSA-

El Consejo de Atención Integral es una organización adscrita al Ministerio de Salud. Fue creado en el año 2000 con la publicación de Ley General de Centros de Atención Integral, N° 8017.

Dicha ley establece en el artículo 7 las siguientes funciones:

- a) Dictar las políticas dirigidas a la atención integral de las personas menores hasta de doce años de edad.*
- b) Promover y regular las modalidades de atención integral citadas en el artículo 4º de la presente Ley.*
- c) Promover, por parte de la Secretaría Ejecutiva, la creación de centros de atención integral, en los lugares de trabajo públicos y privados.*
- d) Otorgar a las instituciones interesadas el permiso de funcionamiento de los centros de atención integral, de acuerdo con los requisitos que para tal efecto se fijarán en el reglamento de esta ley.*
- e) Revisar periódicamente el cumplimiento de los requisitos establecidos para el funcionamiento de las modalidades referidas en el artículo 4º de esta Ley.*
- f) Realizar y analizar, por medio de la secretaría ejecutiva, investigaciones sobre denuncias o irregularidades en los centros de atención integral y aplicar las medidas pertinentes según el caso.*
- g) Conocer los informes emanados de las instituciones representadas en este consejo, y emitir las recomendaciones pertinentes.*
- h) Elaborar recomendaciones dirigidas a lograr la atención integral adecuada de las personas menores de edad.*
- i) Establecer sanciones o decretar el cierre del establecimiento cuando corresponda.*
- j) Elaborar y aprobar el reglamento que regulará esta ley.”*

Consejo Interinstitucional a la Madre Adolescente -Órgano adscrito al MINSA-

La Ley General de Protección a la Madre Adolescente, N° 7735 crea en el año de 1997, el Consejo Interinstitucional a la Madre Adolescente como una organización adscrita al Ministerio de Salud.

De acuerdo con el artículo 4 de esta ley, los fines del Consejo son:

“a) Promover programas preventivos, educativos, divulgativos y de capacitación sobre las implicaciones del embarazo en la adolescencia, dirigidos tanto a la población escolarizada y no escolarizada como a las familias costarricenses.

(Así reformado por el inciso b) del artículo 1 de la ley N° 8312 de 30 de setiembre del 2002)

b) Coordinar, apoyar, asesorar y contribuir al mejoramiento de los programas y las acciones de las organizaciones, públicas y privadas, en favor de las madres adolescentes.

c) Coordinar con el Ministerio de Educación Pública programas académicos en el nivel nacional e internacional, cuyo contenido considere tema de estudio a la madre adolescente; además, promover cursos de capacitación dirigidos a este grupo, con el fin de incorporarlo en centros educativos, en los ámbitos profesional o vocacional; para este efecto, coordinará con el Instituto Nacional de Aprendizaje.

d) Propiciar y apoyar la participación comunal y adoptar las medidas necesarias para fortalecer la unión de las familias, a fin de atender a las madres adolescentes, tanto en el proceso anterior al parto como en el posterior, siempre que el embarazo no haya sido producto de una relación incestuosa.

e) Promover la atención integral de las adolescentes, en las clínicas, los centros médicos y las comunidades.

f) Facilitar la incorporación de la madre adolescente al trabajo remunerado.

g) Recomendar la construcción de albergues temporales, para las madres adolescentes que no cuenten con el apoyo de sus familiares, y solicitar que se incluyan en los rubros presupuestarios correspondientes.

h) Promover acciones para el fomento de la maternidad y paternidad responsables dirigidas a adolescentes en situación de riesgo.

(Así adicionado el inciso h), por el inciso b) del artículo 1 de la ley N° 8312 de 30 de setiembre del 2002)”

Consejo Técnico de Asistencia Médico Social (CTAMS) **-Órgano adscrito al MINSA-**

El Consejo Técnico de Asistencia Médico Social es una organización adscrita al Ministerio de Salud. Su creación data de 1973, año en que se promulgó la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N° 5412.

El artículo 13 de esta ley le asigna las siguientes funciones:

“a) La recaudación de los fondos:

i) provenientes de las subvenciones estatales fijas, señaladas en leyes del Presupuesto Nacional, destinadas a financiar las instituciones de Asistencia del Ministerio de Salud, con la salvedad hecha de los que administra la Caja Costarricense de Seguro Social.

(Así reformado por el artículo 9 inciso 109 de Ley 6700 de 23 de diciembre de 1981).

ii) provenientes del producto del Totogol, Timbre Hospitalario, Impuesto de Ventas o de cualquier otro recurso público destinado o que se destine a financiar los organismos, establecimientos y servicios asistenciales.

iii) provenientes de donaciones, ventas de bienes y servicios, así como los que provengan de leyes especiales.

b) La distribución de los fondos a que se refiere el inciso anterior y de la renta de lotería nacional.

c) (Derogado por el artículo 4 de la Ley No. 7927 de 12 de octubre de 1999).

ch) Asesorar al Ministro en materia de política financiera.

d) Formular las normas generales de distribución de los fondos a que se refieren los incisos a) y b) anteriores, que no estén contemplados en leyes específicas; y

e) Cualquier otro que señale la ley o Reglamento. Se autoriza al Ministerio de Salud para que suscriba los fideicomisos que estime convenientes, en el Sistema Bancario Nacional, como instrumentos para financiar los programas y las actividades a su cargo, tales como construcción y reparación de infraestructura sanitaria, investigación y desarrollo tecnológicos, formación y capacitación de recursos humanos en salud, así como la atención de emergencias en el campo de la salud y otros, de acuerdo con esta ley. Para suscribir los contratos de fideicomiso, se seguirán los procedimientos que dispone la Ley de Contratación Administrativa y la Ley de Administración Financiera de la República.

(Así adicionado por el artículo 2° de la Ley No. 7927 de 12 de octubre de 1999).”

Junta de Vigilancia de Drogas y Estupefacientes -Órgano adscrito al MINSA-

La Junta de Vigilancia de Drogas y Estupefacientes se crea en 1973, mediante la publicación de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N° 5412. Constituyéndose como una organización adscrita al Ministerio de Salud.

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley N° 5412, la Junta de Vigilancia de Drogas y Estupefacientes será el órgano encargado de:

“vigilar y controlar la importación, existencia y venta de cualquier droga estupefaciente y de los productos que por su uso puedan producir dependencia física o psíquica en las personas, determinados conforme a la ley.”

Oficina de Cooperación Internacional de la Salud (OCIS) -Órgano adscrito al MINSA-

La Oficina de Cooperación Internacional de la Salud es una organización adscrita al Ministerio de Salud. Fue creada en 1973, mediante la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N° 5412.

El artículo 35 de la mencionada ley, indica que a esta Oficina le corresponde:

“tendrá a su cargo la gestión financiera que se le encomiende referente a programas nacionales y campañas especiales de salud, financiadas con recursos provenientes de convenios con organismos internacionales, de contribuciones especiales, de fondos asignados en el Presupuesto General de la República o en leyes específicas.”

Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA) -Órgano adscrito al MINSA-

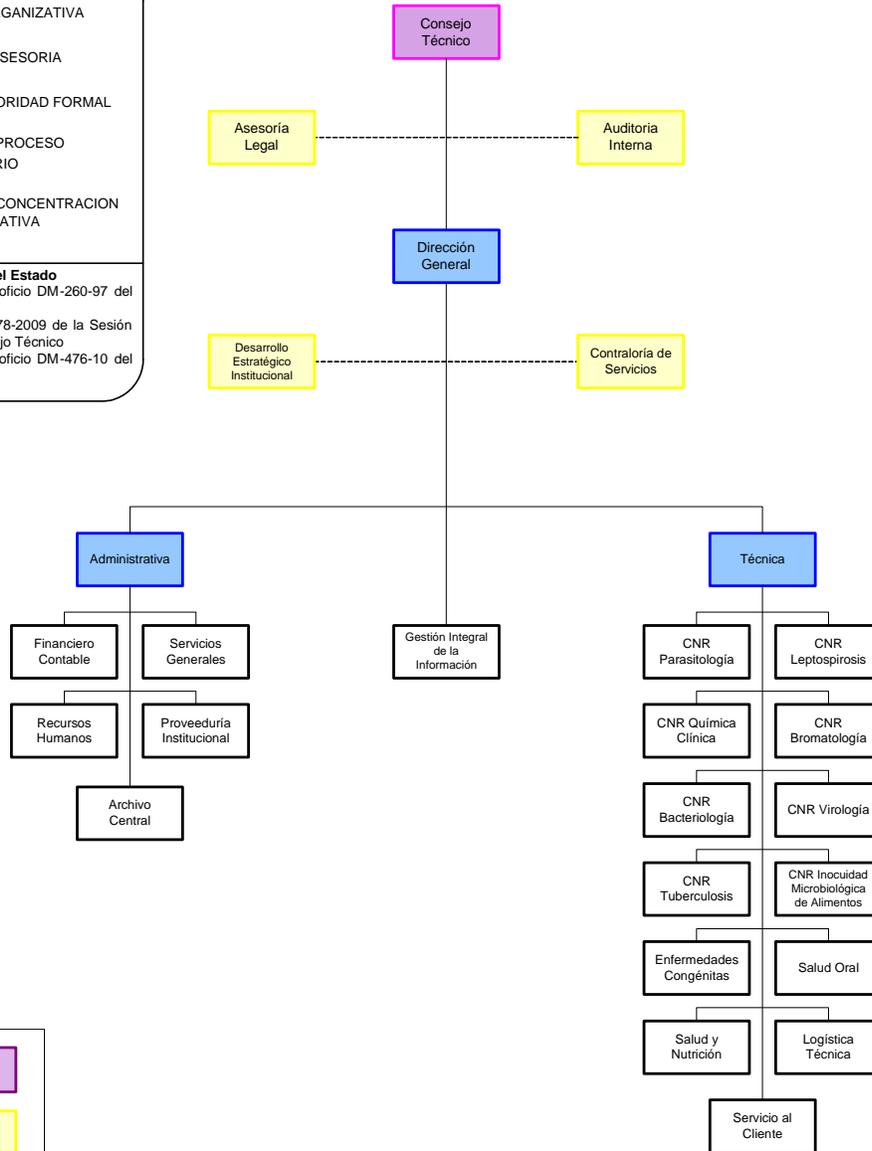
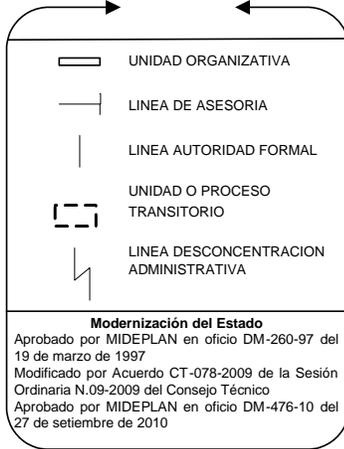
El Instituto Costarricense Investigación y Enseñanza en Salud y Nutrición es una organización adscrita al Ministerio de Salud. Fue creado en el año de 1969, con la promulgación de la Ley Crea el INCIENSA, N° 4508.

Dicha ley establece en su artículo primero, que es competencia de este Instituto:

“... será un organismo responsable de la vigilancia epidemiológica base en laboratorios, de las investigaciones prioritarias en salud pública y de los procesos de enseñanza en salud derivados de su quehacer.”

Estructura del Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud

INSTITUTO COSTARRICENSE DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA EN NUTRICIÓN Y SALUD -INCIENSA-



N I V E L P O L Í T I C O

DIRECCIONES

U N I D A D E S



Estructura del Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Consejo Técnico
2	Asesoría Legal (asesora)
3	Auditoría Interna (asesora)
4	Dirección General
5	Contraloría de Servicios (asesora)
6	Desarrollo Estratégico Institucional (asesora)

Nivel Intermedio	
7	Dirección Administrativa
8	Dirección Técnica

Nivel Operacional	
9	Unidad Archivo Central (Dirección Administrativa)
10	Unidad Enfermedades Congénitas (Dirección Técnica)
11	Unidad Financiero Contable (Dirección Administrativa)
12	Unidad Gestión Integral de la Información (Dirección General)
13	Unidad Logística Técnica (Dirección Técnica)
14	Unidad Salud Oral (Dirección Técnica)
15	Unidad Salud y Nutrición (Dirección Técnica)
16	Unidad Proveeduría Institucional (Dirección Administrativa)
17	Unidad Recursos Humanos (Dirección Administrativa)
18	Unidad Servicio al Cliente (Dirección Técnica)
19	Unidad Servicios Generales (Dirección Administrativa)
20	Unidad Centro Nacional de Referencia (CNR) Bacteriología (Dirección Técnica)
21	Unidad Centro Nacional de Referencia (CNR) Bromatología (Dirección Técnica)
22	Unidad Centro Nacional de Referencia (CNR) Inocuidad Microbiológica de Alimentos (Dirección Técnica)
23	Unidad Centro Nacional de Referencia (CNR) Leptospirosis (Dirección Técnica)
24	Unidad Centro Nacional de Referencia (CNR) Parasitología (Dirección Técnica)
25	Unidad Centro Nacional de Referencia (CNR) Química Clínica (Dirección Técnica)
26	Unidad Centro Nacional de Referencia (CNR) Tuberculosis (Dirección Técnica)
27	Unidad Centro Nacional de Referencia (CNR) Virología (Dirección Técnica)

Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA)

-Órgano adscrito al MINSA-

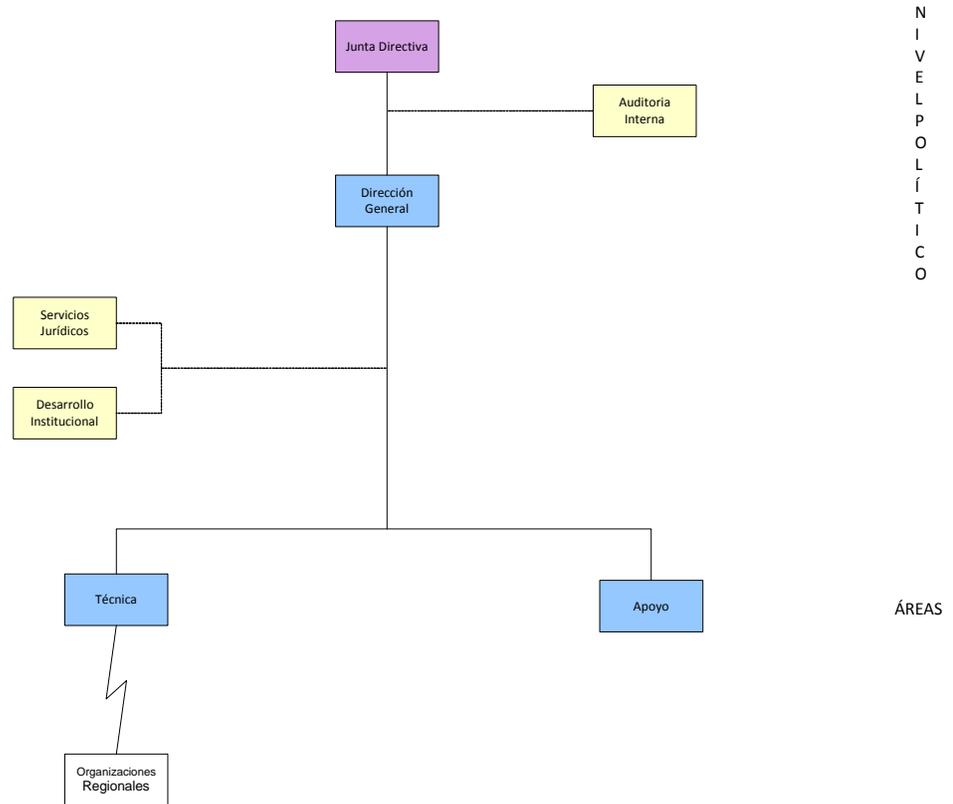
El Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia es una organización adscrita al Ministerio de Salud. Su creación data de 1986, año en que se publicó la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N° 5412.

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley Reforma de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N° 5412, para el otorgamiento de personalidad jurídica instrumental al Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, Ley N.8289, el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia:

“... tendrá a su cargo la dirección técnica, el estudio, la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de la adicción al alcohol, el tabaco y otras drogas lícitas o ilícitas; además, desempeñará otras funciones que la ley establezca y será el responsable de coordinar y aprobar todos los programas tanto públicos como privados relacionados con sus fines; deberá gestionar la suspensión o el cierre de tales programas, si incumplen los lineamientos estipulados al efecto.”

Estructura del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia

INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA -IAFA-



N
I
V
E
L
P
O
L
Í
T
I
C
O

ÁREAS



Estructura del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Junta Directiva
2	Auditoría Interna (asesora)
3	Dirección General
4	Desarrollo Institucional (asesora)
5	Servicios Jurídicos (asesora)

Nivel Intermedio	
6	Área Apoyo
7	Área Técnica

Nivel Operacional	
8	Organizaciones Regionales (Área Técnica)

Secretaría de Política Nacional de Alimentación y Nutrición (SEPAN) -Órgano adscrito al MINSA-

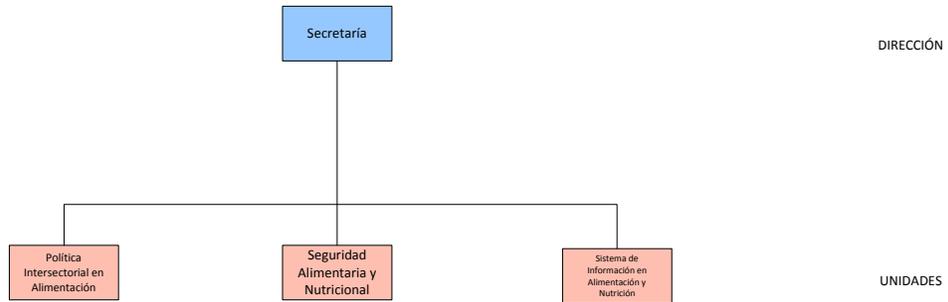
La Secretaría de Política Nacional de Alimentación y Nutrición se crea en 1973, mediante la publicación de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N° 5412. Constituyéndose como una organización adscrita al Ministerio de Salud.

De acuerdo con el artículo 25 de la Ley N° 5412, la Secretaría tendrá las siguientes funciones:

- a) Analizar e interpretar la información existente sobre la situación alimentaria y nutricional del país;*
- b) Promover la formulación de la Política Nacional de alimentación y nutrición, compatibles con el Plan Nacional de Salud;*
- c) Coordinar la Política Nacional de Alimentación y Nutrición con las Políticas Nacionales Agropecuaria e Industrial. Además, mantener en forma intersectorial estrecha coordinación con las actividades de Planificación, Programación y Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social y sus programas y proyectos específicos;*
- ch) Estimular la ejecución de los planes y proyectos que componen la Política Nacional de Alimentación y Nutrición."*

Estructura de la Secretaría de Política Nacional de Alimentación y Nutrición

MINISTERIO DE SALUD SECRETARIA DE LA POLÍTICA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN -SEPAN-



Estructura de la Secretaría de Política Nacional de Alimentación y Nutrición

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Secretaría

Nivel Operacional	
2	Unidad Política Intersectorial en Alimentación
3	Unidad Seguridad Alimentaria y Nutricional
4	Unidad Sistema de Información en Alimentación y Nutrición

Ministerio de Seguridad Pública (MSP)

El Ministerio de Seguridad Pública fue creado en el año de 1953, mediante la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública, N° 5482.

Las principales funciones de este Ministerio son mencionadas en el artículo primero de la citada ley, las cuales consisten en:

“... preservar y mantener la soberanía nacional; coadyuvar en el fortalecimiento del principio de la legalidad conforme se especifica en el artículo 3º de esta ley, mediante el respeto y acatamiento generales de la Constitución Política y las leyes; velar por la seguridad, tranquilidad y el orden público en el país.”

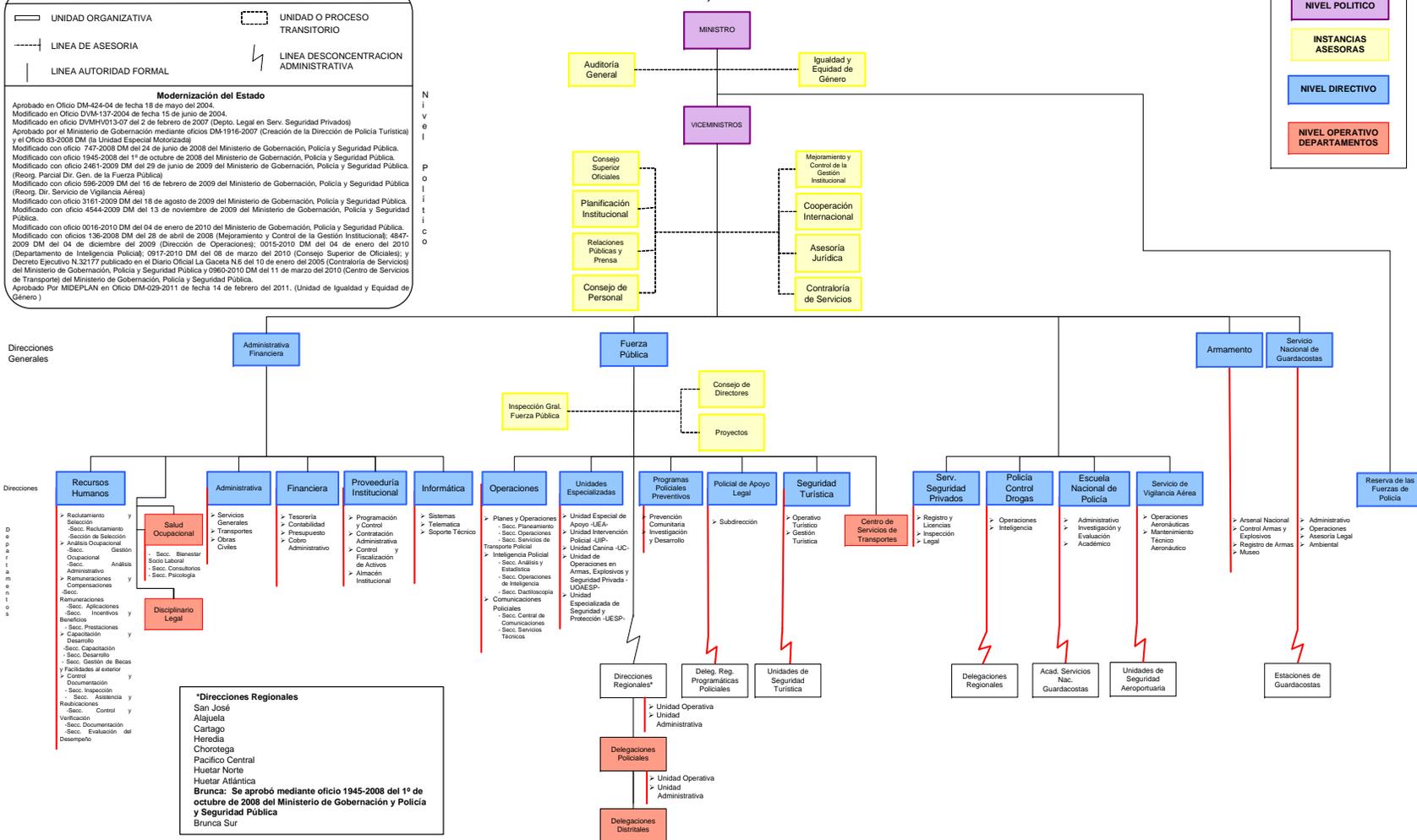
Estructura del Ministerio de Seguridad Pública

Modernización del Estado

— UNIDAD ORGANIZATIVA - - - UNIDAD O PROCESO TRANSITORIO
 - - - LINEA DE ASESORIA ⚡ LINEA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA
 | LINEA AUTORIDAD FORMAL

Aprobado en Oficio DM-424-04 de fecha 18 de mayo del 2004.
 Modificado en Oficio DVM-137-2004 de fecha 15 de junio de 2004.
 Modificado en oficio DVHMV01-07 del 2 de febrero de 2007 (Depto. Legal en Serv. Seguridad Privados)
 Aprobado por el Ministerio de Gobernación mediante oficios DM-1916-2007 (Creación de la Dirección de Policía Turística) y el Oficio 83-2008 DM (la Unidad Especial Motorizada)
 Modificado con oficio 747-2008 DM del 24 de junio de 2008 del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública.
 Modificado con oficio 1945-2008 del 1º de octubre de 2008 del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública.
 Modificado con oficio 2461-2009 DM del 29 de junio de 2009 del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública. (Reg. Parcial Dir. Gen. de la Fuerza Pública)
 Modificado con oficio 596-2009 DM del 16 de febrero de 2009 del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública (Reg. Dir. Servicio de Vigilancia Aérea)
 Modificado con oficio 3161-2009 DM del 18 de agosto de 2009 del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública.
 Modificado con oficio 4544-2009 DM del 13 de noviembre de 2009 del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública.
 Modificado con oficio 0016-2010 DM del 04 de enero de 2010 del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública.
 Modificado con oficios 136-2008 DM del 28 de abril de 2008 (Mejoramiento y Control de la Gestión Institucional); 4847-2009 DM del 04 de diciembre del 2009 (Dirección de Operaciones); 0015-2010 DM del 04 de enero del 2010 (Departamento de Inteligencia Policial); 0917-2010 DM del 08 de marzo del 2010 (Consejo Superior de Oficiales); y Decreto Ejecutivo N.32177 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.6 del 10 de enero del 2009 (Contraloría de Servicios) del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública y 9980-2010 DM del 11 de marzo del 2010 (Centro de Servicios de Transporte) del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública.
 Aprobado Por MIDEPLAN en Oficio DM-029-2011 de fecha 14 de febrero del 2011. (Unidad de Igualdad y Equidad de Género)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA



Estructura del Ministerio de Seguridad Pública

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Ministro/a
2	Auditoría General (asesora)
3	Igualdad y Equidad de Género (asesora)
4	Viceministros/as
5	Asesoría Jurídica (asesora)
6	Consejo de Personal (asesora)
7	Consejo Superior Oficiales (asesora)
8	Contraloría de Servicios (asesora)
9	Cooperación Internacional (asesora)
10	Mejoramiento y Control de la Gestión Institucional (asesora)
11	Planificación Institucional (asesora)
12	Relaciones Públicas y Prensa (asesora)

Nivel Intermedio	
13	Dirección Escuela Nacional de Policía (Viceministros/as)
14	Dirección General Administrativa Financiera
15	Dirección Administrativa (Dirección General Administrativa Financiera)
16	Dirección Financiera (Dirección General Administrativa Financiera)
17	Dirección Informática (Dirección General Administrativa Financiera)
18	Dirección Proveeduría Institucional (Dirección General Administrativa Financiera)
19	Dirección Recursos Humanos (Dirección General Administrativa Financiera)
20	Dirección General Armamento
21	Dirección General Fuerza Pública
22	Consejo de Directores (asesora)
23	Inspección General Fuerza Pública (asesora)
24	Proyectos (asesora)
25	Dirección Operaciones (Dirección General Fuerza Pública)
26	Dirección Policial de Apoyo Legal (Dirección General Fuerza Pública)
27	Dirección Programas Policiales Preventivos (Dirección General Fuerza Pública)
28	Dirección Seguridad Turística (Dirección General Fuerza Pública)
29	Dirección Unidades Especializadas
30	Dirección General Servicio Nacional de Guardacostas
31	Dirección Policía Control Drogas (Viceministros/as)
32	Dirección Reserva de las Fuerzas Públicas (Ministro/a)
33	Dirección Servicio de Vigilancia Aérea (Viceministros/as)
34	Dirección Servicios Seguridad Privada (Viceministros/as)

Nivel Operacional	
35	Academia Servicios Nacional Guardacostas
36	Delegaciones Regionales (Dirección Policía Control Drogas)
37	Delegaciones Regionales Programáticas Policiales (Dirección Policial de Apoyo Legal)
38	Departamento Académico (Dirección Escuela Nacional de Policía)
39	Departamento Administrativo (Dirección Escuela Nacional de Policía)
40	Departamento Administrativo (Dirección General Servicio Nacional de Guardacostas)
41	Departamento Almacén Institucional (Dirección Proveeduría Institucional)
42	Departamento Ambiental (Dirección General Servicio Nacional de Guardacostas)
43	Departamento Análisis Ocupacional (Dirección Recursos Humanos)
44	Sección Análisis Administrativo
45	Sección Gestión Ocupacional

Nivel Operacional	
46	Departamento Arsenal Nacional (Dirección General Armamento)
47	Departamento Asesoría Legal (Dirección General Servicio Nacional de Guardacostas)
48	Departamento Capacitación y Desarrollo (Dirección Recursos Humanos)
49	Sección Capacitación
50	Sección Desarrollo
51	Sección Gestión de Becas y Facilidades al Exterior
52	Departamento Centro de Servicios de Transportes (Dirección General Fuerza Pública)
53	Departamento Cobro Administrativo (Dirección Financiera)
54	Departamento Comunicaciones Policiales (Dirección Operaciones)
55	Sección Central de Comunicaciones
56	Sección Servicios Técnicos
57	Departamento Contabilidad (Dirección Financiera)
58	Departamento Contratación Administrativa (Dirección Proveeduría Institucional)
59	Departamento Control Armas y Explosivos (Dirección General Armamento)
60	Departamento Control y Documentación (Dirección Recursos Humanos)
61	Sección Asistencia y Reubicaciones
62	Sección Control y Verificación
63	Sección Documentación
64	Sección Evaluación del Desempeño
65	Departamento Control y Fiscalización de Activos (Dirección Proveeduría Institucional)
66	Departamento Disciplinario Legal (Dirección General Administrativa Financiera)
67	Departamento Gestión Turística (Dirección Seguridad Turística)
68	Departamento Inspección (Departamento Servicios Seguridad Privada)
69	Departamento Inteligencia (Dirección Policía Control Drogas)
70	Departamento Inteligencia Policial (Dirección Operaciones)
71	Sección Análisis y Estadística
72	Sección Dactiloscopia
73	Sección Operaciones de Inteligencia
74	Departamento Investigación y Desarrollo (Dirección Programas Policiales Preventivos)
75	Departamento Investigación y Evaluación (Dirección Escuela Nacional de Policía)
76	Departamento Legal (Departamento Servicios Seguridad Privada)
77	Departamento Mantenimiento Técnico Aeronáutico (Dirección Servicio de Vigilancia Aérea)
78	Departamento Museo (Dirección General Armamento)
79	Departamento Obras Civiles (Dirección Administrativa)
80	Departamento Operaciones (Dirección General Servicio Nacional de Guardacostas)
81	Departamento Operaciones (Dirección Policía Control Drogas)
82	Departamento Operaciones Aeronáuticas (Dirección Servicio de Vigilancia Aérea)
83	Departamento Operativo Turístico (Dirección Seguridad Turística)
84	Departamento Planes y Operaciones (Dirección Operaciones)
85	Sección Operaciones
86	Sección Planeamiento
87	Sección Servicios de Transporte Policial
88	Departamento Presupuesto (Dirección Financiera)
89	Departamento Prevención Comunitaria (Dirección Programas Policiales Preventivos)
90	Departamento Programación y Control (Dirección Proveeduría Institucional)
91	Departamento Reclutamiento y Selección (Dirección Recursos Humanos)
92	Sección Reclutamiento
93	Sección Selección
94	Departamento Registro de Armas (Dirección General Armamento)
95	Departamento Registro y Licencias (Departamento Servicios Seguridad Privada)
96	Departamento Remuneraciones y Compensaciones (Dirección Recursos Humanos)

Nivel Operacional	
97	Sección Aplicaciones
98	Sección Incentivos y Beneficios
99	Sección Prestaciones
100	Sección Remuneraciones
101	Departamento Salud Ocupacional (Dirección General Administrativa Financiera)
102	Sección Bienestar Socio Laboral
103	Sección Consultorios
104	Sección Psicología
105	Departamento Servicios Generales (Dirección Administrativa)
106	Departamento Sistemas (Dirección Informática)
107	Departamento Soporte Técnico (Dirección Informática)
108	Departamento Subdirección (Dirección Policial de Apoyo Legal)
109	Departamento Telemática (Dirección Informática)
110	Departamento Tesorería (Dirección Financiera)
111	Departamento Transportes (Dirección Administrativa)
112	Departamento Unidad Canina –UC- (Dirección Unidades Especializadas)
113	Departamento Unidad de Operaciones en Armas, Explosivos y Seguridad Privada –UOAESP- (Dirección Unidades Especializadas)
114	Departamento Unidad Especial de Apoyo –UEA- (Dirección Unidades Especializadas)
115	Departamento Unidad Especializada de Seguridad y Protección –UESP- (Dirección Unidades Especializadas)
116	Departamento Unidad Intervención Policial –UIP- (Dirección Unidades Especializadas)
117	Dirección Regional Alajuela (Dirección General Fuerza Pública)
118	Unidad Administrativa
119	Unidad Operativa
120	Delegaciones Policiales
121	Unidad Administrativa
122	Unidad Operativa
123	Delegaciones Distritales
124	Dirección Regional Brunca (Dirección General Fuerza Pública)
125	Unidad Administrativa
126	Unidad Operativa
127	Delegaciones Policiales
128	Unidad Administrativa
129	Unidad Operativa
130	Delegaciones Distritales
131	Dirección Regional Brunca Sur (Dirección General Fuerza Pública)
132	Unidad Administrativa
133	Unidad Operativa
134	Delegaciones Policiales
135	Unidad Administrativa
136	Unidad Operativa
137	Delegaciones Distritales
138	Dirección Regional Cartago (Dirección General Fuerza Pública)
139	Unidad Administrativa
140	Unidad Operativa
141	Delegaciones Policiales
142	Unidad Administrativa
143	Unidad Operativa
144	Delegaciones Distritales
145	Dirección Regional Chorotega (Dirección General Fuerza Pública)
146	Unidad Administrativa

Nivel Operacional	
147	Unidad Operativa
148	Delegaciones Policiales
149	Unidad Administrativa
150	Unidad Operativa
151	Delegaciones Distritales
152	Dirección Regional Chorotega Norte (Dirección General Fuerza Pública)
153	Unidad Administrativa
154	Unidad Operativa
155	Delegaciones Policiales
156	Unidad Administrativa
157	Unidad Operativa
158	Delegaciones Distritales
159	Dirección Regional Frontera Caribe (Dirección General Fuerza Pública)
160	Unidad Administrativa
161	Unidad Operativa
162	Delegaciones Policiales
163	Unidad Administrativa
164	Unidad Operativa
165	Delegaciones Distritales
166	Dirección Regional Heredia (Dirección General Fuerza Pública)
167	Unidad Administrativa
168	Unidad Operativa
169	Delegaciones Policiales
170	Unidad Administrativa
171	Unidad Operativa
172	Delegaciones Distritales
173	Dirección Regional Huetar Atlántica (Dirección General Fuerza Pública)
174	Unidad Administrativa
175	Unidad Operativa
176	Delegaciones Policiales
177	Unidad Administrativa
178	Unidad Operativa
179	Delegaciones Distritales
180	Dirección Regional Huetar Norte (Dirección General Fuerza Pública)
181	Unidad Administrativa
182	Unidad Operativa
183	Delegaciones Policiales
184	Unidad Administrativa
185	Unidad Operativa
186	Delegaciones Distritales
187	Dirección Regional Pacífico Central (Dirección General Fuerza Pública)
188	Unidad Administrativa
189	Unidad Operativa
190	Delegaciones Policiales
191	Unidad Administrativa
192	Unidad Operativa
193	Delegaciones Distritales
194	Dirección Regional San José (Dirección General Fuerza Pública)
195	Unidad Administrativa
196	Unidad Operativa
197	Delegaciones Policiales

Nivel Operacional	
198	Unidad Administrativa
199	Unidad Operativa
200	Delegaciones Distritales
201	Estaciones de Guardacostas
202	Unidades de Seguridad Aeroportuaria (Dirección Servicio de Vigilancia Aérea)
203	Unidades de Seguridad Turística (Dirección Seguridad Turística)

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)

La creación de este Ministerio data de 1928, año en que se promulgó la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, N° 1860.

De acuerdo con el artículo primero de dicha ley, el MTSS tendrá a su cargo:

“la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos a trabajo y bienestar social; y vigilará por el desarrollo, mejoramiento y aplicación de todas las leyes, decretos, acuerdos y resoluciones referentes a estas materias, principalmente los que tengan por objeto directo fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores, como garantía del buen orden y la justicia social en los vínculos creados por el trabajo y los que tiendan a mejorar las condiciones de vida del pueblo costarricense.

(Así reformado por artículo 1º de Ley N° 3095 de 18 de febrero de 1963. El nombre del Ministerio fue así reformado por Ley N° 5089 de 18 de octubre de 1972)”

De la misma manera, para el cumplimiento de sus funciones, según el artículo 2, atenderá:

“a) Protección efectiva al trabajo humano y a los derechos de los trabajadores;

b) Procurar que las organizaciones profesionales cumplan con su misión social, y, tratándose de los trabajadores, propender a un más alto nivel de la cultura, de la moral y de la economía de éstos;

c) Velar por el establecimiento de una política general de protección al trabajador y a su familia, como consecuencia de las relaciones de trabajo o de las situaciones de infortunio en que se encuentren, atendiendo al mismo tiempo a los riesgos futuros que les puedan acaecer;

d) Estudio y solución de todos los problemas resultantes de las relaciones entre el capital y el trabajo;

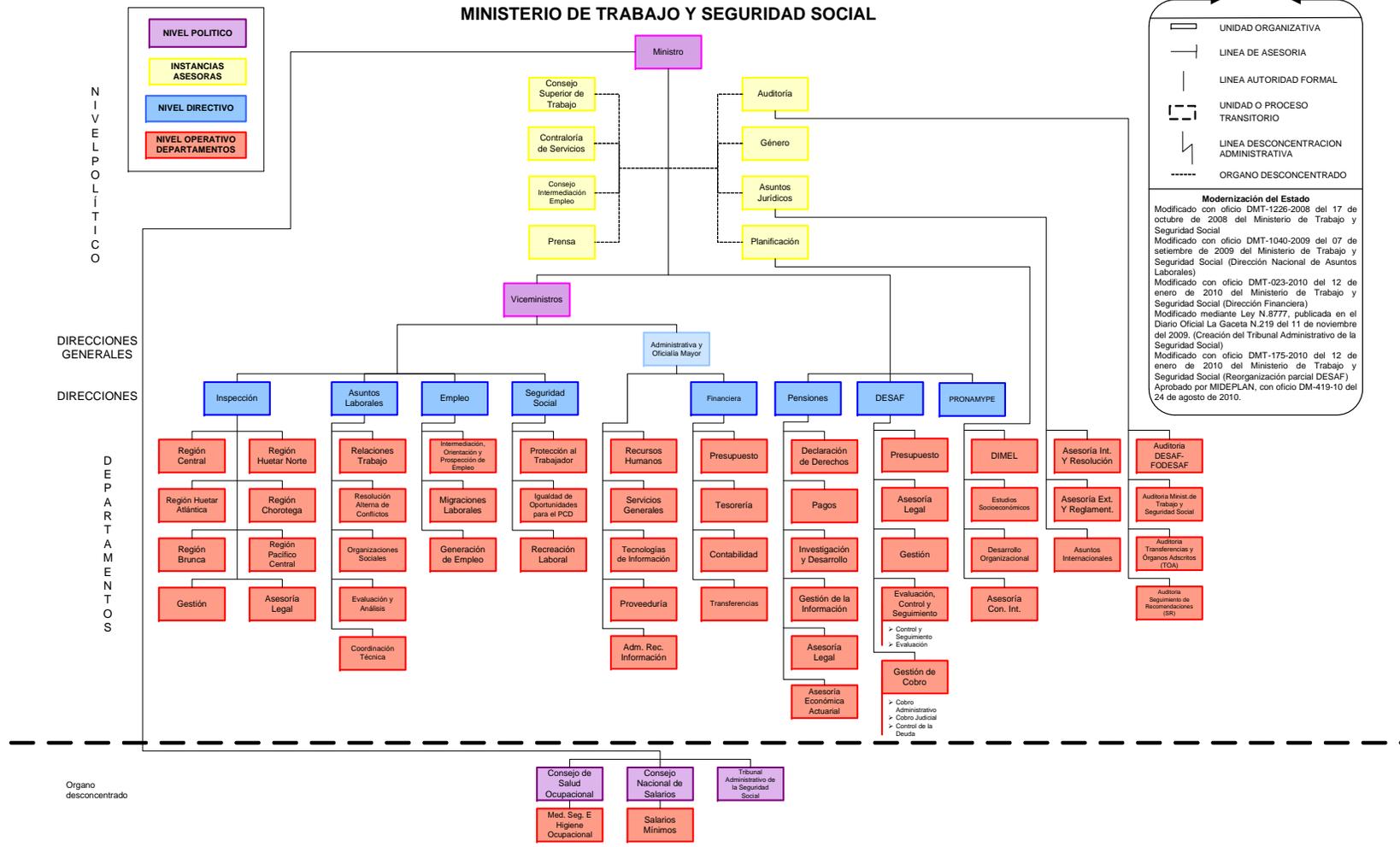
e) Formular y dirigir la política nacional en el campo del bienestar social a fin de garantizar la efectividad de la legislación y de la asistencia al costarricense, su familia y la comunidad;

f) Organizar y administrar los servicios públicos de bienestar social;

g) Coordinar los esfuerzos públicos y particulares en el campo de bienestar social; y h) Garantizar la aplicación de las leyes sociales.

(Así reformado por artículo 1º de Ley N° 3095 de 18 de febrero de 1963. El nombre del Ministerio fue así reformado por Ley N° 5089 de 18 de octubre de 1972).”

Estructura del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)



Estructura del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Ministro/a
2	Asuntos Jurídicos (asesora)
3	Departamento Asesoría Exterior y Reglamento
4	Departamento Asesoría Interna y Resoluciones
5	Departamento Asuntos Internacionales
6	Auditoría (asesora)
7	Departamento Auditoría DESAF-FODESAF
8	Departamento Auditoría Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
9	Departamento Auditoría Seguimiento de Recomendaciones (SR)
10	Departamento Auditoría Transferencias y Órganos Adscritos (TOA)
11	Consejo Intermediación Empleo (asesora)
12	Consejo Superior de Trabajo (asesora)
13	Contraloría de Servicios (asesora)
14	Género (asesora)
15	Planificación (asesora)
16	Departamento Asesoría en Control Interno
17	Departamento Desarrollo Organizacional
18	Departamento Estudios Socioeconómicos
19	Departamento Investigación del Mercado Laboral (DIMEL)
20	Prensa (asesora)
21	Viceministros/as

Nivel Intermedio	
22	Dirección Asuntos Laborales (Viceministros/as)
23	Dirección Desarrollo Social y Asignaciones Familiares –DESAF- (Ministro/a)
24	Dirección Empleo (Viceministros/as)
25	Dirección General Administrativa y Oficialía Mayor (Viceministros/as)
26	Dirección Financiera (Dirección General Administrativa y Oficialía Mayor)
27	Dirección Inspección (Viceministros/as)
28	Dirección Pensiones (Ministro/a)
29	Dirección Programa Nacional de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa -PRONAMYPE- (Ministro/a)
30	Dirección Seguridad Social (Viceministros/as)

Nivel Operacional	
31	Departamento Administración de Recursos de Información (Dirección General Administrativa y Oficialía Mayor)
32	Departamento Asesoría Económica Actuarial (Dirección Pensiones)
33	Departamento Asesoría Legal (Dirección Desarrollo Social y Asignaciones Familiares –DESAF-)
34	Departamento Asesoría Legal (Dirección Inspección)
35	Departamento Asesoría Legal (Dirección Pensiones)
36	Departamento Contabilidad (Dirección Financiera)
37	Departamento Coordinación Técnica (Dirección Asuntos Laborales)
38	Departamento Declaración de Derechos (Dirección Pensiones)
39	Departamento Evaluación, Control y Seguimiento (Dirección Desarrollo Social y Asignaciones Familiares DESAF)
40	Unidad Evaluación

Nivel Operacional	
41	Unidad Control y Seguimiento
42	Departamento Evaluación y Análisis (Dirección Asuntos Laborales)
43	Departamento Generación de Empleo (Dirección Empleo)
44	Departamento Gestión (Dirección Desarrollo Social y Asignaciones Familiares –DESAF-)
45	Departamento Gestión (Dirección Inspección)
46	Departamento Gestión de Cobro (Dirección Desarrollo Social y Asignaciones Familiares –DESAF-)
47	Unidad Cobro Administrativo
48	Unidad Cobro Judicial
49	Unidad Control de la Deuda
50	Departamento Gestión de la Información (Dirección Pensiones)
51	Departamento Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (Dirección Seguridad Social)
52	Departamento Intermediación, Orientación y Prospección de Empleo (Dirección Empleo)
53	Departamento Investigación y Desarrollo (Dirección Pensiones)
54	Departamento Migraciones Laborales (Dirección Empleo)
55	Departamento Organizaciones Sociales (Dirección Asuntos Laborales)
56	Departamento Pagos (Dirección Pensiones)
57	Departamento Presupuesto (Dirección Desarrollo Social y Asignaciones Familiares –DESAF-)
58	Departamento Presupuesto (Dirección Financiera)
59	Departamento Protección al Trabajador (Dirección Seguridad Social)
60	Departamento Proveeduría (Dirección General Administrativa y Oficialía Mayor)
61	Departamento Recreación Laboral (Dirección Seguridad Social)
62	Departamento Recursos Humanos (Dirección General Administrativa y Oficialía Mayor)
63	Departamento Región Brunca (Dirección Inspección)
64	Departamento Región Central (Dirección Inspección)
65	Departamento Región Central (Dirección Inspección)
66	Departamento Región Chorotega (Dirección Inspección)
67	Departamento Región Huetar Atlántica (Dirección Inspección)
68	Departamento Región Huetar Norte (Dirección Inspección)
69	Departamento Región Pacífico Central (Dirección Inspección)
70	Departamento Relaciones Trabajo (Dirección Asuntos Laborales)
71	Departamento Resolución Alternativa de Conflictos (Dirección Asuntos Laborales)
72	Departamento Servicios Generales (Dirección General Administrativa y Oficialía Mayor)
73	Departamento Tecnologías de Información (Dirección General Administrativa y Oficialía Mayor)
74	Departamento Tesorería (Dirección Financiera)
75	Departamento Transferencias (Dirección Financiera)

Consejo de Salud Ocupacional -Órgano adscrito al MTSS-

El Consejo de Salud Ocupacional es una organización adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Fue creado en el año de 1982, mediante la publicación de la Ley Reforma al Código de Trabajo (Ley sobre Riesgos del Trabajo), N° 6727.

De acuerdo con el artículo 274 de Ley N° 6727, las funciones del Consejo de Salud Ocupacional son las siguientes:

- “a) Promover las mejores condiciones de salud ocupacional, en todos los centros de trabajo del país;*
- b) Realizar estudios e investigaciones en el campo de su competencia;*
- c) Promover las reglamentaciones necesarias para garantizar, en todo centro de trabajo, condiciones óptimas de salud ocupacional;*
- ch) Promover, por todos los medios posibles, la formación de personal técnico subprofesional, especializado en las diversas ramas de la salud ocupacional y la capacitación de patronos y trabajadores, en cuanto a salud ocupacional;*
- d) Llevar a cabo la difusión de todos los métodos y sistemas técnicos de prevención de riesgos del trabajo;*
- e) Preparar manuales, catálogos y listas de dispositivos de seguridad y de equipo de protección personal de los trabajadores, para las diferentes actividades;*
- f) Preparar proyectos de ley y de reglamentos sobre su especialidad orgánica, así como emitir criterios indispensables sobre las leyes que se tramiten relativas a salud ocupacional;*
- g) Proponer al Poder Ejecutivo la lista del equipo y enseres de protección personal de los trabajadores, que puedan ser importados e internados al país con exención de impuestos, tasa y sobretasas;*
- h) Llevar a cabo o coordinar campañas nacionales o locales de salud ocupacional, por iniciativa propia o en colaboración con entidades públicas o privadas;*
- i) Efectuar toda clase de estudios estadísticos y económicos relacionados con la materia de su competencia; y*
- j) Cualesquiera otras actividades propias de la materia.”*

Consejo Nacional de Salarios -Órgano adscrito al MTSS-

El Consejo Nacional de Salarios es una organización adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Su creación data de 1949, año en que se promulgó la Ley sobre Reforma a la Ley de Salarios Mínimos y del Consejo Nacional de Salarios, N° 7510.

Según el artículo 2 de la citada ley, la competencia del Consejo Nacional de Salarios es:

“La fijación de los salarios mínimos estará a cargo de un organismo técnico permanente, denominado Consejo Nacional de Salarios, órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Para cumplir con esta función, el Consejo gozará de plena autonomía y de personalidad y capacidad jurídicas instrumentales.”

Tribunal Administrativo de la Seguridad Social del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional -Órgano adscrito al MTSS-

Mediante la publicación de la Ley de Creación de los Tribunales Administrativos del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y del Servicio Civil, N° 8777; se crea el Tribunal Administrativo de la Seguridad Social del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional como una organización adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La Ley N° 8777, en su artículo tercero, determina que el Tribunal Administrativo de la Seguridad Social del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional:

“... conocerá y resolverá, en alzada, los recursos de apelación, que interpongan contra las resoluciones de la Dirección Nacional de Pensiones, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dentro de los procesos declaratorios de derechos del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, así como los demás asuntos que por ley o reglamento deban ser sometidos a su conocimiento.”

Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH)

De acuerdo con los artículos 26 inciso b), 27 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.6227; artículo 6 inciso h) de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, Ley N.7052; artículo 26 de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Ley N.7935; artículo 11 de Ley de Atención a las Mujeres en Condiciones de Pobreza, Ley N.7769; artículo 5 de la Ley del Impuesto sobre Traspasos de Bienes Inmuebles, Ley N.6999 y el Decreto Ejecutivo N° 31062-MOPT-MIVAH-MINAE, las competencias del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos son las siguientes:

“1. Definición y emisión de políticas, estrategias, lineamientos y directrices en materia de Vivienda y Asentamientos Humanos, que faciliten el estudio, vigilancia y adopción de decisiones para el direccionamiento de planes, programas, actividades y el uso y aprovechamiento de los recursos.

2. Coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, lineamientos y directrices en materia de Vivienda y Asentamientos Humanos y de los programas sociales en materia de vivienda, a efectos de verificar el cumplimiento de las mismas y su incidencia en la problemática nacional que se pretende solventar.

3. Velar porque las familias en condición de pobreza tengan acceso a vivienda digna, a través de las políticas generales que dicte para la utilización de los recursos del Fondo de Subsidios para la Vivienda (FOSUVI).

4. Identificar geográficamente la demanda de necesidades de vivienda insatisfechas, dando prioridad a las mujeres en condiciones de pobreza que participaron en los programas establecidos en la Ley de Atención a las Mujeres en Condiciones de Pobreza y diseñar un programa específico anual para cumplir con tal obligación.

5. Dar a conocer públicamente la identificación geográfica de la demanda de necesidades de vivienda insatisfechas.

6. Elaborar normas especiales que permitan la adjudicación expedita de bonos familiares de la vivienda a la población adulta mayor que los requiera.

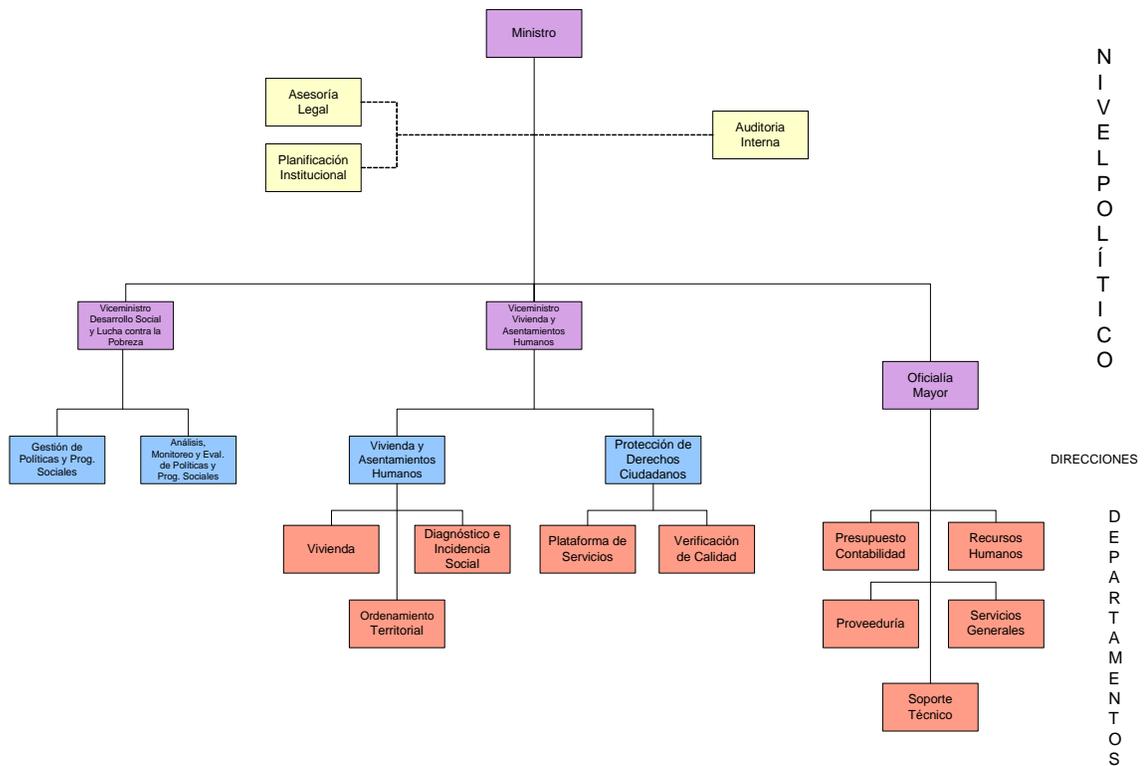
7. Determinar la exención de traspasos de inmuebles destinados a vivienda popular, así como establecer a quién se le puede aplicar.

8. Presidir la coordinación y tutela Administrativa en materia de Planificación Urbana como parte del Consejo Nacional de Planificación Urbana (CNPU) y la Secretaría del Plan Nacional de Desarrollo Urbano (STPNDU).

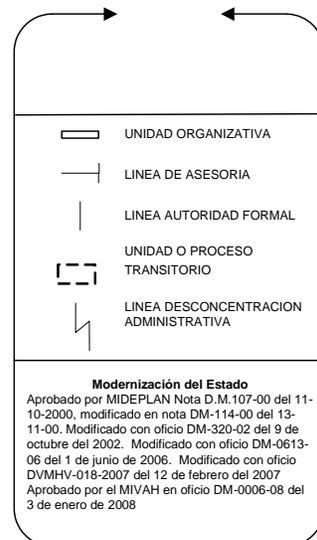
9. Elaborar el Plan Nacional de Vivienda.”

Estructura de la Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH)

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS -MIVAH-



Actualizado al 30-4-08 por Marta Picado y Mayela Herrera



Estructura de la Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH)

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Ministro/a
2	Asesoría Legal (asesora)
3	Auditoría Interna (asesora)
4	Planificación Institucional (asesora)
5	Viceministro/a Desarrollo Social y Lucha contra la Pobreza
6	Viceministro/a Vivienda y Asentamientos Humanos
7	Oficialía Mayor

Nivel Intermedio	
8	Dirección Análisis, Monitoreo y Evaluación de Políticas y Programas Sociales (Viceministro/a Desarrollo Social y Lucha contra la Pobreza)
9	Dirección Gestión de Políticas y Programas Sociales (Viceministro/a Desarrollo Social y Lucha contra la Pobreza)
10	Dirección Protección de Derechos Ciudadanos (Viceministro/a Vivienda y Asentamientos Humanos)
11	Dirección Vivienda y Asentamientos Humanos (Viceministro/a Vivienda y Asentamientos Humanos)

Nivel Operacional	
12	Departamento Diagnóstico e Incidencia Social (Dirección Vivienda y Asentamientos Humanos)
13	Departamento Ordenamiento Territorial (Dirección Vivienda y Asentamientos Humanos)
14	Departamento Plataforma de Servicios (Dirección Protección de Derechos Ciudadanos)
15	Departamento Presupuesto Contabilidad (Oficialía Mayor)
16	Departamento Proveeduría (Oficialía Mayor)
17	Departamento Recursos Humanos (Oficialía Mayor)
18	Departamento Servicios Generales (Oficialía Mayor)
19	Departamento Soporte Técnico (Oficialía Mayor)
20	Departamento Verificación de Calidad (Dirección Protección de Derechos Ciudadanos)
21	Departamento Vivienda (Dirección Vivienda y Asentamientos Humanos)

Presidencia de la República (PR)

La Presidencia de la República tiene su fundamento jurídico en la Constitución Política de 1941, específicamente en el artículo 139 se contemplan las siguientes atribuciones y deberes de quien ejerza la Presidencia de la República:

- “1) Nombrar y remover libremente a los Ministros de Gobierno;*
- 2) Representar a la Nación en los actos de carácter oficial;*
- 3) Ejercer el mando supremo de la fuerza pública;*
- 4) Presentar a la Asamblea Legislativa, al iniciarse el primer período anual de sesiones, un mensaje escrito relativo a los diversos asuntos de la Administración y al estado político de la República y en el cual deberá, además, proponer las medidas que juzgue de importancia para la buena marcha del gobierno, y el progreso y bienestar de la Nación;*

5) *Obtener permiso de la Asamblea Legislativa cuando necesite salir del territorio de Costa Rica, excepto para dirigirse a cualquiera de los países de América Central o a Panamá y por plazos no mayores de diez días cada vez, en cuyo caso deberá comunicarlo previamente a la Asamblea Legislativa. Esta disposición es obligatoria mientras ejerza su cargo y hasta un año después de haber cesado en él.*

Cuando proceda la solicitud de permiso, la Asamblea Legislativa, queda obligada a pronunciarse, concediéndolo o denegándolo en tiempo.

(Así reformado por ley N. 5700 de 6 de junio de 1975)”

Asimismo el artículo 140, establece deberes y derechos que le corresponde en conjunto al Presidente (a) de la República y a los (as) Ministros (as) de Gobierno, los cuales son:

“1) Nombrar y remover libremente a los miembros de la fuerza pública, a los empleados y funcionarios que sirvan cargos de confianza, y a los demás que determine, en casos muy calificados, la Ley de Servicio Civil;

2) Nombrar y remover, con sujeción a los requisitos prevenidos por la Ley de Servicio Civil, a los restantes servidores de su dependencia;

3) Sancionar y promulgar las leyes, reglamentarlas, ejecutarlas y velar por su exacto cumplimiento;

4) En los receso de la Asamblea Legislativa, decretar la suspensión de derechos y garantías a que se refiere el inciso 7) del artículo 121 en los mismos casos y con las mismas limitaciones que allí se establecen y dar cuenta inmediatamente a la Asamblea. El decreto de suspensión de garantías equivale, ipso facto, a la convocatoria de la Asamblea de sesiones, la cual deberá reunirse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. Si la Asamblea no confirmare la medida por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, se tendrán por establecidas las garantías.

Si por falta de quórum no pudiere la Asamblea reunirse, lo hará al día siguiente con cualquier número de diputados. en este caso el decreto del Poder ejecutivo necesita ser aprobado por votación no menor de las dos terceras partes de los presentes;

5) Ejercer iniciativa en la formación de las leyes, y el derecho de veto;

6) Mantener el orden y la tranquilidad de la Nación, tomar las providencias necesarias para el resguardo de las libertades públicas;

7) Disponer la recaudación e inversión de las rentas nacionales de acuerdo con las leyes;

8) Vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativos;

9) Ejecutar y hacer cumplir todo cuanto resuelvan o dispongan en los asuntos de su competencia los tribunales de justicia y los organismos electorales, a solicitud de los mismos;

10) *Celebrar convenios, tratados públicos y concordatos, promulgarlos y ejecutarlos una vez aprobados por la Asamblea Legislativa o por una Asamblea Constituyente, cuando dicha aprobación la exija esta Constitución.*

Los protocolos derivados de dichos tratados públicos o convenios internacionales que no requieran aprobación legislativa, entrarán en vigencia una vez promulgados por el Poder Ejecutivo.

(Así reformado por ley No. 4123 de 31 de mayo de 1968)

11) *Rendir a la Asamblea Legislativa los informes que ésta le solicite en uso de sus atribuciones.*

12) *Dirigir las relaciones internacionales de la República.*

13) *Recibir a los Jefes de Estado así como a los Representantes Diplomáticos y admitir a los Cónsules de otras naciones;*

14) *Convocar a la Asamblea Legislativa sesiones ordinarias y extraordinarias;*

15) *Enviar a la Asamblea Legislativa el proyecto de Presupuesto Nacional en la oportunidad y con los requisitos determinados en esta Constitución;*

16) *Disponer de la fuerza pública para preservar el orden, defensa y seguridad del país;*

17) *Expedir patentes de navegación;*

18) *Darse el reglamento que convenga para el régimen interior de sus despachos y expedir los demás reglamentos y ordenanzas necesarios para la pronta ejecución de las leyes;*

19) *Suscribir los contratos administrativos no comprendidos en el inciso 14) del artículo 121 de esta constitución, a reserva de someterlos a la aprobación de la Asamblea Legislativa cuando estipulen exención de impuestos o tasas, o tengan por objeto la explotación de servicios públicos, recursos o riquezas naturales del Estado.*

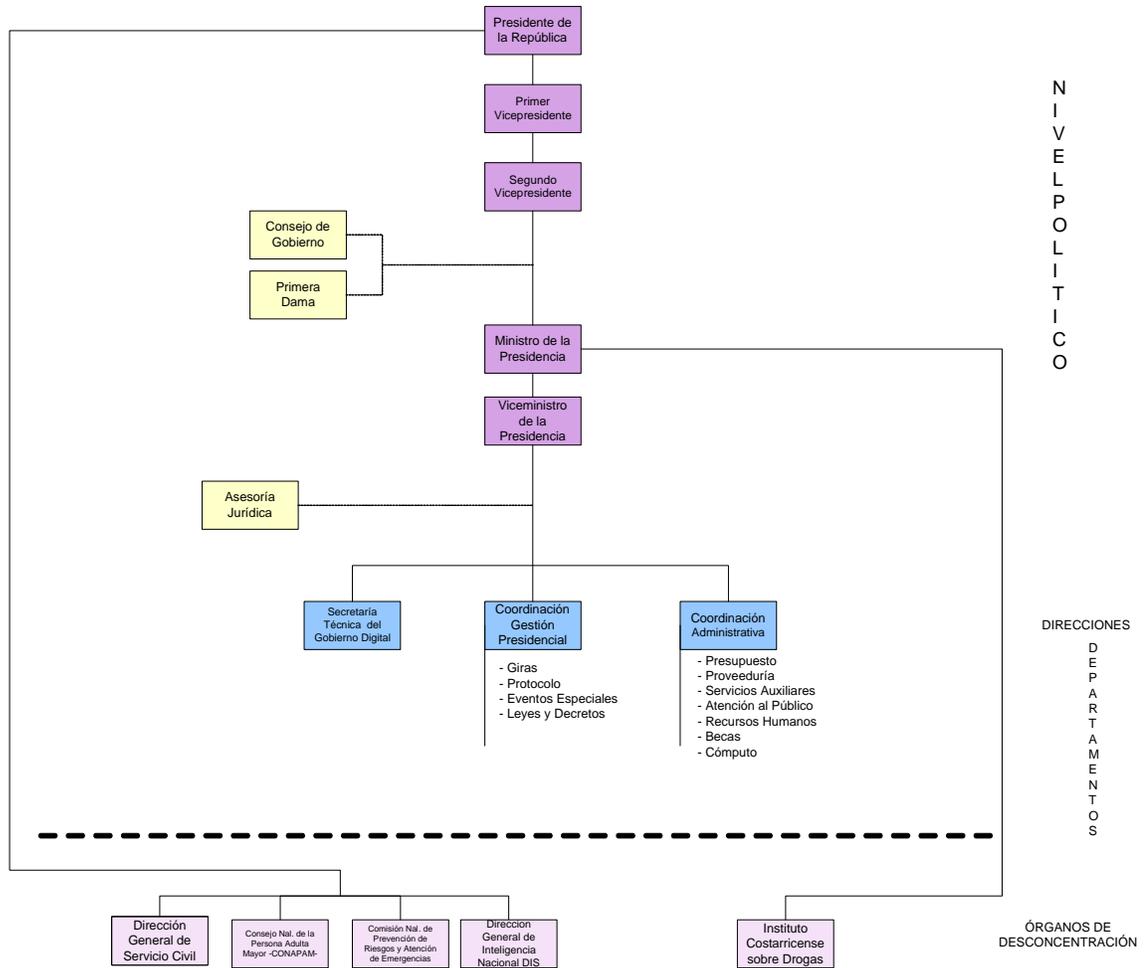
La aprobación legislativa a estos contratos no les dará carácter de leyes ni los eximirá de su régimen jurídico administrativo. No se aplicará lo dispuesto en este inciso a los empréstitos u otros convenios similares, a que se refiere el inciso 15) del artículo 121, los cuales se regirán por sus normas especiales.

(Agregado según ley No. 5702 de 5 de junio de 1975)

20) *Cumplir los demás deberes y ejercer las otras atribuciones que le confieren esta Constitución y las leyes.”*

Estructura de la Presidencia de la República

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA



Actualizado al 30-4-08 por Marta Picado y Mayela Herrera

Estructura de la Presidencia de la República

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Presidente/a de la República
2	Primer/a Vicepresidente/a
3	Segundo/a Vicepresidente/a
4	Consejo de Gobierno (asesora)
5	Primera Dama (asesora)

Dirección General de Servicio Civil -Órgano adscrito a la PR-

La Dirección General de Servicio Civil es una organización adscrita a la Presidencia de la República y fue creada en 1953 mediante la publicación de la Ley Estatuto de Servicio Civil, N° 1581.

Dicho estatuto determina, en su artículo 13, que las funciones de la Dirección General de Servicio Civil son:

“a) Analizar, clasificar y valorar los puestos del Poder Ejecutivo comprendidos dentro de esta ley y asignarlos a la categoría de salario correspondiente a la escala de sueldos de la Ley de Salarios de la Administración Pública N° 2166 de 9 de octubre de 1957.

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 1º de la Ley N° 3299 de 13 de julio de 1964)

Nota: ver Transitorio de la Ley N° 3299 del 13 de julio de 1964.

b) Seleccionar los candidatos elegibles para integrar el personal del Poder Ejecutivo.

c) Establecer en la Administración del Personal del Estado los procedimientos e instrumentos técnicos necesarios para una mayor eficiencia, tales como la calificación periódica de cada empleado por sus jefes, el expediente personal y prontuario de cada empleado y otros formularios de utilidad técnica.

d) Promover la implantación de un sistema moderno de administración de personal.

e) Promover programas de entrenamiento del personal del Poder Ejecutivo, incluyendo el desarrollo de la capacidad administrativa de supervisores, jefes y directores.

f) Estudiar el problema de los salarios en el Poder Ejecutivo; desarrollar y recomendar una ley de salarios basada en la clasificación, en colaboración con la Oficina de Presupuesto.

g) Evacuar las consultas que se le formulen relacionadas con la administración del personal y la aplicación de esta ley.

h) Levantar las informaciones a que se refieren los incisos a) y c) del artículo siguiente.

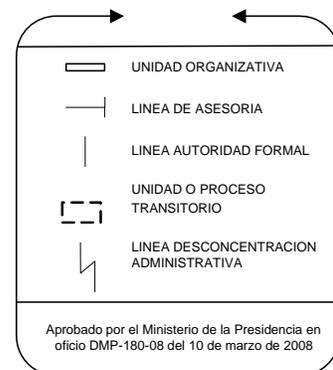
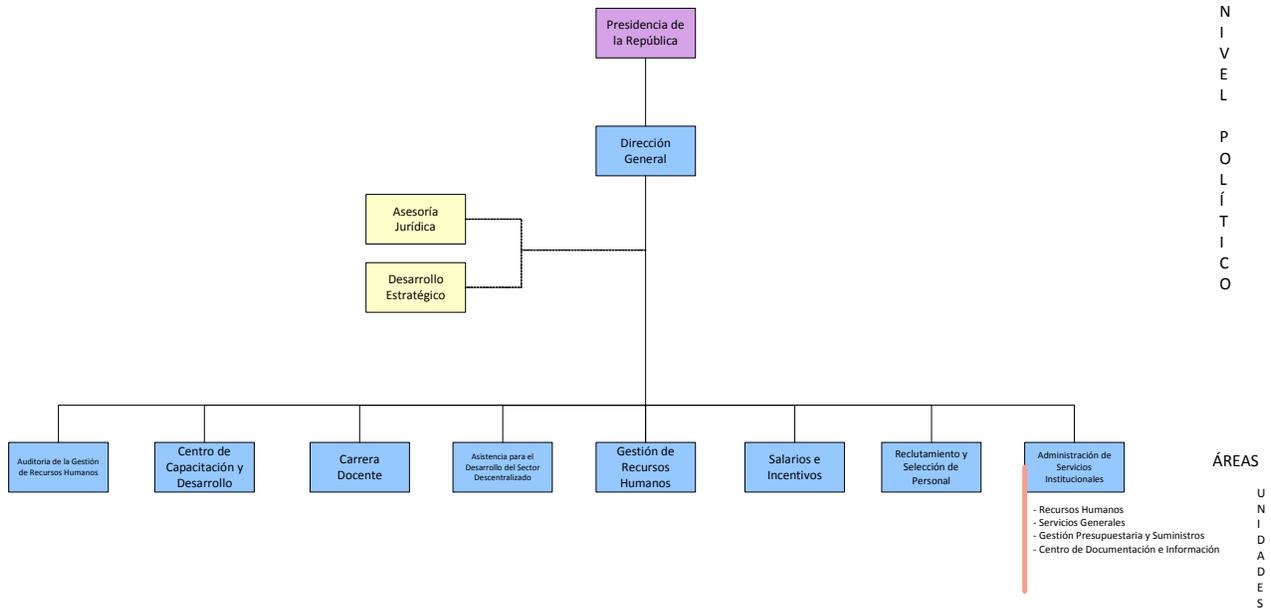
i) Dar el visto bueno a todos los reglamentos interiores de trabajo de las dependencias del Poder Ejecutivo antes de que sean sometidos a la aprobación de la Inspección General de Trabajo.

j) Presentar en la primera quincena del mes de febrero de cada año un informe al Presidente de la República sobre las labores desarrolladas por la Dirección General en el ejercicio anterior y de sus proyectos para el siguiente. Este informe deberá ser publicado en el Diario Oficial.

k) Cualesquiera otras que le correspondan en su carácter de Director del Servicio Civil.”

Estructura de la Dirección General de Servicio Civil

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL



Estructura de la Dirección General de Servicio Civil

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Dirección General
2	Asesoría Jurídica (asesora)
3	Desarrollo Estratégico (asesora)

Nivel Intermedio	
4	Área Auditoría de la Gestión de Recursos Humanos
5	Área Centro de Capacitación y Desarrollo
6	Área Carrera Docente
7	Área Asistencia para el Desarrollo del Sector Descentralizado
8	Área Gestión de Recursos Humanos
9	Área Salarios e Incentivos
10	Área Reclutamiento y Selección de Personal
11	Área Administración de Servicios Institucionales

Nivel Operacional	
12	Unidad Centro de Documentación e Información (Área Administración de Servicios Institucionales)
13	Unidad Gestión Presupuestaria y Suministros (Área Administración de Servicios Institucionales)
14	Unidad Recursos Humanos (Área Administración de Servicios Institucionales)
15	Unidad Servicios Generales (Área Administración de Servicios Institucionales)

Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) -Órgano adscrito a la PR-

Este Consejo se encuentra adscrito a la Presidencia de la República, cuya creación se dio en 1999 con la promulgación de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, N° 7935.

Las funciones del CONAPAM están definidas en el artículo 35 de la mencionada ley y consisten en:

- a) Formular las políticas y los planes nacionales en materia de envejecimiento.*
- b) Conocer las evaluaciones anuales de los programas, proyectos y servicios dirigidos a la población adulta mayor, que sean ejecutados por las instituciones públicas o privadas.*
- c) Investigar y denunciar, de oficio o a petición de parte, las irregularidades que se presenten en las organizaciones que brindan servicios a personas adultas mayores y recomendar sanciones, de conformidad con esta ley.*
- d) Fomentar la creación, continuidad y accesibilidad de los programas y servicios relativos a la atención integral de las personas adultas mayores y velar por ellos.*

e) Participar, dentro del ámbito de su competencia, en los procesos de acreditación e instar a la concesión de acreditaciones o recomendar el retiro de la habilitación respectiva.

f) Conocer las evaluaciones sobre el desarrollo administrativo y técnico de los programas y servicios de atención a las personas adultas mayores, ejecutados por las instituciones con los aportes económicos del Estado, y velar porque estos recursos se empleen conforme a su destino.

g) Determinar los criterios técnicos para distribuir los recursos económicos públicos destinados a los programas y servicios para las personas adultas mayores.

h) Llevar un registro actualizado de las personas, físicas y jurídicas, acreditadas por el Ministerio de Salud para brindar servicios a las personas adultas mayores.

(Así reformado el inciso anterior mediante el artículo 1 de la ley N°8500 del 28 de abril del 2006).

i) Promover la creación de establecimientos para atender a las personas adultas mayores agredidas y la ubicación o reubicación de las que se encuentren en riesgo social.

j) Impulsar la investigación en las áreas relacionadas con el envejecimiento.

k) Elaborar los reglamentos internos para cumplir adecuadamente los objetivos de este Consejo.

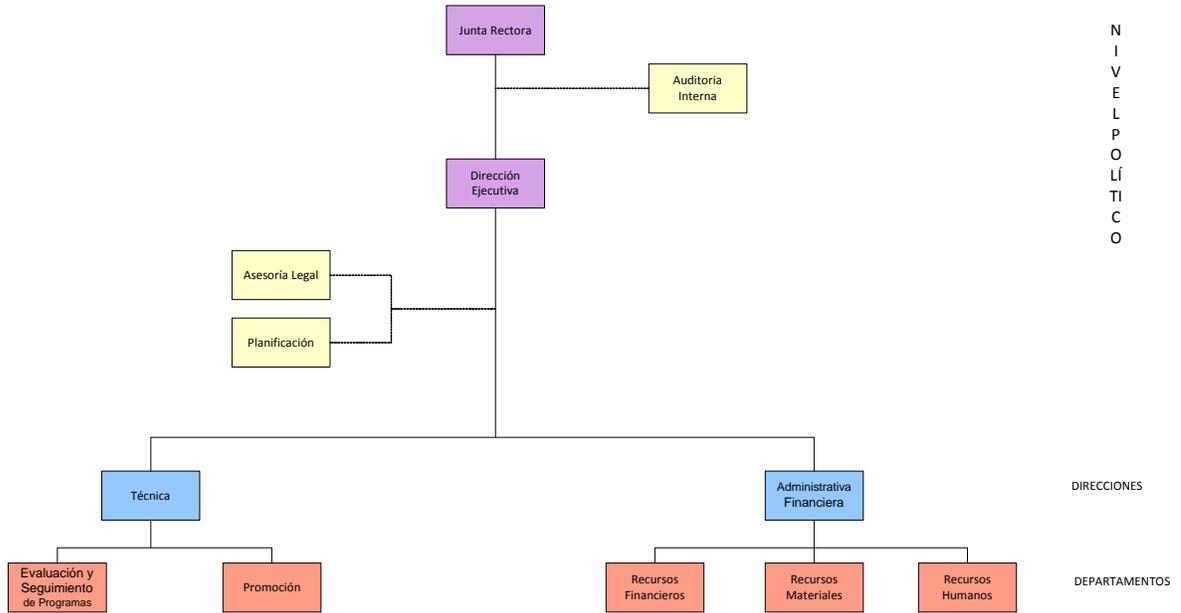
l) Velar por el cumplimiento de declaraciones, convenios, leyes, reglamentos y demás disposiciones conexas, referentes a la protección de los derechos de las personas adultas mayores.

m) Las demás funciones que se consideren convenientes para el desarrollo de las actividades en pro del bienestar, el desarrollo y la protección del sector de la sociedad mayor de 65 años.

n) Coordinar, con las instituciones ejecutoras, los programas dirigidos a las personas adultas mayores.”

Estructura del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR



Estructura del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Junta Rectora
2	Auditoría Interna (asesora)
3	Dirección Ejecutiva
4	Asesoría Legal (asesora)
5	Planificación (asesora)

Nivel Intermedio	
6	Dirección Administrativa Financiera
7	Dirección Técnica

Nivel Operacional	
8	Departamento Evaluación y Seguimiento de Programas (Dirección Técnica)
9	Departamento Promoción (Dirección Técnica)
10	Departamento Recursos Financieros (Dirección Administrativa Financiera)
11	Departamento Recursos Humanos (Dirección Administrativa Financiera)
12	Departamento Recursos Materiales (Dirección Administrativa Financiera)

Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE)

-Órgano adscrito a la PR-

La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias se crea en 1999, mediante la Ley Nacional de Emergencia, N° 7914. Constituyéndose como una organización adscrita a la Presidencia de la República.

De acuerdo con el artículo 23, de esta ley, las competencias de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias son las siguientes:

“... entidad responsable de coordinar las labores preventivas de situaciones de riesgo inminente de emergencia, mitigación y respuesta a situaciones de emergencia. Como competencia tendrá dos tipos de actividades: la actividad ordinaria y la extraordinaria amparada por una declaración de emergencia”

Posteriormente en los artículos 24 y 25 se establecen las actividades ordinarias y extraordinarias de la Comisión, respectivamente, las cuales consisten en:

Actividades Ordinarias

“a) La organización y coordinación del sistema nacional de prevención de situaciones de riesgo inminente de emergencia, de conformidad con las directrices del Poder Ejecutivo y las disposiciones legales correspondientes.

b) El dictado, en tanto no sea facultad expresa de otra institución pública, de normas, resoluciones y dictámenes vinculantes, que regulen servicios y trámites en la construcción de obras civiles, públicas y privadas; así como concesiones varias en prevención del riesgo inminente de emergencia.

c) La realización, promoción y apoyo de estudios e investigaciones en materias relacionadas con sus fines, así como la elaboración de proyectos para promover sistemas físicos, técnicos y educativos, con el fin de prevenir riesgos de inminente emergencia y atención de emergencias.

d) El establecimiento y mantenimiento de relaciones con otras entidades nacionales o internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, cuyos cometidos sean afines con la Institución, y la suscripción con ellas, de los acuerdos, convenios o contratos de intercambio y cooperación que estime convenientes.

e) La preparación, coordinación y atención de situaciones de inminente riesgo de emergencia, mediante el estudio y la implantación de las medidas oportunas para mantener en observación, evitar o reducir las situaciones de riesgo potencial y los daños que puedan derivarse de ellas, se realizarán los esfuerzos necesarios para propiciar el conocimiento y la organización por parte de los habitantes, en especial de los grupos que se encuentran en riesgo mayor.

f) La redacción del Plan Nacional de Emergencias, en consulta con las entidades cuyas competencias se incluyen, así como la actualización y el desarrollo de dicho Plan. Este Plan será emitido por decreto ejecutivo.

g) La elaboración y actualización de los planes reguladores para la prevención de riesgos inminentes de emergencia en cada municipio, acordes con el Plan Nacional de Emergencias, en el que participarán entidades públicas y privadas, así como la sociedad civil en general. La Junta Directiva deberá aprobarlos.

h) La coordinación de la redacción del Plan regulador de prevención de riesgos y atención de emergencias general para las zonas afectadas.

i) La promoción, elaboración y oficialización de los mapas de zonas de riesgo inminente de emergencias.

j) *La gestión de la ayuda internacional, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para los programas de prevención de situaciones de riesgo inminente de emergencia y la atención de emergencias.*

k) *La coordinación de la ayuda internacional que Costa Rica pueda ofrecerles a otras naciones que hayan declarado emergencia en sus territorios, cuando el Presidente de la República y su Ministro de Relaciones Exteriores y Culto lo acuerden. Dicha cooperación estará constituida por recursos humanos o donaciones de bienes, según las posibilidades del país.”*

Actividades Extraordinarias

“a) Evaluar los daños y presentar un informe de ellos al Poder Ejecutivo, para lo cual contará con el apoyo técnico de las instituciones del Poder Ejecutivo, las autónomas, municipalidades y empresas estatales.

b) Planificar, coordinar, organizar y supervisar la ejecución de acciones de salvamento de los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.

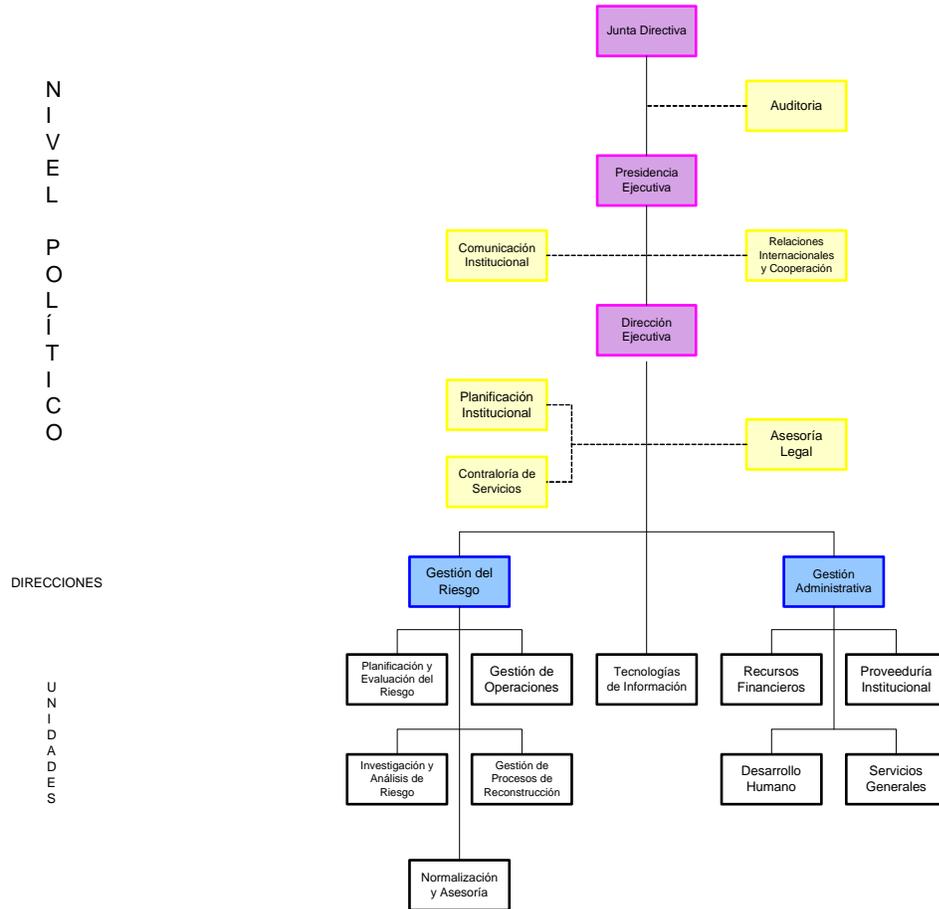
c) Coordinar las investigaciones científicas y técnicas necesarias para el plan, así como los programas de recuperación física y económica.

d) Nombrar, como unidades ejecutoras, a las instituciones públicas que tengan bajo su competencia, la ejecución de las obras definidas en el plan y supervisar su realización.

e) Contratar al personal especial requerido, por período determinado, conforme a la declaración de emergencia.”

Estructura de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias

COMISION NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS



Estructura de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Junta Directiva
2	Auditoría (asesora)
3	Presidencia Ejecutiva
4	Comunicación Institucional (asesora)
5	Relaciones Internacionales y Cooperación (asesora)
6	Dirección Ejecutiva
7	Asesoría Legal (asesora)
8	Contraloría de Servicios (asesora)
9	Planificación Institucional (asesora)

Nivel Intermedio	
10	Dirección Gestión Administrativa
11	Dirección Gestión del Riesgo

Nivel Operacional	
12	Unidad Desarrollo Humano (Dirección Gestión Administrativa)
13	Unidad Gestión de Operaciones (Dirección Gestión del Riesgo)
14	Unidad Gestión de Procesos de reconstrucción (Dirección Gestión del Riesgo)
15	Unidad Investigación y Análisis de Riesgo (Dirección Gestión del Riesgo)
16	Unidad Normalización y Asesoría (Dirección Gestión del Riesgo)
17	Unidad Planificación y Evaluación del Riesgo (Dirección Gestión del Riesgo)
18	Unidad Proveeduría Institucional (Dirección Gestión Administrativa)
19	Unidad Recursos Financieros (Dirección Gestión Administrativa)
20	Unidad Servicios Humanos (Dirección Gestión Administrativa)
21	Unidad Tecnología de Información (Dirección Ejecutiva)

Consejo Nacional de Producción (CNP)

-Institución Autónoma-

Esta organización constituye una institución autónoma del Sector Público, cuya creación data del año 1956 y se fundamenta en la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, N° 2035.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 3 de la citada ley, las finalidades del Consejo Nacional de Producción son las siguientes:

“... la transformación integral de las actividades productivas del sector agropecuario, en procura de su modernización y verticalización para darle la eficiencia y competitividad que requiere el desarrollo económico de Costa Rica; asimismo, facilitar la inserción de tales actividades en el mercado internacional, con énfasis en los pequeños y medianos productores, para buscar una distribución equitativa de los beneficios que se generen, entre otros mediante esquemas de capacitación y transferencia tecnológica. Además, tendrá como finalidad, mantener un equilibrio justo en las relaciones entre productores agropecuarios y consumidores, para lo cual podrá intervenir en el mercado interno de oferta y demanda, para garantizar la seguridad alimentaria del país.”

Asimismo, el artículo 5 establece que para el cumplimiento de sus fines desarrollará las siguientes actividades ordinarias:

“a) Fomentar, facilitar y propiciar condiciones que generen los procesos organizativos, nacionales y regionales, y los de cooperación entre organizaciones y grupos de productores nacionales.

b) Operar los silos, las secadoras, cámaras de refrigeración, plantas de transformación e industrialización agrícola u otro medio de almacenamiento, movilización y transporte de los artículos que puedan ser adquiridos por ley.

Podrá dar en arriendo, en préstamo gratuito u oneroso o en administración, en forma directa, con organizaciones de pequeños y medianos productores agropecuarios, la infraestructura y las actividades antes señaladas, excepto la Fábrica Nacional de Licores.

Por acuerdo de la Junta Directiva, el Consejo podrá tomar en arriendo de particulares, tales instalaciones y servicios.

c) Impulsar y fomentar la industrialización agrícola y pecuaria, en las zonas cuya posibilidad de producción lo amerite.

d) Llevar a cabo, mediante contratación o convenios, trabajos de conservación de suelos.

e) Coordinar sus actividades con organismos o instituciones estatales, que coadyuven al fomento de la producción nacional.

f) Realizar, bajo la rectoría del Ministerio de Agricultura y Ganadería y en conjunto con las demás instituciones del sector agropecuario, programas de asistencia y cooperación interinstitucional; para esto, se pondrán a disposición del Ministerio los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuenten dichas instituciones, sin necesidad de convenios específicos para ninguna de las partes.

g) Otorgar garantía fiduciaria ante las instituciones financieras del Estado, a favor de organizaciones de pequeños y medianos productores agropecuarios legalmente constituidas, con el fin de desarrollar proyectos acordes con los objetivos de esta ley y la rectoría del Ministerio de Agricultura y Ganadería. El Consejo se obliga a fiscalizar los proyectos que avale.

h) Exportar o importar, sin perjuicio de la libre importación y exportación por terceros y previo estudio de abastecimiento nacional, productos agropecuarios directamente o por medio de las organizaciones de productores avaladas o respaldadas por el Consejo. Para que pueda exportar, deberá dejar en Costa Rica la cantidad suficiente que garantice la seguridad alimentaria.

Importar, sin perjuicio de la libre importación por parte de terceros, insumos y fertilizantes para uso agropecuario, los cuales podrá comercializar de manera directa o por intermedio de organizaciones de productores legalmente constituidas.

(Así adicionado el párrafo anterior por el artículo 2° aparte a) de la Ley N° 8700 del 17 de diciembre de 2008)

i) Coordinar, con otros entes públicos u organizaciones privadas, la certificación de calidad de los productos agropecuarios y la metrología industrial.

j) Promover la reglamentación de todo tipo de mercados para vender productos de origen agropecuario de consumo popular, y promover o fiscalizar el establecimiento de mercados, por medio de organizaciones de productores agropecuarios, asociaciones de desarrollo comunal o cooperativas que cuenten con la infraestructura mínima necesaria. Para cumplir con este fin, dispondrá de la colaboración de las instituciones involucradas.

k) Suscribir de sus ingresos, certificados de aportación o capital accionario de organizaciones de pequeños y medianos productores agropecuarios cuyas actividades se relacionen directamente con los objetivos de esta ley. Para ello, se requerirá el voto favorable de dos terceras partes del total de los miembros de la Junta Directiva. En cada caso, esta aportación no podrá ser superior a un treinta por ciento (30%) del capital social suscrito y pagado de la organización, ni a un cinco por ciento (5%) del capital y las reservas del Consejo Nacional de Producción.

l) Establecer, por sí mismo o en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería u otra institución, programas de investigación, capacitación y transferencia tecnológica de productos agropecuarios, en el campo de la industrialización y comercialización, directamente

o por medio de contrataciones con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Dichas investigaciones deberán beneficiar a los productores agropecuarios.

m) Atender las necesidades prioritarias del sector productivo, con énfasis en las unidades productivas pequeñas y medianas y en sus organizaciones, mediante el desarrollo de programas social, técnica, financiera y ambientalmente sostenibles en el mediano y largo plazo, que faciliten la modernización de la producción agropecuaria, así como la maximización de los beneficios derivados de los procesos de producción, industrialización y comercialización.

n) Intervenir como agente económico en el mercado de semillas y productos agropecuarios, para fomentar su producción y disponibilidad.

o) Crear y desarrollar programas acordes con las necesidades de la mujer rural y sus organizaciones, que les garanticen el acceso a los recursos para implementar sus proyectos.

p) Garantizar la participación de hombres y mujeres, en lo referente a programas y proyectos afines a esta ley, que estén por desarrollarse.

q) Fomentar programas de agroindustria, agropecuarios y conservacionistas.

r) Comprar o vender los productos agropecuarios en bolsas de productos agropecuarios o de comercio. Para estos efectos, se regirá por las disposiciones legales reguladoras de esta materia.

s) Promover programas que permitan insertar, en el esquema productivo nacional, a técnicos y profesionales en ciencias agropecuarias, y procurar su acceso a los recursos del Programa de Reconversión Productiva.

t) Participar como árbitro o perito en los asuntos de su competencia.

Asimismo, sus funcionarios podrán participar en tal condición.

u) Participar en programas de asistencia social y atención de emergencias.

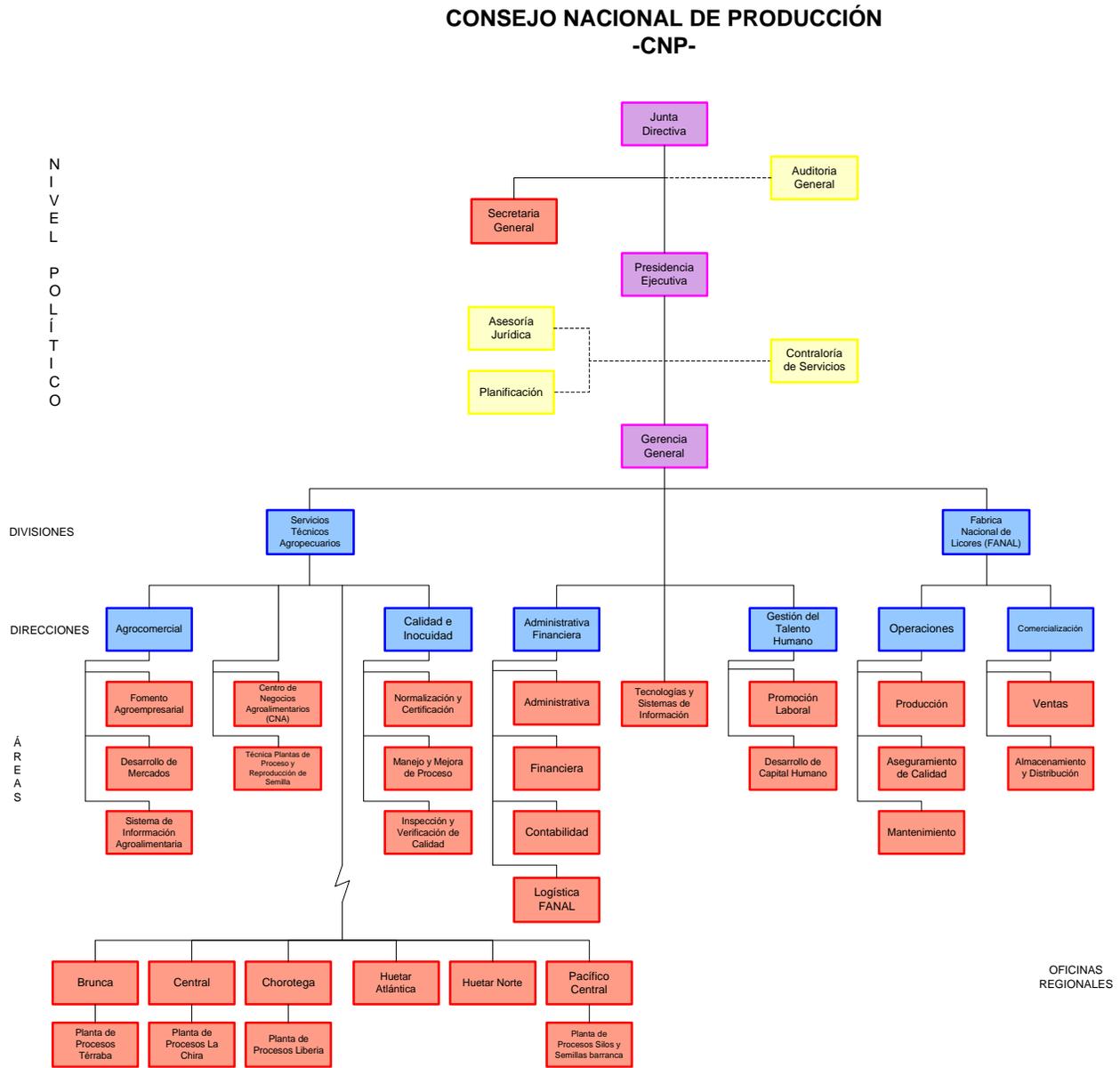
v) Vender o comprar servicios en áreas propias del giro normal del Consejo.

w) Aplicar los requisitos de desempeño para la importación de frijol y maíz blanco con arancel preferencial, en caso de desabastecimiento, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 3° de la ley Requisitos de Desempeño para la Importación de Frijol y Maíz Blanco con arancel preferencial, en caso de Desabastecimiento, N° 8763 del 21 de agosto de 2009)

(Así reformado por el artículo 2º, inciso a), de la ley No.7742 de 19 de diciembre de 1997)"

Estructura del Consejo Nacional de Producción



Estructura del Consejo Nacional de Producción

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Junta Directiva
2	Auditoría General (asesora)
3	Secretaría General (operativa)
4	Presidencia Ejecutiva
5	Asesoría Jurídica (asesora)
6	Contraloría de Servicios (asesora)
7	Planificación (asesora)
8	Gerencia General

Nivel Intermedio	
9	Dirección Administrativa Financiera (Gerencia General)
10	Dirección Gestión del Talento Humano (Gerencia General)
11	División Fábrica Nacional de Licores -FANAL- (Gerencia General)
12	Dirección Agrocomercial
13	Dirección Calidad e Inocuidad
14	División Servicios Técnicos Agropecuarios (Gerencia General)
15	Dirección Comercialización
16	Dirección Operaciones

Nivel Operacional	
17	Área Administrativa (Dirección Administrativa Financiera)
18	Área Almacenamiento y Distribución (Dirección Comercialización)
19	Área Aseguramiento de la Calidad (Dirección Operaciones)
20	Área Centro de Negocios Agroalimentarios -CNA- (División Servicios Técnicos Agropecuarios)
21	Área Contabilidad (Dirección Administrativa Financiera)
22	Área Desarrollo de Capital Humano (Dirección Gestión del Talento Humano)
23	Área Desarrollo de Mercados (Dirección Agrocomercial)
24	Área Financiera (Dirección Administrativa Financiera)
25	Área Fomento Agroempresarial (Dirección Agrocomercial)
26	Área Inspección y Verificación de Calidad (Dirección Calidad e Inocuidad)
27	Área Logística FANAL (Dirección Administrativa Financiera)
28	Área Manejo y Mejora de Proceso (Dirección Calidad e Inocuidad)
29	Área Mantenimiento (Dirección Operaciones)
30	Área Normalización y Certificación (Dirección Calidad e Inocuidad)
31	Área Producción (Dirección Operaciones)
32	Área Promoción Laboral (Dirección Gestión del Talento Humano)
33	Área Sistema de Información Agroalimentaria (Dirección Agrocomercial)
34	Área Técnica Plantas de Proceso y Reproducción de Semillas (División Servicios Técnicos Agropecuarios)
35	Área Tecnologías y Sistemas de Información (Gerencia General)
36	Área Ventas (Dirección Comercialización)
37	Oficina Regional Brunca (División Servicios Técnicos Agropecuarios)
38	Planta de Procesos Térraba
39	Oficina Regional Central (División Servicios Técnicos Agropecuarios)
40	Planta de Procesos La Chira

Nivel Operacional	
41	Oficina Regional Chorotega (División Servicios Técnicos Agropecuarios)
42	Planta de Procesos Liberia
43	Oficina Regional Huetar Atlántica (División Servicios Técnicos Agropecuarios)
44	Oficina Regional Huetar Norte (División Servicios Técnicos Agropecuarios)
45	Oficina Regional Pacífico Central (División Servicios Técnicos Agropecuarios)
46	Planta de Procesos Silos y Semillas Barranca

Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) **-Institución Autónoma-**

El Instituto de Desarrollo Agrario es una institución autónoma creada en el año de 1961, mediante la Ley que Crea el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA), N° 6735.

De acuerdo con el artículo 3 de su ley de creación, las funciones de este Instituto son las siguientes:

“a) Ejecutar la política del Estado en materia agraria, lo cual hará con la obligada colaboración de los distintos órganos del Poder Ejecutivo y de las entidades descentralizadas del Estado, cuando se trate de proyectos incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo, aprobados por la Oficina de Planificación Nacional y Política Económica (OFIPLAN);

b) Administrar, en nombre del Estado, las reservas nacionales y las tierras que se traspasen para el cumplimiento de sus fines, y efectuar en ellas planes de desarrollo integral, asentamientos campesinos, colonización, parcelación y adjudicación; todo ello con arreglo a las normas de la presente ley;

c) Promover y ejercitar las medidas legales pertinentes, para hacer efectivo el principio de la función social de la propiedad;

ch) Ejercer la administración de su patrimonio;

d) Contratar empréstitos internos o externos, destinados a financiar sus programas de desarrollo agrario, de conformidad con la ley;

e) Cooperar en la conservación de los recursos naturales del país, promover y coadyuvar en las labores de recuperación de tierras, con el objeto de elevar su productividad y de facilitar la transformación de la propiedad rural;

f) Promover, en asocio del Sistema Bancario Nacional, la realización de planes específicos para la mejor organización, extensión y uso del crédito agrícola;

g) Fomentar, en colaboración con el organismo competente, la protección de las actividades agropecuarias, mediante la extensión y ampliación de la cobertura de los seguros agrícolas y pecuarios;

h) Gestionar ante los organismos competentes, el establecimiento de servicios públicos y la construcción de vías de acceso, instalaciones de regadío y demás obras de infraestructura que demande el desarrollo agrario, sin perjuicio de que el Instituto pueda realizar esas obras con recursos propios;

i) Plantear las acciones reivindicatorias, ante las autoridades competentes, para revertir al Estado las tierras ilegalmente apropiadas;

j) Estimular la formación de organizaciones sociales, tales como empresas comunitarias de autogestión campesina, cooperativas y otras formas asociativas que se dediquen a las actividades agrarias y agroindustriales, con el propósito de lograr la integración consiente y efectiva de sus miembros. Asimismo participar, mediante la aportación de capital o adquisición de bienes u otros títulos valores similares, en empresas públicas o de economía mixta, cuyos fines sean el desarrollo de determinadas zonas o regiones del país;

k) Estimular el mejoramiento cultural y la organización y capacitación de quienes se dedican a las actividades agrarias y agroindustriales, con el fin de que la aplicación más eficiente de su trabajo les deparé, a ellos y a sus familiares, un mayor grado de bienestar y prosperidad;

l) Solicitar, por los canales regulares, el asesoramiento de organismos nacionales e internacionales, para la mejor solución de los problemas y situaciones relacionados con el sector de su competencia;

ll) Promover y realizar todo tipo de estudios necesarios, en coordinación con los organismos correspondientes, para determinar la aptitud productiva de la tierra en las diferentes zonas del país, a fin de elevar la producción nacional a su más alto nivel.

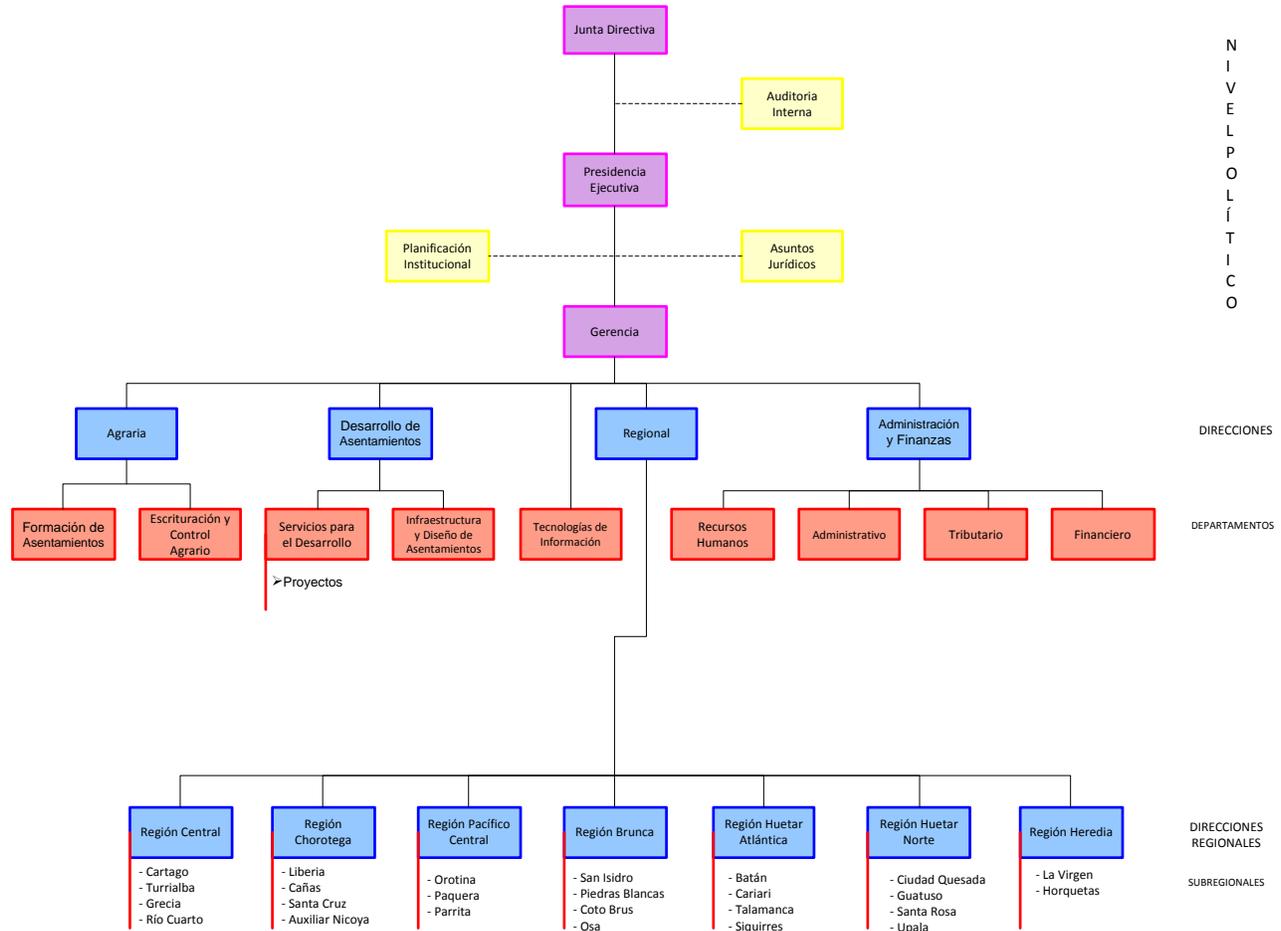
m) Realizar las acciones de transformación de la estructura de la tenencia de la tierra, para que cumpla su función social de acuerdo con sus facultades de afectación, adquisición, expropiación y adjudicación de predios, establecidas en la ley;

n) Ser parte en todos los juicios que se tramiten en los tribunales agrarios; y

ñ) Fomentar la formación de cooperativas de egresados de colegios agropecuarios, en coordinación con la Dirección General de Educación Técnica del Ministerio de Educación Pública y con el Instituto de Fomento Cooperativo.”

Estructura del Instituto de Desarrollo Agrario

INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO -IDA-



N
I
V
E
L
P
O
L
Í
T
I
C
O

DIRECCIONES

DEPARTAMENTOS

DIRECCIONES REGIONALES

SUBREGIONALES



Estructura del Instituto de Desarrollo Agrario

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Junta Directiva
2	Auditoría Interna (asesora)
3	Presidencia Ejecutiva
4	Asuntos Jurídicos (asesora)
5	Planificación Institucional (asesora)
6	Gerencia

Nivel Intermedio	
7	Dirección Administración y Finanzas (Gerencia)
8	Dirección Agraria (Gerencia)
9	Dirección Desarrollo de Asentamientos (Gerencia)
10	Dirección Regional

Nivel Operacional	
11	Departamento Administrativo (Dirección Administración y Finanzas)
12	Departamento Escrituración y Control Agrario (Dirección Agraria)
13	Departamento Financiero (Dirección Administración y Finanzas)
14	Departamento Formación de Asentamientos (Dirección Agraria)
15	Departamento Infraestructura y Diseño de Asentamientos (Dirección Desarrollo de Asentamientos)
16	Departamento Recursos Humanos (Dirección Administración y Finanzas)
17	Departamento Servicios para el Desarrollo (Dirección Desarrollo de Asentamientos)
18	Unidad Proyectos
19	Departamento Tecnologías de Información (Gerencia)
20	Departamento Tributario (Dirección Administración y Finanzas)
21	Dirección Regional Brunca (Dirección Regional)
22	Subregional Coto Brus
23	Subregional Piedras Blancas
24	Subregional San Isidro
25	Subregional Osa
26	Dirección Regional Central (Dirección Regional)
27	Subregional Cartago
28	Subregional Grecia
29	Subregional Río Cuarto
30	Subregional Turrialba
31	Dirección Regional Chorotega (Dirección Regional)
32	Subregional Auxiliar Nicoya
33	Subregional Cañas
34	Subregional Liberia
35	Subregional Santa Cruz
36	Dirección Regional Heredia (Dirección Regional)
37	Subregional Horquetas
38	Subregional La Virgen
39	Dirección Regional Huetar Atlántica (Dirección Regional)
40	Subregional Batán
41	Subregional Cariari
42	Subregional Siquirres
43	Subregional Talamanca
44	Dirección Regional Huetar Norte (Dirección Regional)

Nivel Operacional	
45	Subregional Ciudad Quesada
46	Subregional Guatuso
47	Subregional Santa Rosa
48	Subregional Upala
49	Dirección Regional Pacífico Central (Dirección Regional)
50	Subregional Orotina
51	Subregional Paquera
52	Subregional Parrita

Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) -Institución Autónoma-

El Instituto Nacional de Aprendizaje se crea como institución autónoma en el año de 1965, teniendo como fundamento jurídico la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, N° 6868.

De acuerdo con el artículo 2 de esta ley, la finalidad principal del Instituto Nacional de Aprendizaje es:

“...promover y desarrollar la capacitación y formación profesional de los trabajadores, en todos los sectores de la economía, para impulsar el desarrollo económico y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo del pueblo costarricense”

Para cumplir con dicha finalidad, en el artículo 3 se establecen los fines del Instituto Nacional de Aprendizaje, los cuales son los siguientes:

a) Organizar y coordinar el sistema nacional de capacitación y formación profesional de todos los sectores de la actividad económica, de conformidad con las directrices del Poder Ejecutivo y con las disposiciones legales correspondientes.

b) Diseñar y ejecutar programas de capacitación y formación profesional, en todas sus modalidades, o convenir en su ejecución con otros antes públicos o privados, tanto para futuros trabajadores y trabajadores por cuenta propia, como para personas empleadas, subempleadas o desempleadas, así como promover la constitución de empresas.

c) Prestar asistencia técnica a instituciones y empresas para la creación, estructuración y funcionamiento de servicios de formación profesional.

ch) Establecer empresas didácticas y centros de formación-producción, o apoyar la creación y funcionamiento de estos últimos, en coordinación con otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

d) *Desarrollar un sistema para certificar oficialmente el nivel de conocimientos y destrezas de los trabajadores que se sometan a las evaluaciones, en las áreas que imparta el Instituto, independientemente de la forma en que esos conocimientos y destrezas hayan sido adquiridos.*

e) *Diseñar y ejecutar programas de capacitación y formación profesional, que tiendan a aumentar el ingreso familiar de los grupos de población de menores recursos.*

f) *Dictar, cuando sea necesario y no corresponda a otras instituciones públicas, normas técnicas-metodológicas que regulen los servicios de capacitación y formación profesional, que ofrezcan entidades privadas a título oneroso, así como velar por su aplicación.*

g) *Realizar o participar en estudios e investigaciones en materias relacionadas con sus fines.*

h) *Establecer y mantener relaciones con otras entidades nacionales, extranjeras o internacionales que tengan cometidos análogos a los del Instituto, y suscribir con ellas acuerdos de intercambio y cooperación cuando fuere conveniente.*

i) *Las demás que sean necesarias para alcanzar el objetivo previsto en el artículo 2º de esta ley.*

(Adicionado tácitamente por el artículo 4º. inciso a), de la Ley de Creación del Programa de Reversión Productiva del Sector Agropecuario, al señalar que el Instituto Nacional de Aprendizaje deberá incluir en sus programas actividades de capacitación en el sector agropecuario; para esto, deberá destinar una suma mínima del quince por ciento (15%) de sus presupuestos ordinarios y extraordinarios. Estos programas se ejecutarán en coordinación con las instituciones del sector agropecuario)

j) *Brindar, directamente o por subcontratación, asistencia técnica, programas de formación, consultoría y capacitación para mejorar la competitividad de las PYMES.*

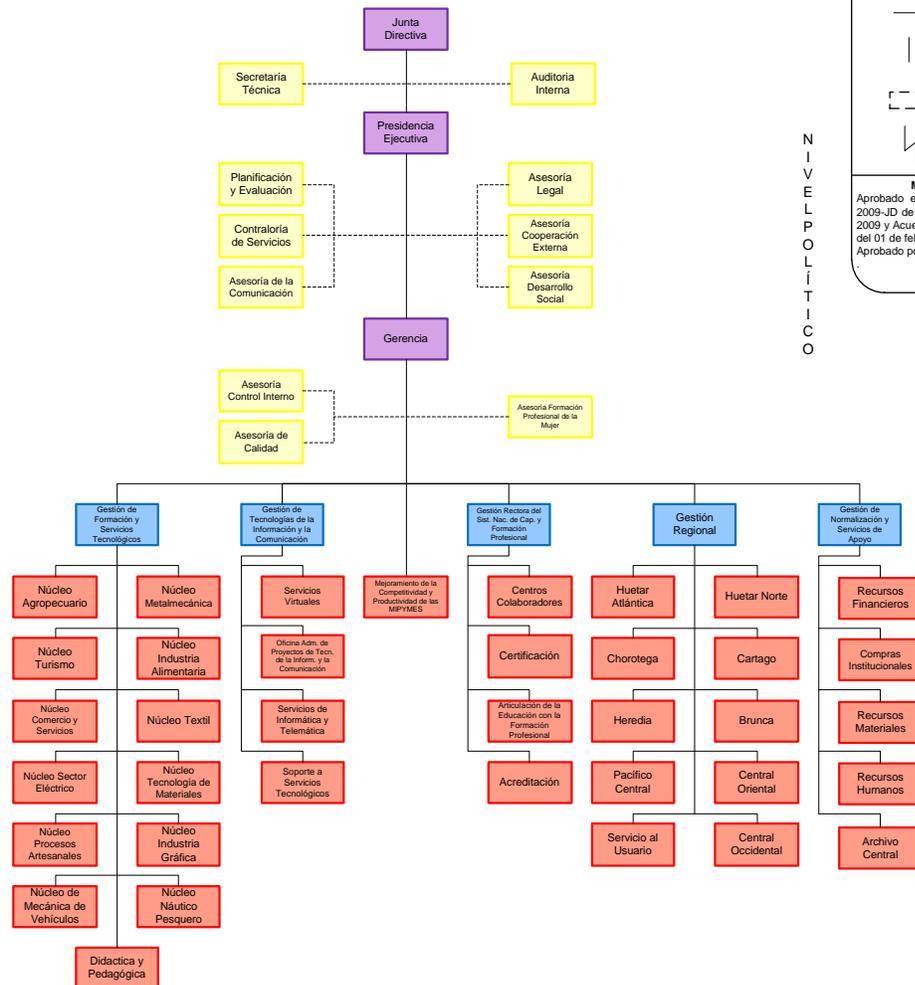
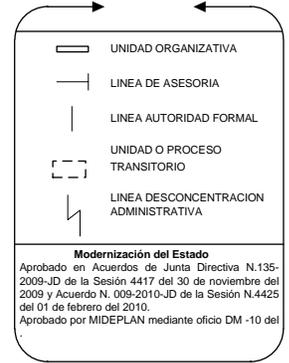
k) *Diseñar, elaborar y ejecutar programas de capacitación y formación profesional, tendientes a satisfacer las necesidades del sector empresarial formal, o bien procurar su formalización.*

(Así adicionados los incisos j) y k) por el inciso a) del artículo 32 de la Ley N° 8262 de 2 de mayo del 2002, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas)"

Estructura del Instituto Nacional de Aprendizaje



INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE -INA-



N I V E L P O L Í T I C O

N I V E L O P E R A T I V O

Estructura del Instituto Nacional de Aprendizaje

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Junta Directiva
2	Auditoría General (asesora)
3	Secretaría Técnica (asesora)
4	Presidencia Ejecutiva
5	Asesoría Cooperación Externa (asesora)
6	Asesoría de la Comunicación (asesora)
7	Asesoría Desarrollo Social (asesora)
8	Asesoría Legal (asesora)
9	Contraloría de Servicios (asesora)
10	Planificación y Evaluación (asesora)
11	Gerencia
12	Asesoría Control Interno (asesora)
13	Asesoría de Calidad (asesora)
14	Asesoría Formación Profesional de la Mujer (asesora)
Nivel Intermedio	
15	Gestión de Formación y Servicios Tecnológicos
16	Gestión de Tecnologías de la Información y la Comunicación
17	Gestión de Normalización y Servicios de Apoyo
18	Gestión Rectora del Sistema Nacional de Capacitación y Formación Profesional
19	Gestión Regional
Nivel Operacional	
20	Acreditación (Gestión Rectora del Sistema Nacional de Capacitación y Formación Profesional)
21	Archivo Central (Gestión de Normalización y Servicios de Apoyo)
22	Articulación de la Educación con la Formación Profesional (Gestión Rectora del Sistema Nacional de Capacitación y Formación Profesional)
23	Brunca (Gestión Regional)
24	Cartago (Gestión Regional)
25	Central Occidental (Gestión Regional)
26	Central Oriental (Gestión Regional)
27	Centros Colaboradores (Gestión Rectora del Sistema Nacional de Capacitación y Formación Profesional)
28	Certificación (Gestión Rectora del Sistema Nacional de Capacitación y Formación Profesional)
29	Chorotega (Gestión Regional)
30	Compras Institucionales (Gestión de Normalización y Servicios de Apoyo)
31	Didáctica y Pedagógica (Gestión de Formación y Servicios Tecnológicos)
32	Heredia (Gestión Regional)
33	Huetar Atlántica (Gestión Regional)
34	Huetar Norte (Gestión Regional)
35	Mejoramiento de la Competitividad y Productividad de la MIPYMES (Gerencia)
36	Núcleo Agropecuarios (Gestión de Formación y Servicios Tecnológicos)
37	Núcleo Comercio y Servicios (Gestión de Formación y Servicios Tecnológicos)
38	Núcleo de Mecánica de Vehículos (Gestión de Formación y Servicios Tecnológicos)
39	Núcleo Industria Alimentaria (Gestión de Formación y Servicios Tecnológicos)
40	Núcleo Industria Gráfica (Gestión de Formación y Servicios Tecnológicos)
41	Núcleo Metalmecánica (Gestión de Formación y Servicios Tecnológicos)
42	Núcleo Náutico Pesquero (Gestión de Formación y Servicios Tecnológicos)
43	Núcleo Procesos Artesanales (Gestión de Formación y Servicios Tecnológicos)
44	Núcleo Sector Eléctrico (Gestión de Formación y Servicios Tecnológicos)

Nivel Operacional	
45	Núcleo Tecnología de Materiales (Gestión de Formación y Servicios Tecnológicos)
46	Núcleo Textil (Gestión de Formación y Servicios Tecnológicos)
47	Núcleo Turismo (Gestión de Formación y Servicios Tecnológicos)
48	Oficina Administradora de Proyectos de Tecnología de la Información y Comunicación (Gestión de Tecnologías de la Información y la Comunicación)
49	Pacífico Central (Gestión Regional)
50	Recursos Financieros (Gestión de Normalización y Servicios de Apoyo)
51	Recursos Humanos (Gestión de Normalización y Servicios de Apoyo)
52	Recursos Materiales (Gestión de Normalización y Servicios de Apoyo)
53	Servicio al Usuario (Gestión Regional)
54	Servicios de Informática y Telemática (Gestión de Tecnologías de la Información y la Comunicación)
55	Servicios Virtuales (Gestión de Tecnologías de la Información y la Comunicación)
56	Soporte a Servicios Tecnológicos (Gestión de Tecnologías de la Información y la Comunicación)

Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)

-Institución Autónoma-

Mediante la Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social, N° 4760, se crea en el año de 1971 el Instituto Mixto de Ayuda Social como institución autónoma del Sector Público.

Dicha ley establece en su artículo 4, que los fines del Instituto Mixto de Ayuda Social son los siguientes:

a) Formular y ejecutar una política nacional de promoción social y humana de los sectores más débiles de la sociedad costarricense;

b) Atenuar, disminuir o eliminar las causas generadoras de la indigencia y sus efectos;

c) Hacer de los programas de estímulo social un medio para obtener en el menor plazo posible la incorporación de los grupos humanos marginados de las actividades económicas y sociales del país;

d) Preparar los sectores indigentes en forma adecuada y rápida para que mejoren sus posibilidades de desempeñar trabajo remunerado;

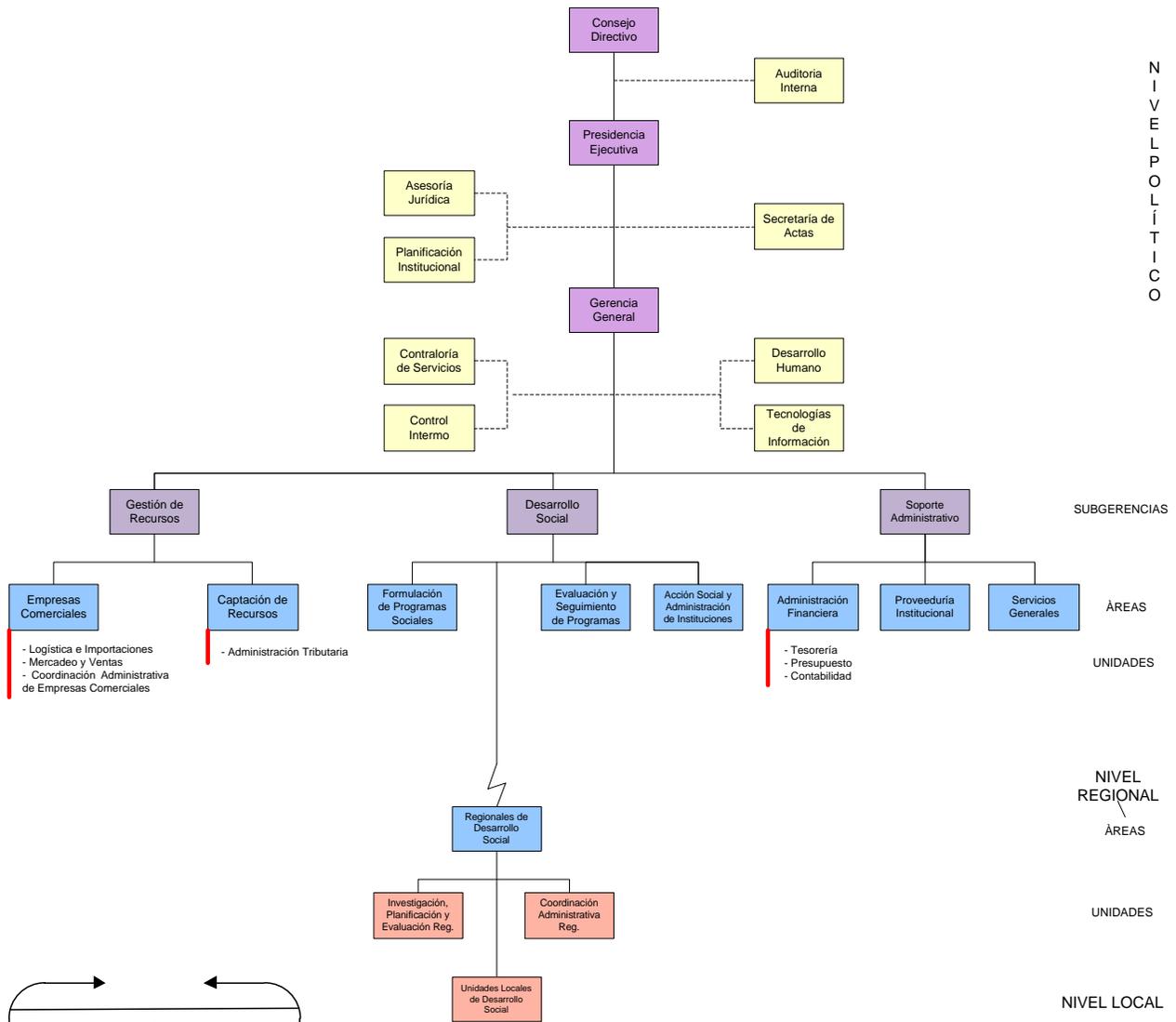
e) Atender las necesidades de los grupos sociales o de las personas que deban ser provistas de medios de subsistencia cuando carezcan de ellos;

f) Procurar la participación de los sectores privados e instituciones públicas, nacionales y extranjeras, especializadas en estas tareas, en la creación y desarrollo de toda clase de sistemas y programas destinados a mejorar las condiciones culturales, sociales y económicas de los grupos afectados por la pobreza con el máximo de participación de los esfuerzos de estos mismos grupos; y

g) Coordinar los programas nacionales de los sectores públicos y privados cuyos fines sean similares a los expresados en esta ley."

Estructura del Instituto Mixto de Ayuda Social

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL -IMAS-



Modernización del Estado
 Aprobado por MIDEPLAN en oficio DM-078-01 del 24 de julio de 2001. Modificado con oficio DM-094-01 del 7 de setiembre de 2001. Modificado en oficio DM-933-2005 del 23 de mayo de 2005. Modificado mediante acuerdos CD-184-09 del 25 de mayo de 2009, CD-200-09 del 01 de junio de 2009 y CD-210-09 del 15 de junio de 2009. (Reorganización Total)

NIVEL POLÍTICO

INSTANCIAS ASESORAS

NIVEL DIRECTIVO

NIVEL OPERATIVO DEPARTAMENTOS

NIVEL CONSEJO

Estructura del Instituto Mixto de Ayuda Social

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Consejo Directivo
2	Auditoría Interna (asesora)
3	Presidencia Ejecutiva
4	Asesoría Jurídica (asesora)
5	Planificación institucional (asesora)
6	Secretaría de Actas (asesora)
7	Gerencia General
8	Contraloría de Servicios (asesora)
9	Control Interno (asesora)
10	Desarrollo Humano (asesora)
11	Tecnologías de Información (asesora)

Nivel Intermedio	
12	Subgerencia Desarrollo Social
13	Área Administración Financiera
14	Área Proveeduría institucional
15	Área Regionales de Desarrollo Social
16	Área Servicios Generales
17	Subgerencia Gestión de Recursos
18	Área Captación de Recursos
19	Área Empresas Comerciales
20	Subgerencia Soporte Administrativo
21	Área Acción Social y Administración de Instituciones
22	Área Evaluación y Seguimiento de Programas
23	Área Formulación de Programas Sociales

Nivel Operacional	
24	Unidad Administración Tributaria (Área Captación de Recursos)
25	Unidad Contabilidad (Área Administración Financiera)
26	Unidad Coordinación Administrativa de Empresas Comerciales (Área Empresas Comerciales)
27	Unidad Coordinación Administrativa Regional (Área Regionales de Desarrollo Social)
28	Unidad Investigación, Planificación y Evaluación Regional (Área Regionales de Desarrollo Social)
29	Unidad Logística e Importaciones (Área Empresas Comerciales)
30	Unidad Mercadeo y Ventas (Área Empresas Comerciales)
31	Unidad Presupuesto (Área Administración Financiera)
32	Unidad Tesorería (Área Administración Financiera)
33	Unidades Locales de Desarrollo Social (Área Regionales de Desarrollo Social)

Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE)

-Empresa Pública Estatal-

La Refinadora Costarricense de Petróleo constituye una empresa pública estatal, creada en el año de 1974 mediante la Ley 5508 referente a Traspasa acciones de RECOPE al Gobierno de Costa Rica.

De acuerdo con el Artículo 1 de la Ley Del Monopolio Estatal de Hidrocarburos Administrado por RECOPE "Establece Monopolio a favor del Estado para la Importación, Refinación y Distribución de Petróleo, Combustibles, Asfaltos y Naftas", N° 7356, establece que las actividades de la Refinadora Costarricense de Petróleo son las siguientes:

"...importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados, que comprenden combustibles, asfaltos y naftas, para satisfacer la demanda nacional..."

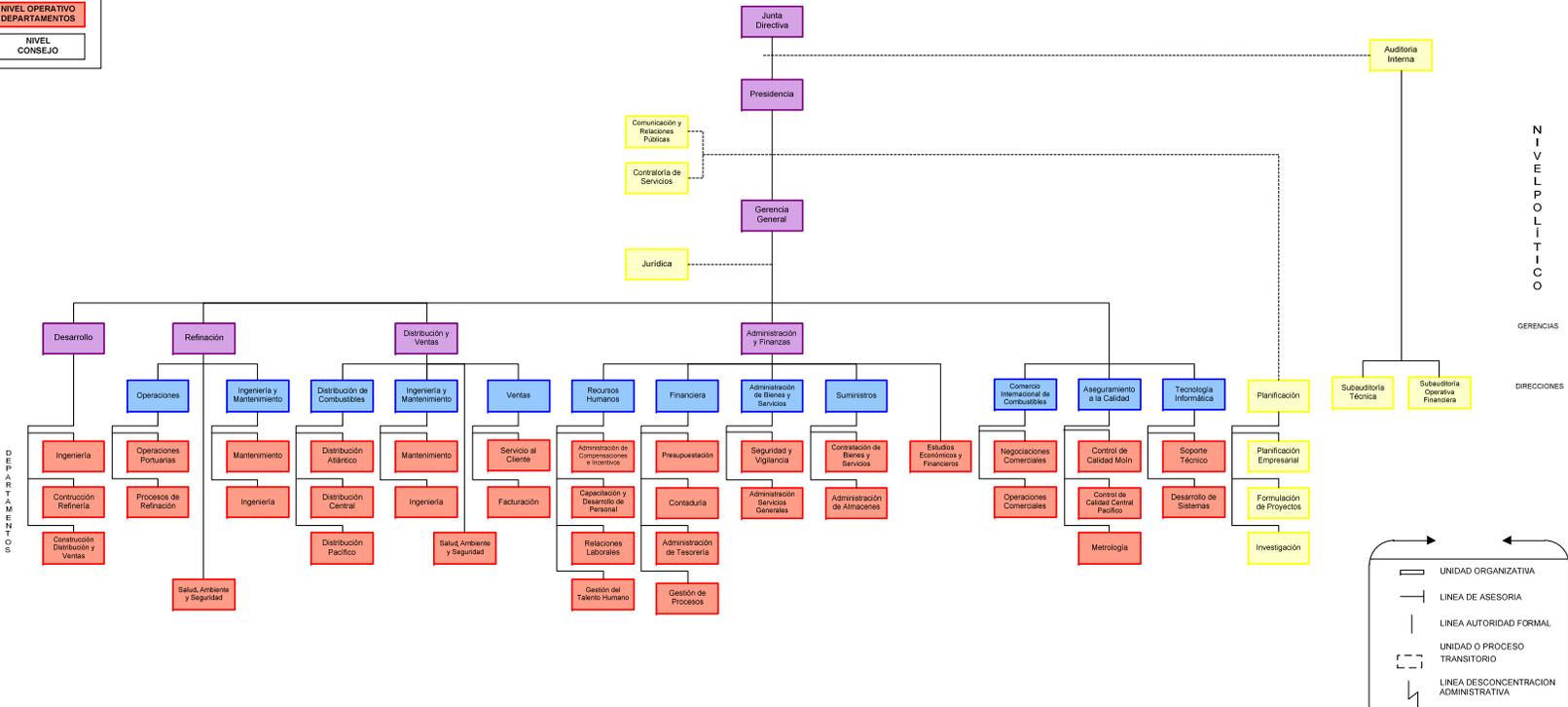
Asimismo, el artículo 6 de Ley que Regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), Ley 6588, indica como objetivos de Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) los siguientes:

"... refinar, transportar, comercializar a granel el petróleo y sus derivados; mantener y desarrollar las instalaciones necesarias para ello y ejercer, en lo que le corresponda, los planes de desarrollo del sector energía, conforme al Plan nacional de desarrollo."

Estructura del Refinadora Costarricense de Petróleo



REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO -RECOPE-



NIVEL POLITICO

GERENCIAS

DIRECCIONES

DEPARTAMENTOS

- UNIDAD ORGANIZATIVA
- LINEA DE ASESORIA
- LINEA AUTORIDAD FORMAL
- UNIDAD O PROCESO TRANSITORIO
- LINEA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA

Modernización del Estado
 Aprobado por MIDEPLAN en oficio DM-911-97 del 10 de noviembre de 1997. Modificado con nota DM-913-98 del 5 de enero de 1998.
 Modificado en oficio DVMH-V-15607 del 23 de agosto de 2007.
 Modificado y aprobado en oficio de REDOPE N°-851-2008 del 13 de junio de 2008.
 Aprobado por MIDEPLAN en oficio DM342-11 del 15 de junio de 2011.

Estructura del Refinadora Costarricense de Petr leo

Nivel Institucional/Pol�tico/Estrat�gico	
1	Junta Directiva
2	Auditor�a Interna (asesora)
3	Subauditor�a Operativa Financiera (Auditor�a Interna)
4	Subauditor�a Operativa T�cnica (Auditor�a Interna)
5	Presidencia Ejecutiva
6	Comunicaci�n y Relaciones P�blicas (asesora)
7	Contralor�a de Servicios (asesora)
8	Planificaci�n (asesora)
9	Formulaci�n de Proyectos (Planificaci�n)
10	Investigaci�n (Planificaci�n)
11	Planificaci�n Empresarial (Planificaci�n)
12	Gerencia General
13	Jur�dica (asesora)

Nivel Intermedio	
14	Direcci�n Aseguramiento de la Calidad (Gerencia General)
15	Direcci�n Comercio Internacional de Combustibles (Gerencia General)
16	Direcci�n Tecnolog�a Inform�tica (Gerencia General)
17	Gerencia Administraci�n y Finanzas
18	Direcci�n Recursos Humanos (Gerencia Administraci�n y Finanzas)
19	Direcci�n Financiera (Gerencia Administraci�n y Finanzas)
20	Direcci�n Administraci�n de Bienes y Servicios (Gerencia Administraci�n y Finanzas)
21	Direcci�n Suministros (Gerencia Administraci�n y Finanzas)
22	Gerencia Desarrollo (Gerencia General)
23	Gerencia Distribuci�n y Ventas
24	Direcci�n Distribuci�n de Combustibles (Gerencia Distribuci�n y Ventas)
25	Direcci�n Ingenier�a y Mantenimiento (Gerencia Distribuci�n y Ventas)
26	Direcci�n Ventas (Gerencia Distribuci�n y Ventas)
27	Gerencia Refinaci�n (Gerencia General)
28	Direcci�n Operaciones (Gerencia Refinaci�n)
29	Direcci�n Ingenier�a y Mantenimiento (Gerencia Refinaci�n)

Nivel Operacional	
30	Departamento Negociaciones Comerciales (Direcci�n Comercio Internacional de Combustibles)
31	Departamento Operaciones Comerciales (Direcci�n Comercio Internacional de Combustibles)
32	Departamento Metrolog�a (Direcci�n Aseguramiento de la Calidad)
33	Departamento Control de Calidad Mo�n (Direcci�n Aseguramiento de la Calidad)
34	Departamento Control de Calidad Central Pac�fico (Direcci�n Aseguramiento de la Calidad)
35	Departamento Soporte T�cnico (Direcci�n Tecnolog�a Inform�tica)
36	Departamento Desarrollo de Sistemas (Direcci�n Tecnolog�a Inform�tica)
37	Departamento Ingenier�a (Gerencia Desarrollo)
38	Departamento Construcci�n Refiner�a (Gerencia Desarrollo)
39	Departamento Construcci�n, Distribuci�n y Ventas (Gerencia Desarrollo)
40	Departamento Salud, Ambiente y Seguridad (Gerencia Refinaci�n)
41	Departamento Operaciones Portuarias (Direcci�n Operaciones)
42	Departamento Procesos de Refinaci�n (Direcci�n Operaciones)
43	Departamento Mantenimiento (Direcci�n Ingenier�a y Mantenimiento – Gerencia Refinaci�n-)
44	Departamento Ingenier�a (Direcci�n Ingenier�a y Mantenimiento – Gerencia Refinaci�n-)

Nivel Operacional	
45	Departamento Salud, Ambiente y Seguridad (Gerencia Distribución y Ventas)
46	Departamento Distribución Atlántico (Dirección Distribución de Combustibles)
47	Departamento Distribución Central (Dirección Distribución de Combustibles)
48	Departamento Distribución Pacífico (Dirección Distribución de Combustibles)
49	Departamento Mantenimiento (Dirección Distribución de Combustibles – Gerencia Distribución y Ventas)
50	Departamento Ingeniería (Dirección Distribución de Combustibles – Gerencia Distribución y Ventas)
51	Departamento Servicio al Cliente (Dirección Ventas)
52	Departamento Facturación (Dirección Ventas)
53	Departamento Estudios Económicos y Financieros (Gerencia Administración y Finanzas)
54	Departamento Administración de Compensación e Incentivos (Dirección Recursos Humanos)
55	Departamento Capacitación y Desarrollo de Personal (Dirección Recursos Humanos)
56	Departamento Relaciones Laborales (Dirección Recursos Humanos)
57	Departamento Gestión del Talento Humano (Dirección Recursos Humanos)
58	Departamento Presupuestación (Dirección Financiera)
59	Departamento Contaduría (Dirección Financiera)
60	Departamento Administración de Tesorería (Dirección Financiera)
61	Departamento Gestión de Procesos (Dirección Financiera)
62	Departamento Seguridad y Vigilancia (Dirección Administración de Bienes y Servicios)
63	Departamento Administración de Servicios Generales (Dirección Administración de Bienes y Servicios)
64	Departamento Contratación de Bienes y Servicios (Dirección Suministros)
65	Departamento Administración de Almacenes (Dirección Suministros)

Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA) **-Institución Autónoma-**

El Servicio Nacional Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento es una institución autónoma, cuya creación data de 1983, año en que se publicó la Ley que Crea SENARA (Servicio Nacional Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento), N° 6877.

Las funciones del SENARA se encuentran detalladas en el artículo 2 de la ley antes mencionada:

a) Elaborar y ejecutar una política justa de aprovechamiento y distribución del agua para fines agropecuarios, en forma armónica con las posibilidades óptimas de uso del suelo y los demás recursos naturales en los distritos de riego.

b) Desarrollar y administrar los distritos de riego, avenamiento y control de las inundaciones en los mismos.

c) Contribuir al incremento y diversificación de la producción agropecuaria en el país, procurando el óptimo aprovechamiento y distribución del agua para riego en los distritos de riego.

ch) Investigar, proteger y fomentar el uso de los recursos hídricos del país, tanto superficiales como subterráneos.

d) Promover la utilización de los recursos hídricos del país, sin perjuicio de las atribuciones legales del Instituto Costarricense de Electricidad, del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y del Servicio Nacional de Electricidad.

e) Realizar, coordinar, promover y mantener actualizadas las investigaciones hidrológicas, hidrogeológicas, agrológicas y otras que considere necesarias en las cuencas hidrográficas del país, así como las socioeconómicas y ambientales en las áreas y regiones en que sea factible establecer distritos de riego y avenamiento.

f) Adquirir, conforme con lo establecido en la ley 6313 de 4 de enero de 1979, bienes y derechos necesarios para establecer, integrar o modificar las áreas de distribución(*) de riego, asentamiento (*) y protección contra inundaciones, de manera que a una justa distribución de la tierra corresponda una justa distribución del agua.

(Así reformado por el artículo 16 de la Ley N° 7096 de 27 de junio de 1988.- (*)Nota: transcritos textualmente)

g) Velar porque se formule una política racional y democrática en el otorgamiento de concesiones relativas a la utilización de las aguas para riego.

h) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias de su incumbencia. Las decisiones que por ese motivo tome el Servicio, referentes a la perforación de pozos, y a la explotación, mantenimiento y protección de las aguas -que realicen las instituciones públicas y los particulares- serán definitivas y de acatamiento obligatorio. No obstante, tales decisiones podrán apelarse dentro del décimo día por razones de ilegalidad, para ante el Tribunal Superior Contencioso Administrativo. El Tribunal resolverá en un plazo no mayor de noventa días.

i) Suministrar asesoramiento técnico y servicios a instituciones públicas y a particulares. Cuando el asesoramiento y la prestación de servicios a las citadas instituciones no estén concebidos en los programas y proyectos del Servicio, lo mismo que cuando se brinden a particulares, este cobrará las tarifas que fije su Junta Directiva.

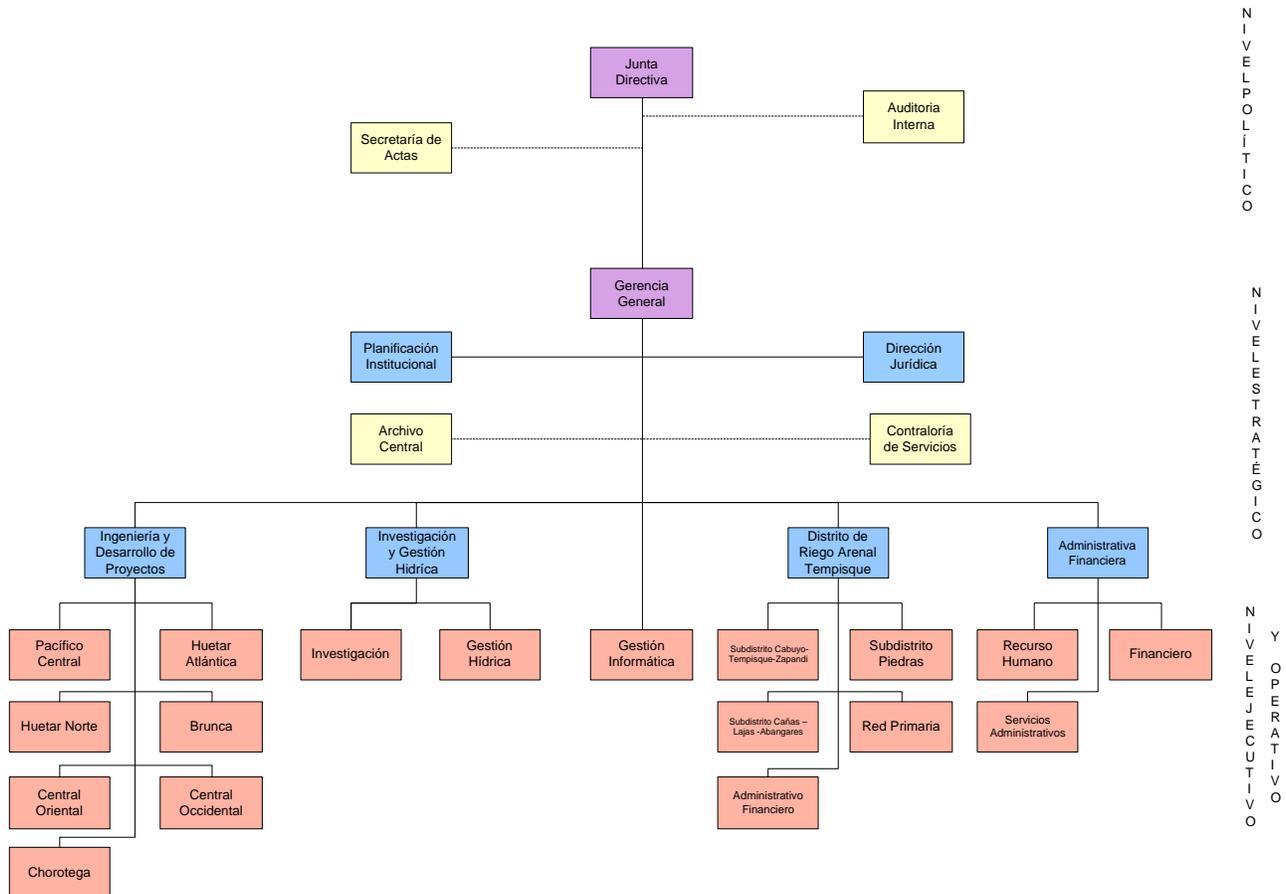
(Así reformado el inciso anterior por el artículo 24° de la ley N° 8823 del 5 de mayo de 2010)

j) Coordinar estrechamente con el Instituto de Desarrollo Agrario, a efecto de que todas aquellas tierras en donde existan demasías, en las cuales se encuentren recursos hídricos subterráneos o superficiales, o que sean tierras destinadas a la construcción de obras que se enmarquen dentro de los objetivos de esta ley, sean inmediatamente recuperadas a solicitud del SENARA. Para ello se seguirán los fundamentos y procedimientos de los artículos 78 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Agraria, N° 6734 del 29 de marzo de 1982. Este procedimiento tendrá prioridad en lo que a obtención de tierras se refiere, y solo secundariamente se acudirá a los mecanismos de la expropiación o a la simple compraventa de tierras.

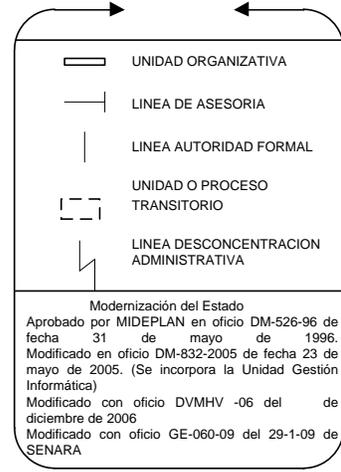
k) Orientar, promover, coordinar y ejecutar programas nacionales de investigación y capacitación para el desarrollo de todas las actividades relacionadas con el riego, drenaje y control de inundaciones, en coordinación con las dependencias afines de la enseñanza superior. En particular, el Servicio coordinará con la Comisión Nacional de Emergencia y con los demás organismos correspondientes, la elaboración y ejecución de programas de prevención y control de inundaciones, manteniendo al día, además, los sistemas de información necesarios.”

Estructura del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento

SERVICIO NACIONAL DE AGUAS, RIEGO Y AVENAMIENTO -SENARA-



N I V E L P O L Í T I C O
 N I V E L E S T R A T É G I C O
 N I V E L E J E C U T I V O



Estructura del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Junta Directiva
2	Auditoría Interna (asesora)
3	Secretaría de Actas (asesora)
4	Gerencia General
5	Archivo Central (asesora)
6	Contraloría de Servicios (asesora)
7	Jurídica (asesora)
8	Planificación Institucional (asesora)

Nivel Intermedio	
9	Dirección Administrativa Financiera
10	Dirección Distrito de Riego Arenal Tempisque
11	Dirección Ingeniería y Desarrollo de Proyectos
12	Dirección Investigación y Gestión Hídrica

Nivel Operacional	
13	Departamento Administrativo Financiero (Dirección Distrito de Riego Arenal Tempisque)
14	Departamento Brunca (Dirección Ingeniería y Desarrollo de Proyectos)
15	Departamento Central Occidental (Dirección Ingeniería y Desarrollo de Proyectos)
16	Departamento Central Oriental (Dirección Ingeniería y Desarrollo de Proyectos)
17	Departamento Chorotega (Dirección Ingeniería y Desarrollo de Proyectos)
18	Departamento Financiero (Dirección Administrativa Financiera)
19	Departamento Gestión Hídrica (Dirección Investigación y Gestión Hídrica)
20	Departamento Gestión Informática (Gerencia General)
21	Departamento Huetar Atlántica (Dirección Ingeniería y Desarrollo de Proyectos)
22	Departamento Huetar Norte (Dirección Ingeniería y Desarrollo de Proyectos)
23	Departamento Investigación (Dirección Investigación y Gestión Hídrica)
24	Departamento Pacífico Central (Dirección Ingeniería y Desarrollo de Proyectos)
25	Departamento Recurso Humano (Dirección Administrativa Financiera)
26	Departamento Red Primaria (Dirección Distrito de Riego Arenal Tempisque)
27	Departamento Servicios Administrativos (Dirección Administrativa Financiera)
28	Departamento Subdistrito Piedras (Dirección Distrito de Riego Arenal Tempisque)
29	Departamento Subdistrito Cabuyo – Tempisque – Zapandi (Dirección Distrito de Riego Arenal Tempisque)
30	Departamento Subdistrito Cañas – Lajas - Abangares

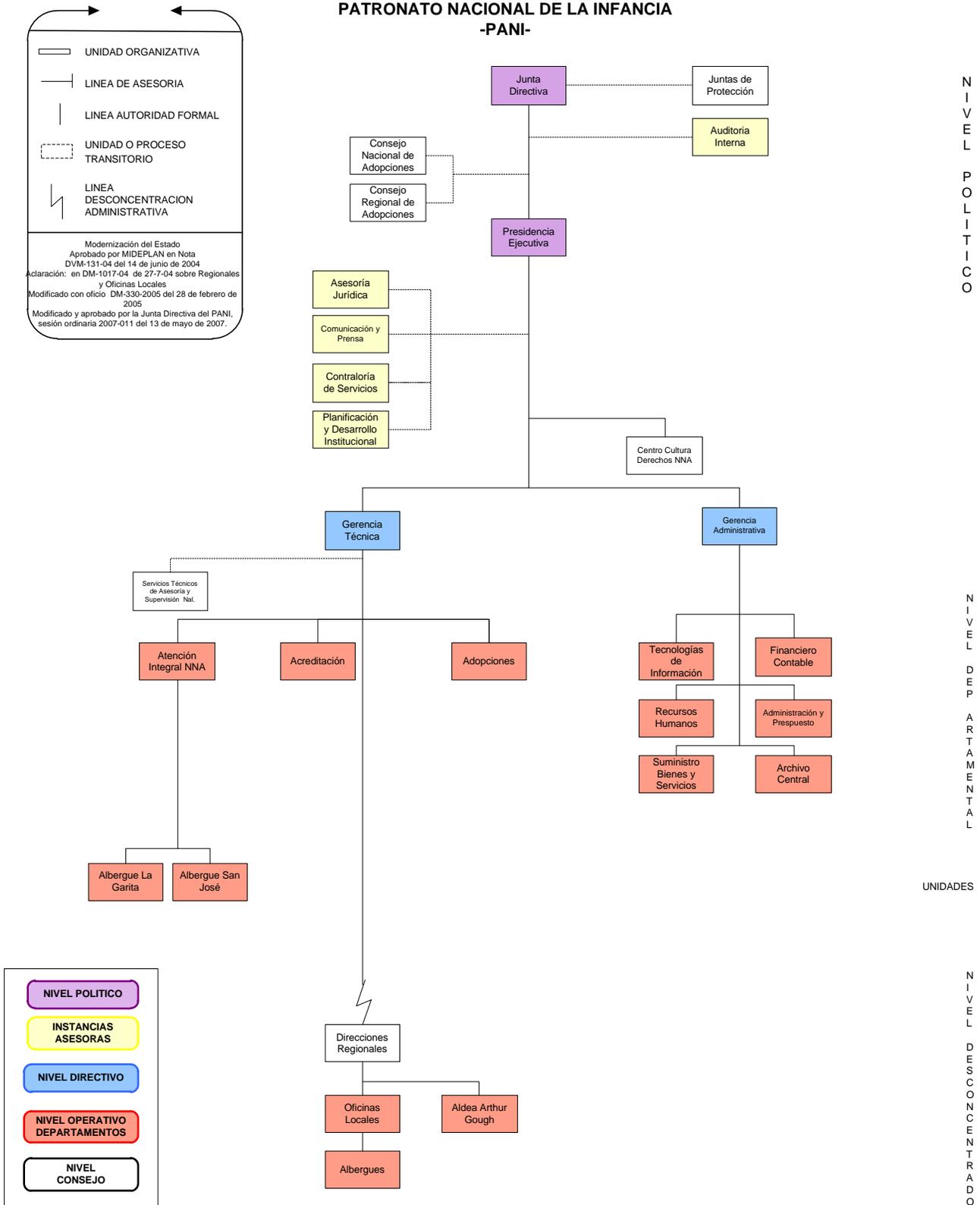
Patronato Nacional de la Infancia (PANI) **-Institución Autónoma-**

La creación del Patronato Nacional de la Infancia como institución autónoma, se dio en el año de 1931, mediante la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, N° 7648.

Esta ley establece en el artículo 3, que los fines del Patronato Nacional de la Infancia son:

- a) Fortalecer y proteger a la niñez, la adolescencia y la familia dentro de los mejores valores tradicionales del ser costarricense.*
- b) Orientar y coadyuvar en las tareas de formación y educación de los padres de familia, para el cumplimiento de sus deberes y derechos inherentes a la autoridad parental.*
- c) Orientar y coadyuvar en las tareas de formación y educación, para el cumplimiento y la satisfacción de los derechos y deberes de las personas menores de edad.*
- d) Garantizar a las personas menores de edad el derecho de crecer y desarrollarse en el seno de una familia, sea biológica o adoptiva.*
- e) Brindar asistencia técnica y protección a la niñez, la adolescencia y a la familia, en situación de riesgo.*
- f) Promover los valores y principios morales que inspiran el derecho a la vida, la familia, la educación, la convivencia pacífica, el respeto mutuo, la cultura, el crecimiento y el progreso digno para todos los habitantes de la República.*
- g) Estimular la solidaridad ciudadana y el sentido de responsabilidad colectiva para fortalecer, promover y garantizar los derechos y deberes de la niñez y la adolescencia.*
- h) Promover la participación organizada de la sociedad civil, los padres de familia, las instituciones estatales y las organizaciones sociales en los procesos de estudio, análisis y toma de decisiones en materia de infancia, adolescencia y familia, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de las personas menores de edad.*
- i) Fortalecer, promover y supervisar las iniciativas y la participación de las organizaciones no gubernamentales, en la atención integral de la niñez, la adolescencia y la familia.*
- j) Fomentar la integración familiar por medio de la formación y la capacitación ciudadana, en aras de lograr una convivencia armoniosa y democrática.*
- k) Mantener una coordinación interinstitucional permanente, con la participación de la sociedad organizada, para ejecutar y fiscalizar las políticas de infancia y adolescencia.*
- l) Dictar e implementar en coordinación con la sociedad civil y las instituciones estatales, las políticas en materia de infancia, adolescencia y familia.*
- m) Organizar las comunidades, para que cooperen en el diseño de diagnósticos locales y la ejecución de programas preventivos y de atención integral a los menores de edad.*
- n) Planificar, ejecutar y supervisar programas de prevención de manera conjunta con las instituciones respectivas, con el objeto de erradicar, en los menores de edad, toda forma de delincuencia, prostitución, maltrato, abuso sexual, drogadicción, alcoholismo, abandono u otras causas que lesionen su integridad.*
- ñ) Impulsar programas de capacitación y formación para los padres de familia, sobre sus responsabilidades y deberes, así como propiciar con otras instituciones, programas y actividades que inculquen y reafirmen la práctica de valores espirituales, morales, sociales y familiares.”*

Estructura del Patronato Nacional de la Infancia



Estructura del Patronato Nacional de la Infancia

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Junta Directiva
2	Auditoría Interna (asesora)
3	Consejo Nacional de Adopciones (consejo)
4	Consejo Regional de Adopciones (consejo)
5	Juntas de Protección (consejo)
6	Presidencia Ejecutiva
7	Asesoría Jurídica (asesora)
8	Centro Cultura Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes –NNA- (operativo)
9	Comunicación y Prensa (asesora)
10	Contraloría de Servicios (asesora)
11	Planificación y Desarrollo Institucional (asesora)

Nivel Intermedio	
12	Gerencia Administrativa
13	Gerencia Técnica
14	Servicios Técnicos de Asesoría y Supervisión Nacional

Nivel Operacional	
15	Departamento Acreditación (Gerencia Técnica)
16	Departamento Administración y Presupuesto (Gerencia Administrativa)
17	Departamento Adopciones (Gerencia Técnica)
18	Departamento Archivo Central (Gerencia Administrativa)
19	Departamento Atención Integral Niños, Niñas y Adolescentes –NNA- (Gerencia Técnica)
20	Albergue La Garita
21	Albergue San José
22	Departamento Financiero Contable (Gerencia Administrativa)
23	Departamento Recursos Humanos (Gerencia Administrativa)
24	Departamento Suministro, Bienes y Servicios (Gerencia Administrativa)
25	Departamento Tecnología de la Información (Gerencia Administrativa)
26	Direcciones Regionales (Gerencia Técnica)
27	Aldea Arthur Gough
28	Oficinas Locales
29	Albergues

Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) -Institución Semiautónoma-

El Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación es una institución semiautónoma, la cual fue creada mediante la Ley Crea Instituto del Deporte y Recreación (ICODER) y su Régimen Jurídico, N° 7800.

De acuerdo con el artículo 3 de esta ley, las atribuciones del ICODER son las siguientes:

a) Estimular el desarrollo integral de todos los sectores de la población, por medio del deporte y la recreación.

b) Fomentar e incentivar el deporte a nivel nacional y su proyección internacional.

c) Contribuir al desarrollo de disciplinas de alto rendimiento.

d) Garantizar el acceso y el uso igualitario de las personas a las instalaciones públicas deportivas y recreativas.

e) Reconocer, apoyar y estimular las acciones de organización y promoción del deporte y la recreación, realizadas por las entidades deportivas y recreativas gubernamentales y no gubernamentales.

f) Desarrollar un plan de infraestructura deportiva y recreativa y velar por el adecuado mantenimiento, seguridad y salubridad de las instalaciones deportivas y los espectáculos públicos deportivos y recreativos.

g) Velar porque en la práctica del deporte, en especial el de alto rendimiento o competitivo, se observen obligatoriamente las reglas y recomendaciones dictadas por las ciencias del deporte y la técnica médicas, como garantía de la integridad de la salud del deportista.

h) Garantizar la práctica del deporte y la recreación a las personas discapacitadas.

i) Velar por la planificación de corto, mediano y largo plazo del deporte y, en particular, porque los planes y programas respectivos sean armónicos con la salud del deportista, financieramente viables y acordes con la calendarización de las actividades y campeonatos a nivel regional e internacional del deporte de que se trate.

j) Velar porque los programas y calendarios nacionales de competición de los deportes y actividades deportivas, así como las formas o modalidades que rijan para ellos sean aprobados de manera definitiva y publicados con antelación de seis meses como mínimo a la fecha de inicio y que las reglas y los horarios se cumplan estrictamente durante toda la

celebración, salvo caso de fuerza mayor o fortuito. Por razones de interés público, los horarios de las actividades y competiciones tomarán en cuenta, al menos, los siguientes factores:

i) La homogeneidad.

ii) Las condiciones climáticas de los lugares donde se celebrarán.

iii) La armonía con la celebración de actividades comunales, cívicas y religiosas.

iv) Los deberes laborales de los trabajadores.

v) Las recomendaciones de salud dictadas por el Ministerio de Salud, en consideración a los deportistas y al público.

k) Velar porque en los deportes de alto rendimiento y competición, los clubes o las agrupaciones deportivas incluyan, obligatoriamente, dentro de sus planes y programas de corto, mediano y largo plazo, la promoción de ligas menores, prospectos o pioneras.

l) Fomentar la salud integral promoviendo la actividad física, la recreación y el deporte.

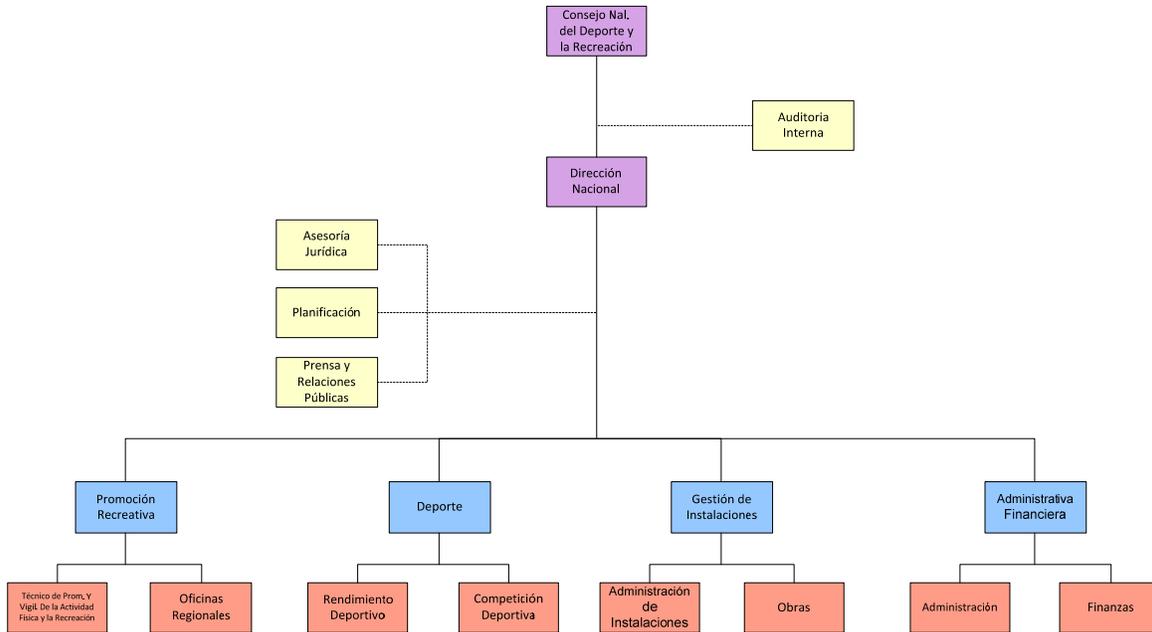
m) Promover y velar porque las empresas y centros de trabajo reconozcan el valor de la práctica del deporte y las actividades recreativas en la calidad de vida de los trabajadores.

n) Fiscalizar el uso de los fondos públicos que se inviertan en el deporte y la recreación y tomar las acciones pertinentes que garanticen una puntual y eficaz rendición de cuentas de esos fondos.

o) Ejecutar un plan nacional de formación, capacitación y especialización e intercambio de experiencias para entrenadores, árbitros, periodistas deportivos, médicos del deporte, dirigentes y administradores del deporte en el exterior o en Costa Rica. Especialmente se utilizarán los recursos de la cooperación internacional, tanto de organismos gubernamentales como no gubernamentales, nacionales o internacionales en los campos del deporte y la recreación.”

Estructura del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación

INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN -ICODER-



Estructura del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación

Nivel Institucional/Político/Estratégico	
1	Consejo Nacional del Deporte y la Recreación
2	Auditoría Interna (asesora)
3	Dirección Nacional
4	Asesoría Jurídica (asesora)
5	Planificación (asesora)
6	Prensa y Relaciones Públicas (asesora)

Nivel Intermedio	
7	Dirección Administrativa Financiera
8	Dirección Deporte
9	Dirección Gestión de Instalaciones
10	Dirección Promoción Recreativa

Nivel Operacional	
11	Departamento Administración (Dirección Administrativa Financiera)
12	Departamento Administración de Instalaciones (Dirección Gestión de Instalaciones)
13	Departamento Competición Deportiva (Dirección Deporte)
14	Departamento Finanzas (Dirección Administrativa Financiera)
15	Departamento Obras (Dirección Gestión de Instalaciones)
16	Departamento Oficinas Regionales (Dirección Promoción Recreativa)
17	Departamento Rendimiento Deportivo (Dirección Deporte)
18	Departamento Técnico de Promoción y Vigilancia de la Actividad Física y la Recreación (Dirección Promoción Recreativa)